



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCVIII      No. 20      México, D.F., viernes 28 de septiembre de 2012

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Comisión Reguladora de Energía  
Petróleos Mexicanos  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores  
Banco de México  
Avisos  
Índice en página 125

\$16.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 27, 28, 30, 30 Bis, 31, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 46, 48, 50, 52, 54, 58, 59, 62, 74, 77, 86, 91, 92, 94, 101, 107, 113, 115, 117, 126, 128, 133, 134, 135, 136, 140, 144 de la Ley de Migración, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide el Reglamento de la Ley de Migración, en los siguientes términos:

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano; los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.

**Artículo 2.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Acta de internación:** al documento en que consta el acto administrativo que emite la autoridad migratoria, derivado de una segunda revisión, y mediante el cual se autoriza la internación al territorio nacional de una persona que solicitó su ingreso al mismo, en los lugares destinados al tránsito internacional de personas;
- II. **Acta de rechazo:** al documento en el que consta el acto administrativo que emite la autoridad migratoria, y mediante el cual se decreta la inadmisibilidad al territorio nacional de una persona extranjera que solicita su ingreso al mismo en los lugares destinados al tránsito internacional de personas;
- III. **Alerta migratoria:** al aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio;
- IV. **Apátrida:** a la persona extranjera que no es considerada como nacional por ningún Estado conforme a su legislación;
- V. **Asistencia migratoria:** al derecho que tienen las personas extranjeras a ser informadas y auxiliadas por la autoridad migratoria para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado si existe una necesidad de protección internacional o un temor fundado de regresar al país de origen; del derecho a la protección consular, y de los derechos de ser repatriadas a su lugar de origen o permanecer en el territorio nacional con la condición de estancia que más les convenga a sus intereses con apego a la normativa aplicable, y al acceso a la administración de justicia, facilitando para ello todos los medios que tengan a su alcance;

- VI. Aspirantes:** a las personas que se someten al proceso de evaluación y control de confianza con el propósito de ingresar al Instituto;
- VII. Carta de envío:** al formato reconocido por el derecho internacional en materia de aviación civil que contiene información pertinente para la devolución de personas no admisibles, que no cuentan con documentos, ya sea por pérdida o destrucción, o que sean portadores de documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados, o documentos auténticos presentados por suplantadores;
- VIII. Declaración general:** al formato reconocido por el derecho internacional en materia de aviación civil que contiene información para efectos migratorios y de sanidad internacional;
- IX. Documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional:** al documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización internacional reconocida por el gobierno mexicano que puede ser utilizado por el titular para viajes internacionales;
- X. Documento migratorio:** al documento expedido por la autoridad migratoria competente que permite a la persona extranjera acreditar una condición de estancia en el territorio nacional;
- XI. Estancia provisional:** a la instalación física que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una estación migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- XII. Entrevista Consular:** a la conversación o serie de preguntas que el funcionario o personal consular hace a la persona extranjera peticionaria, para que se compruebe si reúne las condiciones y requisitos necesarios para que le sea otorgada una visa;
- XIII. Figura equivalente al concubinato:** a la relación de un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el tiempo que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia cumpla con un período, cuando hayan procreado hijos en común;
- XIV. Listas de control migratorio:** a las bases de datos que contienen registros de información generados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, integradas y administradas por el Instituto, para que en el ámbito de su competencia, ejerzan sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 43 de la Ley;
- XV. Navegación de altura:** al tipo de navegación que realizan las embarcaciones por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros;
- XVI. Oficio de salida de la estación migratoria:** a la resolución que permite la salida de la persona extranjera de la estación migratoria, para iniciar trámites de regularización, dentro del plazo que otorgue la autoridad migratoria; o bien, en el supuesto del último párrafo del artículo 111 de la Ley;
- XVII. Oficio de salida del país:** a la resolución que expide la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas, que autoriza a la persona extranjera en situación migratoria irregular a abandonar territorio nacional dentro del plazo otorgado;
- XVIII. Orden de revisión:** al acto administrativo que emite la autoridad migratoria a efecto de comprobar la situación migratoria de las personas extranjeras;
- XIX. Orden de visita:** al acto administrativo que emite la autoridad migratoria a efecto de confirmar la veracidad de los datos proporcionados en trámites migratorios, cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia de personas extranjeras en el territorio nacional, y para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Oferta de empleo:** propuesta que realiza una persona física o moral a una persona extranjera, para la prestación de un trabajo personal subordinado o la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de un salario o retribución; incluyendo la invitación bajo acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras que prevean actividades por temporada estacional, o bien, por invitación de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural;
- XXI. Pasaporte:** al documento de viaje expedido por las autoridades de un país, que acredita la identidad y nacionalidad del titular del mismo, y por el que se solicita permitir el libre paso, proporcionar ayuda y protección y, en su caso, dispensar las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular;

- XXII. Polición:** a la persona oculta en cualquier tipo de transporte en tránsito internacional, sin el consentimiento del propietario o de cualquier otra persona responsable, a la que se detecta a bordo una vez que ha salido del punto de origen, y que el responsable del transporte notifica o no como tal ante las autoridades pertinentes;
- XXIII. Puesta a disposición:** al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al Instituto para que verifique su situación migratoria;
- XXIV. Revisión migratoria:** al acto por medio del cual la autoridad migratoria, además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento;
- XXV. Segunda revisión:** a la diligencia de control migratorio que se genera en caso de que la autoridad migratoria constate la existencia de una alerta migratoria, o en virtud de la existencia de alguna presunción de documentación irregular o incongruencia respecto a la intención de viaje. Mediante dicha diligencia se realiza el examen exhaustivo de documentación migratoria y la verificación de alertas migratorias para resolver el ingreso o rechazo de alguna persona. Los mexicanos no podrán ser rechazados, y
- XXVI. Zona estéril:** al área que comprende el espacio que media entre las aeronaves y un punto de inspección, y cuyo acceso está estrictamente controlado por las autoridades competentes.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA POLÍTICA MIGRATORIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA

**Artículo 4.** La Secretaría formulará y dirigirá la política migratoria con base en los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

**Artículo 5.** Las definiciones de la política migratoria se verán reflejadas en las estrategias, programas, proyectos y acciones específicas, emitidas por la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tomar las definiciones de política migratoria, la Secretaría deberá:

- I. Formular propuestas de política migratoria y recoger las demandas y los posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, de los gobiernos de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, de las dependencias y entidades cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada;
- II. Analizar las recomendaciones formuladas por organismos internacionales en materia migratoria y de derechos humanos;
- III. Considerar lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en la materia de los cuales sea Parte el Estado mexicano, y
- IV. Analizar las propuestas a que se refiere este artículo, a través de los mecanismos previstos en el presente Capítulo.

Para la toma de decisiones en materia de política migratoria, se podrá solicitar la opinión del Consejo Nacional de Población cuando la formulación de acciones específicas de política requiera elementos de análisis sociodemográfico.

**Artículo 6.** Las propuestas que se formulen ante la Secretaría deberán presentarse por escrito y expresar necesidades específicas de los procesos y servicios migratorios, y podrán ser realizadas por los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, las personas físicas, el sector académico y la sociedad civil organizada.

Toda propuesta deberá ser acompañada de su respectiva justificación, basada en estudios, investigaciones o datos estadísticos que sustenten su pertinencia y ser congruente con los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

**Artículo 7.** Para analizar las propuestas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, a través del Subsecretario que conozca de la materia migratoria, de acuerdo con la estructura orgánica vigente, podrá convocar y coordinar mecanismos de análisis y discusión.

**Artículo 8.** En los mecanismos de análisis y discusión a que se refiere el artículo anterior, podrán ser convocadas las autoridades con atribuciones en materia migratoria, las autoridades competentes en los temas a tratar de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en su caso la instancia u organización que envió la propuesta.

**Artículo 9.** En el caso de las propuestas que la Secretaría reciba por escrito, ésta deberá dar una respuesta al solicitante en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE MIGRACIÓN Y FRONTERAS**

**Artículo 10.** Los programas que en términos del Plan Nacional de Desarrollo se emitan en materia de migración y fronteras, deberán contener entre otros aspectos que determine la Secretaría, los objetivos, estrategias generales y acciones definidas como parte de la política y gestión migratoria; metas y plazos de evaluación.

En la definición e instrumentación de la política migratoria y de los programas, se deberán tomar en cuenta los estudios e investigaciones sobre la materia y los análisis de las estadísticas migratorias.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA MIGRATORIA**

**Artículo 11.** La Secretaría deberá realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones en materia de migración con el fin de generar insumos necesarios para la formulación de la política migratoria.

**Artículo 12.** El Instituto, previo acuerdo con el Subsecretario que conozca de la materia migratoria, de acuerdo con la estructura orgánica vigente, deberá registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los procedimientos administrativos y trámites migratorios realizados en sus oficinas, lugares destinados al tránsito internacional de personas y estaciones migratorias.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DEL PROCESO ANTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 13.** El Instituto emitirá los lineamientos de operación del Centro de Evaluación, detallando las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen las evaluaciones.

El Centro de Evaluación, atendiendo a los lineamientos de operación, programará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos en servicio activo deberán presentarse para ser sometidos al proceso de certificación.

**Artículo 14.** Para la práctica de las evaluaciones del proceso de certificación, será requisito indispensable que tanto los aspirantes como todos los servidores públicos que se encuentren en servicio activo en el Instituto manifiesten de forma expresa su consentimiento para someterse a las evaluaciones.

**Artículo 15.** El proceso de certificación comprende las siguientes evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Toxicológica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica;
- V. Antecedentes y entorno socioeconómico, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

Los resultados del proceso de certificación serán comunicados a los titulares del área de adscripción que propone al aspirante o de aquella a la que estén adscritos los servidores públicos en servicio activo.

**Artículo 16.** Los resultados de las evaluaciones del proceso de certificación se valorarán en conjunto, salvo la evaluación toxicológica que se calificará por separado.

En el caso de que los aspirantes resulten no aprobados en la evaluación toxicológica quedarán excluidos inmediata y definitivamente del proceso de certificación, por lo que no se les aplicarán las evaluaciones restantes.

**Artículo 17.** Una vez que haya concluido el proceso de certificación, el Centro de Evaluación emitirá, en caso procedente, la certificación a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 23 de la Ley, que establecen que la certificación es requisito indispensable de ingreso, promoción y permanencia.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del inicio del proceso de certificación, para efectos de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de hasta tres años.

**Artículo 18.** Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia, los servidores públicos del Instituto en servicio activo deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación respectivo.

**Artículo 19.** El proceso de certificación será realizado por el Centro de Evaluación, sin embargo, podrá auxiliarse de otras instancias, sujetándose a los criterios, normas, procedimientos técnicos y protocolos que se establezcan para tales efectos.

**Artículo 20.** Los exámenes y documentos que deriven de los procesos de certificación, así como la demás información contenida en los expedientes respectivos tendrán el carácter de reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 21.** Los resultados del proceso de certificación tendrán el carácter de información confidencial y reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 22.** Los servidores públicos del Instituto que no obtengan la certificación a que se refiere el presente capítulo serán separados de su cargo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, SEPARACIÓN, ROTACIÓN Y CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

**Artículo 23.** Los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia del personal del Instituto se establecerán en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 24.** Para ingresar al Instituto, los aspirantes deberán de reunir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la certificación correspondiente en términos del artículo 17 de este Reglamento;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- III. No estar impedido para prestar sus servicios, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. En los casos procedentes, cuando se trate de aspirantes del sexo masculino, acreditar el cumplimiento del Servicio Militar Nacional y contar con la correspondiente cartilla liberada;
- V. Contar con el grado académico que requiera el puesto, expedido por institución con reconocimiento de validez oficial, y
- VI. Aprobar el examen técnico relacionado con el perfil de puesto que va a ocupar.

**Artículo 25.** Los servidores públicos sujetos a promoción, deberán cubrir los requisitos establecidos por el Instituto, y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización que se determinen en las disposiciones administrativas que emita el Instituto, así como contar con la certificación correspondiente.

**Artículo 26.** Los servidores públicos del Instituto sujetos a promoción que obtengan resultados negativos en las evaluaciones derivadas de la aplicación de los programas de formación, capacitación y profesionalización, tendrán la oportunidad de presentar nuevamente dichas evaluaciones, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas que emita el Instituto.

**Artículo 27.** Para permanecer en el Instituto, los servidores públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- II. Cumplir las instrucciones de rotación y cambios de adscripción;
- III. Aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización del Instituto, en términos del capítulo cuarto del título tercero de este Reglamento;

- IV. Obtener la certificación a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento;
- V. No estar impedido para prestar sus servicios, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus funciones;
- VII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos, y
- VIII. Las demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 28.** Son causas de separación del cargo de los servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables:

- I. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia a que hace referencia el artículo anterior;
- II. No obtener la certificación a que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 29.** El Instituto podrá sujetar a sus servidores públicos a un sistema de rotación y cambio de adscripción que será definido de conformidad con las necesidades del servicio, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

**Artículo 30.** El Instituto deberá instrumentar programas de formación, capacitación y profesionalización para sus servidores públicos, los cuales contendrán los siguientes aspectos:

- I. **Inductivos o reinductivos:** corresponden a las acciones que debe acreditar el personal de nuevo ingreso al Instituto, o aquellos que sean sujetos a promoción;
- II. **Fortalecimiento del desempeño:** acciones para reforzar, complementar y perfeccionar el desempeño de los servidores públicos del Instituto;
- III. **Desarrollo profesional:** acciones para incrementar conocimientos, habilidades y aptitudes, con el fin de preparar a los servidores públicos del Instituto para asumir funciones de mayor responsabilidad, y
- IV. **Actualización:** acciones que tienden a mantener vigentes los conocimientos y habilidades, para el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 31.** Para la instrumentación de los programas de formación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto, se deberá elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de necesidades.

Con independencia del diagnóstico de necesidades, los programas de formación, capacitación y profesionalización para los servidores públicos del Instituto deberán contener, entre otros, la impartición de temas sobre derechos humanos, normatividad migratoria, perspectiva de género y atención a grupos vulnerables dentro de los flujos migratorios.

**Artículo 32.** Con el propósito de medir el grado de avance en la instrumentación de los programas de formación, capacitación y profesionalización, el Instituto deberá evaluar los resultados alcanzados.

Dichas evaluaciones tendrán por objeto identificar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Los temas impartidos por competencia;
- II. La deserción presentada durante su desarrollo;
- III. Las competencias adquiridas por los servidores públicos del Instituto, y
- IV. El costo beneficio de los resultados obtenidos.

**Artículo 33.** Para la consecución y cumplimiento de los programas de formación, capacitación y profesionalización, el Instituto podrá suscribir instrumentos de colaboración y coordinación con instituciones educativas, de investigación, así como con organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 34.** El Instituto podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la debida instrumentación de los programas de formación, capacitación y profesionalización.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE LUGARES DESTINADOS**  
**AL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PERSONAS**

**Artículo 35.** Para establecer o suprimir un lugar destinado al tránsito internacional de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se observará lo siguiente:

- I. La Secretaría solicitará la opinión de las Secretarías de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de Salud, y en su caso de Marina, así como de aquéllas que juzgue conveniente.

Las dependencias tendrán un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para expresar su opinión respecto del establecimiento o supresión del lugar destinado al tránsito internacional de personas, mismo que podrá ampliarse hasta por un término igual. Si al vencimiento del mismo no existiera respuesta de su parte se entenderá que su opinión es en sentido afirmativo, con excepción de la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores que en el ámbito de sus atribuciones y tratándose de lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, previamente recabará la opinión del país colindante del que se trate;

- II. El acuerdo que establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas deberá estar debidamente fundado y motivado, y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. En la apertura al tránsito internacional de un nuevo lugar, los concesionarios o permisionarios deberán considerar, en términos del título de concesión o permiso respectivo, el establecimiento de los servicios de migración, sanidad y aduanas y, en su caso, los de las dependencias que se requiera.

**Artículo 36.** El cierre temporal de lugares destinados al tránsito internacional de personas podrá decretarse por causas de interés público en cualquier tiempo y a partir del momento que determine la Secretaría. Si el cierre fuera por más de veinticuatro horas, la Secretaría dará a conocer su determinación al público por medio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y por otros medios de difusión pertinentes.

Si el cierre fuera por menos de veinticuatro horas se dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su difusión por los medios establecidos para tal efecto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO EN LOS LUGARES DESTINADOS**  
**AL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PERSONAS**

**Artículo 37.** Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán priorizar que las instalaciones de dichos lugares contribuyan a garantizar la seguridad nacional y pública y brindar las facilidades necesarias al personal del Instituto para desarrollar adecuadamente sus funciones durante las inspecciones que realicen.

**Artículo 38.** Las características generales que deberán tener las instalaciones del Instituto en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire serán las siguientes:

- I. En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, consistirán en áreas de revisión migratoria de entrada y salida de personas, estancias temporales, servicios sanitarios completos, oficinas administrativas, área de atención al público y, en su caso, módulos de repatriación;
- II. En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por mar, consistirán en oficinas administrativas, área de atención al público y servicios sanitarios, y
- III. En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por aire, consistirán en áreas para la revisión migratoria de entrada y salida de personas, estancias temporales, servicios sanitarios completos, oficinas administrativas, área de atención al público, área para revisión de pasajeros de aviación general y, en su caso, áreas para pasajeros en tránsito inmediato o para aquellos pasajeros que no cuentan con la visa correspondiente.

Los requerimientos específicos de las instalaciones y espacios que deberán ser asignados al Instituto en los lugares destinados al tránsito internacional de personas se determinarán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 39.** Los espacios asignados al Instituto en los lugares destinados al tránsito internacional de personas deberán contar con las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y aquellas necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones migratorias, incluyendo espacios para la diferenciación de flujos migratorios de ingreso y salida internacional.

**Artículo 40.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes pondrá a disposición del Instituto los programas maestros de desarrollo que le presenten los concesionarios o permisionarios de aeropuertos internacionales y puertos habilitados para la navegación de altura, con el objeto de obtener su opinión respecto de las áreas que le hayan sido asignadas, a través de los mecanismos que establezcan para tal efecto.

**Artículo 41.** En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, las áreas, espacios y dimensiones que deberán ponerse a disposición del Instituto serán determinados en función de la cantidad de personas que se tenga previsto atender o en función de los máximos históricos atendidos, según sea el caso.

Los concesionarios o permisionarios, que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas, informarán oportunamente al Instituto de todo cambio, modificación o cancelación de obras que se pretenda realizar en las instalaciones físicas que incidan en el desarrollo de sus funciones de control migratorio.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS

**Artículo 42.** Las empresas que presten servicios de transporte internacional de pasajeros vía marítima o aérea, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Transmitir electrónicamente al Instituto la información en los términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Abstenerse de transportar al territorio nacional a personas extranjeras que no cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, y en su caso, visa o documento migratorio que acredite su condición de estancia, mismos que deberán ser válidos y vigentes. En caso contrario, serán responsables de los gastos que se originen con motivo de la devolución de pasajeros que fueren rechazados por carecer de documentación migratoria o la tengan irregular.

En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán verificar que cuentan con el permiso a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo. Lo anterior no será necesario para el caso de mexicanos que viajen solos y que vayan a ser repatriados al territorio nacional;

- III. Abstenerse de transportar a personas extranjeras fuera del territorio nacional que no cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, así como a aquéllos que no comprueben su situación migratoria regular en el territorio nacional, a menos que exista autorización expresa del Instituto;
- IV. Abstenerse de transportar personas que exhiban pasaporte o documento de identidad y viaje roto, que contenga tachaduras, enmendaduras o algún daño en la página biográfica de datos que haga imposible la identificación de su portador o el daño no permita su lectura mecánica;
- V. Abstenerse de transportar a menores de edad que pretendan salir del territorio nacional, sin que previamente comprueben que cuentan con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, y que viajan en compañía de alguna de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela.

En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización para que el menor de edad pueda salir del territorio nacional otorgada por ambos padres o por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español;

- VI. Responder de los gastos y sanciones que se impongan a sus tripulantes extranjeros que permanezcan o transiten en el territorio nacional sin la debida autorización de las autoridades migratorias;
- VII. Responder de manera solidaria por las sanciones derivadas del incumplimiento que cometan sus empleados respecto de las obligaciones que les impone a las empresas transportadoras la Ley y este Reglamento;
- VIII. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias para la debida ejecución de sus atribuciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Transportar a las personas extranjeras que hayan sido rechazadas por el Instituto a su país de origen o donde sean admisibles, cuando sean responsables de su arribo al territorio nacional.

**Artículo 43.** Las personas obligadas en términos del artículo 46 de la Ley, deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información que contenga los datos que permitan identificar:

- I. A cada pasajero y tripulante;
- II. Los pasaportes o documentos de identidad y viaje que sean válidos conforme al derecho internacional, que acrediten la identidad de cada pasajero y tripulante y, en su caso, la visa o el documento migratorio que acredite su condición de estancia;
- III. El medio de transporte aéreo o marítimo correspondiente, y
- IV. Su origen y destino, así como la fecha y las horas de arribo o llegada y de salida.

La Secretaría establecerá los términos para la transmisión electrónica de la información, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 44.** Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves civiles o embarcaciones de carácter privado, deben cumplir con la transmisión electrónica a que hace referencia el artículo anterior y serán responsables de verificar que la información contenida en el documento presentado por el pasajero o tripulante para acreditar su identidad, y en su caso, visa o condición de estancia, corresponda con los datos que hayan sido transmitidos electrónicamente al Instituto.

**Artículo 45.** Para los efectos del artículo 157 de la Ley, se considerará que la transmisión electrónica de la información relativa a los pasajeros, tripulantes y medios de transporte es:

- I. Incompleta, cuando alguno de los datos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Secretaría que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, no haya sido proporcionado, salvo en los casos en que el número o la fecha de expiración del documento de identidad y viaje no consten en éste o que los datos sean de llenado opcional de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones administrativas antes referidas;
- II. Incorrecta, cuando:
  - a) La información relativa a los pasajeros y a la tripulación no corresponda a los datos contenidos en los documentos de identidad y viaje presentados ante el Instituto para solicitar su entrada o salida del territorio nacional, a excepción de que el pasajero o tripulante tenga dos o más nacionalidades y haya presentado un pasaporte válido y vigente distinto al momento de documentarse;
  - b) La información relativa a los datos del vuelo no corresponda a la real, o
  - c) La información transmitida contenga datos relativos a pasajeros o tripulantes que no hubieran abordado la aeronave.
- III. Extemporánea, cuando la información sea recibida por el Instituto con posterioridad a los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 46.** Los sujetos obligados no serán sancionados en los siguientes supuestos:

- I. Cuando por causas de fuerza mayor, la aeronave aterrice en un aeropuerto mexicano distinto al señalado en la información enviada al Instituto;
- II. Cuando por causas de fuerza mayor, una aeronave aterrice en un aeropuerto mexicano, sin estar obligado a transmitir electrónicamente la información, toda vez que su destino era un aeropuerto en el extranjero;
- III. Cuando por fallas imputables al Instituto no se reciba la información transmitida por los sujetos obligados;

- IV.** Cuando la transmisión no se efectúe por fallas técnicas comprobables por parte de los sujetos obligados, siempre que se notifique tal circunstancia al Instituto antes del vencimiento de los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Una vez restauradas las comunicaciones los sujetos obligados deberán realizar la transmisión de manera inmediata.

También se eximirá de sanción a los sujetos obligados, cuando la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, no pueda realizarse en los plazos establecidos por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, siempre y cuando la notificación y la transmisión de información se realice de manera inmediata a que sean restauradas las comunicaciones, y

- V.** Cuando los sujetos obligados demuestren con copia del mensaje o cualquier otro medio probatorio que sea suficiente a consideración del Instituto, que la transmisión fue realizada antes del vencimiento de los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 47.** Las empresas de transporte marítimo, las agencias navieras consignatarias y los capitanes de embarcaciones de carácter privado tendrán adicionalmente a las obligaciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Transmitir electrónicamente al Instituto, la información relativa al arribo y salida de embarcaciones en navegación de altura, en los términos previstos en este Reglamento;

En los casos de arribo, el envío se realizará con una anticipación de veinticuatro horas previo a la llegada y en los casos de zarpe, el plazo será de ocho horas anteriores a la partida, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;

- II.** Cuidar que las personas que pretendan ingresar al territorio nacional a bordo de embarcaciones en navegación de altura se documenten en el primer puerto de arribo bajo la condición de estancia que corresponda atendiendo a la actividad a realizar y a la temporalidad que permanecerán en el territorio nacional;

- III.** Informar oportunamente a la autoridad migratoria de los desembarcos definitivos de pasajeros y tripulantes, a efecto de que sean documentados bajo la condición de estancia que corresponda;

- IV.** Abstenerse de abandonar el territorio nacional hasta que la autoridad migratoria autorice su salida;

- V.** Avisar a la autoridad migratoria en forma inmediata, de cualquier ausencia de tripulantes y pasajeros que se registre en los puertos.

La embarcación sólo podrá salir del territorio nacional hasta que se garantice el importe correspondiente a los gastos de repatriación de las personas de quienes se trate.

En caso de que la persona extranjera sea localizada, se harán cargo de todos los gastos que se generen durante su estancia y proceso de retorno a su país de origen, que incluirá los viáticos y pasajes del personal del Instituto que los custodie.

En el supuesto de que la persona extranjera no sea localizada se hará efectiva la garantía, y

- VI.** Abstenerse de permitir la visita a transporte marítimo alguno en tránsito internacional, sin la autorización previa del Instituto.

Las empresas de transporte marítimo en navegación de altura y los agentes navieros consignatarios serán solidariamente responsables en todo lo relativo a las obligaciones que impone la Ley y este Reglamento.

**Artículo 48.** Las personas interesadas en visitar embarcaciones en navegación de altura se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. El agente naviero consignatario efectuará este trámite ante el Instituto y será responsable del desembarco oportuno de las personas autorizadas para visitar la embarcación.

La autorización que expida el Instituto deberá contener los nombres completos de las personas autorizadas para visitar la embarcación y el tiempo que podrán permanecer a bordo, sin que éste exceda del período de permanencia del buque en puerto.

**Artículo 49.** Durante la inspección migratoria de llegada, no será necesario tramitar autorización del Instituto para abordar la embarcación cuando se trate de los representantes de las autoridades que la practiquen, de los agentes navieros consignatarios de buques y de sus empleados autorizados, de los representantes consulares del país a donde pertenezca la matrícula de la embarcación, y del personal que efectúe las maniobras de alijo y el movimiento de la correspondencia y el equipaje.

En los casos de cruceros que desarrollen circuitos sólo entre puertos mexicanos y cuenten con la autorización respectiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para navegación de cabotaje, no será necesario que el Instituto autorice las visitas de personas a dichas embarcaciones.

**Artículo 50.** La autoridad migratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 de la Ley y este Reglamento, rechazará el ingreso al territorio nacional de cualquier persona extranjera que llegue en calidad de polizón a bordo de cualquier medio de transporte internacional, independientemente de las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea Parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El polizón extranjero que arribe al territorio nacional a bordo de una aeronave deberá permanecer dentro de las áreas restringidas del aeropuerto, bajo custodia y responsabilidad de la empresa transportadora, en tanto sea trasladado al país de procedencia o a aquél donde sea admisible por cuenta de la empresa que lo transportó.

A los polizones extranjeros que arriben en embarcaciones se les impedirá el desembarco, siempre que su estado de salud lo permita, debiendo la autoridad migratoria establecer las medidas que considere pertinentes para vigilar que el polizón permanezca a bordo.

Aquellos que lleguen en un medio de transporte terrestre, se les impedirá su ingreso al territorio nacional y deberán regresar de inmediato al país de procedencia.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 51.** La información que proporcionen al Instituto los mexicanos y personas extranjeras que ingresen o salgan del territorio nacional, en términos del artículo 16 de la Ley, podrá ser recabada y registrada por los medios que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 52.** Los titulares de pasaporte no ordinario o documento de identidad reconocido por el Estado mexicano, que deseen ingresar al territorio nacional deben presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria o, en casos excepcionales, petición por escrito por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores; asimismo, deben proporcionar la información y los datos personales que determinen las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La revisión migratoria a que hace referencia el párrafo precedente, se llevará a cabo en el filtro de revisión migratoria que al efecto se establezca en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

**Artículo 53.** La autoridad migratoria deberá dejar constancia de la salida de personas del territorio nacional por los medios que para tal efecto establezca el Instituto. Si la salida de las personas extranjeras es definitiva, la autoridad migratoria recogerá la documentación migratoria y la cancelará.

En el caso de salida del territorio nacional de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, tanto mexicanos como personas extranjeras, deberán presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español.

**Artículo 54.** El Instituto podrá autorizar la salida del territorio nacional de personas extranjeras sin documentación migratoria o que tengan documento migratorio vencido, o bien que cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje vencido, siempre y cuando se dirijan al país que emitió dicho documento y sean identificados plenamente como nacionales de ese país o sean residentes legales y tengan permitido reingresar al mismo.

En todo caso, el Instituto verificará las listas de control migratorio y, de no existir coincidencia, procederá a emitir un oficio de salida del país. Cuando exista una alerta migratoria la autoridad migratoria actuará de conformidad con la instrucción de la alerta.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DEL CONTROL MIGRATORIO

**Artículo 55.** Los mexicanos y personas extranjeras deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas aplicables para entrar y salir del territorio nacional.

La internación o salida del territorio nacional deberá efectuarse por los lugares destinados al tránsito internacional de personas, dentro de los horarios establecidos para tal efecto, y con la intervención de las autoridades migratorias.

**Artículo 56.** Los mexicanos que soliciten su internación al territorio nacional en los puntos destinados al tránsito internacional de personas, deberán presentar a la autoridad migratoria alguno de los documentos previstos en el artículo 36 de la Ley.

Cuando el interesado carezca de pruebas documentales para acreditar la nacionalidad mexicana, deberá rendir declaración bajo protesta de decir verdad y proporcionar cualquier elemento objetivo de convicción a fin de comprobarla. Lo anterior se hará constar en el acta correspondiente.

**Artículo 57.** El Instituto, de forma exclusiva, revisará la documentación que presenten las personas extranjeras al momento de solicitar su internación regular al territorio nacional, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley, así como la validez y vigencia de la misma, y determinar su admisión al territorio nacional o rechazo al país de procedencia o al país donde sean admisibles.

**Artículo 58.** La autoridad migratoria deberá verificar que los mexicanos y personas extranjeras cumplan con los requisitos señalados por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para autorizar su ingreso al territorio nacional.

En caso de que los mexicanos y personas extranjeras cumplan con los requisitos de ingreso, la autoridad migratoria procederá a autorizar su internación al territorio nacional.

Toda internación de personas deberá hacerse constar y ser registrada en la forma prevista por el Instituto para tal efecto.

**Artículo 59.** La autoridad migratoria, en el filtro de revisión migratoria, expedirá un documento migratorio a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos de internación, de acuerdo con el tipo de visa que se les haya autorizado o que corresponda en casos de supresión de visa. Cuando las personas extranjeras sean titulares de un documento migratorio vigente, se recabará la información estadística en la forma que se determine en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para las condiciones de estancia que ameriten tarjeta de visitante o de residente, según sea el caso, se autorizará una temporalidad de treinta días naturales para que la persona extranjera acuda dentro de dicho período a la oficina de trámites del Instituto que corresponda y solicite el canje del documento migratorio entregado en el filtro de revisión por la tarjeta que acredite su condición de estancia.

**Artículo 60.** Para autorizar la internación de personas extranjeras, la autoridad migratoria, en el filtro de revisión, en caso de duda podrá corroborar los requisitos que a continuación se indican:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y, en su caso, visa o documento migratorio;
- II. Información y datos personales que le sean requeridos;
- III. Motivo del viaje;
- IV. Lugar de residencia habitual o de procedencia;
- V. Domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional;
- VI. En su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita;
- VII. Actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en el territorio nacional;
- VIII. Los medios de subsistencia durante su estancia en el territorio nacional, salvo el caso de las personas extranjeras que porten visa mexicana, y
- IX. El transporte que utilizará para efectuar su salida.

En caso de que la autoridad migratoria advierta que la persona extranjera no cumple con los requisitos de ingreso, exista una alerta migratoria, encuentre inconsistencias en la información, o bien, falta de autenticidad o veracidad de los documentos presentados, la persona será enviada a una segunda revisión.

La autoridad migratoria realizará la segunda revisión del pasajero y determinará su admisión al territorio nacional o rechazo al lugar de procedencia o a aquél donde sea admisible, debiendo fundar y motivar su resolución.

Durante la segunda revisión, la persona extranjera podrá manifestar lo que a su derecho convenga y exhibir los medios de prueba que considere convenientes, mismos que deberán ser valorados y analizados por la autoridad migratoria a efecto de resolver conforme a derecho la internación o rechazo y será informado sobre la posibilidad de comunicarse con su consulado durante el plazo que dure la segunda revisión.

En los casos de personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos y la autoridad migratoria cuente con los elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de la documentación que exhiban o en los elementos que aporten para acreditar la nacionalidad mexicana, se deberá determinar lo conducente con los elementos que tenga a su alcance. La segunda revisión no podrá exceder de cuatro horas.

Igual plazo tendrá la autoridad migratoria para el caso de personas extranjeras sujetas a segunda revisión, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona extranjera o de su representante consular. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

**Artículo 61.** Para la autorización de la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, la autoridad migratoria del filtro de revisión migratoria podrá solicitar que se compruebe el motivo de viaje o solvencia económica para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante la estancia de la persona extranjera en el territorio nacional conforme a lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 62.** Las personas extranjeras que no cumplan con algún requisito de internación serán remitidas a segunda revisión. Cuando se trate de personas extranjeras que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 63 de este Reglamento, la autoridad migratoria en un plazo no mayor a cuatro horas contadas a partir de que la persona extranjera fue remitida a segunda revisión, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Entrevistará a la persona extranjera;
- II. Levantará acta en la que asiente el fundamento, motivos y documentos que se toman en cuenta para autorizar la internación de la persona extranjera;
- III. Canalizará a la estación migratoria a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la fracción I del artículo 63 de este Reglamento, para desahogar el procedimiento correspondiente, y
- IV. Expedirá documento migratorio en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a las personas extranjeras que se ubiquen en las hipótesis previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 63 de este Reglamento, o bien, a solicitud por escrito de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en tanto se adopta la decisión de conceder o no el asilo político en los términos de la legislación aplicable.

La temporalidad autorizada será hasta de ciento ochenta días según sea necesario, derivado de la comparecencia de la persona extranjera o de las documentales exhibidas para la internación.

**Artículo 63.** La autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida;
- II. Por interés público, a la persona extranjera cuya internación se requiera para apoyar en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional;
- III. Por causa humanitaria, a la persona extranjera que por riesgo a la salud o vida propias, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelto a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje, o
- IV. Por causa de fuerza mayor, a la persona extranjera a bordo de aeronaves o embarcaciones en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas, requieran ingresar y permanecer en el país hasta el restablecimiento o mejora de dichas condiciones.

Lo anterior conforme al procedimiento previsto en el artículo 62 de este Reglamento.

En estos casos, el acta de internación deberá sustentarse en la comparecencia de la persona extranjera, documentales de instituciones públicas o privadas y la previa consulta en las listas de control migratorio, o en las disposiciones administrativas de carácter general que hayan sido emitidas por la Secretaría y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 64.** La autoridad migratoria deberá informar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados los casos de las personas extranjeras a que hace referencia la fracción III del artículo 62 de este Reglamento.

En caso de que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados dé vista a la Secretaría de Relaciones Exteriores por considerar que se trata de un posible caso de asilo político, ésta última iniciará el procedimiento correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 65.** El Instituto rechazará la internación de personas extranjeras cuando no cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 37 o se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 43, salvo en los casos previstos por el artículo 42, todos de la Ley.

**Artículo 66.** Los mexicanos y las personas extranjeras que pretendan salir del territorio nacional y que no se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 48 de la Ley, deberán exhibir ante la autoridad migratoria el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional. Además, en el caso de personas extranjeras, el documento migratorio que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, salvo lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento.

**Artículo 67.** El Instituto inspeccionará los medios de transporte para comprobar la información que les sea presentada respecto de las personas que viajen a bordo de éstos.

**Artículo 68.** El servicio de sanidad internacional tiene prioridad para inspeccionar transportes marítimos, aéreos y terrestres que entren o salgan del territorio nacional.

Tratándose de internación marítima, el Instituto inspeccionará las embarcaciones una vez que la autoridad sanitaria competente otorgue libre plática, entendiéndose por libre plática la autorización que se otorga a una embarcación o aeronave para entrar a un puerto y después del aterrizaje, respectivamente, a fin de que se pueda proceder al desembarco y a las operaciones que éste conlleva.

El Instituto cumplirá con las acciones extraordinarias en materia de salubridad general que emitan el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 69.** El Instituto no inspeccionará las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen al territorio nacional, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea Parte el Estado mexicano.

Los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familiares y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de las aeronaves y que gocen de inmunidades deberán exhibir pasaporte no ordinario o documento de identidad y viaje reconocido por el Estado mexicano y visa no ordinaria. En caso de que no exista acuerdo de supresión de visas o declaración unilateral del Estado mexicano, sólo cumplirán con los requisitos de estadística y no se les otorgará una condición de estancia en el territorio nacional.

Las personas que se encuentren a bordo de las aeronaves y que no gocen de inmunidades deberán exhibir pasaporte o documento de identidad y viaje reconocido por el Estado mexicano y visa, en caso de que no exista acuerdo de supresión de visas o declaración unilateral del Estado mexicano, y serán documentados en la condición de estancia que corresponda.

**Artículo 70.** En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, la Policía Federal sólo actuará a solicitud expresa del Instituto, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria. En estas actuaciones, las autoridades deberán respetar los principios establecidos en el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 71.** Para dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley, el Instituto solicitará a los comandantes de los aeródromos lo siguiente:

- I. Información oportuna por escrito o medios electrónicos sobre el arribo y salida de toda aeronave, siempre que proceda del extranjero o se dirija a otro país;
- II. Abstenerse de autorizar la salida de aeronaves con destino a otro país hasta en tanto los pilotos acrediten plenamente que la documentación migratoria de tripulantes y pasajeros ha sido revisada por el Instituto, y
- III. Notificar de inmediato al Instituto de toda cancelación de vuelos.

**Artículo 72.** Para dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley, las capitanías de puerto, como autoridades dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que cuentan con la jurisdicción y atribuciones que señalan la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, deberán remitir al Instituto el aviso electrónico de arribo de embarcaciones de recreo y deportivas particulares, cuando procedan del exterior y antes de su salida del territorio nacional, a efecto que la autoridad migratoria realice la inspección correspondiente.

Los delegados honorarios de marinas, como las personas facultadas por la autoridad marítima para desempeñar las funciones que se señalan en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, deberán remitir al Instituto el aviso electrónico de arribo y salida de embarcaciones de recreo y deportivas particulares que utilicen sus servicios.

El aviso de arribo será enviado al Instituto desde el momento en que tengan conocimiento de la llegada de la embarcación y el aviso de salida con una antelación mínima de ocho horas.

**Artículo 73.** Los pilotos de aeronaves y capitanes de embarcaciones que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener la autorización del Instituto.

Los comandantes de aeropuertos internacionales no autorizarán la salida del territorio nacional de aeronaves hasta que el Instituto haya efectuado la revisión migratoria de las personas a bordo.

Los capitanes de puertos habilitados para la navegación de altura no autorizarán la salida del territorio nacional de embarcaciones hasta que el Instituto haya efectuado la inspección migratoria de Ley.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES

**Artículo 74.** Los concesionarios de aeropuertos internacionales deberán realizar las obras necesarias para la diferenciación de los flujos de pasajeros internacionales, de manera que sea posible canalizarlos a los filtros de revisión migratoria, o que permanezcan en una zona estéril en aeropuertos para el tránsito a otro vuelo internacional en el mismo aeropuerto. Asimismo, otorgarán al personal del Instituto las autorizaciones de acceso a áreas estériles para el desarrollo de sus funciones en el aeropuerto internacional que corresponda.

**Artículo 75.** La Secretaría podrá autorizar el tránsito inmediato de pasajeros extranjeros en aeropuertos internacionales, sin ser sometidos a revisión migratoria y sin solicitar la entrada al territorio nacional, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Estos pasajeros deberán arribar en aeronaves de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros y abandonar el territorio nacional desde el mismo aeropuerto dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.

La Secretaría sólo autorizará el tránsito inmediato de personas extranjeras, cuando los aeropuertos internacionales hayan adoptado previamente las medidas necesarias para posibilitar que los pasajeros puedan permanecer en edificios terminales estériles, que impidan su salida del aeropuerto o su acceso a salas de vuelos nacionales.

**Artículo 76.** El personal migratorio que realice sus funciones en el filtro de revisión migratoria deberá recibir la documentación que le presenten los pasajeros y tripulantes, a efecto de comprobar que cumplen con los requisitos para ingresar al territorio nacional.

**Artículo 77.** Se consideran miembros de la tripulación en servicio activo cuando su nombre aparezca consignado en la declaración general.

Los tripulantes en activo deberán exhibir pasaporte o el certificado de miembro de la tripulación, que deberán ser válidos y vigentes conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, y se autorizará su ingreso al territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, por una temporalidad de hasta siete días naturales.

**Artículo 78.** En caso de que se determine el rechazo de una persona extranjera, la autoridad migratoria entregará copia de la resolución a ésta y a la empresa que propició su arribo al territorio nacional. La empresa transportista será responsable de la custodia y alimentación de la persona extranjera en tanto se ejecuta el rechazo, debiendo la autoridad migratoria respetar en todo momento sus derechos humanos.

No se considerará que haya ingresado formalmente al territorio nacional la persona extranjera que sea rechazada por la autoridad migratoria.

**Artículo 79.** El rechazo correspondiente deberá ejecutarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, en el siguiente vuelo hacia el país de procedencia o aquél donde sea admisible la persona extranjera.

**Artículo 80.** En los casos en que la persona extranjera rechazada haya perdido o destruido sus documentos de viaje, o éstos resulten ser apócrifos o alterados, el Instituto expedirá una carta de envío y notificará de inmediato al responsable de la aeronave para que se inicien las acciones necesarias para su salida del territorio nacional, dando la vista que en su caso corresponda al Agente del Ministerio Público de la Federación. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 42 de la Ley.

**Artículo 81.** En los casos en que durante el proceso de internación se detecte a una persona extranjera con documentación apócrifa, alterada o auténtica en posesión de un suplantador, o documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados, el Instituto la retendrá y procederá al rechazo de la persona extranjera, ingresando la información a las listas de control migratorio sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley, y dando la vista que en su caso corresponda al Agente del Ministerio Público de la Federación.

En su caso, los documentos deberán ser remitidos a la representación consular que corresponda o a la autoridad emisora tratándose de documentos nacionales.

**Artículo 82.** Las aeronaves civiles que procedan del extranjero y que deban aterrizar en un aeropuerto internacional distinto al establecido inicialmente en el plan de vuelo por alguna contingencia, podrán solicitar al Instituto que la revisión migratoria de pasajeros y tripulantes se realice en el aeropuerto de destino, siempre que no haya ascenso o descenso de pasajeros ni carguen o descarguen equipaje, mercancías, suministros o correo.

En los casos de aeronaves civiles que se dirijan al extranjero desde este país y deban realizar una escala técnica en otro aeropuerto internacional en el territorio nacional, podrán solicitar al Instituto que se omitan las formalidades de control migratorio siempre que se haya realizado la revisión migratoria de Ley en el aeropuerto de origen y no haya ascenso ni descenso de pasajeros o tripulantes ni carguen o descarguen equipaje, mercancías, suministros o correo.

En estos casos, el Instituto vigilará que no haya ascenso o descenso de personas de la aeronave y el piloto deberá entregar a la autoridad migratoria la declaración general firmada con la anotación de que ninguna persona embarca ni desembarca.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL PROCEDIMIENTO EN PUERTOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES

**Artículo 83.** Los administradores de los puertos marítimos habilitados para la navegación de altura deberán proporcionar al Instituto los espacios, accesos y la infraestructura necesaria para que la autoridad migratoria realice sus funciones de inspección, vigilancia y revisión migratoria de pasajeros y tripulantes tanto al arribo como a la salida del territorio nacional.

En las zonas marinas mexicanas, la Secretaría de Marina colaborará con las autoridades migratorias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 84.** El Instituto recibirá electrónicamente la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del territorio nacional.

**Artículo 85.** Los capitanes de las embarcaciones de recreo y deportivas particulares que pretendan entrar o salir del territorio nacional deberán cumplir con el envío electrónico al Instituto de la información relativa a las personas a bordo y medios de transporte, de acuerdo a los términos que establezca la Secretaría por medio de disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 86.** Los capitanes de las embarcaciones que arriben al territorio nacional procedentes del extranjero, deberán instrumentar las medidas de seguridad que correspondan para que ningún pasajero o tripulante desembarque antes de que el Instituto practique la inspección migratoria de Ley.

También cuidarán que no desembarquen pasajeros y tripulantes que no cuenten con la autorización correspondiente del Instituto o aquéllos a quienes se les haya rechazado su internación.

**Artículo 87.** El Instituto inspeccionará las embarcaciones en navegación de altura en el primer puerto de arribo, cuando proceda del exterior, y en el último puerto, cuando pretenda abandonar el territorio nacional.

El Instituto no practicará inspecciones cuando las embarcaciones realicen navegación de cabotaje.

**Artículo 88.** El personal del Instituto sólo podrá abordar embarcaciones cuando haya sido comisionado mediante oficio para realizar inspecciones de control migratorio.

**Artículo 89.** El personal del Instituto comisionado para realizar la inspección migratoria de arribo de embarcaciones en navegación de altura deberá:

- I. Presentarse en el lugar de arribo el día y hora señalada en el aviso de llegada de la embarcación;
- II. Realizar la diligencia de inspección a bordo de la embarcación de manera pronta y expedita, una vez que la autoridad sanitaria lo autorice;
- III. Documentar a la totalidad de personas a bordo bajo las condiciones de estancia que correspondan a la temporalidad y actividades que pretenden realizar en el territorio nacional;
- IV. Prevenir al capitán y agente naviero consignatario sobre personas extranjeras que cuenten con alerta migratoria, para que adopten las medidas de seguridad necesarias a efecto de que impidan su desembarco, y
- V. Consignar en el acta respectiva los datos generales de la embarcación y las incidencias del arribo.

Cuando se trate de cruceros turísticos en navegación de altura, el Instituto documentará individualmente a los pasajeros y tripulantes que desembarquen de manera definitiva y podrá autorizar el desembarco provisional de forma colectiva o individual, de aquellas personas que deseen visitar los puertos o zonas alejadas del territorio nacional y continúen su travesía a bordo de la embarcación en la que arribaron.

**Artículo 90.** Los miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura no requieren visa en los siguientes supuestos:

- I. Que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea, o
- II. Que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de embarcarse en otro buque para salir del territorio nacional.

Los tripulantes que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en este artículo, deberán exhibir pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, y serán documentados como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, por una temporalidad de tres días naturales.

**Artículo 91.** El personal del Instituto comisionado para realizar la inspección migratoria de zarpe de embarcaciones en navegación de altura deberá:

- I. Presentarse en el lugar de zarpe de la embarcación el día y hora señalados en el aviso;
- II. Solicitar al capitán o al agente naviero consignatario la presencia de los miembros de la tripulación y de los pasajeros que embarcaron para salir del territorio nacional de manera definitiva;
- III. Realizar la diligencia de inspección a bordo de la embarcación de manera pronta y expedita;
- IV. El personal comisionado verificará que la totalidad de pasajeros y tripulantes que hayan embarcado se encuentren en situación migratoria regular en el territorio nacional. En su caso, comprobará que las personas extranjeras rechazadas se encuentren a bordo de la embarcación, y
- V. Consignará en el acta respectiva los datos generales de la embarcación y las incidencias de la inspección.

No será exigible una condición de estancia específica para que la autoridad migratoria autorice el embarque de un tripulante.

**Artículo 92.** En el caso de que alguna persona extranjera haya fallecido a bordo de una embarcación que arribe al territorio nacional procedente del extranjero y se requiera desembarcar el cadáver, el capitán o el agente naviero consignatario deberá informar a la autoridad migratoria el nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad y lugar de residencia de la persona extranjera fallecida, con independencia de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Salud, como responsable de operar los servicios de sanidad internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto notificará del hecho al representante consular que corresponda y, en su caso, al Agente del Ministerio Público que corresponda, si existen elementos para determinar la posibilidad de un hecho delictivo.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL PROCEDIMIENTO EN PUNTOS TERRESTRES

**Artículo 93.** El personal del Instituto que realice funciones de control migratorio en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, solicitará a las personas que pretendan ingresar al territorio nacional en forma peatonal, o a bordo de vehículos particulares o de pasajeros, el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, así como la documentación migratoria correspondiente, a efecto de autorizar su ingreso al territorio nacional o determinar su rechazo.

**Artículo 94.** En el caso de que se proceda al rechazo de una persona extranjera, la autoridad migratoria emitirá el acta de rechazo correspondiente debidamente fundada y motivada.

El rechazo obliga a la persona extranjera a regresar al país de procedencia, pudiendo solicitar nuevamente su ingreso al territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LAS LISTAS DE CONTROL MIGRATORIO

**Artículo 95.** En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán proporcionar al Instituto la información que esté relacionada con la entrada, salida y permanencia de personas en el territorio nacional.

El Instituto, previa opinión de las instancias competentes, establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos para que se incorporen a las listas de control migratorio y se actualicen los registros que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás autoridades competentes, con motivo del ejercicio de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 43 de la Ley.

**Artículo 96.** Corresponde al Instituto administrar las listas de control migratorio, así como proporcionar la información contenida en ellas a las instancias de seguridad nacional que lo soliciten de conformidad con los esquemas de coordinación previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las instancias y autoridades a que hace referencia el presente artículo serán responsables en el ámbito de su competencia de la información que soliciten incorporar a las listas de control migratorio, así como de la actualización y baja de dicha información. El Instituto notificará por escrito a la instancia o autoridad requirente dentro de un término de diez días hábiles la respuesta que recaiga a su solicitud.

**Artículo 97.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley, el Instituto establecerá los procedimientos correspondientes, previa opinión de las autoridades competentes.

**Artículo 98.** Cuando el Instituto advierta que una persona que pretende ingresar al territorio nacional se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 u 80 de la Ley, lo informará de inmediato a las autoridades competentes y se procederá a efectuar una segunda revisión en términos del artículo 87 de la Ley y 60 de este Reglamento.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA READMISIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS

**Artículo 99.** Las personas extranjeras que hayan sido deportadas podrán solicitar su readmisión de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Llenar la solicitud de trámite correspondiente;
- II. Presentar personalmente la solicitud ante la oficina consular, adjuntando los siguientes documentos:
  - a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional;
  - b) En caso de contar con ella, copia del documento mediante el cual el Instituto resolvió su deportación;
  - c) Escrito libre en idioma español en el que manifieste la fecha y forma en que se internó al territorio nacional, las razones por las que fue deportada, los motivos por los cuales desea reingresar al territorio nacional sin cumplir con el período de restricción impuesto y su compromiso bajo protesta de decir verdad de cumplir con las obligaciones que determinan las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que su solicitud se resuelva en forma positiva, y
  - d) Los demás documentos que estime convenientes.
- III. La oficina consular, a través del área correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitirá al Instituto la solicitud de readmisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción;
- IV. El Instituto emitirá resolución debidamente fundada y motivada en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, y
- V. De resultar favorable la solicitud de la persona extranjera, ésta podrá promover ante el consulado la obtención de una visa en caso de requerirla.

**Artículo 100.** La Secretaría, a través del Instituto, observará el siguiente procedimiento para resolver las solicitudes de readmisión:

- I. Valorará los motivos expuestos por el solicitante, así como las documentales que adjunte a su petición y podrá allegarse de todos los medios de convicción que estime oportunos para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley;
- II. Emitirá resolución fundada y motivada en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud;
- III. Solicitará la cancelación de la alerta migratoria, en caso de resolución positiva a la petición de la persona extranjera, y
- IV. Remitirá la resolución al área correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que la oficina consular notifique a la persona extranjera solicitante en cuanto éste acuda a sus instalaciones. La oficina consular remitirá el acuse respectivo al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes.

**TÍTULO QUINTO****DE LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE VISAS****CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE VISAS**

**Artículo 101.** Las oficinas consulares podrán expedir visa para dos tipos de regímenes: ordinario y no ordinario.

La forma de acreditar los requisitos para la emisión de visas ordinarias a que se refiere este Título, así como su vigencia, serán determinados en los lineamientos que expidan en conjunto la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. Los lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá lineamientos para el otorgamiento de visas no ordinarias en pasaportes ordinarios y no ordinarios, o en documentos de identidad y viaje reconocidos por el Estado mexicano; así como para establecer las temporalidades de permanencia permitidas a personas extranjeras titulares de pasaportes no ordinarios. Dichos lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LAS SOLICITUDES DE VISA ORDINARIA TRAMITADAS ANTE LA OFICINA CONSULAR**

**Artículo 102.** Las personas extranjeras solicitantes de visa deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Presentarse a la entrevista consular y entregar los siguientes documentos e información:
  - a) Solicitud de trámite;
  - b) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea vigente y válido conforme al derecho internacional;
  - c) Aquella información y datos personales que sean requeridos para su debida identificación, excepto en los casos previstos en los lineamientos que emitan en conjunto la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;
  - d) En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica conforme a la legislación civil deberán presentar la solicitud de visa firmada por madre y padre, o por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.  

Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, y
  - e) Aquellos documentos necesarios para el tipo de visa que requiera, o bien, los que se prevean para la expedición de una visa por autorización del Instituto, que determinen de manera conjunta la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores en los lineamientos que se emitan para tal efecto, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Durante la entrevista consular, la autoridad analizará la información y documentos proporcionados por el interesado y en los casos procedentes, previo pago de derechos a que haya lugar, expedirá la visa dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la entrevista consular.

Cuando el interesado no cumpla con los requisitos de la visa que solicite, la autoridad consular le prevendrá para que subsane los requisitos omitidos de conformidad con el artículo 130 de la Ley. En caso de que no los presente, se desechará el trámite.

Para efectos de este Capítulo y en términos del artículo 127 de la Ley, se entiende que la solicitud de visa se presenta personalmente cuando se acredita la presencia física del interesado en la representación consular, o bien, cuando utiliza medios remotos o virtuales, en los términos que establezcan los lineamientos para la expedición de visas que emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 103.** Las visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas se podrán otorgar hasta por diez años, cuando la persona extranjera demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener solvencia económica suficiente;
- II. Ser viajero frecuente;
- III. Ser investigador, científico, humanista, artista, deportista, periodista de prestigio nacional o internacional u otras personas prominentes;
- IV. Ser cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijo, padre, madre o hermano de mexicano o de residente temporal o permanente, cuando no pretendan residir en el territorio nacional;
- V. Ser cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijo, padre, madre o hermano de funcionarios diplomáticos o consulares acreditados en el territorio nacional, portadores de pasaporte ordinario, o
- VI. Ser supervisor de una empresa extranjera con filial en el territorio nacional o personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el exterior.

La persona extranjera que obtenga esta visa podrá solicitar la expedición de la misma para su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, y los hijos de ambos, que sean niñas, niños o adolescentes que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal. En este caso, deberán acreditar vínculo y cumplir con lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior.

Los supuestos anteriores se deberán acreditar en términos de los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 104.** La visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a que se refiere la fracción I del artículo 40 de la Ley, se expedirá a las personas extranjeras que deseen permanecer hasta ciento ochenta días naturales en el territorio nacional. El solicitante deberá demostrar alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que existen elementos que lo motivan a regresar a su país;
- II. Que tiene solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- III. Que cuenta con invitación de una organización o de una institución pública o privada para que la persona extranjera participe en alguna actividad no remunerada en el territorio nacional;
- IV. Ser chofer u operador de transporte de carga y pretenda ingresar al territorio nacional con el único objeto de cargar o descargar mercancías;
- V. Que se encuentra en alguna de las siguientes causas humanitarias:
  - a) Ser padre, madre, hijo o cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, de una persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional y se encuentre en estado grave de salud;
  - b) Cuando se requiera su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver y sea el padre, madre, hijo, hermano, cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, de la persona extranjera;
  - c) Cuando peligre la vida de la persona extranjera por violencia o por desastre natural y el hecho se compruebe fehacientemente, o
  - d) Que tenga invitación de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal emitida por interés público para apoyar en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.
- VI. Que forme parte de un proyecto de investigación científica o recolección de muestras en el territorio nacional o aguas jurisdiccionales del país, previa obtención de las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes;
- VII. Que sea cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, niña, niño o adolescente que esté bajo su representación legal o mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo representación legal, hijo de persona extranjera titular de una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas;

- VIII. Que sea niña, niño, adolescente o persona que se encuentra sujeta a tutela jurídica conforme a la legislación civil de la persona extranjera titular de una visa mexicana válida y vigente, o
- IX. Que tenga una carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación en por una temporalidad máxima de ciento ochenta días y solvencia económica para sufragar sus gastos de alimentación y estancia durante su permanencia en el territorio nacional.

Los requisitos que acrediten cada uno de los supuestos señalados en este artículo serán establecidos en los lineamientos que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 105.** La visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas a que se refiere la fracción II del artículo 40 de la Ley, se expedirá a favor de las personas extranjeras que deseen permanecer hasta ciento ochenta días naturales en el territorio nacional. La solicitud para esta visa deberá presentarse ante el Instituto en términos del artículo 115 de este Reglamento.

**Artículo 106.** La visa de visitante para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción III del artículo 40 de la Ley, se expedirá a personas extranjeras vinculadas con un proceso de adopción en el territorio nacional. El solicitante deberá acreditar la existencia de un procedimiento de adopción internacional o el inicio de trámites de adopción internacional ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En todo caso, sólo procederá su expedición respecto de nacionales y residentes de países con los que el Estado mexicano haya suscrito algún convenio en la materia, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales suscritos en la materia.

La visa de visitante para realizar trámites de adopción se expedirá con vigencia de ciento ochenta días naturales con una sola entrada. La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, el documento migratorio que le permita permanecer hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se realicen los trámites de inscripción en el Registro Civil, expedición de pasaporte y todos los trámites necesarios para garantizar que la niña, niño o adolescente será admitido en el país de residencia de su adoptante.

**Artículo 107.** La visa de residencia temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 40 de la Ley, se expedirá a la persona extranjera que manifieste su intención de permanecer en el territorio nacional por un período mayor a ciento ochenta días y hasta de cuatro años. El solicitante deberá demostrar alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que cuenta con solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- II. Que forma parte de un proyecto de investigación científica o recolección de muestras en el territorio nacional o aguas jurisdiccionales del país, previa obtención de las autorizaciones correspondientes de las autoridades nacionales competentes;
- III. Que se encuentra dentro de las hipótesis de unidad familiar por vínculo con mexicano, residente temporal o permanente;
- IV. Que cuenta con invitación de una organización o de una institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el territorio nacional. La invitación deberá contenerse en papel membretado y señalar la actividad que realizará la persona extranjera, la temporalidad y el lugar, así como la responsabilidad solidaria del que invita para cubrir sus gastos de viaje y manutención. En caso contrario, la persona extranjera deberá acreditar solvencia económica suficiente para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- V. Que tiene bienes inmuebles en el territorio nacional con valor equivalente a los montos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o
- VI. Que tiene inversiones en el territorio nacional consistentes en:
  - a) Participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión exceda el monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

- b) Bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor exceda el monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o
- c) El desarrollo de actividades económicas o empresariales en el territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen empleos formales en términos de las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. No se considerarán nuevos empleos los puestos que ocupen la persona extranjera y sus familiares a que hace referencia el artículo 111 de este Reglamento.

La visa de residente temporal se expedirá con vigencia de ciento ochenta días naturales con una sola entrada. La persona extranjera deberá tramitar la tarjeta de residencia dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional.

**Artículo 108.** La visa de residente temporal estudiante a que se refiere la fracción V del artículo 40 de la Ley, se expedirá a la persona extranjera que pretenda internarse al territorio nacional para realizar cursos, estudios, proyectos de investigación o formación en instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional cuya duración sea mayor a ciento ochenta días.

El solicitante deberá demostrar que cuenta con carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional en la que pretende estudiar, en la que se especifique el nivel, grado o áreas de estudio que el solicitante pretenda realizar, y deberá demostrar que cuenta con solvencia económica suficiente para cubrir el monto de la matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional.

La solvencia podrá ser acreditada por el interesado o por sus padres o quien ejerza la patria potestad o la tutela, siempre que no sean mayores de 25 años. Los becarios del gobierno mexicano no requieren acreditar solvencia económica; en estos casos, se debe contar con la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La visa de residente temporal estudiante se expedirá con vigencia de ciento ochenta días naturales con una sola entrada. La persona extranjera deberá tramitar tarjeta de residencia, dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional.

**Artículo 109.** La visa de residente permanente a que se refiere la fracción VI del artículo 40 de la Ley, se expedirá a la persona extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional con el propósito de residir de manera indefinida. El solicitante deberá demostrar alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentra dentro de las hipótesis de unidad familiar por vínculo con mexicano o con residente permanente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley;
- II. Que es pensionado o jubilado, debiendo acreditar ingresos mensuales suficientes para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- III. Que cumple con las categorías y el puntaje mínimo requerido para ingresar por sistema por puntos conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o
- IV. Que el Estado mexicano conceda asilo político a la persona extranjera.

La visa de residente permanente se expedirá con vigencia de ciento ochenta días naturales con una sola entrada. La persona extranjera deberá tramitar tarjeta de residencia dentro de los siguientes treinta días naturales contados, a partir de su ingreso al territorio nacional.

**Artículo 110.** Las oficinas consulares podrán emitir por reposición, la visa de residencia temporal, la visa de residencia temporal estudiante, la visa de residencia permanente, la visa de visitante para realizar trámites de adopción y la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias a la persona extranjera que cuente con alguna de estas condiciones de estancia y haya sufrido en el exterior robo, extravío o destrucción de la tarjeta de visitante o de residente que corresponda. El procedimiento será el siguiente:

- I. La persona extranjera deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional;
  - b) En caso de robo, extravío o destrucción total, el acta levantada ante la autoridad competente del lugar en el que ocurrieron los hechos, o
  - c) En caso de destrucción parcial, el documento migratorio original correspondiente.

- II. La oficina consular deberá consultar al Instituto en un plazo máximo de dos días hábiles sobre la procedencia y términos en los que se deberá expedir la visa. La respuesta deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles, y
- III. La oficina consular emitirá la visa a la persona extranjera, de acuerdo con la instrucción del Instituto, en un plazo de tres días hábiles.

En su caso, exclusivamente se cubrirán los derechos por la expedición de visa en la oficina consular. Los que genere la reposición de la tarjeta de visitante o de residente, según corresponda, se cubrirán directamente ante el Instituto.

La persona extranjera deberá tramitar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al territorio nacional, la reposición de la tarjeta de visitante o de residente que corresponda.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD FAMILIAR**

**Artículo 111.** Los mexicanos y las personas extranjeras residentes temporales o permanentes en el territorio nacional, así como los solicitantes de visa de residente temporal o permanente, tienen derecho a la preservación de la unidad familiar.

Para efecto de garantizar el derecho señalado en el párrafo anterior, podrán solicitar la expedición de una visa e ingresar al territorio nacional con las personas que a continuación se señalan, o bien, solicitar su ingreso de manera posterior.

- I. Los mexicanos tienen derecho a solicitar el ingreso de:
  - a) Padre o madre;
  - b) Cónyuge;
  - c) Concubinario o concubina, o figura equivalente;
  - d) Hijos nacidos en el extranjero que no sean mexicanos de conformidad con el artículo 30 de la Constitución;
  - e) Hijos del cónyuge, concubinario o concubina o figura equivalente, extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y
  - f) Hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.
- II. Las personas extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional o solicitantes de residencia permanente tienen derecho a solicitar el ingreso de:
  - a) Padre o madre;
  - b) Cónyuge;
  - c) Concubinario o concubina, o figura equivalente;
  - d) Hijos del residente permanente y los hijos del cónyuge, o concubinario o concubina o figura equivalente, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o bien, que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y
  - e) Hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal, o bien, que sean mayores de edad, pero que se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.
- III. Las personas extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional por reconocimiento de la condición de refugiado pueden solicitar ante el Instituto la autorización de visa a favor de las personas reconocidas por derivación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia, y

- IV.** Las personas extranjeras residentes temporales en el territorio nacional o solicitantes de residencia temporal tienen derecho a solicitar el ingreso de:
- a)** Padre o madre;
  - b)** Cónyuge;
  - c)** Concubinario o concubina, o figura equivalente, y
  - d)** Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge concubinario o concubina o figura equivalente, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal, o bien, que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.

En ningún caso, se podrá solicitar el ingreso por el derecho a la preservación de unidad familiar, de más de un cónyuge, concubinario o concubina o figura equivalente, aunque la legislación de otro país lo permita.

**Artículo 112.** Los solicitantes de visa de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente que deseen ingresar al territorio nacional a sus familiares, en términos de la Ley, deberán acreditar solvencia económica suficiente para la manutención de cada uno de ellos durante su estancia en el territorio nacional, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los miembros de la familia deben acudir a la entrevista consular. En el caso de menores de edad, la entrevista se realizará con las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.

Únicamente podrá expedirse visa a los familiares, cuando el solicitante titular obtenga visa de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente.

En caso de presentar pasaporte familiar, la visa debe expedirse por cada uno de los familiares.

**Artículo 113.** Los mexicanos y las personas extranjeras titulares de una tarjeta de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente, podrán solicitar directamente en la oficina consular la visa correspondiente para sus familiares.

En estos casos, se deberá acreditar:

- I.** Vínculo familiar en los supuestos previstos en la Ley;
- II.** Titularidad de una tarjeta válida y vigente que acredite residencia en el territorio nacional, en el caso de personas extranjeras, o
- III.** Nacionalidad en términos de lo previsto en la ley de la materia, en el caso de mexicanos.

La solicitud de una visa por unidad familiar en la oficina consular aplica para el mexicano o el residente temporal o permanente que se encuentra fuera del territorio nacional y acompaña a su familiar al momento de presentar la solicitud correspondiente. En caso contrario, la solicitud de visa deberá tramitarse ante el Instituto por la persona extranjera residente o por el mexicano, según corresponda.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS SOLICITUDES DE VISA TRAMITADAS ANTE EL INSTITUTO

**Artículo 114.** El mexicano o persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente, podrá presentar ante el Instituto solicitud de autorización de visa por unidad familiar en los casos previstos en el artículo 111 de este Reglamento, para lo cual deberá demostrar lo siguiente:

- I.** Vínculo familiar, y
- II.** Titularidad de una tarjeta vigente que acredite residencia en el territorio nacional, en el caso de personas extranjeras, o
- III.** Nacionalidad en términos de lo previsto en la ley de la materia, en caso de mexicanos.

Lo anterior, conforme a los requisitos que determinen de manera conjunta la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores en los lineamientos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En caso procedente, la oficina consular expedirá la visa de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente, según corresponda.

**Artículo 115.** La persona física o moral establecida legalmente en el territorio nacional que extienda oferta de empleo a favor de una persona extranjera, podrá presentar ante el Instituto a favor de ésta, solicitud de autorización de visa por oferta de empleo, para lo cual deberá demostrar lo siguiente:

- I. Que cuenta con constancia de inscripción de empleador emitida por el Instituto, y
- II. Que extiende oferta de empleo a favor de la persona extranjera indicando el nombre y nacionalidad de ésta, la ocupación que desarrollará, el monto de las percepciones, temporalidad requerida y lugar de trabajo, así como manifestación de su responsabilidad de financiar el viaje de la persona extranjera.

La autoridad migratoria podrá realizar visitas de verificación migratoria para comprobar la veracidad de la oferta de empleo, existencia del promovente o demás información proporcionada por el interesado.

La obtención de la visa por oferta de empleo se encuentra sujeta al cumplimiento de las cuotas que en su caso, fije la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Instituto autorizará la expedición de la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y la de residente temporal de acuerdo a la temporalidad de la oferta de empleo.

En caso procedente y de acuerdo a la temporalidad autorizada por el Instituto, la oficina consular expedirá la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o la visa de residente temporal.

**Artículo 116.** La persona física o la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal podrán presentar ante el Instituto a favor de una persona extranjera, solicitud de autorización de visa por razones humanitarias, para lo cual deberá demostrar alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente en el país y tener vínculo familiar con la persona extranjera, siempre y cuando:
  - a) El vínculo no se encuentre considerado dentro de las hipótesis de unidad familiar;
  - b) Que la persona extranjera para el que se requiere visa se encuentra en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural debidamente acreditado, o
  - c) Que el solicitante requiera asistencia de su familiar por encontrarse en estado grave de salud.
- II. Ser una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal que requiera por interés público, el ingreso de una persona extranjera miembro de alguna agrupación de carácter público, privado o social para que apoye en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.

En caso procedente, la oficina consular expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

**Artículo 117.** En la atención de las solicitudes de autorización de visa ante el Instituto, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. De la solicitud de visa:
  - a) El interesado deberá presentar la solicitud y requisitos que correspondan;
  - b) El Instituto verificará el cumplimiento de requisitos y los antecedentes de la persona extranjera y del solicitante;
  - c) En esta etapa, el trámite se negará si el solicitante o la persona extranjera para el que se requiere visa se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley. En caso contrario, el Instituto notificará al solicitante que la persona extranjera puede gestionar una cita para la entrevista consular, y
  - d) El Instituto deberá notificar a la oficina consular la autorización correspondiente y proveer los elementos necesarios para realizar la entrevista consular.
- II. De la entrevista consular:
  - a) La persona extranjera deberá presentar los requisitos aplicables para la expedición de visa por autorización del Instituto;
  - b) La entrevista consular debe llevarse a cabo dentro de los doce días hábiles siguientes a aquél en que la persona extranjera gestione la cita, y
  - c) La autoridad consular no podrá solicitar a la persona extranjera interesada requisitos adicionales a los previstos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**III. De la reconsideración:**

- a) La oficina consular podrá solicitar al Instituto reconsiderar la autorización con motivo del resultado de la entrevista consular, en los siguientes casos:
- i) Cuando detecte alguna irregularidad en los motivos de viaje de la persona extranjera;
  - ii) Cuando el pasaporte o documento de identidad y viaje o cualquier documento que presente esté alterado, sea apócrifo, o se haya obtenido de manera fraudulenta, y
  - iii) Cuando exista algún impedimento para que la persona extranjera ingrese a México.

La reconsideración deberá solicitarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se lleve a cabo la entrevista;

- b) El Instituto determinará lo conducente en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día que tuvo conocimiento de la reconsideración, y
- c) La oficina consular solamente podrá solicitar una reconsideración en cada autorización emitida. La resolución del Instituto será definitiva y eximirá de cualquier responsabilidad a los funcionarios consulares.

**IV. De la expedición de la visa:**

- a) En caso procedente, y previo cobro de derechos a que haya lugar, se expedirá la visa correspondiente.

La expedición de visa constituye el acto administrativo que pone fin al trámite iniciado por el promovente. El Instituto podrá emitir a petición de éste, constancia de expedición de visa.

**Artículo 118.** La solicitud de visa de visitante con fines de adopción y de residente temporal estudiante, previstas en el artículo 40, fracciones III y V, de la Ley, en ningún caso podrán presentarse directamente ante el Instituto. Para los demás tipos de visas únicamente podrá presentarse la solicitud por unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias. En este último caso, la visa que se expedirá será la de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Una vez obtenida la visa y autorizado el ingreso al territorio nacional, únicamente se gestionará ante la autoridad migratoria el documento migratorio que acredite su situación migratoria regular.

**TÍTULO SEXTO****DE LA ESTANCIA DE PERSONAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS CUOTAS**

**Artículo 119.** La solicitud de autorización de visa o condición de estancia, siempre que el motivo de la solicitud sea por una oferta de empleo, se registrarán por el sistema de cuotas. La Secretaría, previa propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fijará el sistema de cuotas para la emisión de visas y para la autorización de condiciones de estancia. En los casos que no se determinen cuotas, la autorización de visa o condición de estancia por oferta de empleo dependerá de la existencia de dicha oferta.

**Artículo 120.** Las cuotas se establecerán conforme a los siguientes criterios:

- I. Grupos ocupacionales previstos en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste;
- II. Regiones geográficas específicas;
- III. Condición de estancia, o
- IV. Una combinación de estos criterios.

**Artículo 121.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social analizará el comportamiento ocupacional, tomará en cuenta programas o proyectos específicos de inversión y realizará las consultas que estime convenientes para proponer a la Secretaría las cuotas, requisitos o procedimientos a que se refieren los artículos 3, fracción VIII, y 18, fracción II, de la Ley.

**Artículo 122.** Las cuotas serán establecidas por la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y tendrán vigencia de un año contado a partir de su publicación.

Adicionalmente, podrán publicarse disposiciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación para ocupar vacantes de difícil cobertura que sea necesario cubrir antes de seis meses.

**Artículo 123.** La expedición de visas y el otorgamiento de condiciones de estancia por una oferta de empleo, estará sujeta al cumplimiento de las cuotas, requisitos o procedimientos que se publiquen en términos del artículo anterior.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad migratoria clasificará la oferta de empleo conforme al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste; posteriormente, verificará si existe cuota para dicha ocupación y, de ser el caso, si no se excede el límite establecido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PUNTOS**

**Artículo 124.** El sistema de puntos para que las personas extranjeras puedan adquirir la residencia permanente, establecerá criterios de selección para atraer personas extranjeras inversionistas o con alta competencia en áreas como la ciencia, la tecnología, el deporte, las humanidades y las artes o aquellos que fortalezcan y fomenten el desarrollo y competitividad en el territorio nacional.

**Artículo 125.** Los criterios de selección podrán incorporar, entre otras, las siguientes categorías:

- I. Nivel educativo;
- II. Experiencia laboral en áreas de interés para el país que tengan gran demanda y poca oferta;
- III. Experiencia laboral en otras áreas;
- IV. Inversionista;
- V. Aptitudes en ciencia y tecnología;
- VI. Reconocimientos o premios internacionales;
- VII. Dominio del idioma español, y
- VIII. Conocimiento de la cultura mexicana.

La Secretaría establecerá mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las categorías; la ponderación de puntos que corresponda a cada categoría; así como el puntaje mínimo que se requiera para ingresar por esta vía.

La Secretaría en conjunto con las dependencias que estime convenientes, revisará el sistema de puntos cada tres años, y en su caso publicará en el Diario Oficial de la Federación, la adición, modificación o supresión de categorías; la ponderación de puntos que corresponda a cada una de ellas; así como los puntajes mínimos y demás datos que estime pertinentes.

**Artículo 126.** La persona extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional a través del sistema de puntos debe presentar la solicitud de visa ante la oficina consular, debiendo adjuntar el formato de precalificación debidamente llenado y los documentos que acreditan las categorías que cumple.

Lo anterior conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 127.** La persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal o la persona extranjera que al término de algún encargo oficial desee permanecer en el territorio nacional, podrá solicitar por la vía del sistema de puntos el cambio a la condición de estancia de residente permanente, o bien, la autorización de la misma.

Para efecto de lo anterior, debe presentar la solicitud de trámite correspondiente ante el Instituto, debiendo adjuntar el formato de precalificación debidamente llenado y los documentos que acreditan las categorías que cumple.

Lo anterior conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ESTANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 128.** Las personas extranjeras que deseen permanecer en el territorio nacional a la conclusión de su encargo oficial o aquellos que gocen de inmunidad en términos del artículo 5 de la Ley, y que requieran realizar actividades remuneradas o de otra índole que ameriten una condición de estancia, deberán acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para realizar las renunciaciones de inmunidad que correspondan.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informará por escrito al Instituto sobre las renunciaciones que procedan, debiendo canalizar a las personas extranjeras con la autoridad migratoria a efecto de que inicien el trámite que les permita obtener una condición de estancia. Las personas extranjeras interesadas deben presentar pasaporte ordinario y demás requisitos aplicables.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables igualmente para el caso de sus cónyuges y dependientes económicos, cuyas solicitudes serán atendidas en el mismo trámite.

Las personas extranjeras titulares de una condición de estancia que pretendan desempeñar un encargo oficial como representantes o funcionarios del gobierno de su país o de organismos internacionales en el territorio nacional, o como miembros del personal de servicio o que conforme a los tratados y convenios de los cuales sea Parte el Estado mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, deberán salir del territorio nacional e ingresar en régimen no ordinario, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 129.** La condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, prevista en el artículo 52, fracción I, de la Ley, se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional, o
- II. Tener invitación de una organización o de una institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el territorio nacional. La organización o institución deberá acreditar solvencia económica para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de la persona extranjera.

Lo anterior, conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 130.** La Secretaría, atendiendo, entre otros, al principio de facilitación de la movilidad internacional de personas y de conformidad con los artículos 18, fracciones I y III, 35 y 51 de la Ley, establecerá o suprimirá requisitos o facilidades para el ingreso, permanencia, tránsito y salida de personas extranjeras en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 131.** La condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas prevista en el artículo 52, fracción II, de la Ley, se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre contar con una oferta de empleo en la que indique la ocupación que desarrollará, la temporalidad requerida, el lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador.

Lo anterior, conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 132.** La condición de estancia de visitante regional prevista en el artículo 52, fracción III, de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre tener la nacionalidad de algún país vecino o residencia permanente en el mismo y que cumple con los demás requisitos que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría y sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud para obtener esta condición de estancia deberá presentarse en la oficina del Instituto que se encuentre ubicada en un lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas de alguna entidad federativa que conforme la región fronteriza.

**Artículo 133.** Los titulares de una tarjeta válida y vigente de visitante regional tienen los derechos y obligaciones que se indican a continuación:

- I. Son derechos del visitante regional:
  - a) Ingresar y transitar por la región fronteriza que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
  - b) Visitar la región fronteriza cuantas veces lo deseen durante la vigencia de su tarjeta con permanencia de hasta por tres días naturales cada vez, y
  - c) Los demás que le conceda la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Son obligaciones del visitante regional:
- a) Ingresar y salir del territorio nacional únicamente por los lugares habilitados al tránsito internacional de personas por tierra a lo largo de la frontera de México con el país vecino. En cada evento de ingreso y salida deberá identificarse con su tarjeta de visitante regional y proporcionar los datos necesarios para su registro;
  - b) Abstenerse de permanecer en la región fronteriza por más de tres días naturales;
  - c) Portar su tarjeta de visitante regional vigente durante su estancia en el territorio nacional;
  - d) Abstenerse de obtener otra condición de estancia de manera simultánea. No se considerará obtención simultánea lo previsto en el artículo 154 de este Reglamento;
  - e) Mostrar su tarjeta de visitante regional cuando le sea requerida por la autoridad migratoria, y
  - f) No realizar actividades que impliquen percibir remuneración económica.

En el caso de que el visitante regional incumpla cualquiera de éstas o las demás obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento, se le cancelará su tarjeta de visitante regional y se le impondrá la sanción que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 134.** La condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, prevista en el artículo 52, fracción IV, de la Ley, se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre los siguientes supuestos:

- I. Ser nacional de un país que comparta límites territoriales con los Estados Unidos Mexicanos, y
- II. Tener oferta de empleo en la que se indique, la ocupación, la temporalidad requerida, el salario integrado o salario mínimo, el lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador.

Los documentos para acreditar los supuestos señalados y demás requisitos necesarios, serán establecidos mediante disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud para obtener esta condición de estancia deberá presentarse en la oficina del Instituto que se encuentre ubicada en un lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas de las entidades federativas que determine la Secretaría.

Los solicitantes de esta condición de estancia podrán solicitar el ingreso de su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, y los hijos de éstos cuando sean niñas, niños o adolescentes bajo su representación legal, o bien, que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y acrediten vínculo de parentesco. El documento migratorio se podrá expedir a los familiares cuando el solicitante titular obtenga la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo.

**Artículo 135.** Los titulares de una tarjeta válida y vigente de visitante trabajador fronterizo tienen los derechos y obligaciones que se indican a continuación:

- I. Son derechos del trabajador fronterizo:
  - a) Ingresar y transitar por las entidades federativas que se establezcan en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
  - b) Realizar actividades remuneradas en las entidades federativas a que hace referencia el inciso anterior, con independencia del lugar de su expedición, y
  - c) Solicitar el ingreso de su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, y los hijos de éstos cuando sean niñas, niños o adolescentes bajo su representación legal, o bien, que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.
- II. Son obligaciones del visitante trabajador fronterizo:
  - a) Ingresar y salir del territorio nacional, únicamente por los puntos de internación terrestre autorizados de manera oficial. En cada evento de ingreso y salida deberá identificarse con su tarjeta de visitante trabajador fronterizo y proporcionar los datos necesarios para su registro;
  - b) Portar su tarjeta de visitante trabajador fronterizo durante su estancia en el territorio nacional y mostrarla cuando le sea requerida por la autoridad migratoria, y
  - c) Abstenerse de obtener otra condición de estancia de manera simultánea. No se considerará obtención simultánea lo previsto en el artículo 155 de este Reglamento.

En el caso de que el visitante trabajador fronterizo incumpla cualquiera de éstas o las demás obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento, se le cancelará su tarjeta y se le impondrá la sanción que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 136.** El procedimiento aplicable para obtener la condición de estancia de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo es el siguiente:

- I. La persona extranjera interesada deberá presentarse en el lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas más próximo al lugar de su residencia;
- II. La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera a efecto de que proporcione información biográfica y biométrica que permita identificarlo plenamente y requisitar su solicitud de trámite, y
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los supuestos y requisitos previstos en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y habiendo comprobado que no se encuentran en las listas de control migratorio, emitirá inmediatamente la resolución que corresponda:
  - a) En caso de resolución positiva, expedirá el documento migratorio que acredite la condición de estancia a de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo, según corresponda, o
  - b) En caso de resolución negativa, emitirá oficio debidamente fundado y motivado, en el que determine el rechazo de la persona extranjera.

**Artículo 137.** La condición de estancia de visitante por razones humanitarias prevista en el artículo 52, fracción V, de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en el territorio nacional, cuando dicha circunstancia sea reconocida por la autoridad competente;
- II. Ser niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley;
- III. Ser solicitante de asilo político o solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria. También serán consideradas las personas extranjeras que no cuenten con documentos que permitan determinar su nacionalidad o residencia y que por ello deba seguirse un procedimiento de determinación de apátrida, o
- IV. Que se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis de causa humanitaria:
  - a. Exista riesgo a su salud o vida propias y requiera permanecer en el territorio nacional;
  - b. Tenga en el territorio nacional a un familiar directo bajo custodia del Estado mexicano y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o
  - c. Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en el territorio nacional.

Lo anterior, conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 138.** La condición de estancia de residente temporal prevista en el artículo 52, fracción VII, de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener vínculo con mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente, conforme a las hipótesis de unidad familiar en términos de lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley;
- II. Tener oferta de empleo en la que se indique la ocupación, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador;
- III. Tener comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que pretenda realizar actividades remuneradas que no impliquen oferta de empleo, conforme a los datos y documentos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Tener invitación de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad establecida en el territorio nacional, para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el territorio nacional. La invitación deberá contenerse en papel membretado y señalar la actividad que desarrollará la persona extranjera, el lugar, la temporalidad requerida, así como los datos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de estancia, deberá acreditar solvencia económica, en caso contrario, la persona extranjera deberá acreditar solvencia económica;

- V. Tener solvencia económica para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- VI. Tener bienes inmuebles con valor equivalente a los montos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o
- VII. Tener inversiones en el territorio nacional consistentes en:
  - a) Participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión exceda el monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
  - b) Bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor exceda el monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o
  - c) El desarrollo de actividades económicas o empresariales en el territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen empleos formales en términos de las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. No se considerarán nuevos empleos los puestos que ocupen la persona extranjera y sus familiares a que hace referencia el artículo 111 de este Reglamento.

En el caso de los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo, la persona extranjera deberá acreditar que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la ocupación de que se trate.

Lo anterior, conforme al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 139.** La condición de estancia de residente permanente prevista en el artículo 52, fracción IX, de la Ley se otorgará a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de protección complementaria, asilo político o determinación de apátrida en términos de la legislación en la materia;
- II. Tener vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente, conforme a las hipótesis de unidad familiar en términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley;
- III. Ser pensionado o jubilado con ingresos mensuales suficientes para su manutención durante su estancia en el territorio nacional;
- IV. Que cumple con las categorías y el puntaje mínimo requerido por sistema de puntos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Tener situación migratoria regular por cuatro años consecutivos, en el caso de los residentes temporales;
- VI. Tener parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado con mexicano por nacimiento, y
- VII. Tener situación migratoria regular por dos años consecutivos como residente temporal, siempre y cuando la condición de estancia se haya otorgado por tener relación conyugal o de concubinato o figura equivalente con mexicano o residente permanente y que subsista dicha relación.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 140.** Las visas y documentos que acrediten una condición de estancia no otorgan autorización para el ejercicio de actividades o profesiones que requieren de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, emitidos por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde a la persona extranjera obtener las certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, cuando la ocupación que vaya a desarrollar lo requiera, y al empleador verificar que la persona extranjera cuente con ellas, o en caso procedente, gestionarlas.

Las personas extranjeras con situación migratoria regular podrán participar en el capital social de sociedades mexicanas; desarrollar actividades económicas o empresariales; adquirir bienes inmuebles; ocurrir ante la autoridad competente para solicitar cualquier permiso, derecho, servicio o producto, y abrir cuentas bancarias en el territorio nacional, de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 141.** Las personas extranjeras con situación migratoria regular en el territorio nacional pueden cambiar de condición de estancia en los siguientes supuestos:

- I. El visitante o residente temporal podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, por vínculo familiar, cuando:
  - a) Sea niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano o de un residente permanente;
  - b) Sea hijo de mexicano que haya nacido en el extranjero y no haya ejercitado su derecho para ostentar la nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c) Sea cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente de mexicano o de residente permanente, que acredite dos años de estancia regular en el territorio nacional como residente temporal y subsistencia del vínculo por el mismo período. El cómputo de los dos años inicia a partir de que el cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente adquiere la condición de estancia de residente temporal por el vínculo con el mexicano o con el residente permanente;
  - d) Sea hermano de mexicano o de un residente permanente, cuando se trate de niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio y se encuentre bajo su representación legal, o
  - e) Sea abuelo, abuela, padre, madre, hijo, hija, nieto, o nieta de mexicano por nacimiento.
- II. El visitante o residente temporal estudiante podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, por vínculo familiar, cuando se ubique en alguno de los supuestos de unidad familiar del residente temporal;
- III. El visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con fines de adopción, visitante regional o el visitante trabajador fronterizo podrá cambiar a la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, cuando:
  - a) Sea ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en el territorio nacional, cuando dicha circunstancia sea reconocida por la autoridad competente;
  - b) Sea niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley;
  - c) Sea solicitante de asilo político, solicitante de la condición de refugiado, o bien, requiera seguir un procedimiento de determinación de apátrida;
  - d) Exista riesgo a la salud o a la vida de la persona extranjera y requiera permanecer en el territorio nacional;
  - e) Tenga en el territorio nacional un familiar directo bajo custodia del Estado mexicano y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o
  - f) Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en el territorio nacional.
- IV. El visitante por razones humanitarias podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, cuando obtenga reconocimiento de la condición de refugiado o protección complementaria, asilo político o determinación de apátrida;
- V. El visitante por razones humanitarias, en caso de ofendido, testigo o víctima de un delito cometido en el territorio nacional podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, cuando concluya el proceso correspondiente;
- VI. El residente temporal y el residente temporal estudiante podrán cambiar a la condición de residente permanente, cuando:
  - a) Califiquen conforme al sistema de puntos;
  - b) Sean jubilados o pensionados que perciban del exterior recursos suficientes que le permitan vivir en el territorio nacional, o
  - c) Hayan transcurrido cuatro años desde que cuentan con la condición de estancia de residente temporal.
- VII. El residente temporal estudiante puede cambiar en cualquier momento a la condición de estancia de residente temporal.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 142.** El procedimiento aplicable para el cambio de condición de estancia en los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento será el siguiente:

- I. La persona extranjera interesada deberá presentar la solicitud adjuntando lo siguiente:
  - a) Documento migratorio válido y vigente que acredite una condición de estancia;
  - b) Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y
  - c) Acreditar los requisitos específicos para la condición de estancia que pretenda obtener.
- II. La autoridad migratoria, previa verificación de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.
  - a) En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá acudir al Instituto y proporcionar la información y datos personales que le sean requeridos para la expedición de su documento migratorio, o
  - b) En caso de resolución negativa, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, y devolverá a la persona extranjera el documento migratorio, si todavía se encuentra vigente para que continúe con su condición de estancia. Si el documento migratorio ya no se encuentra vigente y la persona extranjera, en los casos que apliquen, no promovió en tiempo la renovación del mismo, se le otorgará un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para salir del territorio nacional, solicitar la regularización de su situación migratoria o interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

**Artículo 143.** Para la aplicación del primer párrafo del artículo 133 de la Ley, la Secretaría podrá emitir disposiciones administrativas generales de carácter temporal, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para establecer los supuestos, requisitos y procedimientos aplicables para que el Instituto regularice la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en el mismo.

**Artículo 144.** La regularización de situación migratoria podrá autorizarse a la persona extranjera que se encuentre en situación migratoria irregular por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener vínculo con mexicano o con persona extranjera residente temporal o permanente en el territorio nacional, conforme a las hipótesis de unidad familiar previstas en la Ley en el artículo 111 de este Reglamento;
- II. Ser identificado por la autoridad migratoria o por la autoridad competente como víctima o testigo de algún delito grave cometido en el territorio nacional;
- III. Ser niña, niño o adolescente que se encuentre sujeto a un procedimiento de sustracción y restitución internacional, siempre y cuando el trámite sea solicitado por sus padres o tutores;
- IV. Que su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido y esto se acredite fehacientemente. Se indican de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes casos:
  - a) Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, cuando así convenga a su interés superior y en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido;
  - b) Mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas;
  - c) Personas extranjeras que acrediten sufrir una alteración grave a la salud y el traslado a su país implique riesgo a su vida;
  - d) Personas extranjeras en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o
  - e) Solicitantes de la condición de refugiado, de asilo político o que inicien procedimiento para la determinación de apátrida, hasta en tanto concluye el procedimiento respectivo.
- V. Por tener documento migratorio con vencimiento no mayor a sesenta días naturales;
- VI. Por realizar actividades distintas a las autorizadas y con ello haya dejado de satisfacer los requisitos por los cuales se le otorgó determinada condición de estancia;
- VII. Por haber obtenido oficio de salida de la estación migratoria, conforme a los supuestos del artículo 136 de la Ley;

- VIII.** Por alcanzar el plazo de sesenta días hábiles en la estación migratoria y que se ubique en las hipótesis previstas en el artículo 111 de la Ley conforme a lo siguiente:
- a) Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;
  - b) Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;
  - c) Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final, o
  - d) Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar a la persona extranjera presentada.

**Artículo 145.** La persona extranjera documentada en la condición de estancia de visitante que se ubique en las fracciones V o VI del artículo anterior podrá regularizar su situación migratoria en la condición de estancia de visitante conforme a la actividad que corresponda. Lo anterior en el entendido que la regularización de situación migratoria no implica cambio de condición de estancia, salvo los supuestos previstos en el artículo 53 de la Ley.

Adicionalmente a lo señalado, y para el caso de personas extranjeras que al momento de incurrir en irregularidad por realizar actividades distintas a las autorizadas tengan documento migratorio vigente, la temporalidad de la condición de estancia que se autorice por regularización será la que resta al documento migratorio para su vencimiento.

**Artículo 146.** Para la atención de las solicitudes de regularización de situación migratoria presentadas en las oficinas de trámites del Instituto se observará el siguiente procedimiento:

- I. La persona extranjera deberá adjuntar a la solicitud de regularización los documentos previstos en el artículo 135 de la Ley y los demás aplicables, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- II. La autoridad migratoria citará a comparecer a la persona extranjera y asentará en un acta las circunstancias del caso y los motivos para solicitar la regularización.
  - a) En caso de que el trámite se presente a través de un apoderado, la autoridad migratoria deberá citar a la persona extranjera, siguiendo las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la notificación y desahogo de la diligencia;
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda dentro de un plazo de veinte días hábiles.
  - a) Si la resolución es positiva, la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad migratoria y proporcionar los datos personales que sean requeridos para la expedición del documento migratorio que acredite su condición de estancia, o
  - b) Si la resolución es negativa, deberá fundarla y motivarla y otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para que la persona extranjera salga del territorio nacional.

El Instituto no podrá presentar a la persona extranjera que acuda ante alguna oficina de trámites para presentar una solicitud de regularización de su situación migratoria, a menos que haya incumplido con una orden de salida del territorio nacional expedida por el Instituto con anterioridad o haya presentado en una solicitud anterior información falsa o exhibido documentación apócrifa, alterada o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, conforme a los supuestos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley.

La persona extranjera que haya solicitado su regularización y le haya sido negada por el Instituto deberá salir del territorio nacional en el plazo concedido y no podrá solicitar regularización de nueva cuenta hasta que hayan transcurrido seis meses contados a partir de la notificación de la resolución.

**Artículo 147.** Para la atención de las solicitudes de regularización de situación migratoria que presenten las personas extranjeras titulares de un oficio de salida de la estación migratoria se observará el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud deberá presentarse mediante el formato correspondiente ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al domicilio de la persona extranjera;

II. La persona extranjera deberá adjuntar al formato de solicitud, el oficio de salida de la estación migratoria y su pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen;

III. La oficina de atención a trámites no requerirá entrevistar a la persona extranjera o solicitar requisitos incluida la multa, puesto que dichos elementos se acreditaron en la estación migratoria.

En caso de duda o irregularidad, podrá requerir a la persona extranjera información complementaria a través de una prevención debidamente fundada y motivada en términos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley.

La autoridad migratoria podrá allegarse de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer. En caso de duda sobre la legitimidad de los datos o documentos presentados, podrá solicitar la opinión de las autoridades competentes, o bien, solicitar una visita de verificación migratoria, y

IV. La autoridad migratoria emitirá la resolución que corresponda dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

a) Si la resolución es positiva, la persona extranjera deberá proporcionar los datos y requisitos correspondientes para la expedición del documento migratorio que acredite su condición de estancia, o

b) Si la resolución es negativa, deberá fundarla y motivarla y otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para que la persona extranjera salga del territorio nacional.

**Artículo 148.** La autoridad migratoria adscrita a una oficina de trámites del Instituto únicamente emitirá orden de salida del país cuando la persona extranjera se desista de un trámite migratorio o éste le sea negado, siempre y cuando ello implique que no cuenta con una condición de estancia regular en el territorio nacional.

Asimismo, dictará orden de salida del país cuando la persona extranjera se ubique en alguno de los supuestos de cancelación previstos en las fracciones III, IV, V o VI del artículo 64 de la Ley.

La resolución que contenga una orden de salida en los casos señalados en los párrafos anteriores deberá establecer un término no mayor a treinta días naturales ni menor a veinte días naturales para que la persona extranjera salga del territorio nacional; asimismo, deberá informar al particular sobre su derecho a interponer los medios de defensa que resulten procedentes o, en los casos aplicables, a solicitar la regularización de su situación migratoria.

**Artículo 149.** Para la determinación de apátrida, la autoridad migratoria solicitará el reconocimiento de nacionalidad y/o la emisión de un salvoconducto a la representación consular del Estado de donde refiere ser originaria. Si derivado de las manifestaciones en comparecencia, existen indicios de que pueda ser nacional de un tercer Estado, se hará la solicitud de reconocimiento de nacionalidad a la representación consular correspondiente.

Se considerará que una persona extranjera no tiene una nacionalidad efectiva, cuando la representación consular manifieste la imposibilidad de autorizar el ingreso de dicha persona a su territorio.

**Artículo 150.** La persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional y no sea considerado nacional por ningún Estado conforme a su legislación, podrá solicitar la determinación de apátrida y, en su caso, obtener residencia permanente. El procedimiento para atender las solicitudes será el siguiente:

I. La Secretaría, a través del Instituto, recibirá la solicitud de trámite correspondiente y solicitará al siguiente día hábil, la opinión de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

II. Hecha la solicitud de opinión, de acuerdo a la fracción anterior de este artículo, el Instituto emitirá una constancia de trámite que será entregada a la persona extranjera;

III. La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contará con cuarenta y cinco días hábiles para emitir opinión, contados a partir de la recepción de la solicitud del Instituto, para lo cual podrá allegarse de la información que considere necesaria;

IV. La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados realizará al menos una entrevista con la persona extranjera, debiendo garantizar el Instituto su realización;

- V. La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, durante el desarrollo de la entrevista, garantizará la cabal comprensión en la comunicación, para lo cual se auxiliará de los servicios de intérpretes y traductores, en aquellos casos en los que sea necesario;
- VI. Una vez que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados haya emitido la opinión, el Instituto, de considerarlo procedente, emitirá la determinación de apátrida y expedirá el documento migratorio respectivo;
- VII. Posteriormente, la persona extranjera podrá tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su documento de identidad y viaje, y
- VIII. En caso de que se determine el no reconocimiento de apátrida, la persona extranjera podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.

En caso de que el Instituto constate que la persona extranjera se ubica dentro de los supuestos del artículo 43 de la Ley, la Secretaría a través del Instituto, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que niegue el otorgamiento de la residencia permanente y se ordene su salida del territorio nacional en un plazo no mayor a treinta días ni menor a quince días naturales.

Los apátridas que cuenten con documento que acrediten su residencia en otro Estado, deberán solicitar ingreso al territorio nacional en la condición de estancia que corresponda a las actividades que pretenda desarrollar.

**Artículo 151.** Cuando no se haya obtenido reconocimiento de nacionalidad del Estado o Estados, respecto de los cuales la persona extranjera haya manifestado ser nacional, o bien, exista presunción fundada de que no se ha obtenido reconocimiento de nacionalidad o se tenga constancia de la negativa, por parte de las autoridades consulares o nacionales de dicho Estado sobre la imposibilidad de que la persona extranjera pueda ingresar a su país de origen, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo en el que declare la determinación de apátrida y le otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 59 de la Ley.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN UNA CONDICIÓN DE ESTANCIA

**Artículo 152.** El Instituto deberá establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las características, formatos y diseño de las tarjetas, y demás documentos migratorios que acrediten las distintas condiciones de estancia, así como aquellos que tengan por objeto recabar información estadística de las personas que entran o salen del territorio nacional.

Cuando la persona extranjera se encuentre en posibilidad de permanecer en el territorio nacional por un lapso mayor al de la vigencia del documento migratorio, otorgado originalmente de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá solicitar su renovación en términos de este Reglamento.

**Artículo 153.** Las personas extranjeras que cuenten con la condición de estancia de visitantes por razones humanitarias podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta que concluya el proceso o la causa que originó el otorgamiento de la condición de estancia.

El documento migratorio que acredite la condición de estancia de visitante, por razones humanitarias, implicará el derecho de su titular para realizar entradas y salidas múltiples del territorio nacional.

**Artículo 154.** El documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante regional, tendrá una vigencia de hasta cinco años contados a partir de la fecha de su expedición, con derecho a permanecer hasta por tres días naturales en cada visita en las regiones fronterizas del país que determine la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La persona extranjera que obtenga un documento migratorio de visitante regional y desee ingresar más allá de la región fronteriza autorizada para realizar actividades no remuneradas deberá obtener, previo cumplimiento de requisitos, una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o en caso de supresión de visa, la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. En estos casos, no se considerará que la persona extranjera tiene dos condiciones de estancia, siempre y cuando en cada ocasión, ingrese, permanezca y salga del territorio nacional con una sola condición de estancia. Si durante su permanencia o salida del territorio nacional la persona extranjera se ostenta con una condición de estancia distinta a la que acreditó para ingresar, se considerará que ha infringido lo previsto en el artículo 61 de la Ley y se le cancelarán ambos documentos migratorios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Artículo 155.** El documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, con validez en las entidades federativas que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El documento migratorio implicará el derecho de su titular para realizar entradas y salidas múltiples del territorio nacional.

La persona extranjera que obtenga un documento migratorio de visitante trabajador fronterizo y desee ingresar a entidades federativas adicionales a las autorizadas para realizar actividades no remuneradas deberá obtener, previo cumplimiento de requisitos, una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o en caso de supresión de visa, la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. En estos casos, no se considerará que la persona extranjera sea titular de dos condiciones de estancia, siempre y cuando en cada ocasión, ingrese, permanezca y salga del territorio nacional con una sola condición de estancia. Si durante su permanencia o salida del territorio nacional la persona extranjera se ostenta con una condición de estancia distinta a la que acreditó para ingresar, se considerará que ha infringido lo previsto en el artículo 61 de la Ley y se le cancelarán ambos documentos migratorios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Artículo 156.** La tarjeta que acredita la condición de estancia de residente temporal podrá tener una vigencia de uno, dos, tres o cuatro años, contados a partir de que la persona extranjera obtuvo la autorización de la condición de estancia.

Cuando el residente temporal obtenga un permiso de trabajo, la tarjeta que acredite su condición de estancia tendrá la misma vigencia que la oferta de empleo.

El titular de esta tarjeta podrá, dentro de los treinta días naturales previos a su vencimiento, solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar cuatro años contados a partir de que obtuvo la condición de estancia.

Las personas extranjeras menores de tres años de edad sólo podrán obtener tarjeta de residencia con vigencia de un año. En estos casos, se deberá solicitar la renovación de dicha tarjeta cada año hasta que cumplan tres años.

La tarjeta que acredite la condición de estancia de residente temporal implicará el derecho de su titular para realizar entradas y salidas múltiples del territorio nacional.

**Artículo 157.** La tarjeta que acredita la condición de estancia de residente permanente tendrá una vigencia indefinida, salvo para el caso de personas extranjeras menores de edad, quienes deberán renovar la tarjeta cada año hasta que cumplan tres años. A partir de esa edad, el documento migratorio debe renovarse cada cuatro años hasta que su titular cumpla la mayoría de edad.

La tarjeta que acredite la condición de estancia de residente permanente implicará el derecho de su titular para realizar entradas y salidas múltiples del territorio nacional y que cuenta con permiso de trabajo en el caso de ser mayores de edad.

**Artículo 158.** En el caso de las personas extranjeras a quienes se haya otorgado la condición de estancia de residente permanente por haberles reconocido la condición de refugiado o que se les haya otorgado protección complementaria por parte del Estado mexicano, así como los que hayan recibido por parte del Instituto la declaración de la determinación de apátrida, aquellas personas extranjeras que no cuenten con representación consular en el territorio nacional y quienes no tengan posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte, la tarjeta de residencia que les expida el Instituto acreditará el permiso para salir del territorio nacional y para reingresar al mismo durante su vigencia.

**Artículo 159.** Las personas extranjeras deberán solicitar la renovación del documento migratorio, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud de trámite acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Documento migratorio que acredita la condición de estancia;
  - b) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que subsisten las condiciones bajo las cuales fue concedida la condición de estancia;
  - c) Los estudiantes deberán presentar carta o constancia emitida por la institución educativa en la que conste que continúa con sus estudios;

- d) Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y
  - e) Los demás que prevean las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- II. La persona extranjera deberá comparecer de manera personal ante la autoridad migratoria y proporcionar la información y datos personales que les sean requeridos.

**Artículo 160.** La persona extranjera que se encuentre fuera del territorio nacional al vencimiento del documento que acredita su condición de estancia podrá ingresar al territorio nacional con el mismo, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cincuenta y cinco días naturales a partir de su vencimiento; en estos casos, no se aplicará sanción y la solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ingreso. No se permitirá el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras titulares de un documento que tenga más de cincuenta y cinco días naturales de vencimiento.

En aquellos casos en los que se manifieste contar con el reconocimiento de la condición de refugiado o el otorgamiento de protección complementaria, se notificará de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, señalando si se cuenta con información relativa a solicitud de protección internacional, o bien, de residencia permanente en otro país; lo anterior, a fin de determinar si mantiene dicha condición o protección de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia.

Si la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados informa que se mantiene la condición de refugiado o la protección complementaria, la oficina consular expedirá una visa como residente permanente.

**Artículo 161.** El permiso de salida y regreso permite a la persona extranjera salir del territorio nacional y regresar al mismo, y es aplicable cuando existe un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado.

- I. El permiso de salida y regreso se emitirá bajo los siguientes supuestos:
- a) Que la persona extranjera sea titular de una condición de estancia acreditada con tarjeta o documento migratorio, que necesite salir del territorio nacional y tenga pendiente de resolución un trámite migratorio, y
  - b) Que el trámite pendiente de resolución se haya presentado en los plazos y condiciones señalados en la normativa aplicable.

El permiso de salida y regreso deberá solicitarse ante la oficina donde fue iniciado el trámite migratorio pendiente de resolución. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados, podrán solicitarse a la autoridad migratoria del punto por el cual abandonará el territorio nacional.

- II. Los requisitos para solicitar un permiso de salida y regreso son los siguientes:
- a) Copia de la solicitud de trámite pendiente de resolución, y
  - b) Comprobante de pago de derechos correspondiente.

El permiso de salida y regreso tendrá una vigencia de hasta sesenta días naturales contados a partir de su expedición y no podrá ser renovado.

**Artículo 162.** La persona extranjera podrá solicitar ante el Instituto la reposición del documento migratorio que acredita su condición de estancia, en caso de robo, extravío, deterioro parcial o destrucción total, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberá presentar solicitud de trámite, pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- Si el robo o extravío del documento migratorio ocurrió en el extranjero deberá presentar, adicionalmente a lo señalado, copia de la visa;
- II. Deberá comparecer personalmente ante la autoridad migratoria en caso de que el robo, extravío o mutilación del documento migratorio haya ocurrido en el territorio nacional. La comparecencia deberá asentarse en acta de hechos;
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda, y
- IV. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria expedirá el documento correspondiente. En caso contrario, se deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo no mayor a treinta días ni menor a quince días naturales para que la persona extranjera abandone el territorio nacional.

**Artículo 163.** La autoridad migratoria cancelará la tarjeta de visitante o de residente en los siguientes casos:

- I. Por la manifestación de la persona extranjera de que su salida es definitiva;
- II. Por defunción del titular;
- III. Por adquisición del titular de otra condición de estancia;
- IV. Cuando sea utilizada para realizar actividades distintas a las que le permite su condición de estancia, y
- V. Por otras causas señaladas en la Ley y este Reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DEL PERMISO DE TRABAJO Y LOS AVISOS DE CAMBIO DE ESTADO CIVIL, DOMICILIO, ACTIVIDAD O NACIONALIDAD**

**Artículo 164.** Las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante, cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación, podrán obtener permiso de trabajo en el territorio nacional en términos de lo previsto en este Reglamento.

Tienen permiso de trabajo las personas extranjeras titulares de una condición de estancia obtenida por oferta de empleo. En el caso de los residentes temporales, se deberá indicar expresamente en la tarjeta cuando tienen permiso de trabajo. Los titulares de las condiciones de estancia de visitante por razones humanitarias y de residente permanente cuentan implícitamente con permiso de trabajo.

**Artículo 165.** El residente temporal podrá obtener permiso de trabajo conforme al procedimiento y requisitos que se indican a continuación:

- I. El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:
  - a) Documento migratorio vigente que acredite su condición de estancia;
  - b) Si presenta solicitud de trámite a través de un apoderado, deberá adjuntar el documento en el que conste el poder otorgado e identificación oficial vigente del apoderado;
  - c) Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
  - d) Si es residente temporal estudiante, carta de conformidad de la institución educativa correspondiente;
  - e) Oferta de trabajo de persona física o moral en la que se indique actividad a realizar, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador;
  - f) En caso de actividades independientes, deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicará y el lugar en el que desarrollará las actividades propias de su ocupación, debiendo adjuntar en su caso, comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y
  - g) En el caso de mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, adicionalmente deberán exhibir los permisos o autorizaciones previstos en la normativa laboral.
- II. La autoridad migratoria podrá realizar visita de verificación, a fin de confirmar la oferta de empleo y la existencia del empleador;
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.
  - a) En caso de resolución positiva, deberá emitirse un nuevo documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo, o
  - b) En caso de resolución negativa, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, y devolverá a la persona extranjera el documento migratorio si todavía se encuentra vigente para que continúe con su condición de estancia.

Si el documento migratorio ya no se encuentra vigente y la persona extranjera no promovió en tiempo la renovación del mismo, se le otorgará un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para salir del territorio nacional, solicitar la regularización de su situación migratoria o interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

**Artículo 166.** Las personas físicas y morales que contraten personal extranjero, o que emitan oferta de empleo a una persona extranjera, deberán promover ante el Instituto la obtención de constancia de inscripción del empleador.

La constancia de inscripción del empleador les permitirá acreditar su personalidad jurídica y facultades, de tal manera que en trámites subsecuentes en los que funjan como oferentes de trabajo o promoventes, sólo requerirán presentar la constancia actualizada para efecto de acreditar personalidad jurídica y facultades del representante legal.

Para obtener la constancia de inscripción del empleador, la persona física o moral debe llenar la solicitud de trámite correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Personas morales:
  - a) Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones;
  - b) Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene;
  - c) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;
  - d) Comprobante de domicilio de la empresa, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días;
  - e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos, y
  - f) Lista de empleados y su nacionalidad.
- II. Personas físicas:
  - a) Identificación oficial vigente;
  - b) Comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días, y
  - c) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos.

Para obtener la constancia de inscripción del empleador, los empleadores deben registrar el domicilio fiscal de su empresa. En caso de contar con diversas sucursales u oficinas, se deben dar de alta aquellos domicilios en los que se encuentren laborando personas extranjeras y, en su caso, los datos del representante de cada una de esas oficinas o sucursales.

Los empleadores deben notificar dentro de los treinta días naturales a que ocurran los cambios de domicilio, de representante o apoderado legal, adjuntando los instrumentos públicos correspondientes.

Los empleadores deberán actualizar anualmente la última declaración de impuestos a que se refiere la fracción I, inciso e, y fracción II, inciso c, del presente artículo.

**Artículo 167.** Las personas extranjeras residentes temporales y permanentes deberán notificar al Instituto, dentro de los siguientes noventa días naturales a que ocurran, los cambios de estado civil, nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo. Para ello, deberán presentar solicitud de trámite y los siguientes documentos:

- I. Carta firmada por la persona extranjera, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste, según sea el caso, su nuevo domicilio o lugar de trabajo;
- II. En el caso de cambio de estado civil, deberá presentar acta de matrimonio, sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria o acta de defunción del cónyuge, y
- III. En el caso de cambio de nacionalidad, deberá presentar pasaporte de la nueva nacionalidad, certificado de nacionalidad o carta de naturalización.

**Artículo 168.** En términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley, las personas extranjeras que requieran cumplir con requisitos u obtener alguna autorización para realizar actividades reguladas en otras disposiciones jurídicas distintas a las migratorias deberán sujetarse en todo momento a dichas disposiciones.

En el caso de que las personas extranjeras incumplan con las disposiciones legales aplicables o carezcan de la autorización referida, la autoridad competente resolverá y solicitará al Instituto que se inicie el procedimiento administrativo migratorio correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO****DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL****CAPÍTULO PRIMERO****DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**

**Artículo 169.** En términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a su tratamiento por parte de la autoridad migratoria para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de:

- I. Procedimiento de reunificación familiar;
- II. Regularización de estancia;
- III. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, y
- IV. Retorno asistido.

**Artículo 170.** A fin de determinar si una niña, niño o adolescente migrante extranjero se encuentra acompañado, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La documentación que aporte el adulto que lo acompaña que permita acreditar el vínculo familiar o que tiene a su cargo su tutela, custodia o representación legal;
- II. Las manifestaciones que realice la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado así como las de las personas con las que fue encontrado;
- III. La información que, en su caso, aporte el consulado del país de nacionalidad o de residencia de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, y
- IV. Cualquier otro elemento del que se allegue la autoridad migratoria, que le permita acreditar el vínculo familiar, la tutela, custodia o representación legal.

**Artículo 171.** Las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados quedarán bajo la custodia del Instituto cuando sea puesto a disposición de éste, o bien, cuando en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto inicie el procedimiento administrativo para resolver su situación migratoria.

**Artículo 172.** En todos los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, el Instituto valorará su interés superior, a través de personal especializado y capacitado en la protección y derechos de la infancia quienes les practicarán una entrevista. El objeto de dicha entrevista será el de allegarse de elementos sobre su identidad, país de nacionalidad o residencia, situación migratoria, la localización de sus padres o de otros miembros de la familia y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.

**Artículo 173.** En la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, se procurará lo siguiente:

- I. Obtener información sobre la localización de sus padres, o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados de ellos;
- II. Identificar posibles situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual, o en el territorio nacional;
- III. Identificar cuando la niña, niño o adolescentes sea ofendido, víctima o testigo de algún delito en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional;
- IV. Determinar cualquier necesidad de protección internacional;
- V. Proponer alternativas de alojamiento temporal en instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada;
- VI. Tomar en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen, y
- VII. En caso de ser necesario, allegarse de la opinión de otros miembros de la familia, de personas cercanas o de instituciones involucradas en su atención.

En todas las entrevistas que se realicen con objeto de valorar su interés superior, la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado podrá ser asistido por un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debidamente acreditado, así como de su representante legal o persona de confianza.

Como resultado de esta valoración, se establecerán las medidas de protección que mejor favorezcan la situación de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado y, en su caso, se recomendará la determinación del interés superior.

**Artículo 174.** Si derivado de la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescente migrantes extranjeros no acompañados, el personal del Instituto especializado en la protección de la infancia identifica que requieren protección internacional, se deberá notificar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se proceda en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la materia. Lo mismo sucederá cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado.

De lo contrario se notificará de inmediato al consulado de su país de nacionalidad o de residencia para que éste lo represente legalmente durante el procedimiento administrativo migratorio, sin perjuicio del derecho de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado de ser asistido por la persona que designe en términos del artículo 70 de la Ley.

El Instituto informará a las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados y a su representante legal o persona de su confianza el motivo de su presentación y sus derechos dentro del procedimiento migratorio.

**Artículo 175.** En términos del artículo 112, fracción I, de la Ley, el Instituto canalizará de inmediato a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados a la instancia correspondiente. Mientras tanto, el Instituto adoptará las medidas que resulten necesarias para proteger su integridad física y psicológica, atendiendo al interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados.

**Artículo 176.** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal, otorgar a la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado las facilidades de estancia y los servicios de asistencia social que sean necesarios para su protección.

El Instituto podrá alojar a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en otras instituciones públicas o privadas cuando existan circunstancias excepcionales que imposibiliten la canalización al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal. Se entenderá que existen circunstancias excepcionales, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- I. No exista disponibilidad en las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, o
- II. La atención que requieran las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no pueda ser brindada en las instalaciones de las instituciones señaladas en la fracción anterior.

Cuando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o los Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal se vean imposibilitados para facilitar el alojamiento de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, proporcionarán al Instituto la información necesaria sobre las instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada, para que se gestione su canalización mientras se resuelve su situación migratoria.

Si por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados son alojados en una estación migratoria, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos, procurando que su estancia sea por el menor tiempo posible.

De ser el caso, el Instituto notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado la ubicación del albergue al que se haya canalizado mientras se resuelve su situación migratoria, salvo lo previsto en el primer párrafo del artículo 174 de este Reglamento.

**Artículo 177.** En el caso de que la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado sea solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, el Instituto en conjunto con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados determinará su interés superior, adoptando las medidas que mejor le favorezcan, en términos de la legislación aplicable.

En los demás casos, el Instituto determinará el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado para efectos de resolver su situación migratoria, tomando en cuenta la opinión del consulado del país de su nacionalidad o residencia.

La determinación del interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado se realizará tomando en cuenta las medidas que mejor le favorezcan para garantizar sus derechos.

En la determinación del interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado se tomarán en cuenta, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Cuando la reunificación familiar pueda implicar vulneración de derechos;
- II. Cuando se encuentre en proceso su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, o por ser posible víctima o testigo de algún delito donde sus derechos pueden ser vulnerados, y
- III. Cualquier otra que las autoridades consideren pertinente para garantizarle medidas de protección y atención integral.

Cuando la complejidad del caso requiera de una decisión interinstitucional, el Instituto tomará en cuenta la opinión de aquellas instituciones que tengan competencia en la materia y se considere necesaria su participación para garantizar la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE DELITO**

**Artículo 178.** Cuando la autoridad migratoria tenga indicios de que una persona es posible víctima de la comisión de un delito, le practicará una entrevista para corroborar su situación de vulnerabilidad, misma que se hará constar en comparecencia y tendrá por objeto indagar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes de la persona extranjera en su lugar de origen, su ámbito familiar, escolaridad, trabajo, situación económica, salud y otros relacionados;
- II. Los medios y recursos que utilizó la persona extranjera desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, teniendo en cuenta las rutas, los medios de transporte y los trámites que haya realizado, y
- III. Su salud física y emocional, si existen diagnósticos médicos de enfermedades o lesiones, si dichas lesiones o enfermedades son evidentes a simple vista, o si existen manifestaciones de su estado emocional.

Además, se aplicará a la persona extranjera el cuestionario que para tal efecto elabore el Instituto, a fin de contar con mayores elementos que sustenten la detección e identificación de la persona extranjera como víctima de la posible comisión de un delito.

**Artículo 179.** Si de la documentación que exhiba la persona extranjera se desprende que cuenta con situación migratoria regular, la autoridad migratoria procederá de conformidad con lo siguiente:

- I. Si así lo desea la persona extranjera, se le podrá canalizar a alguna institución pública o privada especializada que pueda brindarle la atención que requiera;
- II. Si solicita cambiar de condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, de visitante con fines de adopción, de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo a visitante por razones humanitarias en términos de lo previsto en los artículos 52, fracción V, inciso a), y 53 de la Ley, se procederá según lo dispuesto por el artículo 142 de este Reglamento;
- III. Se le informará del derecho que tiene de acudir ante el Agente del Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y
- IV. Se hará del conocimiento de las instancias de procuración de justicia de forma inmediata sobre los hechos posiblemente constitutivos de delito que se persigan de oficio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 180.** Si la persona extranjera detectada como posible víctima de delito se encuentra en situación migratoria irregular será trasladada a las instalaciones del Instituto, con el fin de analizar y resolver su situación migratoria y la autoridad migratoria procederá conforme a lo siguiente:

- I. Explicará a la persona extranjera de manera clara y precisa sobre los derechos que le asisten para:
  - a) Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado cuando exista temor fundado de regresar al país de origen;
  - b) Obtener protección consular, de forma expedita, excepto en los supuestos de ser solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado;
  - c) Denunciar los hechos ante la autoridad competente, a efecto de participar en el procedimiento penal respectivo;
  - d) La regularización de su situación migratoria hasta en tanto concluya el proceso penal cuando sea identificado como víctima de algún delito grave cometido en el territorio nacional, en términos de las legislaciones federales y locales en materia penal;
  - e) El retorno asistido a su país de origen, y
  - f) La protección de su identidad y datos personales.

Se hará constar en el expediente administrativo migratorio que la persona extranjera tuvo pleno conocimiento de los derechos antes señalados.

- II. Se canalizará inmediatamente a la persona extranjera para su atención médica y psicológica a una institución especializada pública o privada que pueda brindarle la atención que requiera;
- III. Si la persona extranjera manifiesta su voluntad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, se deberá notificar a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se inicie el procedimiento respectivo;
- IV. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes personas extranjeras detectados como posibles víctimas de delito, serán atendidos por personal del Instituto especializado en la protección de la infancia y capacitado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y serán canalizados de forma inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF o al del Distrito Federal, o bien, a alguna otra institución pública o privada especializada que pueda brindarles la atención que requieran en tanto se resuelve su situación migratoria.

Cuando por circunstancias extraordinarias resulte indispensable alojarlos en una estación migratoria para preservar su integridad física y/o emocional, se dejará constancia de tales hechos en el expediente correspondiente. Mientras no se encuentre otra alternativa de alojamiento temporal, el Instituto deberá asignarles un espacio diferente al destinado para los adultos.

Para la canalización de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados a las instituciones especializadas deberá precisarse si son solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso deberá estarse a lo previsto por la legislación aplicable.

En todas las decisiones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes deberá tomarse en cuenta su interés superior, y

- V. Si la persona extranjera es identificada como víctima del delito de trata de personas, no podrá ser alojada en estaciones migratorias o en estancias provisionales y se garantizará su estancia en albergues o instituciones especializadas donde se le pueda brindar la atención que requieran, quedando a disposición del Instituto a fin de que resuelva su situación migratoria.

**Artículo 181.** En ningún caso, la autoridad migratoria podrá obligar a la persona extranjera a denunciar los hechos posiblemente constitutivos del delito, ni se podrá ejercer ningún tipo de presión ni forzarlo a realizar cualquier diligencia de carácter ministerial o judicial. Si la persona extranjera decide denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público se deberá garantizar su acceso inmediato a la administración de justicia, facilitando todos los medios con los que se cuente para tal fin. Lo anterior deberá quedar asentado en el acta circunstanciada que se levante con motivo de la comparecencia a que hace referencia el artículo 178 de este Reglamento.

Si se trata de un niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado y es su voluntad denunciar los hechos ante la autoridad ministerial, el Instituto deberá garantizar su acompañamiento ante el Agente del Ministerio Público por parte de su representación consular, excepto en los casos de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo, así como la asistencia por personal del Instituto especializado en la protección a la infancia y capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes. En el caso de personas extranjeras puestos a disposición del Instituto, que se encuentren alojadas en alguna institución y sean requeridos por autoridad distinta a la migratoria, el traslado correspondiente deberá ser realizado por el Instituto.

**Artículo 182.** Si de la comparecencia a que se refiere el artículo 178 de este Reglamento el Instituto identifica que la persona extranjera es una víctima de delito grave cometido en el territorio nacional y manifiesta su voluntad de permanecer en el territorio nacional para formular denuncia y dar seguimiento al proceso penal, con independencia del pronunciamiento que en su caso emitan las autoridades ministeriales o judiciales competentes, el Instituto emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se reconozca su calidad de víctima.

Hecho el reconocimiento anterior y una vez que la persona extranjera haya formulado la denuncia ante la autoridad competente, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo a través del cual otorgará a la persona extranjera un plazo para que inicie los trámites de regularización de su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley y con ello se garantice su acceso a la justicia.

Para efectos migratorios, se entenderá por identificación al reconocimiento como víctima del delito, que realice el Instituto respecto de una persona extranjera.

**Artículo 183.** Si la persona extranjera no desea permanecer en el territorio nacional será sujeta al procedimiento de retorno asistido, observándose lo siguiente:

- I. Se emitirá resolución, en la que se determine el retorno asistido a su país de origen o residencia, garantizando que, en caso de ser necesario, pueda permanecer en el territorio nacional hasta estar en condición de tomar su decisión conforme a lo establecido en el artículo siguiente;
- II. Cuando sea procedente, se solicitará documento de identidad y viaje a su representación consular. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, adicionalmente se requerirá una investigación profesional que garantice la no revictimización y se informará a la autoridad del país receptor que se trata del retorno asistido de la víctima de un delito, a fin de privilegiar un mecanismo de recepción adecuado para la reintegración tanto social como familiar de la víctima, y
- III. Se custodiará a la persona extranjera víctima que así lo haya solicitado formalmente al Instituto hasta su país de origen o de residencia. Si se trata de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, el retorno asistido se llevará a cabo según lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley y el artículo 193 de este Reglamento.

**Artículo 184.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley y con la finalidad de respetar el período de reflexión de la persona extranjera, que presente un estado emocional que no le permita tomar una decisión respecto a si desea retomar a su país de origen o permanecer en el territorio nacional, se adoptarán las medidas necesarias a fin de que, si así lo requiere, se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que pueda brindarle la atención que requiere. En el caso de que sea alojada en una estación migratoria o en una estancia provisional, se le otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para tal efecto.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA PROTECCIÓN A OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

**Artículo 185.** La Secretaría instrumentará acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial.

Dichas acciones incluirán las medidas pertinentes para asegurar que en los procedimientos migratorios, se incluyan cuestionarios a fin de detectar que la atención proporcionada a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad atienda a sus necesidades, y que la actuación de los funcionarios involucrados en dichos procedimientos sea acorde con los principios establecidos en el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 186.** La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad, con el objeto de mejorar la condición de los migrantes con independencia de su situación migratoria y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS GRUPOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

**Artículo 187.** La Secretaría, a través del Instituto, coordinará la operación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes a los que alude el artículo 71 de la Ley, en los cuales podrán participar de manera conjunta, servidores públicos de los niveles federal, estatal y municipal, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares que cubran el perfil humanitario y de asistencia que establezca el Instituto.

**Artículo 188.** Los grupos de protección a migrantes tendrán como objetivo proporcionar ayuda humanitaria, primeros auxilios, asistencia migratoria, orientación e información a los migrantes sobre sus derechos.

Para el cumplimiento de su objetivo, estos grupos se ubicarán en zonas del territorio nacional donde estratégicamente puedan desarrollar sus funciones.

**Artículo 189.** La Secretaría, a través del Instituto, realizará periódicamente la supervisión y evaluación de los grupos de protección a migrantes, con la finalidad de mejorar su operación y funcionamiento.

Asimismo, definirá la ubicación de nuevos grupos de protección a migrantes, así como la permanencia, reubicación o modificación de los grupos existentes.

**Artículo 190.** El Instituto impulsará la continua capacitación de los elementos que conformen estos grupos, a fin de enriquecer su formación y mejorar el servicio que se proporciona a los migrantes.

Atendiendo a las necesidades específicas de operación de cada grupo, la capacitación incluirá, entre otros temas, los de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros; solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado; atención a mujeres migrantes; derechos humanos; debido proceso en materia migratoria; intervención en crisis, y rescate y primeros auxilios y supervivencia.

## TÍTULO OCTAVO DEL RETORNO ASISTIDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE RETORNO ASISTIDO DE PERSONAS EXTRANJERAS

**Artículo 191.** Los acuerdos interinstitucionales que celebre la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de retorno asistido, a que se refiere el artículo 116 de la Ley, deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Las obligaciones que adquieren las Partes que los suscriban;
- II. La nacionalidad y los supuestos para que las personas extranjeras sean consideradas como beneficiarias del mecanismo de retorno asistido;
- III. La mención de que el retorno asistido sólo podrá llevarse a cabo a solicitud expresa de la persona extranjera, misma que deberá constar por escrito;
- IV. La obligatoriedad de informar a la persona extranjera sobre la opción de notificar o no a la representación consular correspondiente, respecto de su situación migratoria;
- V. Los aspectos logísticos y operativos del mecanismo de retorno, preservando la unidad familiar de las personas extranjeras, así como la mención de la obligación de las Partes de respetar los derechos humanos de los migrantes durante todo el procedimiento de retorno asistido;
- VI. Las disposiciones específicas que habrán de observarse en el caso de retorno asistido de personas en situación de vulnerabilidad, así como la intervención que la representación consular del Estado receptor tendrá en el procedimiento;
- VII. La obligación del país de origen o de residencia de la persona extranjera de contar con la infraestructura física y el personal capacitado que le permita recibir apropiadamente a las personas extranjeras retornadas;
- VIII. El establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos por las Partes en los instrumentos respectivos, y
- IX. Las disposiciones mínimas que en materia de seguridad deberán atender los países involucrados en el traslado de las personas extranjeras.

**Artículo 192.** Además de lo previsto en el artículo anterior, los acuerdos interinstitucionales en materia de retorno asistido podrán incluir compromisos relativos a:

- I. El establecimiento de programas conjuntos de capacitación de los servidores públicos que intervienen en el mecanismo de retorno asistido, en materia de protección de derechos humanos, atención especializada a víctimas de delito, así como a niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, al igual que en disciplinas afines;
- II. El establecimiento de programas que promuevan que las personas extranjeras retornados permanezcan en sus lugares de origen;
- III. La participación de organizaciones nacionales e internacionales con el carácter de consultores que emitirán opiniones no vinculantes, respecto de los aspectos que comprenda el mecanismo de retorno asistido, y
- IV. Los demás aspectos que las Partes consideren convenientes para dar cumplimiento al objeto de los instrumentos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE RETORNO ASISTIDO**

**Artículo 193.** Además de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley, en el procedimiento de retorno asistido deberá observarse lo siguiente:

En el caso de que la persona extranjera puesta a disposición manifieste su interés de sujetarse al procedimiento de retorno asistido a su país de origen, la autoridad migratoria, con base y en los términos que establecen las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales previamente suscritos entre el Estado mexicano y el país de origen, llevará a cabo dicho retorno, para lo cual deberá:

- I. Dictar acuerdo de inicio derivado del oficio de puesta a disposición que haya sido notificado a la autoridad migratoria;
- II. Dejar constancia de la comparecencia que rinda la persona extranjera, de la que se desprenda la petición de ser devuelta a su país bajo el beneficio del retorno asistido; además de ello, dicha comparecencia deberá contener, cuando menos, los datos generales de la persona extranjera, consistentes en nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad, y estar debidamente firmada por el peticionario; además, deberá entregarse copia de dicha constancia a la persona extranjera. Lo anterior, salvo en aquellos casos en que, por la condición de vulnerabilidad de la persona, no pueda permanecer en una estación migratoria o estancia provisional;
- III. Ordenar la presentación de la persona extranjera, en términos del artículo 121 de la Ley, a fin de que sea alojada en la estación migratoria, hasta en tanto se lleve a cabo el retorno a su país de origen o residencia, y
- IV. Emitir resolución en la que se ordene sujetar a la persona extranjera presentada al beneficio del retorno asistido respectivo y su traslado al país de origen o de residencia que corresponda.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA MIGRATORIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MIGRATORIA**

**Artículo 194.** El Instituto tendrá la facultad de verificar que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en la Ley y este Reglamento.

Las autoridades migratorias substanciarán los procedimientos correspondientes y aplicarán las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 195.** El personal del Instituto que realice las visitas de verificación o revisiones migratorias deberá contar con oficio de comisión, así como con la orden de verificación o de revisión respectiva, según corresponda. Ambos documentos deberán ser emitidos por la autoridad migratoria competente y deberán estar debidamente fundados y motivados.

**Artículo 196.** Para el desahogo de las visitas de verificación y revisiones migratorias, la autoridad migratoria competente podrá solicitar la colaboración de otras autoridades, cuando exista la presunción de un riesgo respecto de la integridad de las personas extranjeras o del personal migratorio que actúe en la realización de dichas diligencias.

**Artículo 197.** La autoridad migratoria solicitará, cuando exista la presunción de un riesgo, y a efecto de realizar una visita de verificación o una revisión migratoria, el apoyo de las autoridades de salud para salvaguardar la salud y seguridad física de las personas extranjeras.

**Artículo 198.** La autoridad migratoria podrá solicitar la participación de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el desahogo de visitas de verificación y revisiones migratorias, en los casos en que, atendiendo a las situaciones particulares, se considere conveniente su intervención.

El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia estatales para los efectos de este artículo.

**Artículo 199.** El personal comisionado para el desahogo de las visitas de verificación y revisiones migratorias deberá portar el uniforme institucional autorizado, de acuerdo a la normatividad aplicable, así como la credencial con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como servidor público del Instituto.

**Artículo 200.** Si con motivo de la visita de verificación o revisión migratoria, se detecta que alguna persona extranjera no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el territorio nacional, se pondrá de inmediato a la persona extranjera a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se presuma la posible comisión de un delito que se persiga de oficio, la autoridad migratoria pondrá a disposición de la autoridad competente de manera inmediata a la persona, objetos y valores que tengan relación con el ilícito.

**Artículo 201.** De toda visita de verificación o revisión migratoria, además del acta circunstanciada que proceda respecto de la visita de verificación, el personal comisionado deberá rendir un informe a la autoridad migratoria que ordenó la comisión, en el cual se hará constar:

- I. La descripción física del inmueble;
- II. El lugar o zona geográfica;
- III. El domicilio completo y colindancia del inmueble;
- IV. En su caso, la razón social de los negocios que se encuentren cercanos al inmueble;
- V. La descripción de los hechos más relevantes, y
- VI. Las impresiones fotográficas del lugar, en los casos que sea posible.

**Artículo 202.** En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley, la autoridad migratoria podrá citar a comparecer a la persona extranjera o a su representante legal, para continuar con el procedimiento correspondiente. En el citatorio se hará constar expresamente el lugar, la fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos en caso de no atenderla.

**Artículo 203.** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitudes de informes o documentos podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Por oficio, entregado por mensajería o correo certificado, con acuse de recibo;
- III. Por edictos, y
- IV. Mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio cuando así lo hubiere expresado el interesado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

La autoridad migratoria podrá comisionar personal para que realice las diligencias establecidas en este artículo.

**Artículo 204.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad migratoria en el procedimiento administrativo de que se trate.

**Artículo 205.** Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

**Artículo 206.** La autoridad que, derivado de las funciones de su competencia o en auxilio del Instituto, realice la puesta a disposición, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, así como la documentación migratoria que permita la identificación de la persona extranjera y deberá informar la situación jurídica en que se encuentra, para que la autoridad migratoria resuelva lo conducente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 207.** El procedimiento de visita de verificación se sujetará a lo siguiente:

- I. La autoridad migratoria deberá emitir acuerdo mediante el cual funde y motive la procedencia de la visita de verificación;
- II. Para la práctica de la visita de verificación, deberá emitirse orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad migratoria, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, las disposiciones legales que lo fundamenten, nombre, firma y cargo del servidor público que lo expidió;
- III. En toda visita de verificación, la autoridad migratoria expedirá oficio de comisión al servidor público que sea designado para ejecutar la diligencia, en el cual se hará constar el objeto del acto de verificación, el lugar donde va a efectuarse, el nombre de la persona a la que va dirigido, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, las disposiciones legales que lo fundamenten, nombre, firma y cargo del servidor público que lo expide y del que la realizará, y
- IV. Al iniciar la visita de verificación, el personal comisionado deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como servidor público del Instituto; asimismo, deberá indicar al visitado el motivo de la verificación, entregando a la persona con quien se entienda la diligencia la orden de verificación, dejando constancia de dicha circunstancia.

De toda visita de verificación se realizará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquél se hubiere negado a proponerlos; de toda acta se dejará copia con quien se entendió la diligencia aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento del que se trate, siempre y cuando el personal comisionado haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Durante el desahogo de la visita de verificación, la autoridad migratoria podrá requerir al verificado los documentos u otros medios de prueba necesarios para el desahogo de la diligencia, dejando constancia de ello en el acta circunstanciada.

**Artículo 208.** En las actas circunstanciadas se harán constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del verificado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población, colonia, municipio o delegación, código postal, entidad federativa y descripción física del inmueble en que se hubiese realizado la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que ordenó la visita;
- V. Nombre y cargo de quien entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Información detallada relacionada con la visita de verificación;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el personal comisionado deberá asentar tal hecho.

**Artículo 209.** Las personas verificadas podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado.

**Artículo 210.** Del resultado de la visita de verificación, la autoridad determinará si es necesaria la comparecencia de alguna persona extranjera o promovente de un trámite migratorio, previo citatorio que se emita para tal efecto, en el que se fijará el termino en el que deberá presentarse, haciendo constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos en caso de no atenderla.

Durante la comparecencia se levantará el acta administrativa correspondiente, en presencia de dos testigos y se entregará copia de la misma al interesado.

**Artículo 211.** En los casos que no se pueda desahogar la visita de verificación por cualquier motivo, la autoridad migratoria deberá rendir un informe en el que se detalle la descripción física del inmueble materia de la verificación, el domicilio completo y colindancia del inmueble, el nombre de la razón social de los negocios que en su caso se encontraran cercanas a éste y los motivos que impidieron el desahogo de la misma, así como, en caso de contar con el testimonio de alguna persona, información respecto al acto administrativo de verificación.

**Artículo 212.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, las organizaciones de la sociedad civil deberán estar legalmente constituidas y su objeto establecer expresamente alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como abstenerse de incurrir en las conductas a que se refiere el artículo 159 de la Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA REVISIÓN MIGRATORIA**

**Artículo 213.** El procedimiento de revisión migratoria en adición al artículo 97 de la Ley, se sujetará a lo siguiente:

- I. El servidor público que realice la revisión migratoria que corresponda deberá contar con una orden de revisión y un oficio de comisión, ambos debidamente fundados y motivados, y en los cuales se hará constar la fecha, el objeto del acto de la revisión, su duración y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará, así como nombre, firma y cargo del servidor público que lo expide, y
- II. El personal comisionado deberá identificarse ante las personas a las que se les realice la revisión migratoria.

De toda revisión migratoria, el personal comisionado deberá rendir un informe a la autoridad que la ordenó, en el cual se harán constar la descripción del lugar en que se practicó y se deberá hacer una narración de los hechos.

Los servidores públicos que realicen el procedimiento de revisión migratoria deberán invariablemente sujetar su actuación a los principios a que hace referencia el artículo 22 de la Ley.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL OTORGAMIENTO DE CUSTODIA DE PERSONAS EXTRANJERAS**

**Artículo 214.** Para que el Instituto pueda entregar en custodia a una persona extranjera, en términos del artículo 101 de la Ley, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que la autoridad migratoria cuente con impedimento legal para resolver en definitiva la situación migratoria de una persona extranjera, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 43 y 111 de la Ley;
- II. Que la persona extranjera no cuente con alerta migratoria;
- III. Que no haya infringido en más de una ocasión la Ley, y
- IV. Que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 43, fracción I, de la Ley.

**Artículo 215.** Además de lo previsto por el artículo anterior, para efectos de que una persona extranjera sea entregada en custodia a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección de los derechos humanos, deberá realizar la solicitud por escrito, la cual deberá ser ratificada mediante comparecencia ante la misma autoridad, dentro del término de tres días naturales siguientes al de su formulación. A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos para su cotejo:

- I. Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones, con el fin de verificar que su objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos;
- II. Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados, si el acta constitutiva no los contiene, para promover actos legales ante autoridades administrativas federales;
- III. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal, y
- IV. Comprobante de domicilio, en el cual se llevará a cabo la custodia, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días naturales.

Una vez autorizada la custodia, deberá entregar la garantía que haya sido previamente fijada a juicio de la autoridad migratoria.

**Artículo 216.** Una vez cumplidos los requisitos, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se resuelva la custodia.

Durante el período que dure la custodia, la persona extranjera deberá comparecer periódicamente, conforme lo determine la autoridad migratoria.

Otorgada la custodia, y en caso de que la persona extranjera se sustraiga a dicho cumplimiento, se dejará sin efectos la misma, haciéndose efectiva la garantía otorgada y emitiéndose la alerta migratoria correspondiente. Asimismo, la persona moral o institución involucrada será inelegible por el Instituto en futuras solicitudes de otorgamiento de custodia, a menos que lo autorice la Secretaría mediante oficio debidamente fundado y motivado.

**Artículo 217.** Las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 134 de la Ley y no acrediten satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Ley, recibirán una orden de salida definitiva del territorio nacional.

**Artículo 218.** Una vez cumplida la obligación de custodia por los sujetos enunciados en el artículo 215 de este Reglamento, el Instituto deberá emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se resuelva sobre el destino de la garantía.

Para que el Instituto dicte el acuerdo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Instituto, y
- II. Acreditar con documento idóneo que la obligación a la que se vinculó ya fue cumplida o la garantía dejó de ser necesaria.

**Artículo 219.** Cuando las solicitudes de los interesados no presenten los datos o no cumplan con los requisitos, el Instituto deberá prevenirlos por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo sin el desahogo correspondiente se desechará el trámite.

A partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, el Instituto contará con un término de diez días hábiles para emitir el acuerdo de prevención. Fuera de este término no podrá desechar ninguna solicitud argumentando la falta de documentación.

El Instituto tendrá un término de treinta días hábiles para emitir el acuerdo que resuelva sobre el destino de la garantía. En caso de que se haya prevenido el trámite, se suspenderá el término hasta el desahogo de la prevención o cuando precluya el término para tales efectos.

**Artículo 220.** En caso de que la obligación haya sido garantizada a través de la consignación de un billete de depósito, el Instituto deberá de iniciar los trámites para su prescripción a partir de la fecha en que se haya cumplido la obligación, siempre y cuando el interesado no se haya presentado a solicitar su devolución.

**Artículo 221.** En todo lo no previsto para la guarda, custodia, cancelación, devolución, efectividad, prescripción o algún tema relacionado a las garantías que sean presentadas al Instituto, a fin de garantizar la custodia de personas extranjeras, se deberá observar lo dispuesto en la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL ALOJAMIENTO EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES

**Artículo 222.** En todos los casos en que una persona extranjera sea puesta a disposición de la autoridad migratoria deberá iniciarse el procedimiento administrativo migratorio. Dicho procedimiento se regirá conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas extranjeras tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español, y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 223.** Con el fin de regular el acceso a las estaciones migratorias y estancias provisionales y el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes al interior de las mismas, la Secretaría emitirá las disposiciones administrativas de carácter general que resulten necesarias, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas extranjeras alojadas. Tales disposiciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 224.** Previo cumplimiento de los requisitos, autorización de la autoridad migratoria y en los horarios establecidos al efecto, podrán ingresar a las estaciones migratorias o estancias provisionales, las siguientes personas:

- I. Familiares y personas de la confianza de las personas extranjeras;
- II. Representantes legales;
- III. Representantes consulares;
- IV. Integrantes de asociaciones religiosas;
- V. Integrantes de organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Integrantes de organismos internacionales;
- VII. Servidores públicos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VIII. Servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- IX. Personas físicas y miembros de instituciones académicas.

Las personas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo podrán acceder a las estaciones migratorias y estancias provisionales para realizar visitas a personas extranjeras o llevar a cabo actividades extraordinarias. Las personas físicas y miembros de instituciones académicas podrán acceder a las mismas para realizar actividades de estudio o investigación.

La Secretaría determinará los requisitos, horarios y condiciones que deberán cumplir las personas señaladas en este artículo para acceder a las estaciones migratorias y estancias provisionales, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 225.** El establecimiento de estaciones migratorias y la habilitación de estancias provisionales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley, garantizando en todo momento condiciones de seguridad y el respeto a los derechos humanos.

En ningún caso se podrán habilitar como estancias provisionales a los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características ni preste los servicios descritos en la Ley.

Asimismo, en ningún caso dichas estancias provisionales o estaciones migratorias podrán fungir como centros de reclusión preventiva o de ejecución de sentencia o cualquier otro análogo.

En las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, sexo, condición social o económica, estado de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

En el caso de traslados, se notificará por escrito a la persona extranjera alojada sobre la estación migratoria o la estancia provisional a la que será trasladada y los motivos para ello. Dicha constancia deberá ser integrada al expediente de la persona extranjera.

**Artículo 226.** Las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
- II. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, en los idiomas de mayor incidencia de personas extranjeras presentadas, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- III. Recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento;
- IV. Ser informadas del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley y este Reglamento; en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
- V. Que se notifique a la representación consular de su presentación, si opta por ello. En caso de que la persona extranjera desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

- VI. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- VII. Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos y que en ella se señalen sus derechos a ofrecer pruebas, a alegar lo que a su derecho convenga, así como a ser asistidas por su representante o persona de su confianza y, en su caso, el derecho a que se les habilite un traductor o intérprete para el desahogo de la diligencia;
- VIII. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;
- IX. Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite, dentro del horario establecido para ello;
- X. Conocer la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encuentren alojadas, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- XI. Que se realice un inventario de las pertenencias que traiga consigo, así como a su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y que le sean devueltas a su salida;
- XII. No ser discriminadas por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional han sido víctimas o testigos de algún delito, para lo cual se les brindará las facilidades que correspondan;
- XIV. Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal;
- XV. Ser visitadas por su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, familiares, representante legal, representante consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales y ministros de culto acreditados en los términos del presente Reglamento, siempre que lo autorice expresamente;
- XVI. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;
- XVII. Ser alojadas en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- XVIII. Ser alojadas en áreas separadas tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento, en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;
- XIX. Depositar sus quejas o sugerencias en buzones que sean accesibles, visibles, que cuenten con bolígrafos y con los formatos correspondientes;
- XX. Solicitar a la autoridad migratoria lo que a su derecho convenga, y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 227.** El Instituto proporcionará por sí o por conducto de otras instituciones asistencia médica gratuita a los alojados.

En caso de que el médico determine que es necesario proporcionar atención médica especializada al alojado, se tomarán las medidas pertinentes para canalizarlo a la institución de salud correspondiente.

Cuando un alojado exprese que ha sido objeto de cualquier agresión física y psicológica, se tomarán las medidas preventivas necesarias para la protección de su vida e integridad física y/o psicológica.

El Instituto proporcionará por sí o por conducto de otras instituciones, asistencia psicológica a los alojados en caso de haber sido víctimas de delitos sexuales, trata de personas, secuestro, tortura o cualquier otra causa que lo justifique. La autoridad migratoria, en su caso, deberá dar aviso de tales hechos al Agente del Ministerio Público.

**Artículo 228.** Todo alojado podrá designar o revocar a un representante legal o persona de su confianza en cualquier momento.

Los representantes legales, las autoridades consulares y los servidores públicos comisionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán visitar a las personas extranjeras alojadas durante el tiempo necesario, salvo en contingencia que implique riesgo para la seguridad de los visitantes.

El representante legal debidamente acreditado podrá visitar a su representado, durante los horarios establecidos, todos los días de la semana.

Cuando un alojado manifieste su interés para que sea reconocida su condición de refugiado, dicha solicitud se deberá recabar por escrito y se dará aviso a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en un término máximo de setenta y dos horas, contados a partir de que la autoridad migratoria tenga conocimiento de la solicitud.

**Artículo 229.** Para efectos del artículo 70 de la Ley y en caso de que una persona extranjera designe representante legal o persona de confianza fuera de comparecencia ante autoridad migratoria, ésta deberá ratificarla ante la misma y en presencia de dos testigos, en un término que no exceda de tres días, a partir de que el Instituto tenga conocimiento de tal hecho. Lo anterior, a efecto de que las actuaciones cuenten con certeza jurídica.

**Artículo 230.** Las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una estación migratoria o estancia provisional, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser trasladados a la brevedad posible a instituciones adecuadas para su sano desarrollo físico y emocional;
- II. Permanecer al lado de su familia o reintegrarse a ella;
- III. Participar en actividades recreativas, educativas, culturales, deportivas y de esparcimiento acordes a sus necesidades;
- IV. Contar con actividades que propicien la convivencia y estancia con otros niñas, niños y adolescentes, y
- V. Estar acompañados en todo el procedimiento administrativo migratorio por personal capacitado y especializado en derechos de la protección a la infancia.

Atendiendo al interés superior de niñas, niños, y adolescentes, se deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los menores de edad, en tanto son trasladados a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal o a instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran.

En los casos de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en el territorio nacional, la autoridad migratoria podrá adoptar las medidas necesarias para privilegiar su estancia en instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran.

**Artículo 231.** Queda prohibido en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales:

- I. Toda acción u omisión que viole los derechos humanos de las personas extranjeras presentadas;
- II. Toda acción u omisión que constituya un trato cruel, inhumano o degradante para las personas extranjeras presentadas;
- III. Toda acción u omisión que tenga por objeto discriminar a las personas a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- IV. El comercio, introducción, posesión, suministro, uso o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, enervantes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, medicamentos no autorizados, instrumentos punzo cortantes, explosivos y, en general, cualquier otra sustancia u objeto que por su propia naturaleza pudiera poner en peligro la vida o integridad de las personas extranjeras presentadas y demás personas, así como la seguridad de las instalaciones;

- V. La introducción, comercio, posesión y uso de telefonía y de cualquier otro tipo de radiocomunicación, excepto los propios que la autoridad migratoria utilice para su seguridad y el desarrollo de sus funciones;
- VI. El ingreso a las estaciones migratorias o a las estancias provisionales de personas que no cuenten con la autorización correspondiente;
- VII. El ingreso de personas ajenas al Instituto a las áreas de alojamiento, donde se encuentren las personas extranjeras presentadas, con excepción del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los representantes consulares;
- VIII. El uso de cámaras fotográficas, de video o cualquier otro medio electrónico o electromagnético para grabar sonido o imágenes, y
- IX. Las demás previstas en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 232.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la Ley, cuando una persona extranjera sea puesta a disposición de la autoridad migratoria o sea presentada en la estación migratoria o en la estancia provisional, se procederá de la siguiente forma:

- I. Se tomará la declaración de la persona extranjera haciéndola constar en acta administrativa levantada en presencia de dos testigos, en la que además se asentará que se le informaron los derechos que le asisten. Dicha acta deberá contener, además, los datos generales de la persona extranjera, la ruta seguida desde su país de origen hasta el ingreso al territorio nacional, los medios de transporte utilizados, información respecto a los medios utilizados para internarse en el territorio nacional, así como el destino que pretendía alcanzar;
- II. A fin de que las personas extranjeras obtengan la asistencia de su representación consular acreditada en el territorio nacional, se realizará la notificación de manera inmediata, en caso de que así lo solicite, con el fin de que sea dado el reconocimiento de nacionalidad y/o la emisión de salvoconducto.

En el caso de que la persona extranjera desee recibir la protección del Estado mexicano mediante el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación en materia de refugio.

Cuando sea presentada formalmente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste;

- III. La notificación que se haga a la persona extranjera en relación a sus derechos y obligaciones, se efectuará de manera verbal y mediante los medios impresos que al efecto determine el Instituto, y
- IV. Se permitirá a la persona extranjera comunicarse con la persona que solicite, vía telefónica o por cualquier otro medio de que se disponga.

**Artículo 233.** De todas las personas extranjeras presentadas en una estación migratoria o en una estancia provisional, se abrirá un expediente administrativo, el cual debe contener, entre otras cosas, la documental firmada por el alojado en la que conste que se hicieron de su conocimiento sus derechos y obligaciones, particularmente, comunicarse con su autoridad consular, ser asistido o representado legalmente por la persona que designe, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la determinación de apátrida, regularizar su estancia, solicitar el retorno asistido a su país de origen, interponer recurso en contra de las resoluciones que emite el Instituto, aportar las pruebas que conforme a derecho conengan y a proponer a dos testigos durante su comparecencia.

**Artículo 234.** En casos de que el alojamiento exceda los quince días hábiles a que hace referencia en el artículo 111 de la Ley, la autoridad migratoria deberá notificar al alojado, mediante escrito debidamente fundado y motivado, acerca de las causas por las que su estancia en la estación migratoria o estancia provisional podrá exceder este tiempo. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a que venza dicho término.

Por lo que hace a la fracción V del artículo 111 de la Ley, la autoridad resolverá la situación migratoria de la persona extranjera, cuando se tenga constancia de que se haya resuelto en definitiva el recurso administrativo o judicial de que se trate y éstos hayan causado estado.

Transcurrido el plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Ley, la autoridad migratoria emitirá el acuerdo que funde y motive las causas por las cuales se debe otorgar a la persona extranjera la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Durante dicho lapso, la persona extranjera deberá comparecer ante la autoridad migratoria cuando se le requiera, a fin de resolver en definitiva su situación migratoria.

El plazo del alojamiento en las estancias provisionales no podrá ser superior a lo dispuesto por la Ley y se determinará en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 235.** Para el caso de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley, el alojamiento podrá ampliarse, en tanto no se haya emitido resolución a su solicitud. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley, la legislación en materia de refugiados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal fin, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo de ampliación de término debidamente fundado y motivado, debiendo notificarlo personalmente a la persona extranjera.

**Artículo 236.** Las estaciones migratorias deberán contar con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento la unidad familiar.

El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.

**Artículo 237.** La persona extranjera presentada en una estación migratoria o en una estancia provisional tendrá derecho a comunicación telefónica con la persona que solicite en el momento en que sea puesto a disposición de la autoridad migratoria. Las llamadas subsecuentes serán conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 238.** En todas las estaciones migratorias se colocarán, a la vista de las personas extranjeras alojadas, carteles que informen sobre sus derechos y obligaciones. El Instituto procurará que la difusión se realice en los idiomas de mayor incidencia de personas extranjeras presentadas.

En el caso de alojados que no tengan la posibilidad de leer o escribir, el Instituto brindará por sí o por otra institución, el apoyo de traductor o intérprete.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por intérprete a la persona que tenga conocimiento de la lengua de la persona extranjera y del idioma español, con el fin de que pueda facilitar la comunicación entre éste y la autoridad migratoria durante el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 239.** Las autoridades que tengan bajo su mando a la fuerza pública estarán obligadas a brindar el apoyo y colaboración que el Instituto les solicite para salvaguardar la seguridad de los traslados.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS ALOJADAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS

**Artículo 240.** El procedimiento para expedir oficio de salida de la estación migratoria a personas extranjeras alojadas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 o 134 de la Ley, debe atenderse de acuerdo a lo siguiente:

- I. La autoridad migratoria verificará, a través del oficio de puesta a disposición y a través de una entrevista, si la persona extranjera se ubica en alguno de los supuestos señalados en los artículos 133 o 134 de la Ley;
- II. La autoridad migratoria informará a la persona extranjera del derecho que le asiste para regularizar su estancia en el territorio nacional, en términos de la Ley;
- III. Si la persona extranjera se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 o 134 de la Ley y manifiesta su deseo de regularizar su estancia en el territorio nacional, la autoridad migratoria debe:
  - a) Llevar a cabo una comparecencia para conocer la siguiente información:
    - i) La fecha y forma en la que se internó al territorio nacional;
    - ii) La razón, motivo o circunstancia por la que no ha salido del territorio nacional o se encuentra en situación irregular;

- iii) El motivo para solicitar su regularización;
  - iv) Las actividades económicas que realiza, y
  - v) Si es la primera vez que se encuentra en el territorio nacional de manera irregular, en caso de que no sea así, especificar el número de ocasiones.
- b) Imponer la multa prevista en los artículos 145 o 146 de la Ley, según corresponda. El monto de la multa se determinará conforme al artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- c) Informar a la persona extranjera los requisitos que establece el artículo 135 de la Ley, mismos que deberá acreditar a la autoridad migratoria para que se le expida oficio de salida de la estación migratoria para regularizar su estancia en el territorio nacional, así como el plazo de diez días naturales para que acredite dichos requisitos.
- IV.** La autoridad asentará lo señalado en un acta circunstanciada, entregando copia de la misma a la persona extranjera;
- V.** En caso de que la persona extranjera acredite los requisitos correspondientes y no se encuentre dentro de los supuestos previstos en los artículos 43 y 144 de la Ley, la autoridad migratoria expedirá dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de requisitos, oficio de salida de la estación migratoria para regularizar su estancia en el territorio nacional;
- VI.** En caso contrario, expedirá resolución debidamente fundada y motivada en la que se niegue el oficio de salida de la estación migratoria y se emitirá un oficio de salida del país;
- VII.** El oficio de salida de la estación migratoria deberá relacionar los requisitos que acreditó la persona extranjera, incluido el pago de la multa por el monto que se haya determinado, salvo en caso de que la persona extranjera se encuentre en algún supuesto de exención previsto en el artículo 145 de la Ley, situación que deberá señalarse en el oficio;
- VIII.** El oficio de salida de la estación migratoria debe contener prevención para que la persona extranjera presente ante la oficina de trámites que corresponda a su domicilio el trámite de regularización de su situación migratoria, dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la fecha del oficio de salida, y
- IX.** En caso de que la persona extranjera no presente el trámite correspondiente en el período que le fue señalado, deberá abandonar territorio nacional dentro de dicho período.

**Artículo 241.** La persona extranjera alojada en una estación migratoria que pretenda obtener oficio de salida de la estación migratoria para regularizar su estancia en el territorio nacional, debe acreditar los siguientes requisitos:

- I.** Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga, cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;
- II.** Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, de acuerdo a la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos, salvo para el caso de razones humanitarias;
- III.** Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad migratoria conforme a lo previsto en los artículos 145 o 146 de la Ley;
- IV.** Para los supuestos previstos en el artículo 133 de la Ley, debe presentar:
  - a) Documento que acredite vínculo con mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente, e identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residencia temporal o permanente de la persona extranjera;
  - b) En caso de vínculo de matrimonio o de concubinato o equivalente, escrito firmado por el solicitante y su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, en el que señalen su domicilio;
  - c) En caso de razones humanitarias, documental pública expedida por autoridad competente, o bien, acuerdo del Instituto debidamente fundado y motivado, o
  - d) Los demás documentos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para los supuestos previstos en el artículo 134 de la Ley, debe presentar:
- a) Documento migratorio, y
  - b) Los demás documentos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación para las condiciones de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL PROCEDIMIENTO DE DEPORTACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS

**Artículo 242.** Cuando en términos del artículo 144 de la Ley se decreta la deportación de una persona extranjera del territorio nacional, la resolución se notificará de manera personal y por escrito.

Toda resolución de deportación ejecutada por el Instituto deberá ser ingresada a las listas de control migratorio a efecto de establecer la alerta migratoria correspondiente.

**Artículo 243.** Para la ejecución de las órdenes de deportación que el Instituto determine, se tomarán las medidas idóneas, vigilándose el respeto de los derechos humanos.

La orden de deportación se ejecutará de inmediato. Cuando por circunstancias ajenas a la autoridad migratoria no se pueda ejecutar la orden de deportación, se podrá ampliar la temporalidad señalada, debiéndose fundar y motivar el acuerdo correspondiente.

Las autoridades federales y locales, así como las empresas de transporte, darán toda clase de facilidades a las autoridades migratorias para que se cumpla con las órdenes de deportación que al respecto dicte el Instituto.

Los casos de deportación constituyen antecedente negativo para un próximo trámite migratorio. No constituirá un antecedente negativo cuando la persona extranjera obtenga acuerdo de readmisión o cumpla con el período de restricción que se haya determinado, lo anterior con excepción del caso previsto en la fracción IV del artículo 244 de este Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PERÍODOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 244.** Para efectos del penúltimo párrafo del artículo 144 de la Ley, la autoridad migratoria, a fin de determinar el período de restricción de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras a quienes se haya resuelto su deportación, tomará en consideración las circunstancias especiales de cada caso, particularmente:

- I. Si la persona extranjera ingresó al territorio nacional sin la autorización correspondiente de la Secretaría, el plazo de restricción será de uno a cinco años;
- II. Si éste ha sido reincidente, el plazo de restricción será de dos a diez años;
- III. Cuando haya infringido leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea Parte el Estado mexicano, el plazo de restricción será de cinco a veinte años, y
- IV. Cuando la persona extranjera, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Durante el período de restricción que la autoridad migratoria haya determinado en la resolución de deportación, la persona extranjera sólo podrá solicitar su internación al territorio nacional cuando exista un acuerdo de readmisión debidamente fundado y motivado que así lo autorice.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 245.** A los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, que incumplan con las obligaciones contenidas en los artículos 33 y 89 de la Ley, se les impondrá una multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la fecha en que el Instituto formule por escrito sus requerimientos de espacios e infraestructura, no pongan a disposición de éste, las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de su funciones.

En caso de que prevalezca el incumplimiento en cuestión y que los espacios e infraestructura con que se cuenten no ofrezcan condiciones de seguridad, eficiencia, o niveles de calidad para la prestación de los servicios migratorios, el Instituto solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes nombrar a un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate.

**Artículo 246.** Se impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a las empresas de transporte aéreo y marítimo que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 37 de la Ley y permitan que sus tripulantes extranjeros en servicio activo, viajen sin pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que el tripulante extranjero sea rechazado y de que la empresa lo regrese por su cuenta al lugar de procedencia.

**Artículo 247.** A las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que permitan viajar a niñas, niños y adolescentes para salir del territorio nacional, sin observar lo previsto en el artículo 49 de la Ley, serán acreedoras a una multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 248.** Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que incumplan con la obligación contenida en el artículo 44 de la Ley y trasladen al territorio nacional personas extranjeras sin documentación migratoria válida, que se requiere para internarse al territorio nacional, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la persona extranjera sea rechazada y la empresa lo regrese por su cuenta al lugar de procedencia.

**Artículo 249.** Los responsables de transportes aéreos, terrestres y marítimos de carácter privado que realicen viajes internacionales al territorio nacional que trasladen al territorio nacional personas extranjeras sin documentación migratoria o ésta no se encuentre vigente, serán sancionadas con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la persona extranjera de que se trate sea rechazada y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

**Artículo 250.** Se impondrá multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al propietario de las aeronaves y embarcaciones de carácter privado que efectúen transporte internacional de pasajeros y no transmitan electrónicamente la información a que hace referencia el artículo 46 de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 213, 214, 215, 216, 217 y 218; se derogan los Capítulos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, y se adiciona un artículo 218 Bis al Reglamento de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO NOVENO

### EMIGRACIÓN

**Artículos 89 al 212.** Se derogan.

**Artículo 213.** La Secretaría estará facultada para coordinar acuerdos y programas interinstitucionales para incidir favorablemente en el reforzamiento de los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana.

**Artículo 214.** En los períodos de mayor afluencia de retorno temporal de emigrantes mexicanos a sus lugares de origen, la Secretaría a través del Instituto coordinará las acciones de las dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, para la implementación y desarrollo de programas dirigidos a informar, orientar y proteger a los mexicanos residentes en el exterior durante su estancia en el territorio nacional.

**Artículo 215.** Para la atención a la población emigrante, el Instituto instrumentará acciones de difusión y orientación que coadyuven a que el ingreso, estancia y salida de emigrantes mexicanos del territorio nacional se realice con pleno respeto a sus derechos, la seguridad de sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones.

La Secretaría celebrará acuerdos de coordinación de los niveles federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, para dar atención a los emigrantes en los siguientes aspectos:

- I. Instrumentación de acciones que faciliten y simplifiquen su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional;
- II. Instrumentación de acciones que protejan su seguridad física y patrimonial, así como el fortalecimiento de la cultura de denuncia cuando se ha sido víctima de alguna falta administrativa o delito, y
- III. Orientación sobre programas enfocados al desarrollo social.

**CAPÍTULO DÉCIMO****REPATRIACIÓN**

**Artículo 216.** La Secretaría, por conducto del Instituto, tomará las medidas y acciones necesarias para la recepción y atención de mexicanos repatriados, en los lugares destinados al tránsito internacional de personas habilitando adecuadamente los espacios para tal efecto.

La Secretaría, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos, instituciones y empresas de los sectores público, social y privado, ofrecerá en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados los siguientes servicios de forma gratuita:

- I. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir los repatriados en el lugar en donde se realiza su internación al país, así como en su lugar de origen o residencia en el territorio nacional;
- II. Agua y una porción de alimentos para cubrir sus necesidades inmediatas;
- III. Comunicar de manera inmediata al Consulado Mexicano si algún repatriado desea hacer una denuncia en contra de la autoridad migratoria extranjera;
- IV. Asistencia médica y psicológica;
- V. Llamadas telefónicas necesarias para comunicarse con familiares o personas de su confianza en el territorio nacional o en el exterior;
- VI. Canalización hacia albergues temporales que cuenten con los servicios necesarios para cubrir sus necesidades básicas;
- VII. Traslados locales a albergues, oficinas de gobierno, comedores, estaciones de transporte, entre otros, y
- VIII. La autoridad migratoria deberá entregar al repatriado una constancia sobre su ingreso.

**Artículo 217.** La Secretaría instrumentará las acciones necesarias para brindar una atención adecuada a los mexicanos repatriados que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes no acompañados, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores, entre otros.

Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y de concertación con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 218.** La Secretaría a través del Instituto, brindará el apoyo necesario para el traslado de los mexicanos repatriados a sus lugares de origen ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir, ya sea de manera directa o bien mediante las acciones o acuerdos correspondientes con las dependencias de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, así como con organismos, instituciones y empresas de los sectores público, social y privado, los convenios de colaboración o coordinación que sean necesarios.

**Artículo 218 Bis.** La Secretaría celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, para la reintegración de mexicanos repatriados. Dichos acuerdos podrán contener lo siguiente:

- I. Creación de programas de atención médica;
- II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de reinserción;
- III. Creación de proyectos de coinversión, para garantizar que los mexicanos repatriados reciban alimentos y albergue en lugares cercanos a los puntos de repatriación;
- IV. Promover la instauración de albergues para mexicanos repatriados, garantizando un lugar seguro para descanso y aseo, y
- V. Creación de programas de difusión para informar a los mexicanos indígenas repatriados sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en su lengua de origen.

**Artículos 219 al 239.-** Se derogan

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Previo a los trámites ante la autoridad migratoria en materia de ingreso y autorización de la condición de estancia a personas extranjeras, la Dirección General, a solicitud de la asociación religiosa interesada, emitirá opinión para que las personas extranjeras que ostenten el carácter de ministro de culto o asociado religioso conforme a sus propios estatutos, estén en posibilidad de realizar actividades religiosas en el territorio nacional, en términos de la Ley, la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración y el presente Reglamento.

Para ello, la asociación religiosa deberá especificar a la Dirección General el nombre y nacionalidad de la persona extranjera de que se trate, así como presentar copia del pasaporte cuando se solicite el ingreso. En el caso de personas extranjeras con situación migratoria regular en el país, únicamente se deberá anexar copia del documento migratorio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el Decreto, quedarán derogados los Capítulos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Reglamento de la Ley General de Población, y abrogadas las disposiciones administrativas internas y las de carácter general expedidas por el Instituto Nacional de Migración en materia de regulación migratoria y control y verificación migratoria, las disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de expedición de visas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto incluyendo las siguientes disposiciones:

- I. El Manual de Procedimientos para la expedición de documentación migratoria y consular en las Representaciones Diplomáticas y Consulares, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2009, y
- II. El Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, emitido por la Secretaría de Gobernación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010.

**TERCERO.-** Los acuerdos de supresión de visa celebrados por el Estado mexicano continuarán vigentes, sin perjuicio de que puedan ser modificados con posterioridad en los términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** Los trámites y procedimientos administrativos migratorios que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de presentación.

**QUINTO.-** Los documentos migratorios que acrediten la situación migratoria regular de las personas extranjeras, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos hasta el término de su vigencia. Lo anterior salvo el caso de las formas migratorias de No Inmigrante Visitante Local, las cuales deberán sustituirse en términos de lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto Nacional de Migración y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Nacional de Migración documentará individualmente a pasajeros y tripulantes que desembarquen provisionalmente de cruceros turísticos en navegación de altura, para visitar los puertos o zonas aledañas y continúen su travesía a bordo de la embarcación en la que arribaron, en cumplimiento al último párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Migración, siempre y cuando cuente con las instalaciones, tecnología y condiciones para realizarlo por medios electrónicos.

**SEXTO.-** Para la aplicación de las reglas de equivalencia previstas en el artículo sexto transitorio de la Ley de Migración, debe considerarse lo siguiente:

- I. La condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas se equipara a la calidad de No Inmigrante en las características de turista, transmigrante, visitante distinguido, visitante provisional, ministro de culto, corresponsal, visitante en la modalidad persona de negocios, o visitante en todas las demás modalidades migratorias que no impliquen una actividad lucrativa cuando la persona extranjera se haya documentado con forma migratoria múltiple con una temporalidad de hasta ciento ochenta días. Lo anterior salvo el caso de personas extranjeras documentadas en alguna de las modalidades de visitante, que impliquen una actividad lucrativa en cuyo supuesto, deberán equiparse al visitante con permiso para realizar actividades remuneradas;

- II. Las personas extranjeras documentadas con forma migratoria de No inmigrante, se equiparan al residente temporal debiendo considerarse las prórrogas que tengan efectivas a la entrada en vigor de la Ley de Migración, y
- III. Las personas extranjeras documentadas con forma migratoria de Inmigrante, se equiparan al residente temporal debiendo considerar los refrendos que tengan efectivos a la entrada en vigor de la Ley de Migración.

**SÉPTIMO.-** Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en servicio activo y hayan aprobado las evaluaciones del proceso de certificación, deberán someterse nuevamente a las evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo que se determine en los Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración emitirá la certificación a que se refiere los artículos 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 23 de la Ley de Migración, en los términos que señala el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Migración, una vez que dicho Centro haya obtenido la acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**OCTAVO.-** La opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que formule para fijar el sistema de cuotas para la autorización de visas o condiciones de estancia, siempre que el motivo de la solicitud sea por una oferta de empleo, será remitida a la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, para que el sistema de cuotas inicie su vigencia el 1 de enero de 2013. Hasta en tanto se emita esta opinión, la autorización de visa o condición de estancia por oferta de empleo dependerá de la existencia de dicha oferta.

**NOVENO.-** Las sanciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Migración y previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Migración, podrán ser impuestas a partir de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las disposiciones administrativas de carácter general previstas en los artículos 46 de la Ley de Migración y 43 del Reglamento de la Ley de Migración.

**DÉCIMO.-** Los concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley de Migración dentro del término de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los concesionarios de aeropuertos internacionales deberán incluir las adecuaciones que sean necesarias en sus respectivos Programas Maestros de Desarrollo inmediatos, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Migración. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes verificará el cumplimiento de este artículo, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El artículo 159, fracción I, inciso d), del Reglamento de la Ley de Migración entrará en vigor una vez que el derecho por la renovación del documento migratorio se incluya en la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración realizarán las acciones necesarias para que la instrumentación del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se realice con los recursos aprobados en sus presupuestos, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Guevara Manzo.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de agosto de 2012;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 10.04 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 10.04 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

- IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.04 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

**ÚNICO.-** La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de octubre de 2012.”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012, que entrará en vigor el 1 de octubre de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA XTRA TEXTIL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 1993, EL 29 DE JULIO DE 1999, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 04/92 R.R. 2011-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### A. Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la “Resolución Definitiva”).

##### B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- A. de 3.74 por ciento a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. (“Sam Yang”);
- B. de 4.49 por ciento a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;

- C. de 14.81 por ciento a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y
- D. de 32 por ciento a las demás importaciones de PFC de Corea.

### **C. Exámenes de vigencia previos**

#### **1. Primer quinquenio**

3. El 29 de julio de 1999 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 1998.

#### **2. Segundo quinquenio**

4. El 10 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2003.

#### **3. Tercer quinquenio**

5. El 20 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Tercer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2008.

### **D. Recurso de revocación**

6. El 24 de mayo de 2011 la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. ("Xtra Textil" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de las resoluciones contenidas en los oficios 800-04-01-01-01-2011-5802 y 800-04-01-01-02-2011-5619, ambos de fecha 28 de febrero de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de mercancías denominadas como fibras 100% poliéster discontinuas, respectivamente. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia**

7. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción I, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

### **B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación**

8. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento por ser de estudio preferente.

9. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

**Artículo 94.-** El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

10. Del punto 6 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, por lo que es procedente.

11. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

12. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de las notificaciones de 17 de marzo de 2011, de los oficios, ambos de fecha 28 de febrero de 2011, que constituyen el primer acto de aplicación, precisados en el punto 6 de esta Resolución.

13. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Xtra Textil, fue interpuesto oportunamente.

14. Ahora bien, la Recurrente presentó el 2 de agosto de 2012 un escrito ante esta Secretaría, con motivo de la resolución de 28 de marzo de 2012, emitida por el Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal, en la cual se resolvió el recurso de revocación radicado en dicha Administración con el número de expediente R.R. 604/2011 y determinó dejar sin efectos las resoluciones contenidas en los oficios números 800-04-01-01-01-2011-5802 y 800-04-01-01-02-2011-5619, ambas de fecha 28 de febrero de 2011, por lo que solicita a esta Secretaría se emita resolución considerando esta determinación y se sobresea el recurso de revocación precisado en el punto 6 de esta Resolución.

15. Considerando la determinación señalada en el punto anterior, se está en presencia de actos que no afectan el interés jurídico de Xtra Textil, toda vez que como se advierte del escrito precisado en el punto 14, tal y como lo manifestó la Recurrente, se dejaron sin efectos las resoluciones que constituyen el primer acto de aplicación señaladas en el punto 6 de esta Resolución, por lo que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 124 del CFF que establece lo siguiente:

**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

### **C. Sobreseimiento del recurso de revocación**

16. Asimismo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, fracción I del CFF, procede sobreseer el recurso de revocación de conformidad al artículo 124-A, fracción II del CFF, que a la letra establece:

**Artículo 124-A.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

17. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción I, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

### **RESOLUCION**

18. Se sobresee por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Xtra Textil, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.

19. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

20. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Xtra Textil.

21. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**  
Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping, final de la revisión y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicadas el 5 de junio de 1991, el 14 de agosto de 1995, el 30 de mayo de 2002 y el 11 de julio de 2006, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING, FINAL DE LA REVISION Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE POLICLORURO DE VINILO (PVC), ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DE 1991, EL 14 DE AGOSTO DE 1995, EL 30 DE MAYO DE 2002 Y EL 11 DE JULIO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 05/89 R.R. 2012-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### A. Resolución definitiva

1. El 5 de junio de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

### B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las distintas empresas exportadoras.

### C. Revisión de cuotas compensatorias

3. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión (la "Resolución Final de la Revisión") y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior, quedando de la siguiente manera:

- a. 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista Chemical, Co.;
- b. 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech, Inc., y
- c. 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de las demás exportadoras.

### D. Exámenes de vigencia previos

#### 1. Primer quinquenio

4. El 30 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

#### 2. Segundo quinquenio

5. El 11 de julio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005.

### E. Procedimientos de revisión de cuotas compensatorias

6. El 30 de septiembre de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final que concluyó el procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución Final de la Revisión de Oficio") y resolvió revocar las cuotas compensatorias.

7. El 30 de septiembre de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final que concluyó la revisión de las cuotas compensatorias iniciada a petición de Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., y resolvió que dicho procedimiento de revisión quedó sin materia al haberse revocado en el procedimiento referido en el punto que antecede las cuotas compensatorias.

#### **F. Recurso de revocación**

8. El 18 de mayo de 2012 la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. ("Mexichem" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-02-2012-5605 de fecha 20 de febrero de 2012, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de policloruro de vinilo. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

9. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción VII, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

#### **B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación**

10. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento por ser de estudio preferente.

11. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

**Artículo 94.-** El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

12. Del punto 8 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la misma, en las que se determinaron, modificaron y prorrogaron cuotas compensatorias definitivas.

13. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

14. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de la notificación de 15 de marzo de 2012, del oficio de fecha 20 de febrero de 2012, que constituye el primer acto de aplicación, precisado en el punto 8 de esta Resolución.

15. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Mexichem, fue interpuesto oportunamente.

16. Por otro lado, el artículo 124 del CFF, en su fracción VII, prevé lo siguiente:

**Artículo 124.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

17. Al respecto, como se precisó en el punto 6 de esta Resolución, el 30 de septiembre de 2009, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Final de la Revisión de Oficio, a través de la cual se revocaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto 3 de esta Resolución, mismas que constituyen los actos recurridos en el presente recurso.

18. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 124 del CFF.

### C. Sobreseimiento del recurso de revocación

19. Asimismo, de conformidad con el artículo 124 del CFF, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, procede sobreseer el recurso de revocación de conformidad al artículo 124-A fracción II del CFF, que a la letra establece:

**Artículo 124-A.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

20. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción VII, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

### RESOLUCION

21. Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por Mexichem, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping, final de la revisión y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 5 de junio de 1991, el 14 de agosto de 1995, el 30 de mayo de 2002 y el 11 de julio de 2006, respectivamente.

22. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

23. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Mexichem.

24. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

25. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-  
Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, EL SR. JESUS TARACENA MARTINEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL ING. DANIEL TORRES LOZA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, MARIA GUADALUPE GUZMAN QUINTERO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 23 de diciembre de 2011 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo denominado "Reglas de Operación del FONDO PyME".

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número el oficio 712.131 de fecha 27 de diciembre del 2011, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

##### 2. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2 Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tabasco.
- 2.3 El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 2.4** La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones son, entre otras, las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 2.5** El 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 2.6** A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social le corresponde establecer la coordinación y congruencia de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales, así como apoyar y coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación.
- 2.7** El 7 de mayo de 2010, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Planeación y Desarrollo Social, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación.
- 2.8** La Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, facultada para conducir con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, al Sector Social y al Sector Privado, en el establecimiento de nuevas industrias; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción VIII, 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.9** El 17 de mayo de 2011, el C. Jesús Taracena Martínez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Desarrollo Económico, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 3, 8 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 2.10** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 22, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 2.11** Con fecha 10 de mayo de 2011, el Lic. Gerardo Guerrero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6, y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.12** El Ing. Daniel Torres Loza, es Coordinador Administrativo del Fideicomiso Para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET), mismo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET)" celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de Fiduciaria, con fecha 27 de diciembre 2010; al Acta de instalación del Comité Técnico del FIDEET celebrada el 13 de enero del 2011, al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIDEET, celebrada el 13 de febrero de 2012, en la cual se aprobó por unanimidad de votos mediante el Acuerdo No. SO06-A5-13-02-12 y a la escritura número 119,275 de fecha 8 de febrero del 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve en el Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- 2.13** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, de acuerdo a lo aprobado en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIDEET, celebrada el 13 de febrero de 2012, en la cual se aprobó por unanimidad de votos mediante el Acuerdo No. SO06-A5-13-02-12 el presupuesto de egresos y/o suficiencia presupuestal para el ejercicio 2012, incluyendo la aportación del Programa para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME) 2012.
- 2.14** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de la avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86035.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa así como 1, 9, 42, 51 fracción XI, XVI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 2, 3, 4, 5, 9, 12, 21, 22, 26 fracciones III, V, VIII, XIV, 29, 31, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LAS PARTES", para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES”, con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las “MIPYMES”;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las “MIPYMES”;
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las “MIPYMES” en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las “MIPYMES”;
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las “MIPYMES”;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las “MIPYMES”;
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las “MIPYMES” en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las “MIPYMES”;
- XII. Apoyar el “FONDO PyME” referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por “LA SECRETARIA”; y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la “LAS PARTES”, y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso que “LAS PARTES”, determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se deberán considerar en estas la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

**TERCERA.-** “LA SECRETARIA” conviene con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

Ambas partes establecen que con sujeción a la referida Ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las “MIPYMES”;
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las “MIPYMES”, ante “LA SECRETARIA” por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, “LAS PARTES”, acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", "LAS PARTES", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **FONDO PYME**

**QUINTA.-** "LAS PARTES", reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias "Reglas de Operación del FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, "LAS PARTES", acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

**SEXTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, "LAS PARTES", acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$81'250,000.00; (ochenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012 y hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en los recursos aprobados en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIDEET celebrada el 13 de febrero de 2012, en la cual se aprobó por unanimidad de votos mediante el Acuerdo No. SO06-A5-13-02-12 el presupuesto de egresos y/o suficiencia presupuestal para el ejercicio 2012, incluyendo la aportación del Programa para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME), aportaciones destinadas a los proyectos del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

La asignación de recursos de "LA SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

**SEPTIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", a más tardar el 31 de marzo de 2012, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para ésta.

**OCTAVA.-** Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Adicionalmente, "LA SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

**NOVENA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS PARTES", acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 35 y 36 de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tabasco, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos las reglas 2, 18 y el Anexo K de las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

**DECIMA.-** En caso que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine "LA SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**UNDECIMA.-** Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a), c), d) y e) de las "Reglas de Operación del FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de "LA SECRETARIA", estará sujeto a que "EL EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**DUODECIMA.-** Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA TERCERA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA CUARTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES", se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2012.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** Con el fin que el Estado de Tabasco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene con "LA SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

**DECIMA SEXTA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LAS PARTES", convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

## DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

**DECIMA SEPTIMA.-** “LAS PARTES”, convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

## DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

**DECIMA OCTAVA.-** “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, “LAS PARTES”, acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al “FONDO PyME” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de “LAS PARTES”, y contener la leyenda: “El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”;

Adicionalmente, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

## REPRESENTANTES DE LAS PARTES

**DECIMA NOVENA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de “LA SECRETARIA”, con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Economía, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco Número 1129, colonia García, de la ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco.

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, con fundamento en los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política Local; 2, 3, 4, 12 fracciones IX y XVIII y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tabasco, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, así como para la celebración de las modificaciones, Addendas, Anexos, Convenios de Adhesión y cualquier otro instrumento jurídico que se deriven del mismo, con domicilio ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 1504, “Centro Administrativo de Gobierno”, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, de la ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco.

La designación que en este convenio de coordinación señala “LA SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del “FONDO PyME”;

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a "LAS PARTES", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

#### CONVENCIONES GENERALES

**VIGESIMA PRIMERA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por "LA SECRETARIA".

**VIGESIMA TERCERA.-** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LAS PARTES", manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA QUINTA.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2012.

**VIGESIMA SEXTA.-** La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LAS PARTES", supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jesús Taracena Martínez.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Gerardo Guerrero Pérez.-** Rúbrica.- El Coordinador Administrativo del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET), **Daniel Torres Loza.-** Rúbrica.- La Coordinadora General del COPLADET, **María Guadalupe Guzmán Quintero.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**MODIFICACIONES a las Reglas de integración y operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y Mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos de dicho Fideicomiso.**

---

### Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones

Constancia 001/2012

**CONSTANCIA DEL ACUERDO FFCST 1E.2012, ADOPTADO EN LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA (1E/2012) DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO No. 2059 FIDEICOMISO DEL FONDO DE COBERTURA SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se hace constar que en la Primera Sesión Extraordinaria (1E/2012) del H. Comité Técnico del Fideicomiso Número 2059.- "Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones", celebrada el día 2 de mayo de 2012, fungieron como Presidente Suplente y Secretario de dicho Comité el Mtro. Héctor Olavarría Tapia y el Lic. Francisco Javier Valdez Moreno, respectivamente, contando con la asistencia de los siguientes miembros con derecho a voto:

Por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

**Mtro. Héctor Olavarría Tapia**, Subsecretario de Comunicaciones en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente Suplente del Comité Técnico.

**Lic. Raúl Vallejo Lara**, Coordinador de Redes Públicas de Telecomunicaciones en la Subsecretaría de Comunicaciones Miembro Suplente del Subsecretario de Comunicaciones.

Por parte de la Secretaría de Desarrollo Social:

**Lic. Pedro Luis López Díaz**, Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional. Miembro Suplente del Secretario de Desarrollo Social.

Por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

**Lic. Manuel Mac Farland González**, Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Miembro Suplente del Comisionado Presidente.

Por parte de la Comisión Federal de Competencia:

**Dra. Josefina Cortés Campos**, Directora General de Procesos de Privatización y Licitación de la Comisión Federal de Competencia. Miembro Suplente del Comisionado Presidente.

Por parte de la CANIETI:

**Lic. Santiago Gutiérrez Fernández**, Director Nacional de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Miembro Propietario.

Por parte de ANATEL:

**Ing. Alberto Arturo Zetina Vélez**, Presidente de Relaciones con gobierno de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones. Miembro Propietario.

Así como con la asistencia de los siguientes miembros con voz sin derecho a voto:

Por parte de la Secretaría de la Función Pública:

**Lic. José Luis Garza Treviño**, Subdelegado y Comisario Público Suplente. Miembro Suplente del Secretario de la Función Pública.

Por parte del Fiduciario, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.:

**C.P. Rosa María Turriza Guzmán**, Subgerente de Negocios Públicos 2, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**Adoptando, entre otros, los Acuerdos siguientes:**

**FFCST 1E.3.2012** Con fundamento en la Cláusula Octava, Numeral 7 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico aprueba las modificaciones propuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las "Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones", así como los "Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de

Telecomunicaciones, incluyendo los comentarios del Comité Técnico señalados en la presente sesión y los que, en su caso, se realicen vía electrónica en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de esta fecha. Posteriormente, el Secretario del Comité Técnico circulará la versión final a los miembros a efecto de que remitan sus comentarios en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de que se circule la nueva versión, en el entendido que de no recibirse comentarios, se tendrán por aprobadas las reglas y mecanismos citados.

**FFCST 1E.4.2012** Con fundamento en la Cláusula Octava, Numeral 7 del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Secretario del Comité Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación de las modificaciones a las "Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones", así como los "Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.- El Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, **Francisco Javier Valdez Moreno**.- Rúbrica.

## **REGLAS DE INTEGRACION Y OPERACION DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE COBERTURA SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **CAPITULO I**

#### **De la Finalidad de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso**

Las reglas tienen como finalidad determinar la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico y los aspectos relacionados con la administración de los recursos, considerando el objeto del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones que consiste en incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano.

### **CAPITULO II**

#### **De la Integración del Comité Técnico**

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión que se denomina Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, con voz y voto, quien lo presidirá.
- b) Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto.
- c) Por el Secretario de Economía, con voz y voto.
- d) Por el Secretario de Desarrollo Social, con voz y voto.
- e) Por el Secretario de Educación Pública, con voz y voto.
- f) Por el Secretario de Salud, con voz y voto.
- g) Por el Subsecretario de Comunicaciones, con voz y voto.
- h) Por el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), con voz y voto.
- i) Por el Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, antes el Coordinador General del Sistema Nacional e-México, con voz y voto.
- j) Por el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, con voz y voto.
- k) Por dos personas de reconocido prestigio del sector telecomunicaciones nombrados por las cámaras industriales de telecomunicaciones, con voz y voto.
- l) Por un representante de la Secretaría de la Función Pública, antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz, pero sin voto.

Se invitará de manera obligatoria y permanente a las sesiones del Comité Técnico a un representante del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto.

Para que las sesiones de dicho Comité tengan validez se requiere la presencia del representante del Fiduciario designado para los efectos a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el representante antes señalado no asista, no obstante haber sido convocado en tiempo y forma las sesiones correspondientes tendrán plena validez.

Asimismo, podrán invitarse a las reuniones del Comité Técnico, a titulares de las oficinas de la Presidencia de la República, representantes de las dependencias, entidades, industria de telecomunicaciones, colegios, instituciones académicas, organizaciones civiles y personas de reconocido prestigio en el ámbito de las telecomunicaciones que se estime conveniente para tratar asuntos que sean de interés común, en relación con el objeto y fines del presente Fideicomiso.

### **CAPITULO III**

#### **De las Reglas de Operación del Comité Técnico**

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité Técnico será presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;  
En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, la sesión será presidida por el suplente que previamente haya designado éste.
2. Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos, los suplentes deberán tener nivel de Director General o su homólogo, como mínimo;
3. El Comité Técnico contará con un Secretario y Prosecretario, mismos que serán nombrados por el propio Comité Técnico a propuesta del Fideicomitente;
4. El Secretario elaborará con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones, excepto la primera sesión, donde el Presidente realizará esta función, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Fiduciario se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación del Presidente del Comité. Asimismo, enviará a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, se convocará por escrito por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, anexando la documentación necesaria a dicha convocatoria.
5. El Comité Técnico se asistirá de la COFETEL y de las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios, para supervisar la observancia de los contratos y proyectos, así como de la realización de las acciones necesarias que hubiera lugar en caso de incumplimientos de los mismos.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Facultades del Comité Técnico**

1. Conocer de los Programas Anuales de Cobertura Social a cargo del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
2. Aprobar el procedimiento de asignación de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y de selección de ganadores que le presente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), como parte de los Proyectos de Cobertura Social que integren los Programas Anuales de Cobertura Social.
3. Requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes información sobre el avance de aplicación de los procedimientos aprobados respecto de la asignación de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y de la selección de ganadores.
4. Conocer del resultado del procedimiento de selección de ganadores e instruir al Fiduciario el ejercicio presupuestal del Fideicomiso conforme al programa anual que se apruebe.
5. Requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informes sobre el avance de los Programas de Cobertura Social.
6. Aprobar el presupuesto anual y de aportaciones no recuperables, con cargo al Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Conocer y aprobar las modificaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga respecto de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y a los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable.
8. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del Fideicomiso, la cual deberá estar actualizada al trimestre inmediato anterior a la celebración de la sesión en que se presente, según los lineamientos que haya fijado el Comité Técnico, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
9. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones del patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento estricto al objeto del mismo.
10. Instruir al Fiduciario para que invierta los recursos del fondo en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor seguridad y liquidez posibles.
11. Aprobar la contratación temporal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de los servicios profesionales independientes por honorarios de las personas físicas o morales que se requieran para la realización del objeto y fines del mismo. Dichas contrataciones de servicios serán por tiempo determinado y se harán de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las mencionadas contrataciones temporales no generarán una estructura orgánica propia, por lo que el presente Fideicomiso no tendrá la naturaleza jurídica de entidad paraestatal.
12. Designar a la COFETEL o a las Unidades Administrativas de la SCT que llevarán a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios, para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
13. Revisar y dar seguimiento a los proyectos y contratos que involucren recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, con la finalidad de evaluar la satisfacción de las necesidades de las poblaciones de escasos recursos del medio rural y urbano beneficiadas con los programas de cobertura social, y proponer las adecuaciones pertinentes a las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios.
14. Supervisar el cumplimiento calendarizado de las metas de los proyectos establecidos en los contratos, en vinculación con el ejercicio del presupuesto del Fideicomiso autorizado para la ejecución de los mismos.
15. Aprobar las acciones a seguir, en caso de incumplimientos a las obligaciones establecidas en los contratos financiados con recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
16. Designar a las personas que efectúen la defensa del patrimonio fideicomitado, a efecto de que el Fiduciario otorgue los poderes a favor de éstas, las cuales serán contratadas bajo el esquema descrito en el numeral 11 anterior.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

## **CAPITULO V**

### **De las Sesiones del Comité Técnico**

1. Las resoluciones que se adopten serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Cuando la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse en forma improrrogable dentro de los diez días hábiles siguientes.

2. El Comité Técnico sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Las resoluciones que se tomen sin el quórum requerido serán nulas de pleno derecho.

3. De cada sesión se levantará acta, la cual una vez aprobada por el Comité Técnico se asentará en el libro respectivo.

4. El Comité Técnico se reunirá cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran; las sesiones ordinarias tendrán por objeto entre otros:

- a) Analizar los asuntos que integran el orden del día;
- b) Conocer del avance de los proyectos integrantes del Programa Anual de Cobertura Social que presente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- c) Conocer del Programa Anual de Cobertura Social y aprobar el presupuesto respectivo, y
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos tomados en cada sesión.

5. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud de cualquiera de sus miembros en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto que requiera de una atención inmediata.

## **CAPITULO VI**

### **De las Funciones del Secretario y Prosecretario**

1. El Secretario del Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Fiduciario se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación del Presidente del Comité;
- b) Enviar a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;
- c) Pasar la lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de por lo menos de la mitad, más uno de sus miembros;
- d) A propuesta del Presidente del Comité Técnico elaborar el calendario de sesiones y someterlo a aprobación de los integrantes del mismo;
- e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros a fin de hacer las modificaciones pertinentes;
- f) Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Técnico y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, suscribiéndolas junto con el Presidente del Comité Técnico. Asimismo, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la misma, hasta su debido cumplimiento. El Prosecretario suplirá en sus ausencias al Secretario y realizará las funciones que a éste competen.
- g) Requisar los formatos de renovación del registro de Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones solicitado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT.
- h) Requisar los formatos de los informes trimestrales aplicables al Fideicomiso público 2059 solicitados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT.

## **CAPITULO VII**

### **De las Funciones de la COFETEL y de las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios.**

1. La COFETEL y de las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios de los proyectos de cobertura social que le asigne el Comité Técnico, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un informe pormenorizado referente al porcentaje de avance de los proyectos que le fueran asignados, así como de los objetivos y metas determinadas en los contratos, el avance físico de los servicios prestados, para que sea presentado en cada sesión ordinaria al Comité Técnico del Fideicomiso;

- b) Las Unidades Administrativas de la SCT informarán a la COFETEL respecto de los presuntos incumplimientos a las condiciones establecidas en los títulos de concesión para efecto de sus facultades; cuando los presuntos incumplimientos sean detectados por la COFETEL, ésta ejercerá las atribuciones que le corresponden;
- c) Atender las recomendaciones realizadas por el Comité Técnico, referente a las adecuaciones a los contratos, para que a su vez se propongan al contratante y, en su caso, se realicen dichas adecuaciones;
- d) Realizar el cobro de las penas convencionales generadas por los incumplimientos en los contratos derivados de los programas del Fideicomiso. En caso de negativa de pago por parte del contratante sancionado, deberá informar al Comité Técnico, quien deberá determinar las acciones procedentes.

## **CAPITULO VIII**

### **De las Funciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**

La COFETEL tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación al cumplimiento de los títulos de concesión otorgados con motivo de los proyectos de cobertura social financiados con recursos del fideicomiso:

- a) Presentar anualmente al Comité Técnico, un programa de supervisión y verificación de los títulos de concesión, mismo que será elaborado con base en la información previamente proporcionada al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El programa podrá incluir solicitud de recursos al Fideicomiso para la realización de los trabajos correspondientes.
- b) Presentar al Comité Técnico el informe de resultados de los programas de supervisión y verificación de los títulos de concesión, y en su caso, las propuestas de imposición de sanciones presentadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## **CAPITULO IX**

### **De las Funciones del Fiduciario**

El Fiduciario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Presentar al Comité Técnico la información Financiera y Contable de los recursos del Fideicomiso, misma que deberá estar actualizada al trimestre inmediato anterior a la celebración de la sesión en que se presente. El informe deberá señalar los instrumentos, plazos y tasas en que se invierten los recursos del fideicomiso, así como un comparativo con otros instrumentos en condiciones de riesgo similares.
- b) Pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso la contratación de obra y servicios, aportaciones no recuperables; adquisición de bienes y demás servicios que se contraten con recursos del Fideicomiso autorizados por el Comité Técnico, conforme a la normatividad aplicable, y previa solicitud por escrito del servidor público designado para realizar las gestiones de pago por los bienes y servicios contratados.
- c) Generar los esquemas para incrementar la cobertura, penetración y diversidad de los servicios entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano que determine el Comité Técnico.
- d) Contratar los servicios profesionales independientes por honorarios que se requieran, previa autorización del Comité Técnico.
- e) Invertir preferentemente en valores gubernamentales o en aquellos que a su juicio produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuada para los recursos del Fideicomiso; en tanto estos recursos no se destinen para su cumplimiento o el Comité Técnico no lo instruya en qué instrumentos los invierta.
- f) Otorgar los poderes necesarios a favor de las personas que designe el Comité Técnico para que efectúen la defensa del patrimonio fideicomitado.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

Todo lo no previsto en estas Reglas de Operación, será resuelto por el Comité Técnico de conformidad con la legislación y normativa específica aplicable.

**MECANISMOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION EFICAZ, EFICIENTE, JUSTA Y TRANSPARENTE DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE COBERTURA SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES****CAPITULO I****Del Objeto de los Mecanismos**

Los presentes mecanismos tienen como objeto establecer los procedimientos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

**CAPITULO II****De la Administración de los Recursos**

Los recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones serán administrados por el Fiduciario en los términos del contrato del Fideicomiso, y atendiendo las necesidades de liquidez derivadas de las obligaciones contraídas en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el cual no se considerará como entidad. Dicho Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

**CAPITULO III****De los Proyectos de Cobertura Social**

El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones sólo podrá aprobar aportaciones a los proyectos incluidos en los Programas de Cobertura Social cuyo objetivo sea incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano.

**CAPITULO IV****De los recursos destinados a los Proyectos de Cobertura Social**

- a) Previa autorización del Comité Técnico, se destinarán recursos del Fideicomiso exclusivamente a proyectos incluidos en el Programa Anual de Cobertura Social cuyo objetivo sea incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, que hayan sido adjudicados mediante los procedimientos aprobados conforme a los presentes mecanismos.
- b) Los recursos destinados a proyectos se aplicarán principalmente a la creación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones.
- c) Los recursos del Fideicomiso se destinarán para la creación de infraestructura de telecomunicaciones y sólo podrán ser otorgados al operador de telecomunicaciones que será propietario de la nueva infraestructura, por lo que la operación y mantenimiento de la misma será su responsabilidad.
- d) Los recursos del Fideicomiso no podrán ser otorgados directamente a los usuarios finales como subsidio a su consumo.

**CAPITULO V****De la Presentación del Programa Anual de Cobertura Social y sus Proyectos**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá los proyectos que integrarán el Programa Anual de Cobertura Social. Dichos proyectos deberán tomar en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y otras partes interesadas.

Una vez evaluados los Proyectos de Cobertura Social, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentará el Programa Anual de Cobertura Social al Comité Técnico del Fideicomiso.

Las propuestas que presenten los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ser integradas dentro de los Proyectos de Cobertura Social, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Contar con un estudio base de diagnóstico de necesidades de servicios de telecomunicación de la población beneficiaria.
- b) Descripción del proyecto, que incluya al menos: área geográfica y/o localidades a servir, e impacto socioeconómico esperado.
- c) Contar con co-financiamiento de por lo menos el 30% del costo total del proyecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los casos de los Proyectos de Cobertura Social que así lo requieran, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.

## **CAPITULO VI**

### **De la Adjudicación de Proyectos de Cobertura Social**

Los Proyectos de Cobertura Social serán adjudicados cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de que se trate y mediante procedimientos transparentes, neutrales competitivamente y no discriminatorios.

## **CAPITULO VII**

### **De las Licitaciones de los Proyectos de Cobertura Social**

Para efectos de asignar no recuperables del Fideicomiso a Proyectos de Cobertura Social se realizarán los procesos de licitación, mismos que se efectuarán en forma análoga a los procedimientos de contratación contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de igual forma se aplicarán las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las bases de licitación correspondientes incluirán como mínimo lo siguiente:

- a. Información específica.
- b. Aspectos económicos.
- c. Participación conjunta de licitantes.
- d. Requisitos que deben presentar las personas que participen.
- e. Instrucciones para elaborar las propuestas.
- f. Criterios de evaluación.
- g. Garantías.
- h. Eventos que se efectuarán durante el desarrollo de la licitación.
- i. Firma del Contrato.
- j. Descalificación de licitantes.
- k. Cancelación o declaración de licitación desierta.
- l. Rescisión del contrato.
- m. Inconformidades.
- n. Penas convencionales.
- o. Daños y perjuicios.
- p. Retraso justificado.
- q. Sanciones.
- r. Confidencialidad.
- s. Patentes, marcas y derechos de autor.
- t. Condiciones contenidas en las bases de licitación.

La totalidad de las licitaciones asociadas a los proyectos aprobados deberán llevarse a cabo dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de su autorización. En caso contrario, los proyectos serán cancelados, a fin de que los recursos estén disponibles para la implementación de otros proyectos, salvo en aquellos casos que el Comité Técnico valore y determine la conveniencia de continuar con ellos.

**CAPITULO VIII****De los Ganadores de las Licitaciones de los Proyectos de Cobertura Social**

Concluida la licitación y emitido el fallo correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta deberá informar al Comité Técnico de los ganadores, instruir al Fiduciario sobre el ejercicio del gasto y celebrar el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

**CAPITULO IX****Del Contrato de Adjudicación de Aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

El contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. \_ Antecedentes
2. \_ Declaraciones
3. \_ Objeto
4. \_ Derechos y Obligaciones
5. Mecanismos de pago que considere el grado de avance de la ejecución de los proyectos.
6. \_ Vigencia
7. \_ Penas convencionales
8. \_ Mecanismos de Solución de Controversias
9. \_ Mecanismos de Supervisión y Control
10. \_ Compromisos de Operación, Mantenimiento y Actualización de la Infraestructura
11. \_ Compromisos de presentación de información del Concesionario
12. \_ La obligación de cumplir con las condiciones contenidas en los títulos de concesión que, en su caso, le sean otorgados o modificados
13. \_ Causas de terminación y rescisión

El incumplimiento de las condiciones del (los) título(s) de concesión(es) originará las sanciones administrativas, a las que se haga acreedor el concesionario de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, podrá dar lugar a que el Comité Técnico instruya al fiduciario para que determine su cumplimiento forzoso, terminación anticipada o rescisión administrativa, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de que se trate.

**CAPITULO X****Concesión o Modificación al Título de Concesión de Contrato de Adjudicación de las Aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

En caso de que se requiera una concesión o modificación al título de concesión vigente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la otorgará o modificará una vez firmado el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

**CAPITULO XI****De la Vigilancia de los Proyectos de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la COFETEL o de las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios de los proyectos que autorice el Comité Técnico, será la responsable de:

- a) Controlar mediante reportes trimestrales la prestación de los servicios pactados en el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones; así como de solicitar la información que considere pertinente, para constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato.

- b) Evaluar, la información que presente el concesionario de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones; y verificar, en su caso, dicha información.
- c) Reportar el avance de los proyectos en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y cuando el Comité Técnico lo considere necesario.
- d) Informar al Comité Técnico sobre los procedimientos de sanción.

## **CAPITULO XII**

### **Sistema de pago para la erogación de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso**

La COFETEL o las Unidades Administrativas de la SCT que lleven a cabo la celebración de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios de los proyectos autorizados por el Comité Técnico deberán de sujetarse al siguiente procedimiento:

- i. Obtener los documentos sujetos a pago (facturas, recibos, etc.) con todos los requisitos fiscales que señala la Ley y cuidar que el techo presupuestal que tienen autorizado para la ejecución del programa o proyecto no se rebase.
- ii. Informar al Fiduciario por escrito, el nombre, cargo y firma del funcionario facultado para gestionar la erogación de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el presente capítulo.
- iii. Solicitar mediante oficio suscrito por el funcionario facultado la liberación de recursos al Fiduciario, señalando lo siguiente:
  - a. Importe solicitado,
  - b. Concepto del pago y
  - c. Beneficiario del pago,
  - d. Número de cuenta de cheques, banco, sucursal, plaza
  - e. Indicar que el pago corresponde a recursos del Fideicomiso 2059;
  - f. Programa al que pertenece según lo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- iv. Entregar la documentación sujeta a pago en la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos de BANOBRAS, S.N.C.

Por su parte, la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos hará la transferencia de fondos a las cuentas de cheques de los beneficiarios los días de pago previstos para este fideicomiso.

## **CAPITULO XIII**

### **Forma de pago**

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales señaladas en el oficio emitido por el funcionario facultado por parte de la dependencia o entidad ejecutora del programa o proyecto.

Los pagos se efectuarán en forma continua cada semana, programándose para tal efecto los días martes y jueves.

La documentación deberá estar en poder de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos de la Institución, con dos días de anticipación a la fecha programada de pago a más tardar a las 14:00 horas. Los pagos se realizarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aportados al patrimonio fideicomitado.

La documentación que presente errores o datos incompletos para su pago, será motivo de verificación y corrección por las dependencias y entidades de los Gobiernos ejecutores del programa o proyecto y sólo en caso de que los datos puedan ser corregidos oportunamente, podrán ser pagados los días martes y jueves previstos según corresponda.

El procedimiento de pago deberá estar contenido en los contratos respectivos que se deriven de las adjudicaciones y contrataciones que se realicen con los recursos aprobados del Fideicomiso.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

Todo lo no previsto en estos Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, será resuelto por el Comité Técnico de conformidad con la legislación y normativa específica aplicable.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Key Services, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Gerencia de Inconformidades.

### CIRCULAR OICPM-AR-GI-009/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KEY SERVICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución número OICPM-AR-1317-2012, que se dictó en el expediente número SAN. 0002/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Key Services, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2012.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Seysa Medical, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Gerencia de Inconformidades.

**CIRCULAR OICPM-AR-GR-008/2012**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SEYSA MEDICAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución número OICPM-AR-1289-2012, que se dictó en el expediente número SAN/0011/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Seysa Medical, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de cuatro años diecisiete días contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo de Cruces, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO DE CRUCES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II- 210-DGARPR 158780, de fecha 19 de julio de 2012, con el número de folio 19254, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo de Cruces", con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO DE CAROLINAS  
AL SUR: EJIDO GAVILANES  
AL ESTE: EJIDO VENCEDORES  
AL OESTE: MESA YESCA Y MESA LOS MANZANOS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de agosto de 2012.- El Perito Deslindador, **Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA RITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II- 210-DGARPR 158807, de fecha 19 de julio de 2012, con el número de folio 19255, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Rita", con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO LA CAÑADA  
AL SUR: RIO LA SAUCEDA  
AL ESTE: EJIDO EL PRESIDIO  
AL OESTE: VASO DE LA PRESA CAVORACA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de agosto de 2012.- El Perito Deslindador, **Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Donde de Guadalupe, con una superficie aproximada de 95-18-22.59 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL DONDE DE GUADALUPE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157191, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2440, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DONDE DE GUADALUPE", SUPERFICIE APROXIMADA 95-18-22.59 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO BACOACHI, LA MILPA DEL BURO, DE JOSE ESCALANTE NORIEGA Y POSESION DE SARA LOPEZ

AL SUR: RANCHO POZO NORIEGA, DE CARMEN NORIEGA LOPEZ

AL ESTE: P.P. DE JUAN PEDRO CARRANZA GERMAN

AL OESTE: RANCHO EL DONDE, DE RAMIRO NORIEGA LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de julio de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Babaco, con una superficie aproximada de 2,776-26-82 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "BABACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157189, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2439, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BABACO", SUPERFICIE APROXIMADA 2,776-26-82 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA VENTANA, PROP. DE ALEJANDRO HURTADO TRUJILLO, PREDIO SANTO DOMINGO, PROP. DE MANUEL CORDOVA CHAVEZ

AL SUR: PREDIO MESA DEL TORO, PROP. DE FRANCISCO GALINDO, PREDIO EL SAPO, PROP. DE JULIO MONGE

AL ESTE: PREDIO ZETASORA, PROP. DE ALEJANDRO HURTADO TRUJILLO Y PREDIO LA VENTANA, PROP. DE SERGIO AMAYA ROMERO

AL OESTE: PREDIO LA VINATERIA, PROP. DE GILBERTO VALENZUELA Y PREDIO LA SIENEGA, PROP. DE RUBEN SILVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de julio de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Borregas, con una superficie aproximada de 4,026-38-25 hectáreas, Municipio de Agua Prieta, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS BORREGAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157370, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2593, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS BORREGAS", SUPERFICIE APROXIMADA 4,026-38-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO LA VACA  
AL SUR: PREDIO OAXACA  
AL ESTE: RANCHO LAS VARAS  
AL OESTE: COL. MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de julio de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salina de Lobos No. 2, con una superficie aproximada de 234-59-48.5 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SALINA DE LOBOS No. 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157371, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2598, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SALINA DE LOBOS No. 2", SUPERFICIE APROXIMADA 234-59-48.5 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: EJIDO LILIBA

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de julio de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA LAGUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157372, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2603, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNA", SUPERFICIE APROXIMADA 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA

AL SUR: CARLOS COHEN ESCALANTE

AL ESTE: MANUEL MENDOZA BRACAMONTES

AL OESTE: FRANCISCO SANTACRUZ ARVIZU

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de julio de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mesteño, con una superficie aproximada de 99-49-74.96 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MESTEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157226, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4336, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MESTEÑO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-49-74.96 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL CUNDUACAN" DE DANIEL PEREZ JUAREZ

AL SUR: "LA BENDICION DE DIOS" DE SALVADOR SARAO DIAZ

AL ESTE: "EL ULTIMO ESFUERZO" GERONIMO JIMENEZ RUIZ, "LOS LAURELES" DE NATIVIDAD SARAO DIAZ

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie aproximada de 124-41-78.65 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA ISABEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157255, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4335, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA ISABEL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 124-41-78.65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA DEL CARMEN LANDERO PECH "RANCHO NUEVO"

AL SUR: RICARDO MAGAÑA DE LA FUENTE "EL HIJO PRODIGO", FIRNY HUMBERTO VAZQUEZ AVILA "EL MIRADOR"

AL ESTE: EJIDO CANCABCHEN

AL OESTE: ANTONIO ZACARIAS LOPEZ "EL TORMENTO", MARIA GOMEZ MORALES "SAN FRANCISCO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 149-32-08.44 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA NUEVA JERUSALEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157225, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4334, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA NUEVA JERUSALEN", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 149-32-08.44 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "LA CHIRIPA" AGUSTIN PASTOR CASTILLO  
AL SUR: "LOS OLIVOS" ANTONIA GARRIDO ZACARIAS  
AL ESTE: "LA GLORIA" GLORIA ESPERANZA LOPEZ GARRIDO  
AL OESTE: "MI FORTUNA" ELIUD LOPEZ GARRIDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal, con una superficie aproximada de 99-46-80.75 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN CRISTOBAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157227, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4333, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN CRISTOBAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-46-80.75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES  
AL SUR: "LA NUEVA JERUSALEN" DE MARIA DE LA LUZ ALVAREZ HERNANDEZ  
AL ESTE: "LA ESPERANZA" DE CANDELARIO CORNELIO JIMENEZ  
AL OESTE: "LA CHIRIPA" DE AGUSTIN PASTOR CASTILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañaveral, con una superficie aproximada de 59-80-97 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAÑAVERAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157092, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4331, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CAÑAVERAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 59-80-97 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "LA SOLEDAD" ANTES EX HACIENDA CHIVIC PROP. HNOS. RODRIGUEZ MOGUEL  
AL SUR: TERRENO NACIONAL DENOMINADO "VALLE ENCANTADO" LUIS ALBERTO CHAVEZ CASTILLO  
AL ESTE: TERRENO BALDIO  
AL OESTE: TERRENO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Noria, con una superficie aproximada de 578-41-06.89 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA NORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158252, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4332, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA NORIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 578-41-06.89 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "CHEN-MAYA" DE IGNACIO HUCHIN MAAS  
AL SUR: RANCHO HOLCATZIN  
AL ESTE: EJIDO XCUPIL CACAB  
AL OESTE: CRUCERO SAN LUIS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 19 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **RESOLUCION por la que se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCION Núm. RES/342/2012**

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, que tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de diversas actividades reguladas en materia de energía y, para el cumplimiento de dicho objeto, cuenta con diversas atribuciones que implican una interacción permanente con los particulares que realizan dichas actividades, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y sus respectivos reglamentos, entre otros ordenamientos.

**Segundo.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en toda la Administración Pública Federal (APF), procurando que esto tenga un impacto directo en la reducción de los costos para la ciudadanía, y reconoce que para la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la APF, es necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información con el objetivo de facilitar la realización de trámites a la ciudadanía.

**Tercero.** Que dentro del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la APF 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2008, se considera como parte de sus objetivos maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la APF, mejorando la prestación de los servicios mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

**Cuarto.** Que el Gobierno Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha estado instrumentando el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) con diferentes dependencias y entidades de la APF, la cual es un mecanismo tecnológico con validez jurídica, mediante el cual es posible verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

**Quinto.** Que lo anterior ha sido posible en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que establece en su artículo 69-C la posibilidad de que los particulares realicen promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las dependencias y organismos descentralizados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el DOF, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, y con el mismo valor probatorio que los documentos así firmados, así como que dichas dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de esos medios para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentos e información a los particulares.

**Sexto.** Que, asimismo, el 11 de enero de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), la cual prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 23 y 28, el SAT es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos del propio ordenamiento, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL.

**Séptimo.** Que el 18 de junio de 2012 se suscribió el Convenio de colaboración entre esta Comisión y el SAT, con el objetivo de establecer las acciones necesarias y los mecanismos para la difusión y el uso de la FIEL que expide el SAT en los trámites que los particulares llevan a cabo ante esta Comisión.

**Octavo.** Que, a lo largo de 2012, esta Comisión ha desarrollado la plataforma tecnológica de la Oficialía de Partes Electrónica, que permitirá instrumentar los mecanismos previstos por los ordenamientos jurídicos referidos para la interacción entre los particulares y esta Comisión a través de medios de comunicación electrónica

**Noveno.** Que esta Comisión estima pertinente expedir y publicar las reglas de carácter general para el intercambio de información de manera digital con las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante esta Comisión, las cuales contendrán los requisitos que deberán cumplir los interesados para realizar promociones a través de esos medios y representarán mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución considerable de costos, así como una oportunidad para elevar la eficiencia y la transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que presta este órgano.

**Décimo.** Que los artículos 69-C de la LFPA y 11 de la LFEA determinan que los particulares manifestarán expresamente su conformidad para que determinados actos de las autoridades se efectúen a través de medios de comunicación electrónica, por lo que esta Comisión estima conveniente expedir también un formato de carta de aceptación para tales efectos, así como los relacionados con la utilización de la FIEL, tales como la contraseña y el correo electrónico proporcionado por el particular que funcionará como nombre de usuario que habrán de utilizarse en las promociones electrónicas ante esta Comisión.

**Undécimo.** Que, en el ámbito de sus facultades, esta Comisión recibe diversas solicitudes, comunicaciones y documentos de parte de los particulares, de los cuales los indicados en el Anexo 3 de la presente Resolución podrán ser efectuados a través de medios de comunicación electrónica, en los términos de las presentes Reglas generales.

**Duodécimo.** Que la utilización de la Oficialía de Partes Electrónica será opcional para las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante esta Comisión, por lo que éstas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio de la misma.

**Decimotercero.** Que, con fecha 16 de agosto de 2012, esta Comisión aprobó el anteproyecto de la presente Resolución para efectos de su envío a la Cofemer, en términos de los artículos 4 y 69-H de la LFPA.

**Decimocuarto.** Que, en términos del oficio COFEME/12/2818 de fecha 20 de septiembre de 2012, la Cofemer emitió el dictamen final sobre el anteproyecto de la presente Resolución y la correspondiente solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 13, 16, 35, fracción II, 69-C y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 7, 11 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, las cuales forman parte de la presente Resolución como Anexo 1.

**Segundo.** Se expiden el Formato de carta de aceptación, y el Catálogo de promociones que podrán realizarse a través de medios de comunicación electrónica, los cuales forman parte de la presente Resolución como Anexos 2 y 3, respectivamente.

**Tercero.** Publíquense la presente Resolución y sus Anexos 1, 2 y 3 en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** La presente Resolución y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Quinto.** Inscríbese la presente Resolución con el número **RES/342/2012**, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

## ANEXO 1

**REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA  
DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas generales tienen por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante la Comisión Reguladora de Energía podrán realizar promociones, y ésta desahogar actuaciones, mediante la Oficialía de Partes Electrónica que estará disponible en el portal <https://www.ope.cre.gob.mx>.

El uso de la Oficialía de Partes Electrónica será opcional. Las personas legalmente acreditadas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio de la Comisión Reguladora de Energía.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de las presentes Reglas generales, se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Actuación electrónica:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, prevenciones y solicitudes de documentación e información que emita la Comisión Reguladora de Energía por conducto de su Secretario Ejecutivo, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, a las personas que se encuentren legalmente acreditadas;
- II. **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía;
- III. **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** El instrumento tecnológico con validez jurídica que refiere el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como medio de identificación electrónica, el cual consiste en el conjunto de datos electrónicos, asociados a un documento electrónico y/o mensaje de datos que contiene una promoción o actuación electrónica, que se utilizan para reconocer a su autor, que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que se contienen en él, y que permite verificar la procedencia e integridad de los datos transmitidos durante el intercambio electrónico;
- IV. **Oficialía de Partes Electrónica (OPE):** El portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas enviar promociones electrónicas y, a la Comisión, realizar actuaciones electrónicas, ambos en el marco de las presentes Reglas generales;
- V. **Persona legalmente acreditada:** Las personas físicas o los representantes legales de las personas morales que tengan interés en realizar alguna promoción relacionada con las actividades reguladas por la Comisión, y acrediten la personalidad con la que se ostenten en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, comunicación o entrega de documentación e información que una persona legalmente acreditada realice a través de la OPE, ya sea que inicie un procedimiento administrativo, dé seguimiento a uno ya iniciado, pretenda dar cumplimiento a una obligación, entre otros.

**TERCERO.-** Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar ante la Comisión la carta de aceptación cuyo formato se ubica como Anexo 2 en el presente instrumento, con firma autógrafa;
- II. Contar con el certificado digital de FIEL vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas para su uso, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, y
- III. Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos.

Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la FIEL, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el Servicio de Administración Tributaria fungirá como autoridad certificadora.

**CUARTO.-** La Comisión proporcionará el medio para la utilización de la OPE, el cual consistirá en una contraseña, la cual deberá ser modificada por la persona legalmente acreditada una vez que haya ingresado a la OPE por primera vez.

**QUINTO.-** Las promociones electrónicas que realicen las personas legalmente acreditadas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a éstos. Para tal efecto, las personas legalmente acreditadas deberán firmarlas haciendo uso de su FIEL.

**SEXTO.-** La Comisión gestionará a través de la OPE las promociones señaladas en el catálogo contenido en el Anexo 3 del presente instrumento. Dicho catálogo podrá ser modificado por la Comisión en cualquier momento, por los mismos medios en que hayan sido expedidas las presentes Reglas generales, determinando la fecha a partir de la cual la modificación entrará en vigor.

**SEPTIMO.-** En la presentación de promociones electrónicas, las personas legalmente acreditadas se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información que envíen a la Comisión a través de la OPE, siempre y cuando se firme con su FIEL;
- II. Informarán oportunamente a la Comisión sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su nombre de usuario y/o contraseña;
- III. Informarán oportunamente a la Comisión, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación o revocación a sus poderes;
- IV. Asumirán la responsabilidad por el uso de su FIEL, nombre de usuario y contraseña por persona distinta a ellos, o por cualquier mal uso de dichos elementos. En dichos supuestos se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de la OPE, y
- V. Asumirán la responsabilidad de enviar nuevamente a la Comisión la información que ésta requiera cuando la que hayan enviado contenga virus informáticos o no pueda abrirse y conocerse su contenido íntegro por cualquier causa motivada por problemas técnicos. Una vez que el requerimiento se haya desahogado en tiempo y forma, la Comisión tendrá por recibida la información.

**OCTAVO.-** La Comisión generará un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de las promociones electrónicas de las personas legalmente acreditadas, el cual contendrá los elementos siguientes:

- I. Sello con el escudo nacional que diga "Estados Unidos Mexicanos".- "Comisión Reguladora de Energía";
- II. Número de folio;
- III. Fecha y hora de captura;
- IV. Fecha y hora de recepción;
- V. Nombre de la persona legalmente acreditada;
- VI. Denominación o razón social, en su caso;
- VII. Número de permiso a que se refiere la promoción electrónica, en su caso;
- VIII. Breve descripción del asunto a que se refiere la promoción electrónica;
- IX. Relación de los documentos anexos, en su caso;
- X. Cadena original, y
- XI. Sello digital que determine los caracteres de autenticidad del acuse.

**NOVENO.-** Las promociones electrónicas enviadas en horas y días inhábiles para la Comisión, se tendrán por recibidas en el día y hora hábiles siguientes.

**DECIMO.-** Los plazos de atención de las promociones electrónicas serán los determinados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al procedimiento de que se trate.

Las personas legalmente acreditadas podrán consultar el estado de los procedimientos que hayan iniciado a través de promociones electrónicas, utilizando únicamente la contraseña y el correo que hayan registrado.

**UNDECIMO.-** La disponibilidad de la OPE no impide la presentación de solicitudes, comunicaciones, documentación o información de manera física ante la Oficialía de Partes de la Comisión. En tal virtud, en caso de que no esté disponible la OPE por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

**DUODECIMO.-** La Comisión, mediante Acuerdo, interpretará las presentes Reglas y resolverá los supuestos no previstos en las mismas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las personas legalmente acreditadas que representen a permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión podrán hacer uso de la OPE a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas generales. El resto de las personas legalmente acreditadas podrán hacerlo transcurridos seis meses a partir de dicha entrada en vigor.

**TERCERO.-** La Comisión realizará las actuaciones electrónicas a que se refiere el artículo segundo, fracción I, de las presentes Reglas generales, una vez transcurridos seis meses a partir de su entrada en vigor.

## ANEXO 2

**Formato de carta de aceptación del uso de  
medios de comunicación electrónica**

[Fecha].

**Comisión Reguladora de Energía.**

Presente.

[Nombre de la persona legalmente acreditada y su Registro Federal de Contribuyentes], [en su caso, denominación o razón social], [en su caso, representación legal], con domicilio en [calle y números exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad, entidad federativa], en términos del artículo tercero, fracción I, de las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (las Reglas generales), manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. La dirección de correo electrónico [correo electrónico que funcionará como nombre de usuario] es administrada por el suscrito, y acepto que ésta y la contraseña que me proporcionen me sean requeridas para ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica (OPE).
- II. Acepto utilizar mi Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para enviar promociones electrónicas a través de la OPE mediante el portal <https://www.ope.cre.gob.mx>.
- III. Reconozco desde el día de hoy como propia, veraz y auténtica la información que en lo sucesivo envíe a través de la OPE, y que ésta sea distinguida a través de mi FIEL y la dirección de correo electrónico señalada en el numeral I anterior.
- IV. Acepto la responsabilidad por el uso de mi FIEL, dirección de correo electrónico y contraseña, por lo que su uso por persona distinta queda bajo mi exclusiva responsabilidad. En cualquier circunstancia, acepto como propia la información que sea presentada a través de la OPE.
- V. Informaré oportunamente a la Comisión, a través de escrito con firma autógrafa, presentado de manera física ante la oficialía de partes de la Comisión, sobre la revocación del correo electrónico y contraseña a que se refiere la presente carta, la pérdida de dichos elementos o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de los mismos.
- VI. Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.
- VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días quince y último de cada mes, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación en el día hábil que corresponda.
- VIII. Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE.
- IX. En el supuesto de que, por causas imputables a la Comisión, me encuentre imposibilitado para consultar el tablero electrónico de la OPE o abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción VII anterior, lo haré del conocimiento de la Comisión a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra dicho impedimento, a través de correo electrónico, para que sean notificados por alguna otra forma de las establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- X. Informaré de manera oportuna a la Comisión sobre cualquier modificación, limitación o revocación de los poderes otorgados a mi favor como persona legalmente acreditada, y
- XI. Acepto que, en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta y las Reglas generales, la Comisión podrá revocar mi contraseña, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponder.

---

**Nombre y firma****(Cargo en caso de actuar en nombre y representación de otra persona)**

## ANEXO 3

**Catálogo de promociones que se podrán presentar  
a través de la Oficialía de Partes Electrónica**

Materia	Promoción	Fundamento
<b>Gas licuado de petróleo</b>	Solicitud de permiso	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 14, Fraccs. I, incisos b) y c), II, incisos a) y b), y III, inciso d), 17, Fracc. I, II, III, V, VI, VII, VIII y XIII, y 18, Fracc. II, Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP)
	Solicitud de extinción de permiso	Arts. 24, Fracc. I, 84, Fracc. V, y párrafos segundo, tercero y cuarto, RGLP
	Solicitud de autorización de cesión de permiso	Arts. 18, Fracc. II, y 23, RGLP
	Aviso de gravamen de permiso	Art. 36, párrafos primero a cuarto, RGLP
	Aviso de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre el sistema	Art. 36, párrafo quinto, RGLP
	Aviso sobre la localización de puntos de entrega y recepción	Arts. 32 y 62, RGLP
	Solicitud de autorización para suspensión de servicios y aprobación de programa para enfrentar la situación	Art. 15, Fracc. III, inciso I), LR27C; 38, párrafo quinto, RGLP
	Presentación anual del programa de mantenimiento del sistema y comprobación de su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación	Arts. 15, Fracc. III, inciso e), LR27C; 67, Fracc. II, RGLP
	Aviso sobre instalaciones o equipos que no cumplan con normas oficiales mexicanas	Art. 67, Fracc. IV, RGLP
	Aviso inmediato de cualquier hecho o contingencia que ponga en riesgo la vida, la salud y seguridad públicas, e informe detallado sobre causas que lo originaron y medidas tomadas para su control.	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 67, Fracc. VIII, RGLP
	Presentación de información requerida para fines de regulación	Arts. 14, Fracc. I, inciso e) y 15, primer párrafo, LR27C; 67, Fracc. XIII, RGLP
	Informes trimestrales sobre regulación económica y prestación del servicio	Art. 73, Fracc. I, RGLP
	Aviso de inicio de operaciones	Arts. 85, Fracc. I y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Solicitud de ampliación de inicio de operaciones	Arts. 85, Fracc. I y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Aviso de circunstancias que modifiquen las condiciones del servicio o repercutan en el abasto o la seguridad de la población	Arts. 15, fracc. III, inciso h), LR27C; 85, Fracc. IV y últimos párrafos, y 86, RGLP
Aviso de modificación a nombre, razón social o domicilio del permisionario	Arts. 19, Fracc. I, inciso a), 85, fracc. V y últimos párrafos, y 86, RGLP	

Materia	Promoción	Fundamento
	Aviso de modificación a programas de mantenimiento, seguridad y contingencias	Arts. 85, Fracc. V y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Solicitud de aprobación de ajuste anual de tarifas	18, Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 (DIR-GLP-002-2009)
	Presentación del plan de negocios para la revisión quinquenal de tarifas	Art. 43, RGLP; 20.2, DIR-GLP-002-2009
	Solicitud de intervención	Arts. 100, Fracc. VIII, RGLP; 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)
	Informe semestral de reclamaciones recibidas y resueltas	Art. 100, Fracc. IX, RGLP
<b>Gas natural</b>	Solicitud de permiso de acceso abierto	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 32, 33, 35 y 37, Reglamento de Gas Natural (RGN)
	Solicitud de permiso de usos propios	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 101 y 102, RGN
	Solicitud de modificación de permiso de usos propios	Art. 103, RGN
	Solicitud de terminación anticipada de permiso	Arts. 54, Fracc. II y 55, RGN
	Solicitud de autorización de transferencia de permiso	Arts. 47, 49 y 50, RGN
	Aviso de gravamen de permiso para otros fines	Art. 51, RGN
	Aviso de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre el sistema	Art. 51, tercer párrafo, RGN
	Aviso de incremento de compresión	Art. 52, segundo párrafo, RGN
	Aviso inmediato de cualquier hecho o contingencia que ponga en riesgo la vida, la salud y seguridad públicas	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 70, Fracc. I, RGN
	Presentación de informe detallado sobre las causas que originaron un siniestro y las medidas tomadas para su control	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 70, Fracc. II, RGN
	Presentación anual del programa de mantenimiento del sistema y comprobación de su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación	Arts. 15, Fracc. III, inciso e), LR27C; 70, Fracc. III, RGN
	Aviso inmediato de circunstancias que impliquen la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio	Arts. 15, Fracc. III, inciso h), LR27C; 71, Fracc. III, RGN

Materia	Promoción	Fundamento
	Aviso de inicio de obras	Art. 74, primer párrafo, RGN
	Solicitud de prórroga para inicio de obras	Art. 74, segundo párrafo, RGN
	Aviso de inicio de prestación del servicio	Art. 74, tercer párrafo, RGN
	Solicitud de autorización para suspensión de servicios y aprobación de programa para enfrentar la situación	Arts. 15, Fracc. III, inciso I), LR27C; 77, segundo párrafo, RGN
	Manifestación de interés sobre zona geográfica	Art. 39, RGN
	Solicitud de modificación de zona geográfica	Art. 27, RGN; 7.3 y 7.5, Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-1996 (DIR-GAS-003-1996)
	Solicitud de aprobación de ajuste anual de tarifas	Art. 86, RGN; 20, Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (DIR-GAS-001-2007)
	Presentación del plan de negocios para la revisión quinquenal de tarifas	Art. 87, RGN; 22, DIR-GAS-001-2007
	Informe trimestral sobre tarifas convencionales	Art. 88, RGN
	Autorización de las estrategias para la contratación del Precio Máximo de Comercialización (PMC) y de cada uno de sus componentes	28.6, DIR-GAS-001-2007
	Verificación del PMC, primer informe semestral ene.-jun. previos	Art. 93, RGN; 33 y 34, DIR-GAS-001-2007
	Verificación del PMC, segundo informe semestral, jul.-dic. año previo	Art. 93, RGN; 33 y 34, DIR-GAS-001-2007
	Presentación de información requerida para fines de regulación	Arts. 14, Fracc. I, inciso e) y 15, primer párrafo, LR27C; 108, RGN.
	Presentación de informes para la elaboración del documento de Prospectiva del Mercado Nacional de Gas Natural	6.1 a 6.7, Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006 (DIR-GAS-006-2006)
	Presentación de informes de actividades de comercio exterior de gas natural	Art. 3, RGN; 4.1 y 4.2, DIR-GAS-006-2006
<b>Gas licuado de petróleo y gas natural</b>	Modificación de permiso	Arts. 13 y 15, Fracc. III, inciso g), LR27C; 52, RGN; 84, Fracc. IV, RGLP; 17, LFPA
	Presentación de póliza de seguros	9.2, Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003

Materia	Promoción	Fundamento
	Cumplimiento de obligaciones del Capítulo 5, Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (DIR-GAS-002-1996) (Edos. financieros, balanza, catálogo, etc.)	Capítulo 5, DIR-GAS-002-1996
	Cumplimiento de obligaciones del Capítulo 6, DIR-GAS-002-1996 (volúmenes, clientes, precios, activos)	Capítulo 6, DIR-GAS-002-1996
	Respuesta a las observaciones de visita de verificación	Art. 68, LFPA
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, 17, LFPA
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones	Arts.15, 35 y 36, LFPA
	Comprobación de pago de derechos por supervisión anual	Arts. 4, 57, Fracc. II, y 58, fracc. II, Ley Federal de Derechos (LFD)
<b>Electricidad y energías renovables</b>	Solicitud de permiso de generación o importación de energía eléctrica	Arts. 36 y 37, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 82 a 87, Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)
	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía eléctrica	Art. 78, RLSPEE
	Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso de generación o importación de energía eléctrica.	Arts. 93, 94, 95 y 96, RLSPEE
	Renuncia de permiso	Art. 99, Fracc. VI, RLSPEE
	Aviso de conclusión de obras	Art. 90, Fracc. II, RLSPEE
	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. A.- Permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE
	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. B.- Permisionarios de importación	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE
Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. C.- Permisionarios de producción independiente	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE	

Materia	Promoción	Fundamento
	Presentación de propuestas de modelos de contrato o convenio para la realización de las actividades reguladas	Art. 3, Fracc. XIII, LCRE
	Informe anual de aportaciones solicitadas, efectuadas y aplicadas	Art. 2 bis, RLSPEE en materia de aportaciones (RLSPEEMA)
	Presentación de comentarios y propuestas para la formulación de los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones	Art. 12, RLSPEEMA
	Propuesta de catálogo de precios en materia de aportaciones	Art. 12, RLSPEEMA
	Solicitud de aprobación de procedimiento de registro, seguimiento y control de solicitudes de servicio y convenios	Art. 19 quáter, RLSPEEMA
	Solicitud de intervención en materia de aportaciones	Arts. 47, 48 y 49, RLSPEEMA
	Informe semestral sobre reclamaciones recibidas y atendidas en materia de aportaciones	Art. 50, RLSPEEMA
	Propuesta de reglas generales de interconexión	Art. 7, Fracc. VI, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE)
	Informe semestral sobre inicio y terminación de operación de generadores renovables para autoabastecimiento con capacidad menor a 0.5 MW, y energía intercambiada neta con el Sistema Eléctrico Nacional.	Art. 35, Reglamento de la LAERFTE
	Solicitud de intervención para la solución de controversias sobre la razonabilidad técnica o económica de la negativa de la CFE para brindar el servicio de transmisión	Arts. 155 y 156, RLSPEE; disposición séptima, Fraccs. II y V, de las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.
	Solicitud de autorización de cesión de derechos de capacidad asignada mediante Temporada Abierta	Art. 34, Reglamento de la LAERFTE, y convocatorias específicas
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, 17, LFPA
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones	Arts. 15, 35 y 36, LFPA
	Cambio de razón social	Art. 15, LFPA
	Comprobación de pago de derechos por supervisión anual	Arts. 4 y 56, fracción II, LFD

Materia	Promoción	Fundamento
<b>Ventas de primera mano</b>	Solicitud de aprobación y expedición de la metodología de precios de las ventas de primera mano (VPM) de gas, combustóleo y petroquímicos básicos	Arts. 14, Fracc. II, LR27C; 3, Fracc. VII, Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE); 8, RGN; 11, RGLP.
	Solicitud de aprobación y expedición de los términos y condiciones de las VPM de gas combustóleo y petroquímicos básicos	Arts. 14, Fracc. I, inciso b), LR27C; 3, Fracc. VII, LCRE; 9, RGN; 5, RGLP.
	Informes de VPM	Arts. 108, Fracc. I, RGN; 73, fracción II, RGLP; 10.1 y 10.2, Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural DIR-GAS-004-2000 (DIR-GAS-004-2000); Resoluciones RES/181/2007 y RES/050/2009
	Informes de comercio exterior para verificar la aplicación del parámetro TFi, comprendido en la metodología de precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano	8o. transitorio, Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009; Resolutivo tercero, Resolución RES/142/2003
	Informes de condiciones especiales en las ventas de primera mano de gas natural	8.5, DIR-GAS-004-2000; Resolutivo segundo, Resolución RES/100/2001 y Resolutivo tercero, Resolución RES/110/2002
	Presentación de procedimiento y valores utilizados para el cálculo mensual de los precios máximos del gas licuado de petróleo, y su sustento	Resolutivo segundo, Resolución mensual por la que se establece la metodología para la determinación de los precios del gas licuado de petróleo objeto de VPM
	Informes sobre parámetros para el cálculo de ajustes y bonificaciones por calidad del gas natural	6.8.1, Norma Oficial Mexicana NOM-001-2010, Especificaciones del gas natural, y Resolución RES/351/2010
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, y 17, LFPA
<b>Normalización</b>	Solicitud de aprobación de Unidades de Verificación (UV's)	Art. 70, Ley Federal sobre Metrología y Normalización
	Información anual de UV's	4.3, Condiciones de operación para las unidades de verificación en materia de gas natural (COUVGN)
	Informes trimestrales de UV's	4.10, COUVGN
	Aviso de cualquier modificación que afecte las condiciones de aprobación de UV's	4.20, COUVGN
<b>Recurso de reconsideración</b>	Escrito de interposición de recurso	Arts. 11, LCRE; Título Sexto, LFPA
<b>Otros</b>	Consultas y peticiones de sujetos que no realizan actividades reguladas.	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fraccs. VII, IX y X, y 17, LFPA

## PETROLEOS MEXICANOS

**AVISO por el que se da a conocer la Relación única actualizada de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que respecto de las materias previstas en el Acuerdo del C. Presidente de la República, publicado con fecha 10 de agosto de 2010, continuará vigente.**

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

MARIA GABRIELA GARCIA VELAZQUEZ, Coordinadora de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica de Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 28, fracción IV, y 39, fracción II, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del C. Presidente de la República por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de control interno; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de recursos financieros; de recursos humanos; de recursos materiales; de tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas;

Que Petróleos Mexicanos, en cumplimiento al Artículo Tercero, párrafo primero, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, expedido el 9 de agosto de 2010, publicó, el 10 de septiembre de 2010, la relación única de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que, respecto a las materias previstas en el Artículo Primero del ACUERDO, continuaría vigente por tratarse de regulación estrictamente necesaria por ubicarse en los supuestos de las fracciones I y II del citado Artículo Tercero;

Que con el propósito de actualizar la normatividad de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y continuar con el proceso de tala regulatoria de conformidad con dicho acuerdo presidencial, se publica la relación única de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios actualizada al 31 de diciembre de 2011;

Que la relación actualizada que se publica, incluye las normas y otras disposiciones que cuentan con la determinación en definitiva y las homoclaves otorgadas por la Secretaría de la Función Pública;

Que en virtud de lo expuesto se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACION UNICA ACTUALIZADA DE LA NORMATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS QUE RESPECTO DE LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PUBLICADO CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2010, CONTINUARA VIGENTE**

**Relación única de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que respecto de las materias previstas en el Acuerdo del C. Presidente de la República, publicado con fecha 10 de agosto de 2010, continuará vigente al 31 de diciembre de 2011**

No.	Título de la Norma	Homoclave para fácil identificación
1	Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales	PEMEX-NIARU-ADQS-0002
2	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Abastecimiento Estratégico.	PEMEX-NIARU-ADQS-0003
3	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Gestión y Administración de Proveedores y Catálogos	PEMEX-NIARU-ADQS-0004
4	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Mejora del Proceso de Suministros	PEMEX-NIARU-ADQS-0005
5	Manual de Procedimientos de la Subdirección de Suministros	PEMEX-NIARU-ADQS-0006
6	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Administración y Finanzas	PEMEX-NIARU-ADQS-0007
7	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Recursos Materiales	PEMEX-NIARU-ADQS-0009
8	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Adquisiciones	PEMEX-NIARU-ADQS-0010

9	Manual de Procedimientos de la Oficina de la Dirección General	PEMEX-NIARU-ADQS-0011
10	Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-ADQS-0012
11	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Evaluación de la Estrategia	PEMEX-NIARU-AUDI-0001
12	Manual de Procedimientos de la Dirección Corporativa de Operaciones	PEMEX-NIARU-AUDI-0002
13	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Normatividad y Desempeño	PEMEX-NIARU-AUDI-0003
14	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Control de Gestión	PEMEX-NIARU-AUDI-0004
15	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control de Gestión	PEMEX-NIARU-AUDI-0005
16	Lineamientos en Materia de Control Interno para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-CNTR-0001
17	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales (POBALINES) Incluye acuerdo de autorización No. CA-260/2007 del Consejo de Administración, de su sesión ordinaria 783 del 4-Dic-2007	PEMEX-NIARU-OBPB-0001
18	Manual de Procedimientos Administrativos Institucionales en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.	PEMEX-NIARU-OBPB-0002
19	Guía para la Elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad de Operación o de Improductividad de las Plantas de Proceso fuera de Uso en Pemex Petroquímica. Revisión 02.	PEMEX-NIARU-OBPB-0003
20	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Planeación Estratégica y Desarrollo de Negocios	PEMEX-NIARU-OBPB-0004
21	Manual de Procedimientos de la Gerencia Técnica	PEMEX-NIARU-OBPB-0005
22	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Evaluación y Optimización	PEMEX-NIARU-OBPB-0006
23	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Programación de la Producción	PEMEX-NIARU-OBPB-0007
24	Manual de Procedimientos de la Subdirección de Operaciones	PEMEX-NIARU-OBPB-0008
25	Lineamientos que establecen los casos y montos para la aprobación de contratos a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del Artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-OBPB-0009
26	Criterios de Tesorería para Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRFF-0013
27	Criterios Generales para Solicitar Autorización Especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, Conforme a lo Establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0017
28	Criterios para la Operación de Fondos Revolventes en Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRFF-0024
29	Criterios para regular el Decreto de Dividendos en las Empresas en las que participen Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y/o Empresas Filiales	PEMEX-NIARU-RRFF-0025
30	Criterios sobre el Cálculo y la Emisión de Precios y Tarifas Interorganismos	PEMEX-NIARU-RRFF-0026
31	Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0027
32	Guía de Inversión de los recursos administrados por Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRFF-0030
33	Guía de Operación para las Cuentas Operativas Corporativas en Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRFF-0031
34	Guía para el Uso y Administración de la Tarjeta Empresarial en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0156
35	Guía para el Uso y Administración de Membresías del Club de Banqueros de México, A.C. y del Club de Industriales, A.C. en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0157
36	Guía para la Operación de las Concentraciones, Ministraciones y Pagos Institucionales	PEMEX-NIARU-RRFF-0181

37	Guía para la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales Impresos, en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0186
38	Guía para los Proyectos de Inversión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0187
39	Lineamientos Generales de Administración de Riesgos de Mercado en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0190
40	Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0191
41	Lineamientos para los Proyectos de Inversión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0193
42	Lineamientos para Regular la Actuación de los Servidores Públicos y Mandatarios de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Empresas que no se ubiquen en los supuestos por ser consideradas Entidades Paraestatales.	PEMEX-NIARU-RRFF-0194
43	Políticas Generales de Administración de Riesgos de Mercado en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0195
44	Políticas para regular la actuación de los Servidores Públicos y Mandatarios de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Empresas que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas Entidades Paraestatales.	PEMEX-NIARU-RRFF-0196
45	Reglas que establecen las modificaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que no requieren la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	PEMEX-NIARU-RRFF-0197
46	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Precios	PEMEX-NIARU-RRFF-0198
47	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Administración Financiera del Corporativo	PEMEX-NIARU-RRFF-0199
48	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Contabilidad	PEMEX-NIARU-RRFF-0200
49	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Riesgos y Seguros.	PEMEX-NIARU-RRFF-0201
50	Manual de Procedimientos Institucional en Materia de Seguros para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales	PEMEX-NIARU-RRFF-0203
51	Bases, Reglas y Procedimientos para la Formulación de los Proyectos de Presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0204
52	Criterios Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios durante el Ejercicio Fiscal 2010	PEMEX-NIARU-RRFF-0205
53	Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRFF-0207
54	Lineamientos para la Aprobación de los Programas y Proyectos de Inversión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRFF-0209
55	Términos de Contratación y Bases del Dictamen del Tercero Experto Independiente en Materia Técnica, Económica y Ambiental de los Proyectos de Inversión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRFF-0213
56	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Corporativa de Desarrollo Social	PEMEX-NIARU-RRFF-0221
57	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Recursos Financieros	PEMEX-NIARU-RRFF-0230
58	Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica	PEMEX-NIARU-RRFF-0266
59	Guía para el manejo de fondos revolventes en Pemex Gas y Petroquímica Básica	PEMEX-NIARU-RRFF-0267
60	Lineamientos de Crédito para Operaciones de Cobertura	PEMEX-NIARU-RRFF-0268
61	Lineamientos de Crédito para Venta de Productos y Servicios	PEMEX-NIARU-RRFF-0269
62	Metodología de Análisis para Reducción de Garantías	PEMEX-NIARU-RRFF-0270
63	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Finanzas	PEMEX-NIARU-RRFF-0271
64	Manual de Procedimientos de la Unidad de Desarrollo Social y Adquisición Inmobiliaria	PEMEX-NIARU-RRFF-0272
65	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Contabilidad	PEMEX-NIARU-RRFF-0273

66	Bases para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Clientes y a Favor de Pemex Petroquímica	PEMEX-NIARU-RRFF-0274
67	Catálogo de Costos para Pemex Petroquímica	PEMEX-NIARU-RRFF-0275
68	Criterios para la determinación del Costo de Producción mensual para Pemex Petroquímica	PEMEX-NIARU-RRFF-0276
69	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Contabilidad	PEMEX-NIARU-RRFF-0277
70	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subgerencia de Planeación Financiera	PEMEX-NIARU-RRFF-0278
71	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Estudios y Proyectos	PEMEX-NIARU-RRFF-0279
72	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subgerencia de Crédito y Cobranza	PEMEX-NIARU-RRFF-0280
73	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Presupuestos	PEMEX-NIARU-RRFF-0281
74	Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Tesorería	PEMEX-NIARU-RRFF-0282
75	Normatividad de Tesorería Aplicable en Pemex Refinación	PEMEX-NIARU-RRFF-0283
76	Criterios para el Manejo del Fondo para Fines Específicos en Dólares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo	PEMEX-NIARU-RRFF-0285
77	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Recursos Financieros	PEMEX-NIARU-RRFF-0286
78	Criterios para definir los proyectos que serán catalogados como de gran magnitud y alta prioridad.	PEMEX-NIARU-RRFF-0287
79	Lineamientos para la Medición Anual del Valor Económico de Petróleos Mexicanos y de los Proyectos que ejecute.	PEMEX-NIARU-RRFF-0288
80	Lineamientos Generales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para la Protección de los Derechos de Vía Petroleros, Contra Ocupaciones Irregulares	PEMEX-NIARU-RRHH-0001
81	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Control de Riesgos	PEMEX-NIARU-RRHH-0002
82	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Filiales	PEMEX-NIARU-RRHH-0003
83	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Integración de Información Institucional.	PEMEX-NIARU-RRHH-0004
84	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Planeación y Evaluación del Desempeño Económico	PEMEX-NIARU-RRHH-0005
85	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Relación con Inversionistas.	PEMEX-NIARU-RRHH-0006
86	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Soporte y Operación Financiera	PEMEX-NIARU-RRHH-0007
87	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Jurídica de Finanzas	PEMEX-NIARU-RRHH-0008
88	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Control Presupuestal	PEMEX-NIARU-RRHH-0009
89	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Financiamientos y Análisis de Mercado	PEMEX-NIARU-RRHH-0010
90	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Planeación y Programación Financiera	PEMEX-NIARU-RRHH-0011
91	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Presupuestación	PEMEX-NIARU-RRHH-0012
92	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Tesorería	PEMEX-NIARU-RRHH-0013
93	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Fiscal	PEMEX-NIARU-RRHH-0014
94	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Administración de Riesgos	PEMEX-NIARU-RRHH-0015
95	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Planeación Económica	PEMEX-NIARU-RRHH-0016
96	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Programación y Presupuestación.	PEMEX-NIARU-RRHH-0017
97	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Sistemas de Información Financiera	PEMEX-NIARU-RRHH-0018

98	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control de Gestión.	PEMEX-NIARU-RRHH-0019
99	Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Asignación del Tiempo Extra Ocasional (T.E.O.) y Tiempo Extra Adicional (T.E.A.) al Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRHH-0020
100	Bases para el Funcionamiento de los Servicios de Información Operativa de Recursos Humanos	PEMEX-NIARU-RRHH-0021
101	Bases para la Documentación y Registro de Manuales de Procedimientos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0022
102	Bases para la Elaboración y Registro de Manuales de Organización	PEMEX-NIARU-RRHH-0023
103	Bases para Regular el Proceso de Organización en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0024
104	Criterios Administrativos para el Reembolso por Gastos Médicos Particulares	PEMEX-NIARU-RRHH-0025
105	Criterios Generales de Aplicación para la Cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo	PEMEX-NIARU-RRHH-0026
106	Criterios Generales para el Control de las Reanudaciones de Labores	PEMEX-NIARU-RRHH-0027
107	Criterios Generales para la Aplicación del Artículo 76 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRHH-0028
108	Criterios Generales para la Elaboración de Organigramas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0029
109	Criterios para el Cálculo de Conceptos de Pago que se Liquidan a Jubilados y Pensionados Post-mortem	PEMEX-NIARU-RRHH-0030
110	Criterios para el Otorgamiento de Préstamos Administrativos al Personal de Planta Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0031
111	Criterios para el Otorgamiento de Vacaciones al Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0032
112	Criterios para el Otorgamiento, Pago y Suspensión del Incentivo al Desempeño de Personal de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0033
113	Criterios para la Administración del Sistema de Préstamo y Reembolso para Transporte del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0034
114	Criterios para la Aplicación del Sistema de financiamiento a la Vivienda	PEMEX-NIARU-RRHH-0035
115	Criterios Técnicos para el Cálculo de Conceptos de Pago de Sueldos, Salarios y Prestaciones	PEMEX-NIARU-RRHH-0036
116	Criterios Técnicos para el Cálculo de Indicadores de Ausentismo	PEMEX-NIARU-RRHH-0037
117	Criterios Técnicos para el Cálculo de Indicadores de Clima Laboral	PEMEX-NIARU-RRHH-0038
118	Criterios Técnicos para el Cálculo de Indicadores de Organización e Integración	PEMEX-NIARU-RRHH-0039
119	Guía para el Establecimiento de Estándares de Representación de Información Geográfica en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0040
120	Guía para el Proceso Homologado de Planeación de Recursos Humanos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0041
121	Guía para el Servicio de Consulta y Préstamo de Material Bibliohemerográfico	PEMEX-NIARU-RRHH-0042
122	Guía para la Elaboración de la Credencial Unica de Identificación de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRHH-0043
123	Guía para la Expedición y Control de Certificados Médicos de Incapacidad Temporal	PEMEX-NIARU-RRHH-0044
124	Guías para la Autorización y Registro de Préstamos a Trabajadores Activos y Jubilados Adscritos al Corporativo y a los Organismos Subsidiarios en el Módulo de Préstamos Administrativos de los Servicios de Información Operativa	PEMEX-NIARU-RRHH-0046
125	Guías para la Operación del Módulo de Personal Sancionado de los Servicios de Información Operativa en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0047
126	Guías para la Operación del Sistema Institucional de Nómina Unica en el Corporativo	PEMEX-NIARU-RRHH-0048

127	Lineamientos en Materia de Incorporación de Personal de Confianza en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0049
128	Lineamientos Generales para el Otorgamiento del Reembolso de Gastos Médicos para Funcionarios Superiores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0050
129	Lineamientos Generales para Otorgar Atención Médica a No Derechohabientes en Unidades Médicas de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRHH-0051
130	Lineamientos Generales para Regular las Condiciones de Trato de los Funcionarios Superiores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0052
131	Lineamientos Institucionales para las Comisiones Administrativas y Movilizaciones Temporales del Personal de Confianza	PEMEX-NIARU-RRHH-0053
132	Lineamientos para Apoyar la Formación de Estudiantes y Egresados de Carreras Profesionales y de Postgrado en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0054
133	Lineamientos para el Desarrollo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0055
134	Lineamientos para el Otorgamiento y Pago de la Compensación al Personal de Planta del Régimen de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0056
135	Lineamientos para el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0057
136	Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales por Honorarios Sujetos al Capítulo Servicios Personales en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0058
137	Lineamientos para la Operación del Control de Fichas de Identificación Única a través de los Servicios de Información Operativa en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0059
138	Lineamientos para la Recontratación de Ex-Trabajadores de Confianza Jubilados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0060
139	Lineamientos para Regular los Gastos de Alimentación, Alojamiento y Transporte a Visitantes Invitados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0061
140	Reglamento de Atribuciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en materia de Recursos Humanos y Asuntos Laborales.	PEMEX-NIARU-RRHH-0062
141	Reglas de Operación de la Comisión Asesora de Codificación Única de Centros de Trabajo y Departamentos actualizadas el 8 de agosto de 2006.	PEMEX-NIARU-RRHH-0063
142	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos	PEMEX-NIARU-RRHH-0065
143	Manual de Procedimientos Institucional del Proceso de Incorporación de Personal de Confianza y Cobertura de Vacantes.	PEMEX-NIARU-RRHH-0066
144	Manual de Procedimientos Institucionales para Regular el Proceso de Organización en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0067
145	Manual de Procedimientos Administrativos de Capacitación y Desarrollo Humano en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0068
146	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Mejora de Procesos	PEMEX-NIARU-RRHH-0069
147	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Corporativa de Desarrollo Humano	PEMEX-NIARU-RRHH-0070
148	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Corporativa de Organización y Desarrollo Institucional	PEMEX-NIARU-RRHH-0071
149	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subgerencia de Compensaciones.	PEMEX-NIARU-RRHH-0072
150	Procedimiento Institucional para la Administración del Desempeño Individual	PEMEX-NIARU-RRHH-0073
151	Procedimiento de Supervisión de Pagos o Descuentos Valorizados	PEMEX-NIARU-RRHH-0074
152	Procedimiento Institucional para las Movilizaciones Definitivas de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRHH-0075
153	Manual de Procedimientos de la Unidad de Administración de Personal	PEMEX-NIARU-RRHH-0076

154	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Normatividad y Política Laboral	PEMEX-NIARU-RRHH-0077
155	Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Control de Gestión	PEMEX-NIARU-RRHH-0078
156	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Corporativa de Administración de Recursos Humanos	PEMEX-NIARU-RRHH-0079
157	Procedimiento Administrativo para el Registro de Incidencias en la nómina de funcionarios superiores de la Industria Petrolera	PEMEX-NIARU-RRHH-0080
158	Procedimiento Administrativo para el Proceso de la nómina de Funcionarios Superiores de la Industria Petrolera	PEMEX-NIARU-RRHH-0081
159	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo de Relaciones Laborales.	PEMEX-NIARU-RRHH-0082
160	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Concertación Laboral	PEMEX-NIARU-RRHH-0083
161	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos	PEMEX-NIARU-RRHH-0084
162	Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Administración de Prestaciones	PEMEX-NIARU-RRHH-0085
163	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Prevención Médica.	PEMEX-NIARU-RRHH-0095
164	Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Administración	PEMEX-NIARU-RRHH-0100
165	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Comunicación Social	PEMEX-NIARU-RRHH-0101
166	Criterio para la Atención a Comunicaciones Externas recibidas en Pemex Petroquímica y Complejos Petroquímicos	PEMEX-NIARU-RRHH-0102
167	Catálogo de Términos de Referencia para la Administración del Mantenimiento en Petróleos Mexicanos.	PEMEX-NIARU-RRMM-0001
168	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Optimización del Desempeño en Mantenimiento.	PEMEX-NIARU-RRMM-0002
169	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento del Mantenimiento	PEMEX-NIARU-RRMM-0003
170	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Planeación y Estandarización de Procesos de Mantenimiento.	PEMEX-NIARU-RRMM-0004
171	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Desarrollo de Nuevos Proyectos.	PEMEX-NIARU-RRMM-0005
172	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Seguimiento y Coordinación Operativa.	PEMEX-NIARU-RRMM-0006
173	Manual de Procedimientos de la Subdirección de Operación y Ejecución de la Estrategia	PEMEX-NIARU-RRMM-0007
174	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Análisis de Inversiones	PEMEX-NIARU-RRMM-0008
175	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Análisis y Programación de Operaciones	PEMEX-NIARU-RRMM-0009
176	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Planeación Estratégica	PEMEX-NIARU-RRMM-0010
177	Manual de Procedimientos de la Subdirección de Planeación Estratégica y Operativa	PEMEX-NIARU-RRMM-0011
178	Criterios Específicos para la Organización, Conservación y Custodia de los Archivos de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0019
179	Criterios para el Diseño, Instalación y Administración de Redes de Cableado de Telecomunicaciones y Equipo Asociado en Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0020
180	Criterios para la Administración de Espacios de Oficinas y Servicios del Centro Administrativo de PEMEX	PEMEX-NIARU-RRMM-0021
181	Criterios para la Administración de las Areas de Estacionamiento Restringidas en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0022
182	Criterios para la Prestación del Servicio Telefónico de la Red Privada de la Dirección General de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0023
183	Guía de Acciones en caso de Emergencias en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0026
184	Guía en caso de Incidencias en las Operaciones de Comercio Exterior realizadas por los Apoderados Aduanales de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, adscritos a la Unidad Corporativa de Servicios Aduanales	PEMEX-NIARU-RRMM-0027

185	Guía para el Control de Acceso a los Elevadores Ejecutivos de la Torre Ejecutiva PEMEX y del Edificio "A" en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0028
186	Guía para el Control de Acceso al Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos y Edificios del Area Metropolitana	PEMEX-NIARU-RRMM-0029
187	Guía para el Desarrollo de Funciones del Personal de Vigilancia	PEMEX-NIARU-RRMM-0030
188	Guía para el Funcionamiento y Operación del Sistema Integral de Información Geográfica para el Catastro Petrolero (SIIGCAP), a cargo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRMM-0031
189	Guía para el Uso y Control de la Colocación de Anuncios, Avisos y Carteles en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0032
190	Guía para Instalar Servicios de la Red Telefónica de Pemex, Red Privada de la Dirección General y de la Red Pública Telefónica y Servicios de Valor Agregado, en el domicilio particular de los Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0033
191	Guía para la Administración y Uso del Comedor Ejecutivo de Petróleos Mexicanos	PEMEX-NIARU-RRMM-0034
192	Guía para la Generación y Publicación de Metadatos de Información Geoespacial de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0035
193	Guía para la Seguridad Física de las Areas de Telecomunicaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0036
194	Guía para Otorgar a Particulares el Uso de Espacios Físicos en Inmuebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0037
195	Lineamientos a Observar en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en Materia de Uso del Servicio Internet.	PEMEX-NIARU-RRMM-0038
196	Lineamientos de Seguridad de las Redes, Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0039
197	Lineamientos para el Desarrollo, Operación, Mantenimiento y Administración de las Redes y Sistemas de Telecomunicaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0040
198	Lineamientos para el Uso del Correo Electrónico en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRMM-0041
199	Lineamientos para la Administración Vehicular en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0042
200	Lineamientos para la Adquisición, Instalación y Operación de Enlaces de Espectro Disperso en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0043
201	Lineamientos para la Asignación y Uso de Servicios de Telefonía Celular, Radiocomunicación y Radiolocalización, para Servidores Públicos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0044
202	Lineamientos para la Consolidación de los Derechos de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios Respecto de los Ductos de la Industria Petrolera y sus Correspondientes Derechos de Vía Petroleros	PEMEX-NIARU-RRMM-0045
203	Lineamientos para la Consolidación del Patrimonio Inmobiliario de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0046
204	Lineamientos para la Prestación del Servicio Telefónico de la Red Pública e Interna, y de los Servicios de Valor Agregado, en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0047
205	Normas, bases, lineamientos y procedimientos para la administración del patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0049
206	Política General de Información Geográfica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0050
207	Políticas de Telecomunicaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0051
208	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Administración y Optimización Patrimonial	PEMEX-NIARU-RRMM-0052

209	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Normatividad Patrimonial	PEMEX-NIARU-RRMM-0053
210	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Promoción y Comercialización de Bienes	PEMEX-NIARU-RRMM-0054
211	Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial	PEMEX-NIARU-RRMM-0055
212	Manual de Procedimientos Administrativos para el Despacho Aduanal de Mercancías de la Unidad Corporativa de Servicios Aduanales	PEMEX-NIARU-RRMM-0057
213	Manual de Procedimientos de la Ingeniería de Telecomunicaciones	PEMEX-NIARU-RRMM-0058
214	Manual de Procedimientos de la Unidad Corporativa de Sistemas de Información Geográfica	PEMEX-NIARU-RRMM-0059
215	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Recursos Materiales	PEMEX-NIARU-RRMM-0073
216	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Administración Patrimonial y de Servicios	PEMEX-NIARU-RRMM-0074
217	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Control de Gestión	PEMEX-NIARU-RRMM-0075
218	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Evaluación e Información	PEMEX-NIARU-RRMM-0082
219	Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles	PEMEX-NIARU-RRMM-0083
220	Manual de Operación de Almacenes.	PEMEX-NIARU-RRMM-0084
221	Criterios de Capitalización de Bienes Inmuebles de Pemex Refinación.	PEMEX-NIARU-RRMM-0086
222	Criterios de Capitalización de Bienes Muebles de Pemex Refinación	PEMEX-NIARU-RRMM-0087
223	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Administración de Servicios	PEMEX-NIARU-RRMM-0088
224	Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-RRMM-0091
225	Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	PEMEX-NIARU-RRMM-0092
226	Criterios Generales para el Uso de la Firma Electrónica en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-TICS-0001
227	Criterios Generales para la Aplicación de las Tecnologías de Información para la Administración de Documentos Electrónicos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	PEMEX-NIARU-TICS-0002
228	Lineamientos de Seguridad de las Tecnologías de Información en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para la Emisión de Deuda en Mercados Extranjeros	PEMEX-NIARU-TICS-0003
229	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Innovación e Infraestructura Tecnológica	PEMEX-NIARU-TICS-0004
230	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Procesos de Negocio	PEMEX-NIARU-TICS-0005
231	Manual de Procedimientos de la Gerencia del Centro de Competencia de Sistemas de Información Empresarial	PEMEX-NIARU-TICS-0006
232	Manual de Procedimientos de la Subdirección de Procesos de Negocio e Infraestructura Tecnológica	PEMEX-NIARU-TICS-0007
233	Guía para la Elaboración de Proyectos de Teleinformática	PEMEX-NIARU-TICS-0008
234	Manual de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Sistemas Administrativos	PEMEX-NIARU-TICS-0009
235	Manual de Procedimientos de la Gerencia del Centro de Competencia	PEMEX-NIARU-TICS-0010
236	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Tecnología de Información	PEMEX-NIARU-TICS-0011
237	Manual de Procedimientos de la Gerencia de Tecnología y Procesos de Información	PEMEX-NIARU-TICS-0012

Ciudad de México, D.F., a 21 de febrero de 2012.- La Coordinadora de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica, **María Gabriela García Velázquez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8521 M.N. (doce pesos con ocho mil quinientos veintiún diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D. F., a 27 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8050 y 4.8200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 27 de Septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público .....	2
---	---

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012 .....	64
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente .....	65
---	----

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping, final de la revisión y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicadas el 5 de junio de 1991, el 14 de agosto de 1995, el 30 de mayo de 2002 y el 11 de julio de 2006, respectivamente .....	68
--	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco .....	71
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Modificaciones a las Reglas de integración y operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y Mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos de dicho Fideicomiso .....	80
---	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Key Services, S.A. de C.V. ....	90
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Seysa Medical, S.A. de C.V. ....	91
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo de Cruces, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo. ....	92
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo. ....	92
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Donde de Guadalupe, con una superficie aproximada de 95-18-22.59 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son. ....	93
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Babaco, con una superficie aproximada de 2,776-26-82 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son. ....	94
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Borregas, con una superficie aproximada de 4,026-38-25 hectáreas, Municipio de Agua Prieta, Son. ....	95
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salina de Lobos No. 2, con una superficie aproximada de 234-59-48.5 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son. ....	96
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son. ....	97
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mesteño, con una superficie aproximada de 99-49-74.96 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....	98
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie aproximada de 124-41-78.65 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....	99
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 149-32-08.44 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....	100
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal, con una superficie aproximada de 99-46-80.75 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañaveral, con una superficie aproximada de 59-80-97 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. ....	102
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Noria, con una superficie aproximada de 578-41-06.89 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....	103

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución por la que se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía .....	104
---	-----

**PETROLEOS MEXICANOS**

Aviso por el que se da a conocer la Relación única actualizada de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que respecto de las materias previstas en el Acuerdo del C. Presidente de la República, publicado con fecha 10 de agosto de 2010, continuará vigente .....	115
--	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	124
Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....	124

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2012 .....	1
Circular Modificatoria 57/12 de la Unica de Seguros .....	25

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación y 7 fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de 11 predios de propiedad privada con superficies cada uno de ellos de 1-34-35.80, 2-49-00.00, 3-35-87.56, 4-91-15.01, 13-48-64.16, 3-15-46.93, 9-12-44.43, 22-72-04.68, 5-59-68.00, 8-25-30.72 y 10-31-57.24 hectáreas lo que da una superficie total de 84-75-54.53 hectáreas necesarias en la primera etapa del embalse, zona de protección y obras conexas de la Presa El Zapotillo, mismos que se localizan en los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, todos en el Estado de Jalisco .....	29
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano .....	45
---	----

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores .....	76
---	----

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	95
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## **30 DE SEPTIEMBRE**

### **ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA MORELOS**

José María Morelos y Pavón nació el 30 de septiembre de 1765 en la ciudad de Valladolid, que en su honor se llama Morelia desde 1828, en el estado de Michoacán. Fueron sus padres José Manuel Morelos Robles, de oficio carpintero y Juana María Guadalupe Pérez y Pavón. Sus primeros estudios los realizó en la escuela que había establecido su abuelo materno, José Antonio Pérez y Pavón en su ciudad natal. Apenas cumplidos los catorce años de edad, Morelos se trasladó a la hacienda cañera de Tahuejo, en Parácuaro, donde trabajó hasta los veinticuatro años, tanto en las labores del campo, la construcción, la ganadería, como en la contabilidad agrícola.

Corría el año de 1789 cuando retornó a Valladolid para ingresar al Colegio de San Nicolás Obispo, donde estudió gramática latina. Prosiguió sus estudios en filosofía en el Seminario Tridentino de esa ciudad, recibiendo como bachiller en artes en 1795, por la Real y Pontificia Universidad de México. En 1796 fue preceptor de gramática y retórica en Uruapan, alternando esta actividad con el estudio de la teología moral. En septiembre fue ordenado diácono.

En diciembre de 1797 se ordenó como presbítero, entre sus compañeros de ordenación se encontraba José Sixto Berdusco. Al año siguiente fue nombrado cura interino de Churumuco y La Huacana. Posteriormente, en 1799 se hizo cargo del curato de San Agustín Carácuaro y Nocupétaro, ocupación que desempeñó hasta el 22 de octubre de 1810, cuando decidió separarse de su labor sacerdotal para “recorrer con violencia las tierras calientes del sur”, decisión que tomó después de haberse entrevistado con el líder de la insurgencia Miguel Hidalgo en Charo e Indaparapeo.

Al comenzar sus operaciones lo acompañaban sólo 25 hombres, sin embargo, con los días se le unió más y más gente, hasta que llegó a contar con unos 3,000 cuando marchaba por las tierras del sur. Durante su primera campaña, que duró nueve meses, dominó casi la totalidad de lo que hoy es el estado de Guerrero.

En la segunda, el hecho de armas más importante fue el sitio a Cuautla, plaza que defendió con éxito durante más de dos meses. Para, finalmente, romper el cerco realista el 2 de mayo de 1812, y así iniciar su tercera campaña, la cual coronó con triunfos en Tehuacán, Orizaba, Oaxaca y Acapulco.

Pero el talento y la visión de Morelos no se limitaban solamente a los aspectos militares, en cierta ocasión escribió: “Veo de sumo interés escoger la fuerza con que debo atacar al enemigo, más bien que llevar un mundo de gente sin armas ni disciplina”; la guerra de guerrillas le permitió obtener sendos éxitos de guerra. Sin embargo, en la mente de Morelos existía la intención de convocar a los representantes de todos los partidarios de la independencia en la ciudad de Chilpancingo, en el actual estado de Guerrero, para erigir el Congreso de Anáhuac, con el propósito de redactar una ley suprema para la nación.

El Congreso Nacional Constituyente inauguró sus sesiones solemnemente el 14 de septiembre de 1813, con la lectura de los Sentimientos de la Nación, documento de Morelos que contiene su pensamiento político y los principios sobre los que habría de edificarse la nueva nación mexicana: declarar la independencia; adoptar la religión católica y crear los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; respetar la propiedad pero confiscar los bienes de los españoles; abolir las castas, los estancos y los tributos. Pero no todo quedó ahí, el Congreso declaró el 6 de noviembre la independencia de la América Septentrional, con un decreto que decía: “Queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.**



## SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

#### CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2012, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de agosto de 2012; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de julio de 2012 liquidadas en agosto de 2012, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2012, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2012, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2012, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de agosto de 2012, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2012, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio 2012, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2012.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>112,068,849</b>
Renta	59,300,608
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,194,183
Valor Agregado	48,931,178
Especial sobre Producción y Servicios	-4,029,358
Gasolinas y Diesel	-9,308,188
Artículo 2o.-A. fracción I	-9,308,188
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	742,823
Cervezas	1,815,033
Tabacos	2,449,001
Bebidas Energetizantes	3,262
Telecomunicaciones	268,711
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	137,926
Importación	2,527,113
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	31,199
Recargos y actualizaciones 1/	1,974,400
No Comprendidos 3/	1,600
<b>Derechos</b>	<b>39,725,391</b>
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	37,612,525
Derecho especial sobre hidrocarburos	370,246
Derecho adicional sobre hidrocarburos	44,405
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	652,521
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	6,423
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	770
Derecho de Minería 1/	1,038,500
<b>Recaudación Federal Participable Bruta</b>	<b>151,794,240</b>
<b>Menos:</b>	<b>2,398,661</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	148,565
20% de Cervezas	363,007
8% de Tabacos	195,920
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	652,521
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	6,423
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	770
Incentivos Económicos	1,006,455
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable</b>	<b>149,395,580</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2012.  
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2012	149,395,579,987
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	38,633,890,820
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2012 (3 x 20%)	7,726,778,164
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2012 (5 x 60%)	4,636,066,898
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2012 (5 x 30%)	2,318,033,449
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2012 (5 x 10%)	772,677,816
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2012 (4+5)	29,879,115,997
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 (3 x 1%)	386,338,908
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 sin coordinación (8 x 16.8%)	64,904,937
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 con coordinación (8 x 83.2%)	321,433,972
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,493,955,800
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
10) Participaciones por tabacos labrados	195,920,084
11) Participaciones por cerveza	363,006,667
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	148,564,515
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	707,491,266
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	203,177,989
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2012</b>	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	264,535,403
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	132,267,701
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	132,267,701
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	264,535,403
<b>Fondo de Compensación de junio de 2012</b>	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,732,019,123
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	314,912,568

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2009	2010	2010/2009	2012	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	124,660,733	135,206,242	1.084594	1,231,510	1,335,688	1.056312
Baja California	321,601,216	338,572,439	1.052771	3,285,563	3,458,946	2.735465
Baja California Sur	72,482,924	74,503,582	1.027878	684,687	703,775	0.556571
Campeche	582,351,396	646,685,067	1.110472	846,432	939,939	0.743339
Coahuila	334,363,713	386,284,937	1.155284	2,830,723	3,270,288	2.586267
Colima	59,776,168	70,811,552	1.184612	670,335	794,087	0.627994
Chiapas	210,300,545	236,105,243	1.122704	4,961,215	5,569,975	4.404947
Chihuahua	354,036,433	371,606,026	1.049627	3,463,329	3,635,202	2.874855
Distrito Federal	2,010,774,918	2,146,599,419	1.067548	8,862,881	9,461,554	7.482554
Durango	144,734,743	157,034,328	1.084980	1,663,335	1,804,686	1.427213
Guanajuato	439,564,704	490,828,130	1.116623	5,633,506	6,290,503	4.974767
Guerrero	169,256,728	185,862,104	1.098108	3,436,402	3,773,539	2.984257
Hidalgo	183,998,444	195,427,325	1.062114	2,743,182	2,913,572	2.304163
Jalisco	711,981,042	783,944,835	1.101075	7,531,137	8,292,350	6.557903
México	1,039,319,230	1,176,329,454	1.131827	15,538,435	17,586,819	13.908320
Michoacán	280,600,829	300,615,561	1.071328	4,405,635	4,719,881	3.732660
Morelos	126,001,971	137,924,652	1.094623	1,814,969	1,986,707	1.571163
Nayarit	70,175,559	75,040,756	1.069329	1,114,546	1,191,816	0.942533
Nuevo León	858,978,382	949,253,643	1.105096	4,806,100	5,311,202	4.200299
Oaxaca	184,585,890	196,985,510	1.067175	3,858,844	4,118,063	3.256720
Puebla	378,837,174	424,108,922	1.119502	5,898,495	6,603,376	5.222199
Querétaro	208,161,295	231,629,595	1.112741	1,912,727	2,128,370	1.683195
Quintana Roo	163,590,954	177,217,101	1.083294	1,427,011	1,545,872	1.222534
San Luis Potosí	212,047,653	233,477,569	1.101062	2,632,464	2,898,506	2.292248
Sinaloa	242,139,584	266,898,833	1.102252	2,802,167	3,088,694	2.442656
Sonora	289,119,696	319,376,769	1.104652	2,744,367	3,031,572	2.397481
Tabasco	390,201,316	468,057,469	1.199528	2,301,083	2,760,214	2.182881
Tamaulipas	367,788,140	386,482,269	1.050829	3,361,867	3,532,746	2.793829
Tlaxcala	61,454,099	67,129,387	1.092350	1,208,645	1,320,263	1.044114
Veracruz	540,139,720	588,166,516	1.088916	7,758,274	8,448,105	6.681080
Yucatán	161,780,591	175,879,911	1.087151	2,008,893	2,183,970	1.727166
Zacatecas	99,414,313	114,938,669	1.156158	1,511,827	1,747,911	1.382314
Totales	11,394,220,104	12,508,983,815	35.156202	114,950,586	126,448,189	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 20 de julio 2012.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2012, publicada el 10 de agosto de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$ )	Población e/ 2012 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2009/2008 (1)	2010/2009 (2)	2011/2010 (3)				
Aguascalientes	1.170	1.249	1.131	1.183	1,231,510	1,456,957	1.143071
Baja California	0.993	1.097	1.069	1.053	3,285,563	3,460,376	2.714875
Baja California Sur	0.985	1.015	1.079	1.026	684,687	702,744	0.551345
Campeche	1.080	1.359	1.403	1.281	846,432	1,084,012	0.850474
Coahuila	0.982	1.223	1.024	1.076	2,830,723	3,046,650	2.390282
Colima	1.077	1.369	1.247	1.231	670,335	825,170	0.647396
Chiapas	1.256	1.117	1.100	1.158	4,961,215	5,742,997	4.505730
Chihuahua	1.021	1.032	1.069	1.041	3,463,329	3,604,094	2.827630
Distrito Federal	0.995	1.217	1.129	1.114	8,862,881	9,869,922	7.743553
Durango	1.191	0.861	1.327	1.126	1,663,335	1,873,449	1.469834
Guanajuato	1.031	1.060	1.088	1.060	5,633,506	5,970,064	4.683878
Guerrero	1.158	1.105	1.021	1.095	3,436,402	3,762,075	2.951576
Hidalgo	1.106	1.170	1.083	1.120	2,743,182	3,071,663	2.409906
Jalisco	1.027	1.067	1.094	1.063	7,531,137	8,002,531	6.278472
México	0.952	1.123	1.117	1.064	15,538,435	16,531,719	12.970138
Michoacán	1.095	1.053	1.124	1.091	4,405,635	4,804,413	3.769354
Morelos	0.996	1.077	1.052	1.042	1,814,969	1,890,529	1.483235
Nayarit	0.907	1.373	0.852	1.044	1,114,546	1,163,433	0.912784
Nuevo León	0.958	1.048	1.477	1.161	4,806,100	5,580,988	4.378624
Oaxaca	1.185	1.075	1.109	1.123	3,858,844	4,333,305	3.399741
Puebla	1.030	1.112	1.363	1.168	5,898,495	6,892,098	5.407269
Querétaro	0.966	1.210	1.153	1.110	1,912,727	2,122,381	1.665137
Quintana Roo	0.983	1.073	1.056	1.037	1,427,011	1,480,415	1.161476
San Luis Potosí	1.023	1.859	1.071	1.317	2,632,464	3,468,251	2.721054
Sinaloa	1.043	1.043	1.124	1.070	2,802,167	2,997,898	2.352033
Sonora	0.980	1.060	1.243	1.094	2,744,367	3,002,646	2.355758
Tabasco	1.228	1.537	1.611	1.459	2,301,083	3,356,939	2.633722
Tamaulipas	0.943	1.145	1.050	1.046	3,361,867	3,515,749	2.758319
Tlaxcala	0.964	1.061	1.234	1.086	1,208,645	1,312,970	1.030105
Veracruz	1.205	1.049	1.011	1.088	7,758,274	8,443,751	6.624635
Yucatán	1.072	1.212	1.352	1.212	2,008,893	2,435,208	1.910568
Zacatecas	0.936	1.039	1.308	1.094	1,511,827	1,654,461	1.298025
Totales	1.017	1.132	1.142	35.933	114,950,586	127,459,857	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2012, publicada el 10 de agosto de 2012 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2012	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2011 p/ (1)		IE 2011 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,944,976,815	1,231,510	2,395,258,397,440,650	0.229446
Baja California	6,613,960,272	3,285,563	21,730,583,153,153,100	2.081608
Baja California Sur	1,320,031,493	684,687	903,808,403,183,188	0.086577
Campeche	1,869,262,236	846,432	1,582,203,373,060,450	0.151562
Coahuila	3,655,943,588	2,830,723	10,348,963,600,857,800	0.991344
Colima	1,408,042,119	670,335	943,859,913,565,028	0.090414
Chiapas	3,089,288,142	4,961,215	15,326,622,669,412,500	1.468162
Chihuahua	7,427,269,104	3,463,329	25,723,076,478,687,200	2.464056
Distrito Federal	32,987,853,431	8,862,881	292,367,419,402,356,000	28.006355
Durango	1,748,348,332	1,663,335	2,908,088,972,807,220	0.278571
Guanajuato	6,272,833,022	5,633,506	35,338,042,466,435,100	3.385089
Guerrero	2,392,130,540	3,436,402	8,220,322,170,611,250	0.787438
Hidalgo	3,054,501,273	2,743,182	8,379,052,911,070,690	0.802643
Jalisco	8,887,113,169	7,531,137	66,930,066,812,427,200	6.411341
México	19,672,575,477	15,538,435	305,681,035,331,958,000	29.281688
Michoacán	3,167,622,905	4,405,635	13,955,390,337,069,700	1.336810
Morelos	1,446,322,279	1,814,969	2,625,030,100,394,350	0.251456
Nayarit	1,164,552,334	1,114,546	1,297,947,145,438,600	0.124332
Nuevo León	12,661,459,900	4,806,100	60,852,242,423,900,100	5.829136
Oaxaca	1,743,354,126	3,858,844	6,727,331,610,263,760	0.644422
Puebla	4,952,360,899	5,898,495	29,211,476,000,947,000	2.798215
Querétaro	4,027,002,238	1,912,727	7,702,555,909,931,680	0.737840
Quintana Roo	3,608,691,006	1,427,011	5,149,641,761,163,070	0.493293
San Luis Potosí	3,012,898,132	2,632,464	7,931,345,867,104,260	0.759757
Sinaloa	4,581,602,411	2,802,167	12,838,415,083,224,600	1.229813
Sonora	4,454,365,685	2,744,367	12,224,414,191,846,400	1.170997
Tabasco	2,443,561,660	2,301,083	5,622,838,195,277,780	0.538621
Tamaulipas	5,099,181,092	3,361,867	17,142,768,640,454,100	1.642134
Tlaxcala	612,218,863	1,208,645	739,955,267,670,635	0.070882
Veracruz	7,053,198,325	7,758,274	54,720,645,179,441,200	5.241780
Yucatán	1,874,564,245	2,008,893	3,765,798,989,830,780	0.360732
Zacatecas	1,750,355,662	1,511,827	2,646,234,949,414,470	0.253487
Totales	165,997,440,774	114,950,586	1,043,932,435,710,400,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2012, publicada el 10 de agosto de 2012 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases  
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan  
al Fondo General de Participaciones  
de agosto de 2012.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2012 d/ 11.57501202
Aguascalientes	788,208	9,123,517
Baja California	2,954,803	34,201,880
Baja California Sur	772,438	8,940,979
Campeche	812,889	9,409,200
Coahuila	2,247,592	26,015,904
Colima	323,808	3,748,081
Chiapas	7,283,222	84,303,382
Chihuahua	8,146,362	94,294,238
Distrito Federal	971,991	11,250,808
Durango	4,235,805	49,029,494
Guanajuato	2,563,631	29,674,060
Guerrero	328,051	3,797,194
Hidalgo	271,544	3,143,125
Jalisco	9,576,691	110,850,313
México	218,256	2,526,316
Michoacán	2,455,046	28,417,187
Morelos	451,987	5,231,755
Nayarit	818,713	9,476,613
Nuevo León	3,047,369	35,273,333
Oaxaca	610,250	7,063,651
Puebla	1,221,283	14,136,365
Querétaro	1,435,730	16,618,592
Quintana Roo	53,930	624,240
San Luis Potosí	1,589,981	18,404,049
Sinaloa	9,406,668	108,882,295
Sonora	11,431,317	132,317,632
Tabasco	2,462,672	28,505,458
Tamaulipas	1,967,010	22,768,164
Tlaxcala	17,902	207,216
Veracruz	9,805,475	113,498,491
Yucatán	1,183,000	13,693,239
Zacatecas	853,445	9,878,636
Totales	90,307,069	1,045,305,409

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2012.  
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2012			Resarcimiento BET 2012	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera Parte C <sub>1</sub>	Segunda Parte C <sub>2</sub>	Tercera Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	253,448,939	48,971,351	26,496,777	1,772,876	760,293	331,450,236
Baja California	635,563,001	126,817,971	62,931,715	16,084,125	2,850,157	844,246,967
Baja California Sur	160,245,947	25,803,024	12,780,367	668,964	745,082	200,243,383
Campeche	226,439,168	34,461,713	19,714,261	1,171,085	784,100	282,570,328
Coahuila	538,189,157	119,901,078	55,407,527	7,659,897	2,167,992	723,325,651
Colima	164,236,610	29,114,211	15,006,857	698,608	312,340	209,368,626
Chiapas	1,004,369,892	204,216,280	104,444,333	11,344,165	7,025,282	1,331,399,950
Chihuahua	629,999,297	133,280,195	65,545,420	19,039,212	7,857,853	855,721,977
Distrito Federal	2,744,713,747	346,896,203	179,498,158	216,398,889	937,567	3,488,444,564
Durango	288,519,244	66,166,569	34,071,250	2,152,453	4,085,791	394,995,306
Guanajuato	855,324,839	230,633,545	108,573,856	26,155,832	2,472,838	1,223,160,909
Guerrero	493,273,999	138,352,162	68,418,522	6,084,360	316,433	706,445,476
Hidalgo	395,380,932	106,822,525	55,862,434	6,201,846	261,927	564,529,665
Jalisco	1,432,795,987	304,028,783	145,537,077	49,539,009	9,237,526	1,941,138,382
México	2,800,368,390	644,799,012	300,652,128	226,253,105	210,526	3,972,283,161
Michoacán	629,287,410	173,048,604	87,374,882	10,329,232	2,368,099	902,408,227
Morelos	323,614,323	72,840,153	34,381,874	1,942,944	435,980	433,215,274
Nayarit	217,191,062	43,696,475	21,158,637	960,690	789,718	283,796,581
Nuevo León	1,061,831,201	194,728,680	101,497,976	45,040,441	2,939,444	1,406,037,744
Oaxaca	538,451,268	150,983,707	78,807,130	4,979,307	588,638	773,810,049
Puebla	889,073,482	242,104,642	125,342,312	21,621,188	1,178,030	1,279,319,654
Querétaro	376,413,841	78,034,048	38,598,430	5,701,130	1,384,883	500,132,331
Quintana Roo	265,685,776	56,677,507	26,923,398	3,811,563	52,020	353,150,263
San Luis Potosí	414,546,142	106,270,131	63,074,932	5,870,471	1,533,671	591,295,346
Sinaloa	533,055,947	113,243,159	54,520,921	9,502,491	9,073,525	719,396,043
Sonora	552,077,699	111,148,834	54,607,264	9,048,032	11,026,469	737,908,298
Tabasco	919,495,148	101,199,837	61,050,563	4,161,804	2,375,455	1,088,282,807
Tamaulipas	623,742,505	129,523,765	63,938,749	12,688,405	1,897,347	831,790,771
Tlaxcala	229,036,641	48,405,829	23,878,170	547,686	17,268	301,885,594
Veracruz	1,338,567,778	309,739,344	153,561,264	40,502,074	9,458,208	1,851,828,667
Yucatán	350,185,660	80,072,559	44,287,617	2,787,297	1,141,103	478,474,235
Zacatecas	267,212,803	64,085,005	30,088,650	1,958,639	823,220	364,168,317
Totales	22,152,337,833	4,636,066,898	2,318,033,449	772,677,816	87,108,784	29,966,224,782

Cuadro 8.

## Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2012 (4)	Resultado	
	2010	2011	Variación		Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)	2011/2010 (3=2/1)		por población (5=3*4)	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	774,313,319	863,975,953	1.115796	1,231,510	1,374,114	1.095764
Baja California	3,680,371,557	3,911,957,520	1.062925	3,285,563	3,492,306	2.784880
Baja California Sur	817,508,119	850,837,489	1.040769	684,687	712,601	0.568252
Campeche	183,643,064	234,839,709	1.278783	846,432	1,082,403	0.863144
Coahuila	1,787,522,988	1,853,765,694	1.037058	2,830,723	2,935,625	2.340964
Colima	523,720,675	598,456,204	1.142701	670,335	765,993	0.610828
Chiapas	625,556,793	703,911,431	1.125256	4,961,215	5,582,636	4.451778
Chihuahua	2,759,640,345	2,878,199,297	1.042962	3,463,329	3,612,120	2.880423
Distrito Federal	12,998,709,115	15,034,711,431	1.156631	8,862,881	10,251,084	8.174552
Durango	542,459,718	578,746,500	1.066893	1,663,335	1,774,601	1.415125
Guanajuato	3,005,443,408	3,328,894,596	1.107622	5,633,506	6,239,794	4.975817
Guerrero	1,085,972,881	1,166,386,333	1.074047	3,436,402	3,690,859	2.943212
Hidalgo	802,278,647	868,658,429	1.082739	2,743,182	2,970,150	2.368496
Jalisco	4,568,732,182	4,949,463,379	1.083334	7,531,137	8,158,738	6.506046
México	7,602,105,689	8,129,522,477	1.069378	15,538,435	16,616,456	13.250509
Michoacán	1,319,147,147	1,429,445,958	1.083614	4,405,635	4,774,007	3.806950
Morelos	669,112,983	745,608,279	1.114323	1,814,969	2,022,462	1.612778
Nayarit	360,497,684	383,902,352	1.064923	1,114,546	1,186,906	0.946478
Nuevo León	4,473,266,606	5,388,073,223	1.204505	4,806,100	5,788,973	4.616317
Oaxaca	363,643,388	381,420,306	1.048886	3,858,844	4,047,486	3.227598
Puebla	1,369,546,326	1,438,695,499	1.050491	5,898,495	6,196,313	4.941144
Querétaro	1,504,352,199	1,742,853,876	1.158541	1,912,727	2,215,973	1.767090
Quintana Roo	1,903,843,951	2,130,804,006	1.119211	1,427,011	1,597,127	1.273602
San Luis Potosí	798,983,393	838,399,417	1.049333	2,632,464	2,762,331	2.202773
Sinaloa	2,252,243,036	2,277,453,518	1.011193	2,802,167	2,833,533	2.259553
Sonora	2,023,424,665	2,109,731,769	1.042654	2,744,367	2,861,425	2.281795
Tabasco	292,225,273	336,344,093	1.150975	2,301,083	2,648,490	2.111993
Tamaulipas	2,400,511,611	2,575,166,765	1.072757	3,361,867	3,606,468	2.875916
Tlaxcala	154,147,692	176,227,301	1.143237	1,208,645	1,381,767	1.101867
Veracruz	2,189,974,985	2,397,742,038	1.094872	7,758,274	8,494,316	6.773647
Yucatán	517,059,880	546,066,833	1.056100	2,008,893	2,121,591	1.691827
Zacatecas	723,817,480	767,828,365	1.060804	1,511,827	1,603,752	1.278885
Totales	65,073,776,799	71,618,090,040	1.100568	114,950,586	125,402,399	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2012, publicada el 10 de agosto de 2012 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
de agosto de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2012	
Aguascalientes	35,705,655	4,233,363	39,939,018
Baja California	10,877,140	10,759,073	21,636,213
Baja California Sur	9,090,180	2,195,378	11,285,558
Campeche	14,954,766	3,334,661	18,289,427
Coahuila	14,724,373	9,044,055	23,768,428
Colima	19,371,491	2,359,865	21,731,356
Chiapas	11,066,380	17,198,950	28,265,329
Chihuahua	19,494,827	11,128,195	30,623,022
Distrito Federal	167,376,163	31,581,474	198,957,637
Durango	29,306,637	5,467,178	34,773,815
Guanajuato	31,754,649	19,223,517	50,978,166
Guerrero	10,641,929	11,370,773	22,012,703
Hidalgo	70,795,825	9,150,420	79,946,245
Jalisco	31,895,677	25,135,386	57,031,063
México	26,537,774	51,191,872	77,729,645
Michoacán	65,154,786	14,707,729	79,862,514
Morelos	27,971,861	6,230,789	34,202,650
Nayarit	27,453,745	3,656,612	31,110,357
Nuevo León	13,607,258	17,834,630	31,441,888
Oaxaca	73,055,821	12,469,468	85,525,290
Puebla	58,336,856	19,089,562	77,426,419
Querétaro	33,924,234	6,826,955	40,751,189
Quintana Roo	21,016,481	4,920,419	25,936,900
San Luis Potosí	32,348,551	8,510,170	40,858,721
Sinaloa	12,230,625	8,729,530	20,960,156
Sonora	9,484,274	8,815,460	18,299,735
Tabasco	31,128,711	8,159,451	39,288,162
Tamaulipas	29,821,494	11,110,783	40,932,277
Tlaxcala	24,026,474	4,256,940	28,283,414
Veracruz	39,547,891	26,169,234	65,717,125
Yucatán	48,089,881	6,536,185	54,626,066
Zacatecas	56,824,482	4,940,829	61,765,311
Totales	1,107,616,892	386,338,908	1,493,955,800

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2011.  
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	130,115,768	207,755,080	151,011,146	488,881,994
Baja California	356,634,436	1,365,567,394	582,936,880	2,305,138,710
Baja California Sur	160,565,434	322,489,758	116,391,132	599,446,324
Campeche	37,838,656	366,056,311	45,914,687	449,809,654
Coahuila	305,702,573	1,536,263,372	141,063,035	1,983,028,980
Colima	74,175,989	213,710,332	495,255,152	783,141,473
Chiapas	138,805,063	866,609,694	275,184,591	1,280,599,348
Chihuahua	267,656,755	1,643,052,036	233,358,856	2,144,067,647
Distrito Federal	5,463,471,026	2,858,666,258	1,861,957,817	10,184,095,101
Durango	59,409,062	500,574,470	204,661,523	764,645,055
Guanajuato	570,254,426	1,755,053,562	735,959,660	3,061,267,648
Guerrero	222,276,155	964,141,072	213,378,759	1,399,795,986
Hidalgo	303,528,160	518,171,129	188,540,984	1,010,240,273
Jalisco	2,223,516,997	2,389,325,572	1,359,817,713	5,972,660,282
México	2,845,495,626	2,294,848,134	2,632,930,318	7,773,274,078
Michoacán	824,374,274	1,437,543,451	535,101,760	2,797,019,485
Morelos	168,414,056	583,003,979	205,251,233	956,669,268
Nayarit	51,994,717	492,505,140	107,982,444	652,482,301
Nuevo León	882,638,266	2,884,367,974	1,336,638,979	5,103,645,219
Oaxaca	50,414,154	1,061,447,170	136,477,578	1,248,338,902
Puebla	738,253,813	952,718,528	646,213,413	2,337,185,754
Querétaro	312,104,825	439,220,899	261,131,426	1,012,457,150
Quintana Roo	332,785,984	704,690,929	91,050,460	1,128,527,373
San Luis Potosí	147,490,703	805,512,712	198,204,164	1,151,207,579
Sinaloa	170,322,451	1,614,926,122	301,166,045	2,086,414,618
Sonora	124,927,469	1,455,642,046	617,740,005	2,198,309,520
Tabasco	184,236,182	836,878,469	128,150,803	1,149,265,454
Tamaulipas	185,573,562	1,564,229,418	513,233,897	2,263,036,877
Tlaxcala	49,358,095	100,158,119	56,520,757	206,036,971
Veracruz	391,656,121	1,624,402,422	481,943,706	2,498,002,249
Yucatán	254,131,789	1,056,954,367	305,280,311	1,616,366,467
Zacatecas	65,698,258	568,080,505	167,727,303	801,506,066
Totales	18,093,820,845	35,984,566,424	15,328,176,537	69,406,563,806

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2011, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2012.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	0.985187	0.577345	0.719117
Baja California	3.803041	3.794870	1.971029
Baja California Sur	0.759328	0.896189	0.887405
Campeche	0.299544	1.017259	0.209125
Coahuila	0.920286	4.269229	1.689541
Colima	3.231012	0.593894	0.409952
Chiapas	1.795286	2.408282	0.767141
Chihuahua	1.522418	4.565991	1.479272
Distrito Federal	12.147288	7.944145	30.195231
Durango	1.335198	1.391081	0.328339
Guanajuato	4.801352	4.877240	3.151653
Guerrero	1.392069	2.679318	1.228464
Hidalgo	1.230029	1.439982	1.677524
Jalisco	8.871360	6.639862	12.288820
México	17.177062	6.377312	15.726339
Michoacán	3.490968	3.994889	4.556109
Morelos	1.339045	1.620150	0.930782
Nayarit	0.704470	1.368657	0.287362
Nuevo León	8.720143	8.015570	4.878120
Oaxaca	0.890371	2.949729	0.278626
Puebla	4.215853	2.647575	4.080143
Querétaro	1.703604	1.220581	1.724925
Quintana Roo	0.594007	1.958314	1.839224
San Luis Potosí	1.293071	2.238495	0.815144
Sinaloa	1.964787	4.487830	0.941329
Sonora	4.030095	4.045184	0.690443
Tabasco	0.836047	2.325659	1.018227
Tamaulipas	3.348304	4.346945	1.025618
Tlaxcala	0.368738	0.278336	0.272790
Veracruz	3.144169	4.514164	2.164585
Yucatán	1.991628	2.937244	1.404523
Zacatecas	1.094242	1.578678	0.363098
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de agosto de 2012.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	1,930,178	2,095,801	1,068,353	5,094,332
Baja California	7,450,922	13,775,630	2,928,250	24,154,801
Baja California Sur	1,487,676	3,253,226	1,318,369	6,059,271
Campeche	586,868	3,692,719	310,685	4,590,271
Coahuila	1,803,025	15,497,584	2,510,059	19,810,668
Colima	6,330,201	2,155,876	609,043	9,095,120
Chiapas	3,517,326	8,742,223	1,139,699	13,399,247
Chihuahua	2,982,722	16,574,851	2,197,673	21,755,246
Distrito Federal	23,798,978	28,837,777	44,859,399	97,496,154
Durango	2,615,921	5,049,717	487,795	8,153,433
Guanajuato	9,406,812	17,704,705	4,682,238	31,793,755
Guerrero	2,727,342	9,726,104	1,825,062	14,278,509
Hidalgo	2,409,873	5,227,229	2,492,205	10,129,308
Jalisco	17,380,776	24,103,142	18,256,825	59,740,743
México	33,653,313	23,150,068	23,363,759	80,167,141
Michoacán	6,839,508	14,501,713	6,768,762	28,109,983
Morelos	2,623,459	5,881,253	1,382,812	9,887,524
Nayarit	1,380,199	4,968,315	426,918	6,775,431
Nuevo León	17,084,512	29,097,052	7,247,155	53,428,720
Oaxaca	1,744,415	10,707,713	413,940	12,866,067
Puebla	8,259,703	9,610,875	6,061,645	23,932,223
Querétaro	3,337,702	4,430,792	2,562,626	10,331,120
Quintana Roo	1,163,779	7,108,812	2,732,435	11,005,026
San Luis Potosí	2,533,385	8,125,886	1,211,015	11,870,286
Sinaloa	3,849,413	16,291,122	1,398,481	21,539,016
Sonora	7,895,765	14,684,289	1,025,753	23,605,806
Tabasco	1,637,985	8,442,299	1,512,724	11,593,007
Tamaulipas	6,559,999	15,779,701	1,523,705	23,863,406
Tlaxcala	722,431	1,010,379	405,269	2,138,079
Veracruz	6,160,058	16,386,717	3,215,805	25,762,580
Yucatán	3,902,000	10,662,390	2,086,622	16,651,012
Zacatecas	2,143,839	5,730,707	539,434	8,413,981
Totales	195,920,084	363,006,667	148,564,515	707,491,266

Cuadro 13.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población d/ 2010	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2010	minero 2010	no minero 2010		no minero
Aguascalientes	135,206,242	2,144,124	133,062,118	1,184,996	112,289
Baja California	338,572,439	750,538	337,821,901	3,155,070	107,073
Baja California Sur	74,503,582	1,902,295	72,601,287	637,026	113,969
Campeche	646,685,067	545,008,917	101,676,149	822,441	123,627
Coahuila	386,284,937	14,120,031	372,164,905	2,748,391	135,412
Colima	70,811,552	1,236,429	69,575,123	650,555	106,947
Chiapas	236,105,243	20,471,966	215,633,276	4,796,580	44,956
Chihuahua	371,606,026	7,373,601	364,232,425	3,406,465	106,924
Distrito Federal	2,146,599,419	62,704	2,146,536,714	8,851,080	242,517
Durango	157,034,328	12,940,730	144,093,598	1,632,934	88,242
Guanajuato	490,828,130	1,443,827	489,384,304	5,486,372	89,200
Guerrero	185,862,104	3,953,763	181,908,341	3,388,768	53,680
Hidalgo	195,427,325	2,390,196	193,037,129	2,665,018	72,434
Jalisco	783,944,835	3,200,043	780,744,793	7,350,682	106,214
México	1,176,329,454	5,480,532	1,170,848,922	15,175,862	77,152
Michoacán	300,615,561	1,677,959	298,937,601	4,351,037	68,705
Morelos	137,924,652	359,322	137,565,331	1,777,227	77,404
Nayarit	75,040,756	137,074	74,903,682	1,084,979	69,037
Nuevo León	949,253,643	9,705,623	939,548,020	4,653,458	201,903
Oaxaca	196,985,510	90,757	196,894,753	3,801,962	51,788
Puebla	424,108,922	5,205,445	418,903,477	5,779,829	72,477
Querétaro	231,629,595	4,880,764	226,748,831	1,827,937	124,046
Quintana Roo	177,217,101	241,168	176,975,933	1,325,578	133,509
San Luis Potosí	233,477,569	6,006,276	227,471,293	2,585,518	87,979
Sinaloa	266,898,833	4,380,577	262,518,257	2,767,761	94,849
Sonora	319,376,769	24,731,246	294,645,522	2,662,480	110,666
Tabasco	468,057,469	301,052,368	167,005,101	2,238,603	74,602
Tamaulipas	386,482,269	26,625,633	359,856,636	3,268,554	110,097
Tlaxcala	67,129,387	8,810	67,120,577	1,169,936	57,371
Veracruz	588,166,516	48,860,502	539,306,015	7,643,194	70,560
Yucatán	175,879,911	650,070	175,229,841	1,955,577	89,605
Zacatecas	114,938,669	25,744,402	89,194,268	1,490,668	59,835
<b>Totales</b>	<b>12,508,983,815</b>	<b>1,082,837,692</b>	<b>11,426,146,123</b>	<b>112,336,538</b>	<b>101,714</b>

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 20 de julio 2012.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. Publicados el 03 de marzo de 2011 en [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero  
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Querétaro	
	Campeche	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Tamaulipas	
	Baja California	
	Colima	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Guanajuato	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Morelos	
	México	
	Tabasco	
1	Puebla	72,477
2	Hidalgo	72,434
3	Veracruz	70,560
4	Nayarit	69,037
5	Michoacán	68,705
6	Zacatecas	59,835
7	Tlaxcala	57,371
8	Guerrero	53,680
9	Oaxaca	51,788
10	Chiapas	44,956

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2012.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000022	13.469777
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.280639
Hidalgo	0.000014	8.359952
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000015	8.813668
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.771273
Nuevo León		
Oaxaca	0.000019	11.692789
Puebla	0.000014	8.354982
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000017	10.554822
Veracruz	0.000014	8.581913
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.120185
Totales	0.000165	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de junio 2012.  
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.469777	42,418,019
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.280639	35,524,150
Hidalgo	8.359952	26,326,539
Jalisco		
México		
Michoacán	8.813668	27,755,350
Morelos		
Nayarit	8.771273	27,621,842
Nuevo León		
Oaxaca	11.692789	36,822,062
Puebla	8.354982	26,310,888
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.554822	33,238,460
Veracruz	8.581913	27,025,522
Yucatán		
Zacatecas	10.120185	31,869,735
Totales	100.000000	314,912,568

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de  
Petróleo y Gas para 2012.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2012.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2011 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,959	32.610594
Coahuila		
Colima		
Chiapas	222	3.689584
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,108	35.078223
Tamaulipas	826	13.752718
Tlaxcala		
Veracruz	893	14.868881
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,009	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

## Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2012.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	73,967,468	43,133,283	117,100,751
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	11,624,109	4,880,128	16,504,238
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	32,235,693	46,397,160	78,632,853
Tamaulipas	5,010,118	18,190,404	23,200,522
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,430,313	19,666,727	29,097,040
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	132,267,701	132,267,701	264,535,403

Cuadro 20.

## Participaciones provisionales de agosto de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	331,450,236	39,939,018	5,094,332	0	0	376,483,586
Baja California	844,246,967	21,636,213	24,154,801	0	0	890,037,981
Baja California Sur	200,243,383	11,285,558	6,059,271	0	0	217,588,211
Campeche	282,570,328	18,289,427	4,590,271	117,100,751	0	422,550,777
Coahuila	723,325,651	23,768,428	19,810,668	0	0	766,904,746
Colima	209,368,626	21,731,356	9,095,120	0	0	240,195,103
Chiapas	1,331,399,950	28,265,329	13,399,247	16,504,238	42,418,019	1,431,986,784
Chihuahua	855,721,977	30,623,022	21,755,246	0	0	908,100,245
Distrito Federal	3,488,444,564	198,957,637	97,496,154	0	0	3,784,898,354
Durango	394,995,306	34,773,815	8,153,433	0	0	437,922,555
Guanajuato	1,223,160,909	50,978,166	31,793,755	0	0	1,305,932,831
Guerrero	706,445,476	22,012,703	14,278,509	0	35,524,150	778,260,837
Hidalgo	564,529,665	79,946,245	10,129,308	0	26,326,539	680,931,757
Jalisco	1,941,138,382	57,031,063	59,740,743	0	0	2,057,910,188
México	3,972,283,161	77,729,645	80,167,141	0	0	4,130,179,947
Michoacán	902,408,227	79,862,514	28,109,983	0	27,755,350	1,038,136,074
Morelos	433,215,274	34,202,650	9,887,524	0	0	477,305,448
Nayarit	283,796,581	31,110,357	6,775,431	0	27,621,842	349,304,211
Nuevo León	1,406,037,744	31,441,888	53,428,720	0	0	1,490,908,352
Oaxaca	773,810,049	85,525,290	12,866,067	0	36,822,062	909,023,468
Puebla	1,279,319,654	77,426,419	23,932,223	0	26,310,888	1,406,989,183
Querétaro	500,132,331	40,751,189	10,331,120	0	0	551,214,640
Quintana Roo	353,150,263	25,936,900	11,005,026	0	0	390,092,189
San Luis Potosí	591,295,346	40,858,721	11,870,286	0	0	644,024,353
Sinaloa	719,396,043	20,960,156	21,539,016	0	0	761,895,214
Sonora	737,908,298	18,299,735	23,605,806	0	0	779,813,839
Tabasco	1,088,282,807	39,288,162	11,593,007	78,632,853	0	1,217,796,829
Tamaulipas	831,790,771	40,932,277	23,863,406	23,200,522	0	919,786,976
Tlaxcala	301,885,594	28,283,414	2,138,079	0	33,238,460	365,545,547
Veracruz	1,851,828,667	65,717,125	25,762,580	29,097,040	27,025,522	1,999,430,934
Yucatán	478,474,235	54,626,066	16,651,012	0	0	549,751,313
Zacatecas	364,168,317	61,765,311	8,413,981	0	31,869,735	466,217,344
Totales	29,966,224,782	1,493,955,800	707,491,266	264,535,403	314,912,568	32,747,119,818

1/ Corresponde al mes de julio de 2012.

2/ Corresponde al mes de junio de 2012.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2012.

Entidades/municipios	Coeficiente 2011 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2011 (2)	Agua y predial 2010 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.078542	422,390,300	395,689,567	0.083842	0.077061
Mexicali, B.C.	1.373141	1,183,993,153	1,149,754,776	1.414031	1.299668
Tecate, B.C.	0.495496	158,911,830	157,273,811	0.500657	0.460165
Tijuana, B.C.	1.665174	2,099,961,657	1,934,637,177	1.807472	1.661288
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.009705	246,052,218	244,679,912	0.009759	0.008970
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	126,539,638	102,627,687	0.345286	0.317360
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.145161	1,936,538	1,752,809	0.160377	0.147406
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.015839	12,506,210	11,090,763	0.017860	0.016416
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	1,424,070,274	1,490,226,434	3.629903	3.336325
Ojinaga, Chih.	0.064902	22,589,701	19,828,942	0.073938	0.067958
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	81,175,244	74,915,813	0.189616	0.174280
Piedras Negras, Coah.	2.275046	114,703,877	117,700,794	2.217118	2.037803
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.288910	231,473,979	195,213,065	2.714076	2.494568
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.097304	790,200,586	727,523,664	0.105687	0.097139
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	82,247,266	85,693,416	3.784876	3.478765
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.339384	8,303,245	7,057,163	1.575879	1.448425
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.122159	22,807,390	21,828,439	0.127637	0.117314
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	1,080,955,245	917,212,862	0.145087	0.133352
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	146,242,381	117,847,729	0.409339	0.376233
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.206037	477,396,181	468,048,309	0.210152	0.193155
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.163079	69,817,518	61,296,677	0.185748	0.170725
Guaymas, Son.	0.025746	153,268,038	150,153,016	0.026280	0.024155
Naco, Son.	0.083584	3,180,032	3,137,388	0.084720	0.077868
Nogales, Son.	4.827635	235,782,763	230,209,324	4.944513	4.544612
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	5,965,431	6,741,216	0.018651	0.017143
San Luis R.C., Son.	0.090662	125,904,104	123,052,020	0.092763	0.085261
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	8.694132	180,670,686	176,703,865	8.889306	8.170360
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	10,115,096	8,341,819	0.082510	0.075837
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	15,995,929	16,817,217	0.309646	0.284603
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	190,535,839	194,455,835	1.585481	1.457251
Matamoros, Tamps.	5.919003	388,290,382	390,629,571	5.883559	5.407711
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	370,640,925	325,025,038	55.608889	51.111372
Reynosa, Tamps.	3.416952	582,962,363	539,836,291	3.689923	3.391491
Río Bravo, Tamps.	0.103574	73,931,074	71,882,557	0.106526	0.097911
Tampico, Tamps.	1.520400	303,095,157	274,831,130	1.676760	1.541148
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	160,755,844	153,183,431	0.204893	0.188322
Tuxpan, Ver.	0.795286	63,362,831	61,760,338	0.815922	0.749932
Veracruz, Ver.	3.968556	414,592,885	363,530,675	4.525987	4.159935
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.571649	27,305,446	28,652,509	0.544774	0.500714
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>12,110,629,256</b>	<b>11,420,843,049</b>	<b>108.799445</b>	<b>100.000000</b>

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			7,107,535
Ensenada, B.C.	0.077061	156,572	
Mexicali, B.C.	1.299668	2,640,639	
Tecate, B.C.	0.460165	934,953	
Tijuana, B.C.	1.661288	3,375,371	
<b>Baja California Sur</b>			18,225
La Paz, B.C.S.	0.008970	18,225	
<b>Campeche</b>			644,806
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	644,806	
<b>Chiapas</b>			299,496
Suchiate, Chis.	0.147406	299,496	
<b>Chihuahua</b>			6,950,107
Ascensión, Chih.	0.016416	33,353	
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	6,778,677	
Ojinaga, Chih.	0.067958	138,076	
<b>Coahuila</b>			4,494,465
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	354,099	
Piedras Negras, Coah.	2.037803	4,140,366	
<b>Colima</b>			5,068,414
Manzanillo, Col.	2.494568	5,068,414	
<b>Guerrero</b>			197,365
Acapulco, Gro.	0.097139	197,365	
<b>Michoacán</b>			7,068,084
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	7,068,084	
<b>Nuevo León</b>			2,942,882
Anáhuac, N.L.	1.448425	2,942,882	
<b>Oaxaca</b>			238,356
Salina Cruz, Oax.	0.117314	238,356	
<b>Quintana Roo</b>			1,035,365
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	270,943	
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	764,422	
<b>Sinaloa</b>			392,448
Mazatlán, Sin.	0.193155	392,448	
<b>Sonora</b>			9,995,879
Agua Prieta, Son.	0.170725	346,876	
Guaymas, Son.	0.024155	49,077	
Naco, Son.	0.077868	158,211	
Nogales, Son.	4.544612	9,233,652	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	34,831	
San Luis R.C., Son.	0.085261	173,232	
<b>Tamaulipas</b>			145,348,825
Altamira, Tamps.	8.170360	16,600,373	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	154,084	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	578,250	
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	2,960,813	
Matamoros, Tamps.	5.407711	10,987,277	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	103,847,058	
Reynosa, Tamps.	3.391491	6,890,763	
Río Bravo, Tamps.	0.097911	198,933	
Tampico, Tamps.	1.541148	3,131,273	
<b>Veracruz</b>			10,358,398
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	382,629	
Tuxpan, Ver.	0.749932	1,523,696	
Veracruz, Ver.	4.159935	8,452,073	
<b>Yucatán</b>			1,017,340
Progreso, Yuc.	0.500714	1,017,340	
<b>Total</b>	100.000000	203,177,989	203,177,989
Recaudación Federal Participable (RFP)		149,395,579,987	
0.136% de la RFP		203,177,989	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2012.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coficiente de Distribución	Derecho Adicional de Extracción	3.17% del Derecho Adicional de Extracción	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	451,007,708	13.976897			2,922,980
Cd. del Carmen, Camp.	1,804,030,832	55.907589			11,691,921
Cd. Madero, Tamps.	54,103,463	1.676687			350,644
Coatzacoalcos, Ver.	724,973,950	22.467213			4,698,555
Paraíso, Tab.	183,706,185	5.693123			1,190,600
Salina Cruz, Oax.	8,942,179	0.277121			57,954
Piedras Negras, Coah.	44,191	0.001370			286
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
<b>Total</b>	<b>3,226,808,509</b>	<b>100.000000</b>	<b>659,714,246</b>	<b>20,912,942</b>	<b>20,912,942</b>

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 23 de agosto de 2012.

**Artículo Segundo.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2012.

México, D. F., a 21 de septiembre de 2012.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

#### **CIRCULAR Modificatoria 57/12 de la Unica de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 57/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 57/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**

(Anexo 18.7.9.)

**UNICA.-** Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **1 de octubre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de septiembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO 18.7.9.****TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%

4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%

28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012		2.35%	2.49%	1.81%	2.29%

\* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.  
 BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación y 7 fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de 11 predios de propiedad privada con superficies cada uno de ellos de 1-34-35.80, 2-49-00.00, 3-35-87.56, 4-91-15.01, 13-48-64.16, 3-15-46.93, 9-12-44.43, 22-72-04.68, 5-59-68.00, 8-25-30.72 y 10-31-57.24 hectáreas lo que da una superficie total de 84-75-54.53 hectáreas necesarias en la primera etapa del embalse, zona de protección y obras conexas de la Presa El Zapotillo, mismos que se localizan en los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, todos en el Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4o., párrafo sexto y 27, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., fracciones I y II, de la Ley de Expropiación; 1, 7, fracción XI, y 8, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 36, fracciones I y II incisos b) y c); 43, fracción XXVIII, 73, fracciones VI, inciso c) y XXVII, y 78, fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, que corresponde al Estado garantizar ese derecho;

Que el artículo 27, párrafo primero de la propia Constitución, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, por su parte el mismo artículo en el párrafo tercero dispone que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje Rector 4 denominado Sustentabilidad Ambiental, indica que los problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como, el impacto que éstos tienen en la vida nacional, hacen necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización, que por lo tanto, establecer el derecho al agua como derecho inalienable, constituye uno de los grandes retos del sector hidráulico, es por eso que, dentro del Objetivo 1, del Apartado 4.1 denominado Agua, se estableció como objetivo prioritario: Asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio; de igual manera se estableció que para la consecución de este objetivo, se requiere no sólo incrementar la capacidad de distribución de agua, sino también tomar medidas orientadas a lograr el uso eficiente, el aprovechamiento sustentable y la reutilización, por lo que se definió como Estrategia 1.1 a seguir: Promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para atender las necesidades existentes de servicios de agua potable y saneamiento en el país;

Que el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, en el objetivo 2 denominado "Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento" señala a la Comisión Nacional del Agua como una de las instituciones que deben intervenir en el impulso de las acciones que permitan incrementar la eficiencia del uso del agua en las ciudades y apoyar la ampliación de las coberturas de agua potable, en el presente caso la construcción de la presa el Zapotillo, contribuirá a lograr que en México aumente la cobertura del vital líquido y se propicie que los estados y municipios que intervienen en dicho proyecto otorguen prioridad al suministro de los servicios de agua potable para todos sus habitantes;

Que el agua es un elemento de vital importancia para los habitantes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y su zona metropolitana, para los habitantes de los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán, San Miguel el Alto, San Julián, Encarnación de Díaz, San Juan de Los Lagos, San Diego de Alejandría, Lagos de Moreno, Unión de San Antonio, Teocaltiche, Valle de Guadalupe y Villa Hidalgo en el Estado de Jalisco, y para los habitantes del municipio de León de los Aldama en el Estado de Guanajuato;

Que la expansión urbana y el acelerado crecimiento del número de habitantes de los núcleos poblacionales mencionados en el considerando que antecede, obliga a incrementar el suministro de agua potable para mantener su ritmo de desarrollo. Esto, aunado al escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales de la zona, ha provocado la sobreexplotación y en consecuencia el abatimiento de los mantos acuíferos que actualmente abastecen del recurso vital a dichas poblaciones, por lo que actualmente es una necesidad colectiva la construcción de obras de infraestructura pública, como lo es la Presa El Zapotillo que eviten que la necesidad de suministro de agua potable a la población, sea más grande que la capacidad del Estado para abastecer del vital líquido y que por ende, tenga como objeto la prestación de servicios públicos como el de abastecimiento de agua potable a los centros poblacionales mencionados en el considerando quinto y así, el Estado se encuentre en aptitud de garantizar de manera adecuada el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y de manera sustentable;

Que por lo anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos y los trabajos necesarios a lo largo del cauce del río Verde, y en los cuales se soporta el dictamen técnico formulado por dicho órgano administrativo desconcentrado, del que se desprende la necesidad de construir la cortina de la presa que se denominará El Zapotillo, ubicada en la zona conocida como el cañón denominado "Los Sandoval", en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, ambos en el Estado de Jalisco, para lo cual estima necesaria la expropiación de los terrenos de propiedad particular que se ubican en el área en donde se construirá la Presa El Zapotillo y, con fundamento en el artículo 2o., fracción I, de la Ley de Expropiación solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria de utilidad pública a que se refiere la fracción II del propio artículo 2o., de la Ley en cita;

Que de los estudios realizados por la Comisión Nacional del Agua, y que soportan el dictamen técnico señalado en el párrafo anterior, resultó, la localización del sitio adecuado tanto geológica, geotécnica, hidrológica y topográficamente para la construcción de la cortina de la presa y para el alojamiento de su embalse, así como, el sitio en donde existiera un mayor aprovechamiento de la corriente de la cuenca en cuestión, razón por la que se considera viable material, técnica y económicamente la construcción de las obras de infraestructura pública e hidráulica de que se trata;

Que así mismo, dicho dictamen y los estudios que lo soportan, indican que la puesta en marcha y operación de dichas obras, beneficiará a los habitantes tanto de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y su zona metropolitana como a los habitantes de los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán, San Miguel el Alto, San Julián, Encarnación de Díaz, San Juan de Los Lagos, San Diego de Alejandría, Lagos de Moreno, Unión de San Antonio, Teocaltiche, Valle de Guadalupe y Villa Hidalgo en el Estado de Jalisco, así como a los habitantes del municipio de León de los Aldama en el Estado de Guanajuato, permitiendo un oportuno abastecimiento de agua potable a dichos núcleos poblacionales, además de fomentar el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos de la región, de manera tal que se permitirá al Estado garantizar el derecho de acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente y saludable, evitando con dichas acciones la posibilidad de escasez de agua, durante los próximos 50 años;

Que de la información contenida en el dictamen antes indicado y de la solicitud que la Comisión Nacional del Agua formuló a esta Dependencia, se observa que es imperativo para el Gobierno Federal la afectación de 84-75-54.53 Hectáreas de terrenos de propiedad particular, localizados en los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, todos en el Estado de Jalisco, predios que se ubican en las unidades topográficas UT0, UT1 y UT2 de lo que será el embalse de la Presa El Zapotillo y que en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la mencionada Comisión existe documentación de la que se desprende la identidad y domicilio de 11 propietarios de dichos predios y cuyos nombres y superficies de los predios de su propiedad se detallan en el dictamen formulado por la Comisión Nacional del Agua y que se insertan en el artículo Primero del presente Acuerdo;

Que los artículos 43, fracción XXVIII, 73, fracción XXVII y 78, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, facultan a la Subdirección General Jurídica para intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones que promueva dicha Comisión, así como recibir la información técnica correspondiente de los Organismos de Cuenca; a los Directores Generales de los Organismos de Cuenca a participar en los procedimientos de expropiación y a las Direcciones de Asuntos Jurídicos de dichos Organismos a integrar los expedientes relativos a expropiaciones en los casos de afectaciones que promueva cada Organismo y remitirlos junto con la información técnica correspondiente al nivel Nacional de dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que considerando lo anterior, el procedimiento administrativo relativo a la expropiación de los predios que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo corresponde tramitarlo a la propia Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, con la participación que corresponda a la Subdirección General Jurídica de dicha Comisión, y

Que tomando en consideración que el artículo 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación, establecen como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables y las demás que se prevean en leyes especiales y que, el artículo 7 fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran, se estima que el alojamiento del embalse de la Presa El Zapotillo, en lo relativo a las unidades topográficas UT0, UT1 y UT2, localizadas en los Municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, todos del Estado de Jalisco, actualizan las causas de utilidad pública antes mencionadas, pues las obras que se realizarán en dichas unidades topográficas representan el inicio de la construcción y operación de la Presa antes indicada, la cual constituye una obra hidráulica que captará, almacenará, tratará y distribuirá las aguas del río Verde y sus afluentes, localizada en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo en el Estado de Jalisco, para el abastecimiento de agua potable a las poblaciones señaladas en el párrafo quinto del presente apartado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII de la Ley de Expropiación y 7 fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de 11 predios de propiedad privada con superficies cada uno de ellos de 1-34-35.80 ha., 2-49-00.00 ha., 3-35-87.56 ha., 4-91-15.01 ha., 13-48-64.16 ha., 3-15-46.93 ha., 9-12-44.43 ha., 22-72-04.68 ha., 5-59-68.00 ha., 8-25-30.72 ha. y 10-31-57.24 ha., lo que da una superficie total de 84-75-54.53 hectáreas necesarias en la primera etapa del embalse, zona de protección y obras conexas de la Presa El Zapotillo, mismos que se localizan en los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, todos en el Estado de Jalisco y que, en el plano general de la citada presa se identifican en las Unidades Topográficas UT0, UT1 y UT2. La ubicación y descripción técnico topográfica de los predios propiedad privada objeto del presente acuerdo es la siguiente:

#### PREDIOS UBICADOS EN LA UNIDAD TOPOGRAFICA UT0

#### QUE ABARCA LOS MUNICIPIOS DE CAÑADAS DE OBREGON Y YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO DEL ESTADO DE JALISCO

Ubicación: "9.33 Km. al Sureste de la cabecera municipal de Yahualica de González Gallo"

Propietario C. ALBERTO PLASCENCIA GOMEZ

Predio 1, conformado por 1 polígono con superficie total de 1-34-35.80 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

#### POLIGONO 1 DE 1

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				6143	727,519.0376	2,338,568.4669
6143	6143A	70.973	N 71°40'46.01" E	6143A	727,586.4130	2,338,590.7760
6143A	6143B	16.668	N 35°52'32.65" E	6143B	727,596.1810	2,338,604.2820
6143B	6143C	23.626	N 34°20'28.17" E	6143C	727,609.5090	2,338,623.7900
6143C	6143D	30.306	N 88°48'04.58" E	6143D	727,639.8080	2,338,624.4240
6143D	6143E	22.260	N 74°27'23.76" E	6143E	727,661.2540	2,338,630.3890
6143E	6143F	35.556	N 89°03'08.77" E	6143F	727,696.8050	2,338,630.9770
6143F	6143G	9.999	S 28°29'14.77" E	6143G	727,701.5740	2,338,622.1890
6143G	6143H	16.746	N 79°09'15.85" E	6143H	727,718.0210	2,338,625.3400
6143H	6150	77.741	N 79°06'49.90" E	6150	727,794.3630	2,338,640.0220
6150	6149	63.957	S 18°13'48.46" W	6149	727,774.3550	2,338,579.2750
6149	6148	57.171	S 73°46'22.61" W	6148	727,719.4620	2,338,563.2990
6148	6147	74.700	N 88°34'07.01" W	6147	727,644.7850	2,338,565.1650
6147	6146	85.077	S 80°58'34.02" W	6146	727,560.7610	2,338,551.8210
6146	6145	18.726	N 82°00'45.70" W	6145	727,542.2170	2,338,554.4230
6145	6144	6.059	N 19°27'49.10" E	6144	727,544.2360	2,338,560.1360
6144	6143	26.540	N 71°42'19.73" W	6143	727,519.0376	2,338,568.4669

SUPERFICIE= 1-34-35.80 Ha.

Ubicación: "8.97 Km. al Sureste de la cabecera municipal de Yahualica de González Gallo"

Propietario C. MA. JOSEFINA SANDOVAL PLASCENCIA

Predio 2, conformado por 1 polígono con superficie total de 2-49-00.00 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				6121	727,249.1974	2,338,788.9687
6121	6120	27.116	N 49°06'29.49" E	6120	727,269.6960	2,338,806.7200
6120	6119	22.554	N 49°41'17.90" E	6119	727,286.8940	2,338,821.3110
6119	6118	7.487	N 41°52'34.67" E	6118	727,291.8920	2,338,826.8860
6118	6117	25.116	N 27°14'52.13" E	6117	727,303.3912	2,338,849.2151
6117	6117A	9.986	N 27°14'52.13" E	6117A	727,307.9633	2,338,858.0934
6117A	6142	353.690	S 34°57'42.75" E	6142	727,510.6386	2,338,568.2328
6142	6141	85.645	S 88°24'11.98" O	6141	727,425.0266	2,338,565.8464
6141	6121	284.077	N 38°14'22.23" O	6121	727,249.1974	2,338,788.9687

SUPERFICIE= 2-49-00.00 Ha.

**PREDIOS UBICADOS EN LA UNIDAD TOPOGRAFICA UT1**

QUE ABARCA LOS MUNICIPIOS DE CAÑADAS DE OBREGON Y YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO DEL ESTADO DE JALISCO

Ubicación: "11.98 Km. al Oeste de la cabecera municipal de Cañadas de Obregón"

Propietario C. MA. DEL REFUGIO ALCALA GONZALEZ

Predio 3, conformado por 1 polígono con superficie total de 3-35-87.56 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				214	728,161.7992	2,341,876.7752
214	213A	21.469	S 27°54'06.58" W	213A	728,151.7526	2,341,857.8019
213A	213B	34.554	N 86°32'10.93" W	213B	728,117.2618	2,341,859.8895
213B	213C	73.247	N 88°51'50.73" W	213C	728,044.0293	2,341,861.3416
213C	6682	73.247	N 88°51'50.73" W	6682	727,970.7969	2,341,862.7936
6682	6683	46.422	N 59°04'56.16" W	6683	727,930.9710	2,341,886.6457
6683	6684	17.415	S 75°54'38.14" W	6684	727,914.0801	2,341,882.4063
6684	6685	39.982	N 49°46'31.17" W	6685	727,883.5533	2,341,908.2260
6685	6686	39.757	N 64°53'11.92" W	6686	727,847.5541	2,341,925.0995
6686	6687	20.248	N 77°27'13.05" W	6687	727,827.7899	2,341,929.4979
6687	6688	31.121	S 84°10'18.46" W	6688	727,796.8300	2,341,926.3377
6688	6689	13.768	N 82°14'49.41" W	6689	727,783.1881	2,341,928.1950
6689	218G	31.854	N 51°53'08.94" W	218G	727,758.1257	2,341,947.8565
218G	218F	80.472	N 52°45'19.16" E	218F	727,822.1859	2,341,996.5596
218F	218E	38.589	N 65°35'53.37" E	218E	727,857.3277	2,342,012.5020
218E	218D	16.022	N 69°15'54.17" E	218D	727,872.3120	2,342,018.1745
218D	218C	21.832	N 73°04'54.58" E	218C	727,893.1993	2,342,024.5278
218C	218B	21.201	N 65°55'20.18" E	218B	727,912.5558	2,342,033.1774
218B	218A	8.571	N 53°20'48.59" E	218A	727,919.4320	2,342,038.2940
218A	218	10.577	N 59°55'45.37" E	218	727,928.5858	2,342,043.5940
218	217	92.878	S 49°05'23.02" E	217	727,998.7772	2,341,982.7703
217	216	49.063	S 39°38'35.35" E	216	728,030.0794	2,341,944.9903
216	215	43.370	S 52°33'15.97" E	215	728,064.5122	2,341,918.6211
215	214	105.905	S 66°43'33.97" E	214	728,161.7992	2,341,876.7752

SUPERFICIE= 3-35-87.56 Ha.

Ubicación: "7.12 Km. al Este de la cabecera municipal de Yahualica de González Gallo"

Copropietarios CC. JUAN CARLOS MACIAS GONZALEZ Y ELIAS MACIAS RUVALCABA

Predio 4, conformado por 3 polígonos con superficie total de 4-91-15.01 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 3**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5975A	726,458.7085	2,341,794.8392
5975A	5975	16.562	S 74°33' 05.55" E	5975	726,474.6723	2,341,790.4275
5975	5974	54.063	S 69°33' 15.50" E	5974	726,525.3292	2,341,771.5423
5974	5973	100.424	S 45°14' 05.28" E	5973	726,596.6302	2,341,700.8233
5973	5972	48.597	S 50° 08' 06.91" E	5972	726,633.9313	2,341,669.6738
5972	5971	43.258	S 46°38'08.64" E	5971	726,665.3797	2,341,639.9716
5971	5970A	83.950	S 25°36'23.26" E	5970A	726,701.6617	2,341,564.2671
5970A	5970B	24.159	S 50°17'08.36" W	5970B	726,683.0778	2,341,548.8305
5970B	13393	96.002	S 17°15'44.80" W	13393	726,654.5894	2,341,457.1531
13393	13394	25.495	N 52°34'37.85" W	13394	726,634.3416	2,341,472.6465
13394	13395	25.979	N 44°51'56.27" W	13395	726,616.0151	2,341,491.0591
13395	13396	38.589	N 07°36'06.87" W	13396	726,610.9101	2,341,529.3090
13396	13397	22.383	N 20°31'42.32" E	13397	726,618.7592	2,341,550.2705
13397	13398	21.149	N 26° 08'39.57" W	13398	726,609.4404	2,341,569.2552
13398	13399	23.396	N 46°39'07.03" W	13399	726,592.4267	2,341,585.3151
13399	13400	11.882	N 02°29'04.02" E	13400	726,592.9417	2,341,597.1857
13400	13401	20.038	N 40°31'24.62" W	13401	726,579.9217	2,341,612.4176
13401	13402	25.318	N 20°28' 38.16" W	13402	726,571.0644	2,341,636.1362
13402	13403	16.577	N 59°37'47.70" W	13403	726,556.7620	2,341,644.5173
13403	13404	15.107	N 87°18'12.78" W	13404	726,541.6720	2,341,645.2280
13404	13405	54.067	N 21°39'36.04" W	13405	726,521.7161	2,341,695.4769
13405	13406	46.974	N 41°19'18.82" W	13406	726,490.6999	2,341,730.7547
13406	13407	24.393	N 82°33'45.56" W	13407	726,466.5119	2,341,733.9122
13407	5975B	37.060	N 48°59'04.68" W	5975B	726,438.5488	2,341,758.2333
5975B	5975A	41.790	N 28°50'33.58" E	5975A	726,458.7085	2,341,794.8392

SUPERFICIE= 2-59-78.33 Ha.

**POLIGONO 2 DE 3**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				13368	726,677.9412	2,341,907.4600
13368	13369	22.448	S 59°48'07.01" E	13369	726,697.3430	2,341,896.1688
13369	13370	30.740	S 73° 04'08.46" E	13370	726,726.7503	2,341,887.2168
13370	13371	96.296	S 50° 00'16.19" E	13371	726,800.5221	2,341,825.3248
13371	13372	68.753	S 28°54'08.32" E	13372	726,833.7517	2,341,765.1352
13372	13373	10.249	S 04°27'10.92" W	13373	726,832.9560	2,341,754.9170
13373	13374	28.216	S 29°33'48.35" E	13374	726,846.8774	2,341,730.3744
13374	13375	21.147	S 14°34'33.31" W	13375	726,841.5554	2,341,709.9077
13375	13376	31.812	S 07°00'13.14" E	13376	726,845.4343	2,341,678.3333
13376	5965	82.606	S 53°08'41.85" W	5965	726,779.3364	2,341,628.7867
5965	5964	49.894	N 42°19'39.87" W	5964	726,745.7396	2,341,665.6732
5964	5963	57.063	N 24°26'25.74" E	5963	726,769.3492	2,341,717.6228
5963	5962	64.178	N 06°49'38.60" W	5962	726,761.7199	2,341,781.3454
5962	5961	64.174	N 33°41'50.89" W	5961	726,726.1157	2,341,834.7367
5961	13368	87.232	N 33°31'18.76" W	13368	726,677.9412	2,341,907.4600

SUPERFICIE= 1-68-39.98 Ha.

**POLIGONO 3 DE 3**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5958	726,894.2025	2,341,875.4215
5958	13357A	97.666	S 78°57'57.84" W	13357A	726,798.3415	2,341,856.7291
13357A	13358	0.029	N 53°50'57.10" W	13358	726,798.3178	2,341,856.7464
13358	13359	9.537	N 53°29'12.43" W	13359	726,790.6526	2,341,862.4211
13359	13360	7.737	N 54°13'31.86" W	13360	726,784.3752	2,341,866.9443
13360	13361	8.545	N 48° 02'42.17" W	13361	726,778.0204	2,341,872.6571
13361	13362	8.983	N 46°57'09.82" W	13362	726,771.4557	2,341,878.7889
13362	13363	16.734	N 51°34'49.04" W	13363	726,758.3448	2,341,889.1878
13363	13364	10.982	N 40°40'02.90" W	13364	726,751.1881	2,341,897.5178
13364	13365	15.021	N 43°57'56.97" W	13365	726,740.7600	2,341,908.3294
13365	13366	34.518	N 66°20'29.92" W	13366	726,709.1431	2,341,922.1808
13366	13367	25.462	N 53°14'41.81" W	13367	726,688.7428	2,341,937.4172
13367	5959	31.277	N 76°15'19.69" E	5959	726,719.1238	2,341,944.8483
5959	5958	188.342	S 68°22'09.74" E	5958	726,894.2025	2,341,875.4215

SUPERFICIE= 0-62-96.70 Ha.

**PREDIOS UBICADOS EN LA UNIDAD TOPOGRAFICA UT2**

QUE ABARCA LOS MUNICIPIOS DE CAÑADAS DE OBREGON, YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO Y MEXTICACAN DEL ESTADO DE JALISCO

Ubicación: "7.35 Km. al Este de la cabecera municipal de Yahualica de González Gallo"

Propietario C. EULALIO MERCADO AGREDANO

Predio 5, conformado por 2 polígonos con superficie total de 13-48-64.16 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 2**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5836	726,899.6362	2,343,407.2994
5836	5835	21.181	N 47°33'13.22" E	5835	726,915.2657	2,343,421.5943
5835	5834	26.103	N 03°34'03.58" E	5834	726,916.8900	2,343,447.6465
5834	5833	25.325	N 19°02'14.91" W	5833	726,908.6295	2,343,471.5860
5833	5832	25.271	N 73°01'25.91" W	5832	726,884.4600	2,343,478.9643
5832	5831	49.631	N 47°20'27.80" W	5831	726,847.9614	2,343,512.5959
5831	5830	31.026	N 42°30'30.61" W	5830	726,826.9968	2,343,535.4679
5830	5829	36.940	N 23°56'34.53" W	5829	726,812.0057	2,343,569.2290
5829	5828	33.506	N 24°52'49.40" W	5828	726,797.9090	2,343,599.6249
5828	5827	36.145	N 12°33'34.12" W	5827	726,790.0493	2,343,634.9046
5827	5826	26.004	N 58°33'23.63" W	5826	726,767.8639	2,343,648.4697
5826	5825	19.458	N 53°01'10.91" W	5825	726,752.3198	2,343,660.1746
5825	5824	33.111	N 54°25'40.77" W	5824	726,725.3880	2,343,679.4360
5824	5823	28.535	N 49°00'07.07" E	5823	726,746.9244	2,343,698.1561
5823	5822	21.986	N 37°53'17.96" E	5822	726,760.4264	2,343,715.5075
5822	5821	28.372	N 12°11'43.69" E	5821	726,766.4200	2,343,743.2393
5821	5820	33.259	N 17°26'02.47" W	5820	726,756.4553	2,343,774.9704
5820	5819	36.113	N 29°57'54.77" W	5819	726,738.4180	2,343,806.2559
5819	5818	30.557	N 49°29'15.39" W	5818	726,715.1866	2,343,826.1061
5818	5817	74.186	N 77°55'44.83" W	5817	726,642.6413	2,343,841.6199
5817	5816	38.365	N 61°14'19.39" W	5816	726,609.0096	2,343,860.0795
5816	5815	34.167	N 32°20'27.80" W	5815	726,590.7320	2,343,888.9460
5815	5814	26.255	S 75°19'20.28" W	5814	726,565.3338	2,343,882.2935
5814	5813	41.711	S 66°14'37.85" W	5813	726,527.1575	2,343,865.4906

5813	5812	46.044	S 80°14'45.33" W	5812	726,481.7789	2,343,857.6898
5812	5811	27.527	S 67°01'46.95" W	5811	726,456.4350	2,343,846.9475
5811	5810	27.350	S 47°01'02.75" W	5810	726,436.4271	2,343,828.3011
5810	5809	41.531	S 56°04'43.80" W	5809	726,401.9646	2,343,805.1249
5809	5808A	23.006	N 18°39'09.36" W	5808A	726,394.6066	2,343,826.9227
5808A	5808	7.606	N 18°39'09.36" W	5808	726,392.1740	2,343,834.1291
5808	5807	18.258	N 50°46'21.65" W	5807	726,378.0308	2,343,845.6752
5807	5806	44.797	S 64°02'25.11" W	5806	726,337.7533	2,343,826.0656
5806	5805A	38.347	N 05°19'45.47" W	5805A	726,334.1917	2,343,864.2468
5805A	13106	145.549	N 60°38'39.75" E	13106	726,461.0513	2,343,935.5991
13106	13107	21.223	S 67°10'56.76" E	13107	726,480.6131	2,343,927.3691
13107	13108	26.770	N 59°50'09.38" E	13108	726,503.7584	2,343,940.8206
13108	13109	38.692	N 39°22'46.90" E	13109	726,528.3069	2,343,970.7280
13109	13110	54.460	N 63°51'48.00" E	13110	726,577.1979	2,343,994.7182
13110	13111	28.646	N 76°38'06.25" E	13111	726,605.0681	2,344,001.3398
13111	13112	36.262	S 65°12'15.06" E	13112	726,637.9868	2,343,986.1322
13112	13113	47.380	S 24°14'00.18" E	13113	726,657.4340	2,343,942.9275
13113	13114	47.142	S 55°35'52.29" E	13114	726,696.3302	2,343,916.2926
13114	13115	103.003	S 67°45'02.57" E	13115	726,791.6640	2,343,877.2919
13115	13116	95.600	S 66°28'57.10" E	13116	726,879.3234	2,343,839.1447
13116	13117	71.234	S 32°07'52.40" E	13117	726,917.2098	2,343,778.8216
13117	13118	79.078	S 31°49'48.66" W	13118	726,875.5039	2,343,711.6358
13118	13119	35.941	S 33°50'23.14" W	13119	726,855.4894	2,343,681.7834
13119	13120	51.197	S 05°02'13.19" E	13120	726,859.9845	2,343,630.7842
13120	13121	44.184	S 26°24'14.02" E	13121	726,879.6329	2,343,591.2095
13121	13122	43.454	S 42°28'04.82" E	13122	726,908.9719	2,343,559.1556
13122	13123	65.389	S 61°10'48.22" E	13123	726,966.2614	2,343,527.6345
13123	13124	86.581	S 40°59'32.57" E	13124	727,023.0551	2,343,462.2833
13124	13125	78.464	S 00°54'03.53" E	13125	727,024.2889	2,343,383.8285
13125	13126	2.725	S 08°19'47.66" E	13126	727,024.6836	2,343,381.1323
13126	13127	72.916	S 76°14'15.83" W	13127	726,953.8609	2,343,363.7860
13127	13128	75.281	N 89°59'06.70" W	13128	726,878.5801	2,343,363.8055
13128	13129	16.475	N 78°45'26.32" W	13129	726,862.4208	2,343,367.0176
13129	13130	19.930	N 70°46'04.42" W	13130	726,843.6026	2,343,373.5826
13130	13131	22.130	N 70°25'25.94" W	13131	726,822.7515	2,343,380.9976
13131	5838	17.313	N 66°47'18.07" E	5838	726,838.6627	2,343,387.8210
5838	5837	25.194	N 74°29'42.10" E	5837	726,862.9401	2,343,394.5560
5837	5836	38.846	N 70°50'58.30" E	5836	726,899.6362	2,343,407.2994

SUPERFICIE= 9-87-07.14 Ha.

**POLIGONO 2 DE 2**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5839	726,800.3968	2,343,371.4110
5839	13132	5.193	N 66°47'18.07" E	13132	726,805.1698	2,343,373.4579
13132	13133	33.238	S 71°40'50.26" E	13133	726,836.7232	2,343,363.0107
13133	13134	16.533	S 72°58'17.08" E	13134	726,852.5310	2,343,358.1692
13134	13135	14.187	S 67°30'17.64" E	13135	726,865.6382	2,343,352.7413
13135	13136	16.722	S 77°14'44.88" E	13136	726,881.9480	2,343,349.0495
13136	13137	73.852	N 88°51'55.79" E	13137	726,955.7853	2,343,350.5117
13137	13138	72.813	N 77°21'46.15" E	13138	727,026.8346	2,343,366.4415
13138	13139	86.049	S 08°19'47.66" E	13139	727,039.3008	2,343,281.3001
13139	13140	95.010	S 07°36'26.23" E	13140	727,051.8785	2,343,187.1259
13140	13141	101.167	S 00°43'12.11" E	13141	727,053.1498	2,343,085.9667
13141	13141A	40.693	S 02°02'24.69" E	13141A	727,054.5985	2,343,045.2998

13141A	5955A	85.687	S 82°04'35.98" W	5955A	726,969.7292	2,343,033.4880
5955A	5855	9.992	N 05°08'08.32" W	5855	726,968.8347	2,343,043.4399
5855	5854	21.116	N 42°29'29.59" W	5854	726,954.5713	2,343,059.0103
5854	5853	22.604	N 52°03'21.39" W	5853	726,936.7460	2,343,072.9090
5853	5852	18.176	N 36°58'17.88" W	5852	726,925.8144	2,343,087.4306
5852	5851	47.759	N 57°52'49.67" W	5851	726,885.3652	2,343,112.8236
5851	5850	39.011	N 75°24'57.42" E	5850	726,923.1191	2,343,122.6465
5850	5849	32.955	N 65°46'42.21" E	5849	726,953.1732	2,343,136.1670
5849	5848	19.880	N 34°17'19.33" E	5848	726,964.3731	2,343,152.5924
5848	5847	24.239	N 01°17'36.37" W	5847	726,963.8260	2,343,176.8248
5847	5846	23.775	N 21°06'42.37" W	5846	726,955.2626	2,343,199.0037
5846	5845	46.468	N 12°25'25.99" W	5845	726,945.2653	2,343,244.3839
5845	5844	25.182	N 04°13'47.97" E	5844	726,947.1227	2,343,269.4977
5844	5843	18.625	N 15°23'06.24" W	5843	726,942.1815	2,343,287.4551
5843	5842	37.086	N 58°18'44.66" W	5842	726,910.6241	2,343,306.9359
5842	5841	33.592	N 60°52'59.27" W	5841	726,881.2775	2,343,323.2813
5841	5840	24.386	N 55°24'37.13" W	5840	726,861.2019	2,343,337.1252
5840	5839	69.805	N 60°34'58.53" W	5839	726,800.3968	2,343,371.4110

SUPERFICIE= 3-61-57.02 Ha.

Ubicación: "6.65 Km. al Noreste de la cabecera municipal de Yahualica de González Gallo"

Propietario C. MARIA DEL REFUGIO RUIZ HERNANDEZ

Predio 6, conformado por 1 polígono con superficie total de 3-15-46.93 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5783	725,852.7990	2,344,293.8854
5783	5782	81.937	S 86°43'56.81" W	5782	725,770.9949	2,344,289.2151
5782	5781	75.046	N 87°49'07.64" W	5781	725,696.0035	2,344,292.0714
5781	5780	119.024	S 74°53'35.34" W	5780	725,581.0929	2,344,261.0514
5780	5779	80.235	S 69°19'22.54" W	5779	725,506.0259	2,344,232.7202
5779	13072W	8.568	N 83°21'52.63" W	13072W	725,497.5151	2,344,233.7103
13072W	13072X	28.159	N 46°26'51.65" E	13072X	725,517.9233	2,344,253.1124
13072X	13072Y	36.824	N 64°05'08.24" E	13072Y	725,551.0449	2,344,269.2056
13072Y	13072Z	56.993	N 72°54'36.18" E	13072Z	725,605.5211	2,344,285.9542
13072Z	13073V	31.309	N 89°05'54.52" E	13073V	725,636.8265	2,344,286.4468
13073V	13073U	65.495	N 68°22'27.36" E	13073U	725,697.7117	2,344,310.5846
13073U	13073T	34.760	N 86°43'50.34" E	13073T	725,732.4149	2,344,312.5670
13073T	13073S	78.474	N 87°18'05.34" E	13073S	725,810.8015	2,344,316.2616
13073S	13073R	57.081	N 71°20'51.91" E	13073R	725,864.8845	2,344,334.5174
13073R	13073Q	62.978	N 70°02'01.96" E	13073Q	725,924.0775	2,344,356.0223
13073Q	13073P	58.213	N 83°50'27.63" E	13073P	725,981.9541	2,344,362.2678
13073P	13073O	64.424	S 62°23'10.43" E	13073O	726,039.0397	2,344,332.4067
13073O	13073N	46.145	S 61°59'33.66" E	13073N	726,079.7808	2,344,310.7376
13073N	13073M	35.466	S 85°06'51.00" E	13073M	726,115.1184	2,344,307.7169
13073M	13073L	41.160	S 67°55'20.33" E	13073L	726,153.2605	2,344,292.2463
13073L	13073K	26.575	S 87°38'55.78" E	13073K	726,179.8127	2,344,291.1561
13073K	5796C	29.561	S 68°20'18.37" E	5796C	726,207.2860	2,344,280.2445
5796C	5796A	218.296	S 11°12'02.87" W	5796A	726,164.8824	2,344,066.1063
5796A	5796	5.349	S 73°58'07.41" W	5796	726,159.7417	2,344,064.6292
5796	5795	42.524	N 28°11'49.37" W	5795	726,139.6488	2,344,102.1069
5795	5794	71.126	N 84°16'02.86" W	5794	726,068.8786	2,344,109.2113
5794	5793	57.262	N 54°06'54.69" E	5793	726,115.2722	2,344,142.7760

5793	5792	42.429	N 08°42'50.71" E	5792	726,121.7003	2,344,184.7150
5792	5791	38.344	N 00°16'33.70" W	5791	726,121.5156	2,344,223.0581
5791	5790	35.513	N 33°45'19.99" W	5790	726,101.7828	2,344,252.5842
5790	5789	33.804	N 34°28'35.63" W	5789	726,082.6473	2,344,280.4509
5789	5788	14.644	N 56°37'28.36" W	5788	726,070.4180	2,344,288.5071
5788	5787	43.741	N 75°10'01.04" W	5787	726,028.1346	2,344,299.7050
5787	5786	47.724	N 64°17'24.02" W	5786	725,985.1354	2,344,320.4083
5786	5785	45.148	N 69°32'01.47" W	5785	725,942.8372	2,344,336.1946
5785	5784	34.820	S 74°34'12.00" W	5784	725,909.2724	2,344,326.9304
5784	5783	65.431	S 59°39'58.72" W	5783	725,852.7990	2,344,293.8854

SUPERFICIE= 3-15-46.93 Ha.

Ubicación: "9.95 Km. al Suroeste de la cabecera municipal de Mexitacacán"

Propietario C. MACARIO GARCIA RUVALCABA

Predio 7, conformado por 1 polígono con superficie total de 9-12-44.43 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				5003	727,107.5917	2,343,580.2271
5003	5002	40.397	S 31°31'24.62" E	5002	727,128.7130	2,343,545.7920
5002	5001	72.643	S 19°28'17.37" E	5001	727,152.9275	2,343,477.3040
5001	5000	56.497	S 08°41'53.34" E	5000	727,161.4715	2,343,421.4570
5000	4999	73.037	S 14°34'01.12" E	4999	727,179.8412	2,343,350.7674
4999	4998	25.526	S 25°57'57.01" W	4998	727,168.6651	2,343,327.8181
4998	4997	43.409	S 07°33'09.96" E	4997	727,174.3707	2,343,284.7857
4997	4996	25.894	S 46°00'59.50" E	4996	727,193.0021	2,343,266.8039
4996	4995	28.184	S 32°15'39.70" W	4995	727,177.9579	2,343,242.9704
4995	4994	29.458	S 33°30'58.13" E	4994	727,194.2235	2,343,218.4108
4994	4993	33.088	S 33°17'18.48" W	4993	727,176.0630	2,343,190.7519
4993	4992	24.437	S 04°04'29.99" E	4992	727,177.7996	2,343,166.3762
4992	4991	41.717	S 02°29'07.50" E	4991	727,179.6087	2,343,124.6981
4991	4990A	45.986	S 08°32'29.09" E	4990A	727,186.4386	2,343,079.2225
4990A	12605A	91.838	N 89°32'17.13" W	12605A	727,094.6036	2,343,079.9629
12605A	12606	5.833	N 04°16'01.29" W	12606	727,094.1696	2,343,085.7799
12606	12607	97.997	N 00°16'46.62" W	12607	727,093.6914	2,343,183.7759
12607	12608	103.218	N 04°26'06.04" W	12608	727,085.7097	2,343,286.6849
12608	12609	92.028	N 07°33'31.49" W	12609	727,073.6041	2,343,377.9133
12609	12610	47.370	N 20°33'09.14" E	12610	727,090.2341	2,343,422.2681
12610	12611	69.458	N 16°20'10.07" W	12611	727,070.6975	2,343,488.9220
12611	12612	111.137	N 43°34'53.02" W	12612	726,994.0812	2,343,569.4293
12612	12613	87.204	N 54°52'52.21" W	12613	726,922.7518	2,343,619.5955
12613	12614	67.844	N 05°46'13.43" W	12614	726,915.9305	2,343,687.0961
12614	12615	68.745	N 38°01'09.04" E	12615	726,958.2726	2,343,741.2541
12615	12616	40.923	N 21°58'20.95" E	12616	726,973.5845	2,343,779.2050
12616	12617	27.977	N 25°40'00.98" W	12617	726,961.4666	2,343,804.4213
12617	12618	74.271	N 18°04'57.56" E	12618	726,984.5195	2,343,875.0240
12618	12619	55.750	N 16°07'03.23" E	12619	726,999.9962	2,343,928.5827
12619	12620	9.648	N 23°41'22.35" E	12620	727,003.8726	2,343,937.4177
12620	12621	22.859	N 39°53'38.12" E	12621	727,018.5339	2,343,954.9562
12621	12622	20.889	N 55°39'00.11" E	12622	727,035.7803	2,343,966.7429
12622	12623	18.963	N 35°55'29.37" E	12623	727,046.9064	2,343,982.0990
12623	12624	5.001	N 59°02'37.06" W	12624	727,042.6174	2,343,984.6717
12624	12625	41.909	N 33°51'44.44" E	12625	727,065.9689	2,344,019.4718

12625	12626	21.321	N 30°19'15.44" E	12626	727,076.7327	2,344,037.8763
12626	12627	11.854	N 10°39'09.42" W	12627	727,074.5413	2,344,049.5265
12627	5012	35.868	N 39°34'09.91" E	5012	727,097.3897	2,344,077.1755
5012	5011	32.421	S 56°52'43.74" E	5011	727,124.5428	2,344,059.4603
5011	5010	370.554	S 18°20'47.37" W	5010	727,007.9061	2,343,707.7410
5010	5009	26.804	S 36°49'14.12" E	5009	727,023.9700	2,343,686.2841
5009	5008	38.757	S 75°40'59.76" E	5008	727,061.5238	2,343,676.7001
5008	5007	31.101	N 56°01'13.61" E	5007	727,087.3138	2,343,694.0823
5007	5006	75.528	N 62°27'02.88" E	5006	727,154.2777	2,343,729.0146
5006	5005	85.143	S 30°13'02.30" W	5005	727,111.4271	2,343,655.4410
5005	5004	41.477	S 16°22'36.32" W	5004	727,099.7325	2,343,615.6467
5004	5003	36.281	S 12°30'38.10" E	5003	727,107.5917	2,343,580.2271

SUPERFICIE= 9-12-44.43 Ha.

Ubicación: "10.08 Km. al Sur de la cabecera municipal de Mexxicacán"

Propietario C. J. LEONIDES SANDOVAL GONZALEZ

Predio 8, conformado por 1 polígono con superficie total de 22-72-04.68 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				12497	727,824.7715	2,342,500.1086
12497	12498	67.913	N 33°12'00.84" W	12498	727,787.5848	2,342,556.9354
12498	12499	101.374	N 52°31'00.97" W	12499	727,707.1408	2,342,618.6245
12499	12500	92.645	N 48°47'53.87" W	12500	727,637.4348	2,342,679.6511
12500	12501	89.317	N 40°04'40.47" W	12501	727,579.9300	2,342,747.9937
12501	12502	92.796	N 04°20'49.05" E	12502	727,586.9636	2,342,840.5228
12502	12503	24.456	N 15°12'18.59" W	12503	727,580.5493	2,342,864.1229
12503	12504	28.272	N 36°26'20.10" E	12504	727,597.3421	2,342,886.8678
12504	12505	29.518	N 31°15'43.77" E	12505	727,612.6609	2,342,912.1002
12505	12506	32.845	N 41°55'32.21" E	12506	727,634.6069	2,342,936.5375
12506	12507	25.084	N 56°41'20.16" E	12507	727,655.5696	2,342,950.3132
12507	12508	34.492	N 45°33'05.41" E	12508	727,680.1928	2,342,974.4669
12508	12509	48.022	N 33°00'10.16" E	12509	727,706.3496	2,343,014.7404
12509	12510	22.572	N 12°54'33.69" E	12510	727,711.3924	2,343,036.7420
12510	12511	52.043	N 09°49'56.44" W	12511	727,702.5053	2,343,088.0202
12511	12512	68.623	N 27°25'25.88" W	12512	727,670.8998	2,343,148.9312
12512	12513	18.335	N 17°12'01.12" W	12513	727,665.4778	2,343,166.4466
12513	12514	43.279	N 03°32'41.19" E	12514	727,668.1536	2,343,209.6427
12514	12515	28.989	N 03°48'09.54" W	12515	727,666.2311	2,343,238.5681
12515	12516	110.071	N 20°53'54.44" W	12516	727,626.9673	2,343,341.3980
12516	12517	49.462	N 02°35'06.08" W	12517	727,624.7365	2,343,390.8094
12517	12518	26.292	N 39°19'08.17" E	12518	727,641.3962	2,343,411.1499
12518	12519	18.640	N 08°41'25.24" W	12519	727,638.5798	2,343,429.5762
12519	12520	52.249	N 68°51'05.37" E	12520	727,687.3101	2,343,448.4270
12520	12521	19.159	N 47°44'50.72" E	12521	727,701.4911	2,343,461.3093
12521	12522	12.258	N 86°51'20.85" E	12522	727,713.7310	2,343,461.9817
12522	12523	14.534	S 07°12'41.41" E	12523	727,715.5554	2,343,447.5629
12523	12524	9.823	S 28°23'15.59" E	12524	727,720.2258	2,343,438.9208
12524	12525	5.903	S 24°20'20.80" E	12525	727,722.6587	2,343,433.5423
12525	12526	7.176	S 26°36'48.02" E	12526	727,725.8734	2,343,427.1265
12526	12527	7.439	S 42°40'28.67" E	12527	727,730.9161	2,343,421.6569
12527	12528	4.916	S 52°33'43.51" E	12528	727,734.8195	2,343,418.6684
12528	12529	8.168	S 61°10'42.56" E	12529	727,741.9755	2,343,414.7308

12529	12530	9.882	S 69°52'13.64" E	12530	727,751.2537	2,343,411.3301
12530	12531	4.749	S 81°36'01.63" E	12531	727,755.9514	2,343,410.6364
12531	12532	3.900	N 87°20'55.83" E	12532	727,759.8476	2,343,410.8169
12532	4973	21.108	S 00°34'46.03" E	4973	727,760.0611	2,343,389.7097
4973	4972	43.987	N 58°00'11.90" W	4972	727,722.7569	2,343,413.0170
4972	4971	35.160	S 32°28'46.84" W	4971	727,703.8761	2,343,383.3569
4971	4970	69.303	S 12°19'09.06" E	4970	727,718.6623	2,343,315.6501
4970	4969	129.194	S 13°47'29.09" E	4969	727,749.4607	2,343,190.1805
4969	4968	55.200	S 65°03'50.96" E	4968	727,799.5150	2,343,166.9080
4968	4967	48.921	S 09°59'57.65" W	4967	727,791.0205	2,343,118.7300
4967	4966	29.454	S 02°23'45.63" W	4966	727,789.7891	2,343,089.3022
4966	4965	58.482	S 08°13'52.72" E	4965	727,798.1621	2,343,031.4223
4965	4964	124.137	S 26°31'30.66" W	4964	727,742.7236	2,342,920.3523
4964	4963	56.716	S 21°14'12.26" W	4963	727,722.1797	2,342,867.4875
4963	4962	29.499	S 09°44'05.01" W	4962	727,717.1919	2,342,838.4136
4962	4961	50.745	S 38°36'27.17" E	4961	727,748.8556	2,342,798.7599
4961	4960	47.334	S 29°37'24.68" E	4960	727,772.2527	2,342,757.6128
4960	4959	14.720	S 39°03'53.23" E	4959	727,781.5292	2,342,746.1838
4959	4958	67.823	S 40°54'36.99" E	4958	727,825.9449	2,342,694.9275
4958	4957	27.115	N 65°39'15.56" E	4957	727,850.6490	2,342,706.1055
4957	4956	31.368	N 34°09'53.60" E	4956	727,868.2645	2,342,732.0601
4956	4955	50.498	N 41°15'03.72" E	4955	727,901.5606	2,342,770.0256
4955	4954	81.510	S 20°22'51.29" E	4954	727,929.9471	2,342,693.6186
4954	4953	15.970	S 43°48'05.14" E	4953	727,941.0006	2,342,682.0927
4953	4952	33.552	N 57°33'48.03" E	4952	727,969.3177	2,342,700.0887
4952	4951	49.309	N 51°46'30.42" E	4951	728,008.0543	2,342,730.5987
4951	4950	58.609	N 38°55'03.67" E	4950	728,044.8728	2,342,776.1995
4950	4949	79.725	N 59°32'17.72" E	4949	728,113.5930	2,342,816.6170
4949	4948	62.795	N 60°37'22.30" E	4948	728,168.3128	2,342,847.4213
4948	4947	48.770	N 74°18'31.65" E	4947	728,215.2653	2,342,860.6113
4947	4946	51.393	N 75°26'58.53" E	4946	728,265.0099	2,342,873.5228
4946	4945	33.864	N 74°28'11.87" E	4945	728,297.6379	2,342,882.5897
4945	4944	32.340	N 60°09'26.45" E	4944	728,325.6894	2,342,898.6828
4944	4943	42.240	N 17°26'10.96" E	4943	728,338.3464	2,342,938.9816
4943	4942	44.555	N 19°48'14.98" E	4942	728,353.4421	2,342,980.9019
4942	12482	3.772	S 88°28'55.98" E	12482	728,357.2127	2,342,980.8020
12482	12483	39.956	S 10°54'21.79" E	12483	728,364.7723	2,342,941.5678
12483	12484	20.039	S 21°57'31.01" E	12484	728,372.2657	2,342,922.9824
12484	12485	16.826	S 14°55'34.81" E	12485	728,376.5997	2,342,906.7242
12485	12486	31.844	S 05°54'26.44" E	12486	728,379.8771	2,342,875.0495
12486	12487	44.724	S 29°55'32.09" E	12487	728,402.1887	2,342,836.2885
12487	12488	40.126	S 07°44'41.80" E	12488	728,407.5962	2,342,796.5287
12488	12489	19.955	S 17°36'42.31" E	12489	728,413.6340	2,342,777.5087
12489	12490	40.824	S 01°57'01.50" W	12490	728,412.2445	2,342,736.7079
12490	12491	59.353	S 55°34'59.38" W	12491	728,363.2818	2,342,703.1612
12491	12492	96.799	S 58°34'59.64" W	12492	728,280.6739	2,342,652.7040
12492	12493	85.209	S 67°24'45.23" W	12493	728,202.0005	2,342,619.9757
12493	12494	102.872	S 71°55'11.62" W	12494	728,104.2082	2,342,588.0498
12494	12495	100.373	S 67°23'34.19" W	12495	728,011.5479	2,342,549.4654
12495	12496	98.320	S 67°00'25.13" W	12496	727,921.0391	2,342,511.0597
12496	12497	96.888	S 83°30'36.40" W	12497	727,824.7715	2,342,500.1086

SUPERFICIE= 22-72-04.68 Ha.

Ubicación: "10.27 Km. al Sur de la cabecera municipal de Mexxicacán"

Propietario C. J. ROSARIO SANDOVAL GOMEZ

Predio 9, conformado por 1 polígono con superficie total de 5-59-68.00 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				12444	728,567.8396	2,343,303.1809
12444	12445	15.219	S 21° 09' 31.26" E	12445	728,573.3330	2,343,288.9879
12445	12446	27.330	S 15° 04' 45.27" E	12446	728,580.4428	2,343,262.5994
12446	12447	17.101	S 15°46' 43.20" E	12447	728,585.0930	2,343,246.1426
12447	12448	11.788	S 03°48' 17.98" E	12448	728,585.8753	2,343,234.3802
12448	12449	14.274	S 08°29' 42.46" E	12449	728,587.9840	2,343,220.2627
12449	12450	22.099	S 06° 00' 22.18" E	12450	728,590.2963	2,343,198.2854
12450	12451	15.999	S 01°14' 34.70" W	12451	728,589.9492	2,343,182.2897
12451	12452	7.017	S 01°11' 52.47" W	12452	728,589.8025	2,343,175.2745
12452	12453	1.098	S 02°22' 26.57" E	12453	728,589.8480	2,343,174.1772
12453	12454	0.765	S 01°30' 46.18" E	12454	728,589.8682	2,343,173.4125
12454	12455	2.040	S 10° 04' 29.31" E	12455	728,590.2251	2,343,171.4038
12455	12456	2.106	S 03°56' 27.59" E	12456	728,590.3698	2,343,169.3024
12456	12457	2.496	S 01°48' 13.32" E	12457	728,590.4484	2,343,166.8076
12457	12458	17.037	S 09°32' 43.23" E	12458	728,593.2737	2,343,150.0063
12458	12459	4.938	S 09°19' 4.31" E	12459	728,594.0731	2,343,145.1338
12459	12460	3.689	S 18°19' 25.61" E	12460	728,595.2329	2,343,141.6320
12460	12461	4.204	S 23°22' 24.35" E	12461	728,596.9007	2,343,137.7730
12461	12462	7.003	S 33°42' 47.43" E	12462	728,600.7878	2,343,131.9473
12462	12463	2.979	S 49°47' 15.36" E	12463	728,603.0626	2,343,130.0241
12463	12464	12.412	S 01°26' 23.96" E	12464	728,603.3745	2,343,117.6159
12464	12465	3.517	S 01°26' 06.16" E	12465	728,603.4626	2,343,114.1000
12465	12466	102.108	S 19°35' 11.58" E	12466	728,637.6925	2,343,017.9000
12466	12467	44.434	S 21°57' 35.88" E	12467	728,654.3090	2,342,976.6898
12467	12468	51.480	S 26°44' 20.22" E	12468	728,677.4711	2,342,930.7149
12468	12469	18.081	S 26°05' 39.46" W	12469	728,669.5181	2,342,914.4767
12469	12470	23.312	S 09°17'05.27" W	12470	728,665.7570	2,342,891.4706
12470	12471	42.137	S 04°35'08.83" E	12471	728,669.1259	2,342,849.4684
12471	12472	72.583	S 78°51' 33.76" W	12472	728,597.9103	2,342,835.4441
12472	12473	59.972	S 70°25' 59.46" W	12473	728,541.4015	2,342,815.3590
12473	12474	80.235	S 60°15'07.70" W	12474	728,471.7402	2,342,775.5478
12474	12475	33.647	N 78°35'55.93" W	12475	728,438.7568	2,342,782.1990
12475	12476	26.652	N 20°34'26.60" W	12476	728,429.3907	2,342,807.1515
12476	12477	36.321	N 04°58'30.86" W	12477	728,426.2407	2,342,843.3359
12477	12478	50.808	N 27°35'47.93" W	12478	728,402.7044	2,342,888.3632
12478	12478A	27.067	N 09°26'06.26" W	12478A	728,398.2673	2,342,915.0641
12478A	12479	16.368	N 09°26'06.26" W	12479	728,395.5840	2,342,931.2112
12479	12480	18.662	N 17°42'54.18" W	12480	728,389.9055	2,342,948.9880
12480	12481	31.793	N 11°48'42.60" W	12481	728,383.3975	2,342,980.1082
12481	4941	7.781	S 88°28'55.98" E	4941	728,391.1756	2,342,979.9021
4941	4940	31.569	S 36°24'57.29" E	4940	728,409.9162	2,342,954.4978
4940	4939	22.693	S 47°54'08.92" E	4939	728,426.7547	2,342,939.2844
4939	4938	49.274	N 71°33'44.78" E	4938	728,473.4991	2,342,954.8683
4938	4937	75.406	N 67°22'58.30" E	4937	728,543.1062	2,342,983.8673
4937	4936	19.373	N 64°33'49.86" E	4936	728,560.6016	2,342,992.1883
4936	4935	63.076	N 09°08'26.45" W	4935	728,550.5814	2,343,054.4632
4935	4934	63.107	N 03°24'09.27" W	4934	728,546.8359	2,343,117.4593
4934	4933	116.418	N 08°17'11.28" E	4933	728,563.6143	2,343,232.6615
4933	12444	70.646	N 03°25'44.13" E	12444	728,567.8396	2,343,303.1809

SUPERFICIE= 5-59-68.00 Ha.

Ubicación: "10.14 Km. al Sur de la cabecera municipal de Mexxicacán"

Propietario C. J. ROSARIO SANDOVAL GOMEZ

Predio 10, conformado por 1 polígono con superficie total de 8-25-30.72 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				12415	728,684.2395	2,342,852.5838
12415	12416	33.160	N 02°39'35.37" W	12416	728,682.7006	2,342,885.7082
12416	12417	18.991	N 00° 00'.00" W	12417	728,682.7006	2,342,904.6996
12417	12418	19.470	N 31°10' 26.09" E	12418	728,692.7792	2,342,921.3584
12418	12419	17.081	N 03°35'47.82" E	12419	728,693.8507	2,342,938.4056
12419	12420	15.426	N 22°10'52.03" W	12420	728,688.0269	2,342,952.6899
12420	12421	60.442	N 31°28'25.16" W	12421	728,656.4695	2,343,004.2400
12421	12422	46.553	N 14°07'37.45" W	12422	728,645.1073	2,343,049.3847
12422	12423	49.808	N 21°02'57.61" W	12423	728,627.2176	2,343,095.8692
12423	12424	18.894	N 06°31'10.79" W	12424	728,625.0722	2,343,114.6414
12424	12425	3.517	N 01°26'06.16" W	12425	728,624.9842	2,343,118.1572
12425	12426	17.120	N 01°05'44.06" W	12426	728,624.6568	2,343,135.2737
12426	12427	5.014	N 15°59'04.46" W	12427	728,623.2761	2,343,140.0939
12427	12428	3.283	N 33°31'14.88" W	12428	728,621.4629	2,343,142.8312
12428	12429	7.649	N 46°33'59.37" W	12429	728,615.9085	2,343,148.0898
12429	12430	20.363	N 10°52'06.26" W	12430	728,612.0691	2,343,168.0872
12430	12431	13.938	N 02°04'25.09" W	12431	728,611.5648	2,343,182.0161
12431	12432	17.130	N 01°14'34.70" E	12432	728,611.9363	2,343,199.1423
12432	12433	23.980	N 06°00'22.18" W	12433	728,609.4272	2,343,222.9909
12433	12434	13.858	N 08°29'42.46" W	12434	728,607.3799	2,343,236.6974
12434	12435	13.170	N 03°48'17.98" W	12435	728,606.5060	2,343,249.8381
12435	12436	19.236	N 15°46' 43.20" W	12436	728,601.2754	2,343,268.3490
12436	12437	28.345	N 15°04'45.27" W	12437	728,593.9012	2,343,295.7181
12437	12438	29.021	N 21°09'31.25" W	12438	728,583.4260	2,343,322.7827
12438	12439	45.822	N 01°54'37.89" W	12439	728,581.8984	2,343,368.5788
12439	12440	36.703	N 01°39'41.32" E	12440	728,582.9625	2,343,405.2659
12440	12441	17.654	N 03°28'14.53" W	12441	728,581.8938	2,343,422.8871
12441	12442	22.150	N 00°00'00.00" W	12442	728,581.8938	2,343,445.0370
12442	12443	40.290	N 02°12'57.79" W	12443	728,580.3359	2,343,485.2973
12443	4932	23.625	N 00°24'33.43" W	4932	728,580.1671	2,343,508.9216
4932	4931	330.668	S 09°51'55.79" E	4931	728,636.8223	2,343,183.1437
4931	4930	77.712	S 19°16' 37.56" E	4930	728,662.4781	2,343,109.7885
4930	4929	21.308	S 41° 07' 42.01" E	4929	728,676.4933	2,343,093.7386
4929	4928	26.634	S 65° 07' 43.78" E	4928	728,700.6568	2,343,082.5370
4928	4927	54.771	N 83°44' 32.69" E	4927	728,755.1011	2,343,088.5069
4927	4926	151.827	S 75°55' 07.67" E	4926	728,902.3659	2,343,051.5679
4926	4925	53.349	S 63°52' 40.24" E	4925	728,950.2654	2,343,028.0792
4925	4924	3.515	N 45°38' 20.88" E	4924	728,952.7782	2,343,030.5365
4924	4923	77.990	N 09°44' 23.57" E	4923	728,965.9722	2,343,107.4025
4923	4922	37.678	N 46°53' 36.57" E	4922	728,993.4804	2,343,133.1501
4922	4921	70.860	N 07°59' 40.19" E	4921	729,003.3355	2,343,203.3214
4921	12391	8.685	S 89°26' 22.39" E	1291	729,012.0200	2,343,203.2364
12391	12392	11.121	S 01°17' 55.04" E	12392	729,012.2721	2,343,192.1183
12392	12393	20.518	S 28°17' 50.98" E	12393	729,021.9985	2,343,174.0525
12393	12394	19.766	S 20°54' 29.78" E	12394	729,029.0526	2,343,155.5876
12394	12395	13.994	S 01°06' 35.57" E	12395	729,029.3236	2,343,141.5964
12395	12396	6.860	S 31°47' 34.24" E	12396	729,032.9379	2,343,135.7656
12396	12397	2.365	S 09°30' 12.65" E	12397	729,033.3284	2,343,133.4330

12397	12398	5.418	S 38°32' 41.83" W	12398	729,029.9520	2,343,129.1952
12398	12399	10.873	S 13°23' 55.23" W	12399	729,027.4324	2,343,118.6179
12399	12400	10.314	S 15°07' 48.64" E	12400	729,030.1245	2,343,108.6614
12400	12401	10.655	S 02°00'10.94" E	12401	729,030.4969	2,343,098.0128
12401	12402	21.538	S 11°17'02.51" W	12402	729,026.2825	2,343,076.8913
12402	12403	25.909	S 29°49'57.10" E	12403	729,039.1715	2,343,054.4155
12403	12404	30.827	S 24°05'44.64" W	12404	729,026.5862	2,343,026.2750
12404	12405	16.974	S 14°24'45.80" E	12405	729,030.8110	2,343,009.8354
12405	12406	26.508	S 27°16'00.83" W	12406	729,018.6666	2,342,986.2726
12406	12407	58.511	S 08°46'41.05" W	12407	729,009.7374	2,342,928.4468
12407	12408	61.151	S 18°47'28.16" W	12408	728,990.0394	2,342,870.5550
12408	12409	5.342	S 43°16'18.61" W	12409	728,986.3776	2,342,866.6655
12409	12410	10.025	S 21°32'37.90" W	12410	728,982.6964	2,342,857.3411
12410	12411	30.274	N 54°17'15.07" W	12411	728,958.1152	2,342,875.0127
12411	12412	59.071	N 77°29'08.27" W	12412	728,900.4479	2,342,887.8124
12412	12413	60.103	N 89°43'14.46" W	12413	728,840.3457	2,342,888.1054
12413	12414	104.953	S 76°33'53.09" W	12414	728,738.2652	2,342,863.7200
12414	12415	55.162	S 78°21'10.25" W	12415	728,684.2395	2,342,852.5838

SUPERFICIE= 8-25-30.72 Ha.

Ubicación: "10.17 Km. al Sur de la cabecera municipal de Mexicacán"

Propietario C. JOSE RUESGA MARENTES

Predio 11, conformado por 1 polígono con superficie total de 10-31-57.24 hectáreas y con la siguiente descripción topográfica:

**POLIGONO 1 DE 1**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VER	COORDENADAS	
					X	Y
				12369	729,171.8641	2,342,608.0396
12369	12370	28.939	N 52°03'28.44" W	12370	729,149.0420	2,342,625.8331
12370	12371	94.327	N 28°31'41.12" W	12371	729,103.9926	2,342,708.7068
12371	12372	106.028	N 28°52'32.02" W	12372	729,052.7905	2,342,801.5528
12372	12373	69.610	N 50°40'40.35" W	12373	728,998.9405	2,342,845.6632
12373	12374	105.330	N 16°24'22.84" E	12374	729,028.6907	2,342,946.7044
12374	12375	35.703	N 04°36'51.44" E	12375	729,031.5629	2,342,982.2915
12375	12376	31.527	N 26°05'22.40" E	12376	729,045.4279	2,343,010.6065
12376	12377	13.095	N 16°12'12.35" W	12377	729,041.7737	2,343,023.1817
12377	12378	30.279	N 24°27'29.73" E	12378	729,054.3100	2,343,050.7434
12378	12379	35.050	N 20°53'24.57" W	12379	729,041.8119	2,343,083.4894
12379	12380	23.401	N 09°03'29.01" E	12380	729,045.4962	2,343,106.5990
12380	12381	10.598	N 24°07'27.24" W	12381	729,041.1647	2,343,116.2710
12381	12382	3.653	N 14°50'15.45" W	12382	729,040.2294	2,343,119.8019
12382	12383	5.610	N 22°06'53.12" E	12383	729,042.3415	2,343,124.9996
12383	12384	8.215	N 30°16'21.28" E	12384	729,046.4827	2,343,132.0941
12384	12385	8.766	N 14°22'17.53" W	12385	729,044.3068	2,343,140.5860
12385	12386	6.080	N 34°41'33.81" W	12386	729,040.8465	2,343,145.5846
12386	12387	12.593	N 01°07'03.65" W	12387	729,040.6009	2,343,158.1752
12387	12388	11.809	N 17°04'39.08" W	12388	729,037.1329	2,343,169.4638
12388	12389	27.984	N 25°52'48.48" W	12389	729,024.9180	2,343,194.6416
12389	12390	8.501	N 04°28'00.21" W	12390	729,024.2560	2,343,203.1167
12390	4920	7.203	S 89°26'22.39" E	4920	729,031.4588	2,343,203.0463
4920	4919	27.607	S 59°24'03.48" E	4919	729,055.2214	2,343,188.9937
4919	4918	140.614	S 25°13'26.83" E	4918	729,115.1456	2,343,061.7872
4918	4917	84.151	S 06°19'03.63" W	4917	729,105.8855	2,342,978.1468
4917	4916	1.071	S 39°09'58.25" E	4916	729,106.5618	2,342,977.3167

4916	4915	36.208	S 78°07'55.26" E	4915	729,141.9958	2,342,969.8702
4915	4914	49.104	S 67°34'25.88" E	4914	729,187.3859	2,342,951.1376
4914	4913	76.649	S 61°55'35.03" E	4913	729,255.0164	2,342,915.0662
4913	4912	53.406	S 88°18'13.05" E	4912	729,308.3986	2,342,913.4853
4912	4911	89.354	N 29°11'17.16" E	4911	729,351.9746	2,342,991.4935
4911	4910	87.841	N 25°22'44.88" E	4910	729,389.6238	2,343,070.8570
4910	12351	3.201	S 60°21'17.10" E	12351	729,392.4060	2,343,069.2736
12351	12352	18.320	S 04°39'22.82" E	12352	729,393.8933	2,343,051.0136
12352	12353	34.789	S 04°03'58.78" E	12353	729,396.3602	2,343,016.3124
12353	12354	67.910	S 03°46'00.08" W	12354	729,391.8989	2,342,948.5490
12354	12355	39.196	S 13°58'37.94" W	12355	729,382.4316	2,342,910.5133
12355	12356	31.198	S 04°58'50.20" E	12356	729,385.1402	2,342,879.4332
12356	12357	27.393	S 07°15'51.88" W	12357	729,381.6764	2,342,852.2605
12357	12358	23.682	S 20°03'44.48" W	12358	729,373.5524	2,342,830.0154
12358	12359	47.240	S 17°55'31.99" W	12359	729,359.0130	2,342,785.0688
12359	12360	51.569	S 34°16'39.06" W	12360	729,329.9691	2,342,742.4562
12360	12361	18.645	S 19°03'12.18" W	12361	729,323.8826	2,342,724.8331
12361	12362	36.219	S 62°43'18.31" W	12362	729,291.6918	2,342,708.2336
12362	12363	23.081	S 15°55'31.10" W	12363	729,285.3588	2,342,686.0387
12363	12364	24.740	S 75°13'14.96" W	12364	729,261.4373	2,342,679.7277
12364	12365	16.614	S 44°30'04.48" W	12365	729,249.7918	2,342,667.8777
12365	12366	26.020	S 77°26'24.96" W	12366	729,224.3947	2,342,662.2195
12366	12367	29.937	S 47°13'04.44" W	12367	729,202.4229	2,342,641.8861
12367	12368	26.608	S 76°30'56.28" W	12368	729,176.5480	2,342,635.6815
12368	12369	28.036	S 09°37'02.70" W	12369	729,171.8641	2,342,608.0396

SUPERFICIE= 10-31-57.24 Ha.

Los polígonos antes descritos que corresponden a cada uno de los 11 predios objeto del presente Acuerdo se encuentran en proyección UTM con un Datum ITRF-92



El plano general de ubicación de la Presa el Zapotillo que se contiene en el presente Acuerdo es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, integrará y tramitará el expediente respectivo, con la participación que corresponda a la Subdirección General Jurídica de esa Comisión Nacional conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de ese Organismo Administrativo Desconcentrado, por lo que se ordena la notificación personal del presente Acuerdo, así como, del dictamen técnico que justifica la actualización de las causas de utilidad pública para la expropiación de terrenos, en los domicilios de los propietarios de los predios señalados en el artículo que antecede y de los que se tiene referencia en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**Artículo Tercero.-** Todos y cada uno de los propietarios de los predios que se pretende expropiar, tendrán un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la notificación señalada en el artículo anterior para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes lo que podrán hacer en las oficinas que tiene el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, señalado para la atención exclusiva a los mencionados propietarios las cuales están ubicadas en la finca marcada con el número 1058 interior 4 de la calle Juan Manuel, colonia Capilla de Jesús, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo lugar donde pueden consultar el dictamen técnico original, el plano general para el Decreto Etapa I de la presa "El Zapotillo", que delimita una superficie de 84-75-54.53 Ha. de terrenos de propiedad particular a expropiarse para el embalse, zonas federal y de protección, bancos de material y obras conexas OCLSP- GRAL- 03 que ilustra la superficie de cada predio que se pretende expropiar y los estudios técnicos que lo sustentan y que justifica la actualización de las causas de utilidad pública, para la expropiación de terrenos en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese personalmente a los interesados.

**Artículo Tercero.-** En caso de que no se localice a los interesados en los domicilios que se tienen en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de esta Dependencia o se desconozca su domicilio, procédase en los términos establecidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Expropiación o bien conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los edictos a que se refiere el presente artículo deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en el Estado de Jalisco, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, los propietarios manifiesten por escrito lo que a su interés convenga en los términos previstos en el Artículo Tercero del presente acuerdo.

En caso de ignorarse quienes son los titulares o bien su domicilio o localización actual, surtirá efectos de notificación personal en términos del Artículo 2o. de la Ley de Expropiación, una segunda publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primer publicación.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PABLO A. KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XVI, 13 Apartado A) fracción I, 61, 64, 133 fracción I, 134, 136, 137, 139 fracción IV, 144, 145, 229 fracciones I, II, III y V, 404 y 408 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA-2009, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009.

Que con fecha 28 de febrero de 2012, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA2-2009, Para la prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

Que el mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización con fecha previa dio respuesta a los comentarios recibidos respecto del proyecto mencionado, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que las enfermedades prevenibles por vacunación causan graves problemas de salud pública y pueden causar altas tasas de mortalidad en México.

Que se han logrado introducir, en los últimos años, nuevos biológicos al Esquema Básico de Vacunación, a partir de la evidencia científica y de los avances importantes en materia de vacunación, que hacen necesario actualizar los lineamientos contenidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, tengo a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la siguiente:

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SSA2-2012, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE VACUNAS, TOXOIDES, FABOTERAPICOS (SUEROS) E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO**

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones, asociaciones y organismos siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades  
Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA  
Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud  
Dirección General de Información en Salud  
Dirección General de Promoción de la Salud  
Dirección General de Epidemiología  
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos  
Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Pediatría  
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección General de Sanidad  
SECRETARIA DE MARINA  
Dirección General Adjunta de Sanidad Naval  
PETROLEOS MEXICANOS  
Gerencia de Servicios Médicos  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
Régimen Obligatorio  
Régimen Oportunidades  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
Dirección General Médica  
CONSEJO NACIONAL DE VACUNACION  
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO  
ASOCIACION MEXICANA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE INFECTOLOGIA Y MICROBIOLOGIA CLINICA, A.C.  
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MEXICO  
ACADEMIA MEXICANA DE PEDIATRIA

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Disposiciones generales
6. Vacunas disponibles
7. Faboterápicos (sueros)
8. Inmunoglobulinas
9. Manejo y conservación de los biológicos
10. Accidentes de la Cadena de Frío

11. Cartilla Nacional de Salud y comprobantes de vacunación
12. Eventos temporalmente asociados a la vacunación
13. Bibliografía
14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
15. Observancia de la Norma
16. Vigencia

## **0 Introducción**

Para mejorar los actuales niveles de salud de la población mexicana, mediante la prevención de las enfermedades que pueden evitarse con la administración de vacunas, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Consejo Nacional de Vacunación, ha considerado los diferentes aspectos a normar en relación con la aplicación de Vacunas, Toxoides, Faboterápicos (sueros) e Inmunoglobulinas.

La presente Norma Oficial Mexicana considera todas las vacunas que están disponibles para su aplicación en México, de manera universal a la población y también a aquéllas que apoyan y fortalecen la salud pública. Tiene como propósito asegurar la protección de toda la población susceptible, así como de los grupos de riesgo en el país, contra las enfermedades que se previenen mediante la vacunación o se tratan con la aplicación de productos biológicos como inmunoglobulinas o faboterápicos (sueros).

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma tiene por objeto homologar los criterios y procedimientos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de los servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de las enfermedades que se evitan mediante la vacunación.

**1.2** Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que prestan servicios en los sectores público, social y privado, que aplican biológicos y participan en la promoción, difusión e información sobre vacunas al público en general.

### **2. Referencias**

Esta norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las substituyan:

**2.1** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

**2.8** Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

**2.9** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**2.10** Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

**2.11** Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

**2.12** Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 2011.

### 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

**3.1 Adyuvantes**, a las sustancias incorporadas a la fórmula de las vacunas que incrementan o potencian en forma específica la respuesta inmune.

**3.2 Agente infeccioso**, al microorganismo ya sea, virus, bacteria, hongo o parásito capaz de producir una infección o enfermedad infecciosa.

**3.3 Anafilaxia**, a la reacción inmune mediada por inmunoglobulina E contra un antígeno y que provoca vasodilatación y constricción del músculo liso (reacción de hipersensibilidad) que se presenta en forma inmediata posterior al contacto con el alérgeno.

**3.4 Anticuerpo**, a la proteína (inmunoglobulina) producida por un organismo en respuesta a la estimulación por un antígeno y que tiene la capacidad de unirse específicamente con el antígeno que ha inducido su formación.

**3.5 Antígeno**, a la molécula o fracción de la misma, capaz de ser reconocida por un anticuerpo o receptor de células T o B. La mayoría de los antígenos son inmunógenos, es decir, tienen la capacidad de generar una respuesta inmune mediada por anticuerpos o células.

**3.6 Aplicación simultánea de vacunas**, a la acción de administrar varias vacunas al mismo tiempo a un individuo durante una visita a la unidad de salud, generalmente se aplican en miembros separados.

**3.7 Brote**, al incremento inusual en el número de casos ocurridos en la misma área geográfica, asociados epidemiológicamente entre sí; a excepción de aquellas enfermedades que ya se encuentran erradicadas o eliminadas, en esta situación la presencia de un solo caso se considera brote.

**3.8 Cartilla Nacional de Salud**, al documento gratuito, único e individual, expedido por la autoridad sanitaria para su uso en toda la República Mexicana que se utiliza para el registro y control de las acciones del Paquete Garantizado de Servicios de Salud. En donde se registran entre otras acciones en salud, los tipos y las dosis de vacunas aplicadas al titular; según los diferentes grupos de edad y etapas de la vida.

**3.9 Caso**, al individuo de una población en particular que en un tiempo determinado es sujeto de una enfermedad o evento bajo estudio o investigación.

**3.10 Censo nominal**, a la fuente primaria del Sistema de Información de las actividades de Vacunación Universal, donde se registran el nombre, edad, domicilio, esquema de vacunación, y otras acciones que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud en beneficio de la población.

**3.11 Control**, a la aplicación de medidas para disminuir o reducir la incidencia, en casos de enfermedad.

**3.12 Desensibilización**, al proceso por el que se suprime o disminuye el estado alérgico. Se lleva a cabo administrando diminutas dosis del alérgeno aumentándolas gradualmente durante un cierto periodo hasta alcanzar la dosis terapéutica.

**3.13 Eliminación**, a la ausencia de casos, aunque persista el agente causal.

**3.14 Erradicación**, a la desaparición en un tiempo determinado, tanto de casos de enfermedad como del agente causal.

**3.15 Esquema básico de vacunación**, al orientado a la aplicación de biológicos en menores de 5 años de edad de las vacunas establecidas en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**3.16 Esquema completo de vacunación**, al tipo, al número de vacunas, dosis y refuerzos establecidos, que debe recibir la población, de acuerdo con su edad.

**3.17 Evento grave temporalmente asociado a la vacunación**, a las manifestaciones clínicas temporalmente asociadas a vacunación, que ponen en riesgo la vida del paciente o cuyas secuelas afectan la capacidad funcional del individuo u ocasionan la muerte.

**3.18 Evento leve temporalmente asociado a la vacunación**, a las manifestaciones clínicas temporalmente asociadas a vacunación, locales o sistémicas que se tratan en forma ambulatoria y no dejan secuelas.

**3.19 Evento moderado temporalmente asociado a la vacunación**, a las manifestaciones clínicas temporalmente asociadas a vacunación que, aun cuando requiere hospitalización, no pone en riesgo la vida del paciente o la secuela presentada no afecta la capacidad funcional del individuo.

**3.20 Evento temporalmente asociado a la vacunación**, a las manifestaciones clínicas que se presentan dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica, para la vacuna Sabin el periodo se amplía a 75 días y para la vacuna contra la tuberculosis (BCG) hasta 12 meses y para la vacuna antiinfluenza 6 semanas.

**3.21 Faboterápico**, al suero heterólogo hiperinmune específico, concentrado, digerido y purificado por acción enzimática con pepsina, en donde se elimina la fracción Fc obteniendo las fracciones F(ab')<sub>2</sub> principalmente.

**3.22 Fiebre**, a la elevación de la temperatura corporal, por arriba de 38.0°C. La toma de temperatura debe ser rectal en los menores de 3 meses y en los mayores de tres meses la toma es axilar.

**3.23 Fracción Fc**, a la región constante de grupos Carbono-Hidrógeno situados en el extremo carboxilo de la molécula de Inmunoglobulina.

**3.24 Grupo blanco**, al conjunto de individuos con características comunes a los cuales se dirigen acciones e intervenciones específicas.

**3.25 Grupo de edad**, al conjunto de individuos incluidos en el mismo intervalo de edad. Dichos intervalos se establecen por diversos estándares estadísticos y su clasificación permite señalar características especiales para el mismo. También se le llama grupo etario.

**3.26 Inactivación de las vacunas**, al proceso mediante el cual se suprime la acción o el efecto de las vacunas, generalmente a través de la exposición al calor o uso de alguna solución desinfectante, al término de su vida útil o su caducidad.

**3.27 Inmunidad**, al estado biológico del organismo capaz de resistir y defenderse de la agresión de agentes extraños. Sin embargo, en ocasiones el organismo también actúa contra sustancias propias.

**3.28 Inmunización**, a la acción de conferir inmunidad mediante administración de antígenos (inmunización activa) o mediante la administración de anticuerpos específicos (inmunización pasiva).

**3.29 Inmunogenicidad**, a la capacidad que tiene un antígeno de inducir una respuesta inmune.

**3.30 Inmunoglobulina de origen humano**: Para fines de esta norma, a la preparación que contiene anticuerpos de origen humano específicos dirigidos a neutralizar toxinas o microorganismos.

**3.31 Insumos para la vacunación**, a los recursos materiales desechables que se utilizan para la aplicación de los biológicos, incluyendo éstos mismos, así como las torundas, alcohol, jeringas y agujas.

**3.32 Método de inactivación por calor húmedo**. Para fines de esta norma se define como el procedimiento que consiste en colocar el frasco del biológico con el sobrante en un recipiente que resista altas temperaturas, se introduce en autoclave u olla de presión y se somete a una temperatura de 121°C durante 15 minutos como mínimo. Una vez terminado el proceso se desecha como residuo peligroso biológico infeccioso de acuerdo a la normatividad ecológica correspondiente vigente.

**3.33 Programa de Vacunación Universal**, a la política sanitaria del Gobierno Federal que tiene como objetivo lograr la protección de la población, mediante la aplicación del esquema completo de vacunación. Establece los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación y la erradicación de enfermedades transmisibles evitables por vacunación, así como la población blanco a quienes se aplicará para cada uno de los biológicos incluidos en el Programa.

**3.34 Producto biológico o biológico**, a la preparación procedente de células, tejidos u organismos humanos, animales, bacterianos o virales, con los cuales se preparan vacunas, faboterápicos (sueros), alérgenos, hemoderivados y biotecnológicos.

**3.35 Prueba cutánea o prueba de Prick**, a la introducción de una pequeña cantidad de alérgeno en la piel. Si tiene una alergia mediada por IgE, los alérgenos específicos a los que el sujeto es alérgico causarán una reacción.

**3.36 Recién nacido**, al producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.

**3.37 Red o cadena de frío**, al sistema logístico que comprende personal, infraestructura, equipo, y procedimientos para almacenar, transportar y mantener los biológicos en condiciones adecuadas de temperatura desde el lugar de fabricación hasta el momento de aplicarlas a la población objetivo.

**3.38 Refuerzo**, a la acción que se realiza, después de haber completado el esquema de vacunación, al aplicar una dosis adicional del antígeno de inmunización; y que permite incrementar los niveles protectores contra ese antígeno.

**3.39 Riesgo epidemiológico**, a la probabilidad que tiene una persona o población de enfermar o morir de una determinada enfermedad debido a factores endógenos y/o exógenos en un lugar y tiempo determinados.

**3.40 Sueroterapia/Seroterapia**, al tratamiento basado en la inmunidad pasiva a través de la administración de inmunoglobulinas específicas polivalentes, concentradas y purificadas, que neutralizan a las toxinas producidas por los animales ponzoñosos e inmunoglobulinas de origen humano, obtenidas de animales o personas cuyo suero contiene anticuerpos por inmunización o por haber sufrido la infección clínica o inaparente.

**3.41 Susceptible**, a la ausencia de inmunidad frente a un agente infeccioso determinado, de tal forma de que si un individuo llegase a entrar en contacto con él, estaría expuesto a contraer la enfermedad.

**3.42 Temperatura corporal**, al grado o intensidad de calor que presenta el cuerpo. La temperatura corporal normal puede oscilar entre 36,5 y 37,2 °C.

**3.43 Toxina**, al término general para sustancias de origen vegetal, animal o bacteriano, cuyas características más importantes son los de producir efectos tóxicos y pueden funcionar como antígenos.

**3.44 Toxoide**, a la toxina que ha sido modificada mediante procedimientos físicos o químicos para que pierda su efecto tóxico pero que conserva su inmunogenicidad.

**3.45 Vacuna**: a la preparación biológica destinada a generar inmunidad contra una enfermedad mediante la producción de anticuerpos, para eliminar, prevenir o controlar estados patológicos.

**3.46 Vacunación**, a la aplicación de un producto inmunizante a un organismo con objeto de protegerlo contra el riesgo de una enfermedad determinada, esta acción no necesariamente produce inmunización, ya que la respuesta inmune varía de un individuo a otro.

**3.47 Vida útil de los biológicos**, al periodo de vigencia de los biológicos determinados por esta Norma en los diferentes niveles de la cadena de frío o en su fecha de caducidad si ésta ocurre antes.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

El significado de las abreviaturas utilizadas en esta Norma es el siguiente:

<b>4.1 °C:</b>	Grados Centígrados
<b>4.2 µg:</b>	Microgramo
<b>4.3 %v/v:</b>	Porcentaje volumen – volumen
<b>4.4 ACIP:</b>	Comité Asesor en Prácticas de Inmunizaciones (Advisory Committee on Immunization Practices, EE.UU., por sus siglas en inglés)
<b>4.5 ADN</b>	Acido desoxirribonucleico
<b>4.6 AgsHB:</b>	Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B
<b>4.7 BCG:</b>	Bacilo de Calmette y Guérin (Vacuna contra la tuberculosis)
<b>4.8 CCAyAC</b>	Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura
<b>4.9 c.b.p.:</b>	Cantidad bastante para
<b>4.10 CDC:</b>	Centro para Prevención y Control de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, EE.UU., por sus siglas en inglés)
<b>4.11 C.I.P</b>	Transporte pagado hasta (Carriage and Insurance Paid to, por sus siglas en inglés)
<b>4.12 CONAVA:</b>	Consejo Nacional de Vacunación
<b>4.13 CURP:</b>	Clave Unica del Registro de Población
<b>4.14 DDP:</b>	Entregada Derechos Pagados. (Delivered Duty Paid, por sus siglas en inglés)
<b>4.15 DICC50:</b>	Dosis infectiva en cultivos celulares al 50 por ciento.
<b>4.16 DPT:</b>	Vacuna antipertussis de células completas, con toxoides diftérico y tetánico.
<b>4.17 DPAT:</b>	Vacuna antipertussis acelular con toxoides tetánico y diftérico.
<b>4.18 DPT-HB+Hib:</b>	Vacuna pentavalente de células enteras, contra difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B e infecciones por <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b
<b>4.19 DPAT+VIP+Hib:</b>	Vacuna contra difteria, tos ferina (acelular), tétanos, poliomiелitis e infecciones por <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b; (Pentavalente Acelular)
<b>4.20 DT:</b>	Toxoides tetánico y diftérico adsorbidos, infantil (niños menores de 7 años)

<b>4.21 g:</b>	Gramo
<b>4.22 IgE</b>	Inmunoglobulina E
<b>4.23 IM</b>	Vía intramuscular
<b>4.24 HCDV:</b>	Vacuna producida en células diploides humanas.
<b>4.25 kD o kDa:</b>	kilodaltons
<b>4.26 kg:</b>	Kilogramo
<b>4.27 Lf:</b>	Límite de floculación
<b>4.28 log<sub>10</sub>:</b>	Logaritmo en base diez
<b>4.29 ml:</b>	Mililitro
<b>4.30 mg:</b>	Miligramo
<b>4.31 MEF:</b>	Mujeres en edad fértil
<b>4.32 MMWR:</b>	Reporte semanal de morbilidad y mortalidad (Morbidity and Mortality Weekly Report, EE.UU., por sus siglas en inglés)
<b>4.33 OMS:</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>4.34 OPS:</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>4.35 PCEC:</b>	Para efectos de esta norma se considera Vacuna antirrábica humana producida en células Vero
<b>4.36 PFA:</b>	Parálisis flácida aguda
<b>4.37 PROVAC:</b>	Sistema de información computarizado, diseñado para control de las acciones de vacunación universal y vigilancia del crecimiento y desarrollo de los niños; permite la evaluación continua de sus avances y logros
<b>4.38 PVRV:</b>	Para efectos de esta norma se considera vacuna antirrábica humana producida en células Vero
<b>4.39 RPBI:</b>	Residuo peligroso biológico-infeccioso
<b>4.40 SIDA:</b>	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
<b>4.41 SNS:</b>	Sistema Nacional de Salud
<b>4.42 SR:</b>	Vacuna doble viral, Antisarampión y Antirrubéola.
<b>4.43 SRP:</b>	Vacuna triple viral, Antisarampión, Antirrubéola y Antiparotiditis.
<b>4.44 SRPV:</b>	Vacuna tetra viral, Antisarampión, Antirrubéola, Antiparotiditis y Antivaricela.
<b>4.45 Td:</b>	Toxoides tetánico y diftérico adsorbidos, adulto (niños mayores de 7 años, adolescentes y adultos)
<b>4.46 Tdpa:</b>	Vacuna de refuerzo contra Tétanos, difteria y tos ferina acelular.
<b>4.47 UFC:</b>	Unidades formadoras de colonias
<b>4.48 UFP:</b>	Unidades formadoras de placas
<b>4.49 UI:</b>	Unidades internacionales
<b>4.50 UNICEF:</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>4.51 UD:</b>	Unidad de antígeno D de vacuna Antipoliomielítica inactivada
<b>4.52 UIO:</b>	Unidades Internacionales de Opacidad
<b>4.53 v.gr.</b>	Verbigracia, por ejemplo
<b>4.54 VHB:</b>	Virus de hepatitis B
<b>4.55 VIH:</b>	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
<b>4.56 VIP:</b>	Vacuna antipoliomielítica inactivada
<b>4.57 VIPe o VIP-Ep:</b>	Vacuna inactivada de poliovirus de potencia incrementada.
<b>4.58 VOP:</b>	Vacuna Antipoliomielítica trivalente oral
<b>4.59 VPH:</b>	Virus del Papiloma Humano

## 5. Disposiciones generales

**5.1** Todos los productos biológicos que se apliquen en el territorio nacional, de origen mexicano o extranjero, deberán cumplir con las especificaciones de calidad y seguridad señaladas en cada caso por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

**5.2** Las vacunas aplicadas rutinariamente en el país, así como los grupos de edad y riesgo que las recibirán, serán las establecidas en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.3** La aplicación de los productos biológicos se realizará durante todos los días hábiles del año por personal capacitado en todas las unidades del primer nivel de atención; en hospitales del segundo nivel se cubrirá la demanda durante los 365 días del año. Las unidades hospitalarias de tercer nivel que cuenten con servicio de medicina preventiva, apoyarán las acciones de vacunación; la vacunación extramuros se realizará con la periodicidad que cada institución establezca para completar esquemas y aplicar dosis adicionales.

**5.4** Todos los productos biológicos deben ser aplicados por personal capacitado, mismo que deberá entregar a cada beneficiario el comprobante específico o registrarlo en la Cartilla Nacional de Salud correspondiente, con sello de la institución o, en su caso, firma y número de cédula profesional del responsable, así mismo deberá hacer la anotación correspondiente en el censo nominal, registrando el número de lote y fecha de caducidad de los productos administrados.

**5.5** Toda institución pública federal o entidades de la Administración Pública Federal deberán someter la propuesta de introducción de vacunas no incluidas en el Esquema Básico de Vacunación al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia quien a su vez someterá la propuesta en el Consejo Nacional de Vacunación. Será el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia quien emitirá el dictamen final.

**5.6** La vacunación en instituciones educativas podrá realizarse a través de las autoridades sanitarias federales y/o de los gobiernos de las entidades federativas.

**5.7** Todas las personas físicas o morales que administren vacunas están obligadas a cumplir con los requisitos sanitarios y de Red de Frío de acuerdo a lo establecido con esta Norma y lo dispuesto en el Manual de Vacunación disponible en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx).

**5.8** Los esquemas y grupo blanco para el sector público se ajustarán a los lineamientos de vacunación emitidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.9** La vacunación de los trabajadores de la salud, deberá apearse a los lineamientos de Vacunación emitidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.10** Los biológicos motivo de esta norma no deben aplicarse en la región glútea en ningún grupo etario.

**5.11** El esquema básico de vacunación debe completarse en los niños a los 12 meses de edad; cuando esto no sea posible, se ampliará el periodo de vacunación, hasta los 4 años con 11 meses de edad.

**5.12** Todo recién nacido pretérmino estable debe recibir todas las vacunas a la misma edad cronológica que el recién nacido de término, excepto para la vacuna BCG para la que se debe esperar a que alcance un peso de 2000 g. Los menores de 2000 g deben recibir la vacuna contra hepatitis B al nacer, siguiendo un esquema de 4 dosis de 0, 2, 4 y 6 meses.

En los casos en los que la madre tenga documentado que el antígeno de superficie de la hepatitis B (AgsHB) es negativo en el momento del nacimiento del bebé, la vacunación contra hepatitis B puede diferirse hasta el mes de edad.

**5.13** Los adolescentes y adultos que no tienen antecedentes de haber recibido vacunación previa deberán ser vacunados con una dosis de SR; dos de Td (puede sustituirse una de las dosis de Td por Tdpa) y dos o tres dosis de Antihepatitis B (dependiendo de la concentración de la vacuna).

**5.14** En los adultos mayores de 60 años de edad se debe aplicar una dosis anual en contra del virus de la influenza y para adultos de 65 años de edad aplicar dosis única de vacuna Antineumocócica.

**5.15** En aplicación simultánea de vacunas, los sitios de inyección deberán estar separados a una distancia de 2.5 a 5 cm. dependiendo de la edad y la masa muscular del individuo.

**5.16** Las vacunas elaboradas con virus atenuados como las vacunas Antirrotavirus, Sabin, SRP o SR se pueden aplicar simultáneamente. Si se aplica primero la vacuna triple viral o la doble viral, el lapso de espera será de cuatro semanas para la aplicación de cualquier otra vacuna de virus vivos de administración parenteral. Las vacunas de administración oral de virus vivos, pueden aplicarse de manera simultánea o con cualquier intervalo entre cualquier vacuna.

**5.17** La vacuna recombinante contra hepatitis B y las elaboradas con microorganismos muertos o inactivados como son las vacunas pentavalente acelular, antiinfluenza y antineumocócica conjugada, se pueden aplicar simultáneamente o con cualquier intervalo entre éstas o con las elaboradas mediante microorganismos vivos atenuados.

**5.18** Las vacunas con fecha de caducidad vencida o con sobrenadante, deberán tratarse con métodos físico-químicos y los frascos deben hacerse irreconocibles de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**5.19** Las disposiciones sanitarias en torno a la recolección, tratamiento físico o químico, transporte y disposición final de los RPBI son de observación obligatoria en las unidades de atención médica del SNS y brigadas que realicen actividades de vacunación. En todos los casos se aplicará lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**5.20** Las unidades de salud con áreas de inmunización que dispongan de un sistema de recolección y transporte de RPBI deberán depositar la aguja sin encapuchar en el contenedor rígido, y los demás insumos eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**5.21** No se deben tirar a la basura los frascos llenos o con residuos para evitar una reutilización inadecuada, se deben inactivar por cualquier método en caso necesario y posteriormente el frasco vacío y sin etiqueta se desecha a la basura, émbolos y torundas se depositarán como residuos no peligrosos de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, sin contravenir las disposiciones de las entidades federativas en la materia.

**5.22** Vacunas bacterianas elaboradas con antígenos inactivados y vacunas recombinantes de ADN y que contengan sustancias preservativas a base de mercurio, como el tiomersal, no requieren proceso de inactivación y deberán descartarse conforme la normativa en materia ambiental existente en cada entidad federativa y conforme con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**5.23** Para las vacunas BCG, Sabin, SRP, SR, Antirrotavirus, Antivaricela y la vacuna contra fiebre amarilla (bacterias y virus atenuados) es necesario inactivarlas por calor húmedo, mediante olla de presión o autoclave, previo a su desecho.

**5.24** Ante la sospecha de contaminación del biológico en frascos previamente abiertos y manipulados, los frascos se deben desechar de inmediato, elaborando las respectivas actas de inactivación del biológico de acuerdo con lo establecido en el Manual de Vacunación, disponible para su consulta en: [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx).

**5.25** Una vez concluida la vigencia de su uso todos los productos biológicos deben darse de baja, inactivarse y desecharse; elaborando las respectivas actas de inactivación del biológico de acuerdo con lo establecido en el Manual de Vacunación, disponible para su consulta en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx) y en la normatividad ecológica correspondiente vigente.

**5.26** Cuando ocurran accidentes de la red o cadena de frío deberá elaborarse el acta correspondiente, incluyendo en la misma las dosis de biológico que serán inactivadas o en su caso enviadas para su análisis a la CCAYAC de acuerdo con lo establecido en el Manual de Vacunación, disponible para su consulta en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx) y en la normatividad ecológica correspondiente vigente.

**5.27** Cuando el biológico presente alteraciones en su apariencia física, deberá informarse del caso al proveedor o responsable del registro sanitario, autoridades institucionales correspondientes, a la COFEPRIS y a la CCAYAC para que ésta determine el procedimiento a seguir en el análisis y uso del biológico de acuerdo con lo establecido en el Manual de Vacunación disponible para su consulta en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx).

**5.28** En los grupos de población que de manera cotidiana, sea ésta temporal o permanente, ocupen espacios geográficos definidos, se deberán llevar a cabo acciones de vacunación conforme a lo establecido en esta Norma en:

**5.28.1** Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, casas cuna y orfanatos;

**5.28.2** Escuelas, albergues, internados, asilos, consejos tutelares, reclusorios y casas hogar;

**5.28.3** Fábricas, empresas e instituciones públicas;

**5.28.4** Campos de refugiados, jornaleros, grupos de migrantes, personal militar; y

**5.28.5** Hospitales y centros de atención para enfermos psiquiátricos.

**5.28.6** Los demás análogos.

**5.29** Las instituciones de salud de carácter público deberán realizar la vacunación a la población que forma parte de los grupos de población cautiva de acuerdo con su derechohabencia.

**5.30** Las instituciones de salud de carácter público deberán realizar acciones de control de casos y brotes de enfermedades evitables por vacunación, así como el estudio, tratamiento y control de los posibles eventos temporalmente asociados a vacunación que se presenten en los grupos de población cautiva ubicados en su área de competencia.

**5.31** Los responsables de los grupos de población que de manera cotidiana, sea ésta temporal o permanente, ocupen espacios geográficos definidos, participarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación y proporcionarán a las instituciones de salud de su área de influencia, la información necesaria sobre la población vacunada y la sujeta a vacunación.

## **6. Vacunas Disponibles**

### **6.1 Vacuna BCG liofilizada.**

**6.1.1** La vacuna BCG es una preparación de bacterias vivas atenuadas derivadas de un cultivo de bacilos de Calmette y Guérin (*Mycobacterium bovis*).

**6.1.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra las formas graves de tuberculosis (miliar y meníngea).

**6.1.3 Vía de administración:** se aplica por vía intradérmica estricta en región deltoidea del brazo derecho (región superior del músculo deltoideo).

**6.1.4 Grupo de edad:** se debe asegurar la vacunación a todos los niños recién nacidos o en el primer contacto con los servicios de salud antes del año de edad. Se podrá vacunar hasta los 4 años de edad y, excepcionalmente, se puede vacunar a los menores de 14 años que no hayan sido vacunados o no se compruebe la vacunación.

**6.1.5 Esquema:** dosis única.

**6.1.6 Dosis:** 0.1 ml.

**6.1.7 Contraindicaciones:** en padecimientos febriles agudos mayores de 38.5 °C, no debe aplicarse a niños con peso inferior a los 2000 g, dermatitis progresiva, el eczema no es una contraindicación. Enfermos con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (leucemias, VIH sintomático, linfomas, entre otros) o que reciban tratamiento inmunosupresor (corticoesteroides, antimetabolitos, agentes alquilantes, radiaciones). No aplicar durante el embarazo.

### **6.2 Vacuna antihepatitis B recombinante.**

**6.2.1** La vacuna Antihepatitis B recombinante es una preparación purificada de antígeno de superficie del virus de la hepatitis B (AgsHB) producida por técnica de ADN recombinante, expresando el gen que codifica para el AgsHB en levaduras o líneas celulares de mamífero.

**6.2.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la infección por el virus de la hepatitis B, en prevención de sus consecuencias potenciales como son la hepatitis aguda y crónica, la insuficiencia y la cirrosis hepática y el carcinoma hepatocelular; en especial para recién nacidos hijos de madres con AgsHb positivo.

**6.2.3 Vía de administración:** intramuscular, en los menores de 18 meses de edad aplicar en la cara anterolateral externa del muslo izquierdo, en los mayores de 18 meses, en la región deltoidea del brazo derecho.

**6.2.4 Grupos de edad:** se debe administrar a todos los recién nacidos en las primeras 12 horas de vida o antes del egreso hospitalario, máximo 7 días posteriores al nacimiento.

**6.2.5 Grupos de riesgo:** trabajadores y estudiantes del área de la salud en contacto directo con sangre, hemoderivados y líquidos corporales. Pacientes que serán o son hemodializados, pacientes hemofílicos. Convivientes con personas portadoras del antígeno de superficie del virus de la hepatitis B. Grupos de población cautiva (asilos, hospitales psiquiátricos, prisiones). Adolescentes y adultos con diagnóstico

de infecciones de transmisión sexual. Usuarios de drogas intravenosas. Personas que tengan prácticas sexuales de riesgo. Personas con enfermedad hepática crónica. Receptores de trasplante de órgano sólido. Los viajeros internacionales a las regiones endémicas con tasas de actividad intermedia o alta de infección por VHB. Las personas con infección por VIH. Viajeros a zonas de alta endemia. Pacientes que reciben transfusiones de forma frecuente.

**6.2.6 Esquema de vacunación infantil:** La primera dosis se aplica durante las primeras 12 horas de nacimiento, la segunda a los 2 meses y la tercera a los 6 meses de edad.

En niños menores de 2k aplicar la vacuna contra hepatitis B en las primeras 12 Hrs., segunda a los 2, tercera dosis a los 4 meses y la cuarta dosis a los 6 meses. Los niños que por alguna razón no hayan recibido la vacuna dentro de los primeros 7 días del nacimiento, se utilizará el esquema de 2, 4 y 6 meses de edad.

**6.2.7 Esquema de Vacunación a partir de los 11 años de edad:** se aplican dos dosis de vacuna de 20 mcg, con un intervalo mínimo de cuatro semanas entre cada dosis. Cuando se utilice la vacuna de 10 mcg se aplican tres dosis: dosis inicial, 1 y 6 meses después.

**6.2.8 Dosis (infantil):** 5 o 10 µg (dependiendo del laboratorio fabricante) en 0.5 ml, y dosis (adolescentes): 20 µg en 1 ml.

**6.2.9 Contraindicaciones:** personas con antecedentes de hipersensibilidad a uno o más componentes de la vacuna. Enfermedad moderada o grave con o sin fiebre.

### **6.3 Vacuna Pentavalente acelular (DPaT+VIP+ Hib).**

**6.3.1** Vacuna Pentavalente acelular (DPaT+VIP+Hib). Es una preparación de toxoides diftérico y tetánico adsorbidos a la cual se le adicionan componentes antigénicos purificados de *Bordetella pertussis*, poliovirus 1, 2 y 3 propagados en cultivo de células e inactivados y una preparación de polisacárido de *Haemophilus influenzae* tipo b.

**6.3.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis e infecciones invasivas por *Haemophilus influenzae* de tipo b.

**6.3.3 Vía de administración:** intramuscular; se debe aplicar en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo derecho en los menores de 18 meses de edad. Para mayores de 18 meses de edad y dependiendo de su masa muscular, aplicar en la región deltoidea del brazo derecho.

**6.3.4 Grupo de edad:** se debe vacunar a niños menores de 5 años.

**6.3.5 Esquema:** cuatro dosis, las tres primeras con intervalo de 2 meses entre cada una; la primera, a los 2 meses de edad, la segunda a los 4, la tercera a los 6 y la cuarta a los 18 meses de edad.

**6.3.6 Dosis:** 0.5 ml de vacuna reconstituida.

**6.3.7 Contraindicaciones:** reacción anafiláctica posterior a la administración de la vacuna, alergia a la neomicina, estreptomina o polimixina B, fiebre de 38.5°C.

### **6.4 DPT: Vacuna Antipertussis de células completas, con toxoides diftérico y tetánico.**

**6.4.1** La vacuna DPT es una preparación de toxoides diftérico y tetánico con adsorbente mineral a la cual se le adiciona una suspensión de *Bordetella pertussis* inactivada.

**6.4.2 Indicaciones:** para la inmunización activa de refuerzo contra difteria, tos ferina y tétanos.

**6.4.3 Vía de administración:** intramuscular, aplicar en la región deltoides del brazo izquierdo.

**6.4.4 Grupo de edad:** se debe asegurar la vacunación a todos los niños de 4 años de edad.

**6.4.5 Esquema:** refuerzo a los 4 años de edad.

**6.4.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.4.7 Contraindicaciones:** no se aplique a niños mayores de 6 años 11 meses de edad. Reacción anafiláctica inmediata. Encefalopatía (que no se identifique la causa). Enfermedad neurológica progresiva, crisis convulsivas.

### **6.5 Vacuna Antirrotavirus**

**6.5.1** La vacuna Antirrotavirus es una preparación de virus atenuados, de origen humano y/o animal, producida en cultivo celular o bien a través de la construcción de virus con re-arreglos genéticos, protege contra gastroenteritis graves causadas por rotavirus.

**6.5.2 Indicaciones:** para la prevención de gastroenteritis causada por rotavirus.

**6.5.3 Vía de administración:** oral.

**6.5.4 Grupo de edad:** se debe vacunar a todos los menores de 8 meses de edad.

**6.5.5 Esquema:** dos o tres dosis dependiendo del laboratorio fabricante. La primera dosis debe aplicarse a los dos meses de edad (puede iniciarse a las seis semanas de vida) y la última dosis antes de cumplir los 8 meses de edad. El intervalo sugerido es de 2 meses entre cada dosis, con un mínimo de cuatro semanas.

**6.5.6 Dosis:** 1.5 o 2 ml, dependiendo de la presentación de la vacuna y el laboratorio fabricante.

**6.5.7 Contraindicaciones:** no debe administrarse a personas con hipersensibilidad conocida después de la administración previa de la vacuna o a cualquier componente de la vacuna. Personas con malformaciones congénitas no corregidas del tracto gastrointestinal (divertículo de Meckel) que pudieran predisponer a invaginación intestinal. Pacientes con intolerancia hereditaria a la fructosa, mala absorción de glucosa o galactosa o insuficiencia de sacarosa-isomaltosa e inmunodeficiencia combinada severa. Pacientes con antecedentes de intususcepción y alergia al látex.

**6.6 Vacuna Antineumocócica conjugada.**

**6.6.1** La vacuna Antineumocócica conjugada es una preparación multivalente de polisacáridos capsulares de serotipos específicos de *Streptococcus pneumoniae* que se unen de manera covalente a una proteína acarreadora.

**6.6.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra infecciones neumocócicas invasivas causadas por *Streptococcus pneumoniae* de los serotipos incluidos en la vacuna.

**6.6.3 Vía de administración:** intramuscular, en menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo derecho, en niños mayores de 18 meses de edad aplicar en región deltoidea del brazo.

**6.6.4 Grupo de edad:** De 2 a 59 meses de edad.

**6.6.5 Grupos de Riesgo:** niños que acuden a guarderías o centros de desarrollo infantil. Niños con enfermedades subyacentes; tales como enfermedades cardíacas, pulmonares, con asplenia funcional o anatómica, enfermedades renales o hepáticas, con condiciones inmunodepresoras como inmunodeficiencia congénita, infección por VIH, enfermedades neoplásicas, en trasplante de órganos o de médula ósea, empleo de corticosteroides sistémicos, personas con enfermedad celiaca y personas con fístulas de líquido cefalorraquídeo, se encuentran en alto riesgo de enfermedad neumocócica.

**6.6.6 Esquema:** aplicar al menos tres dosis; a los 2, 4 y 12 meses de edad. En grupos de riesgo debe evaluarse su aplicación en otros grupos de edad, si aún no han recibido la vacuna.

**6.6.7 Dosis:** 0.5 ml.

**6.6.8 Contraindicaciones:** hipersensibilidad a los principios activos o alguno de los excipientes de la fórmula, padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C).

**6.7 Vacuna Antiinfluenza de virus completos, fraccionados y subunidades (de uso estacional).**

**6.7.1** La vacuna Antiinfluenza es una preparación de virus de influenza tipo A y B, producida en huevos embrionados de gallina o en cultivos celulares. Como consecuencia de las constantes variaciones antigénicas de los virus, la OMS emite anualmente recomendaciones referentes a las cepas que se incluirán en la vacuna.

**6.7.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la infección por virus de la influenza tipos A y B.

**6.7.3 Vía de administración:** intramuscular, para población de 6 a 18 meses de edad se aplicará en la cara anterolateral de músculo vasto del muslo izquierdo.

**6.7.3.1** Para población de 18 meses y más años de edad se aplicará en el músculo deltoides izquierdo.

**6.7.4 Grupo de edad y de riesgo:** se debe vacunar anualmente a población de 6 meses a los 4 años de edad (59 meses) y de 60 años y más de edad y población con factores de riesgo: asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías, problemas renales crónicos, diabetes mellitus y artritis, trabajadores de la salud, contactos cercanos de pacientes inmunocomprometidos, mujeres embarazadas y personas con obesidad mórbida, y/o los demás que determine la Secretaría de Salud, previa opinión del Consejo Nacional de Vacunación.

**6.7.5 Esquema:** Dosis anual.

**6.7.6 Dosis:**

**6.7.6.1** Los niños de 6 a 35 meses de edad recibirán dos dosis de 0.25 ml, cuando se aplica por primera vez la vacuna, con un intervalo de 4 semanas entre cada dosis. Para la vacunación anual subsecuente recibirán una dosis de 0.25 ml.

**6.7.6.2** Los niños de 36 meses a 8 años de edad recibirán dos dosis de 0.5 ml cuando se aplica por primera vez la vacuna. Para la vacunación anual subsecuente recibirán una dosis de 0.25 ml.

**6.7.6.3** Para la población a partir de los 9 años de edad, el esquema consistirá en una dosis anual de 0.5 ml.

**6.7.7 Contraindicaciones:** no suministrar a personas con hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la vacuna o proteínas derivadas de huevo, lactantes menores de 6 meses, pacientes con antecedentes de síndrome de Guillain Barré que se haya presentado en las seis semanas siguientes a la administración de una dosis previa de vacuna contra influenza, enfermedades febriles agudas, con fiebre mayor de 38.5°C, enfermedad aguda moderada o grave con o sin fiebre.

**6.8 Vacuna triple viral, Antisarampión, Antirrubéola y Antiparotiditis (SRP).**

**6.8.1** Esta vacuna, es una preparación de cepas de virus vivos atenuados de sarampión, parotiditis y rubéola producidos en cultivos de células diploides humanas o en embrión de pollo.

**6.8.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra sarampión, rubéola y parotiditis.

**6.8.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en el área superior externa del tríceps del brazo izquierdo.

**6.8.4 Grupo de edad:** asegurar la aplicación a niños de 12 meses y 6 años de edad.

**6.8.5 Esquema:** dos dosis de vacuna; la primera a los 12 meses de edad; y la segunda, al cumplir los 6 años o ingresar a la escuela primaria.

**6.8.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.8.7 Contraindicaciones:** no suministrar a personas con inmunodeficiencias que incluye a pacientes con enfermedades hematológicas en quimio o radioterapia, excepto infección por VIH en estado asintomático, padecimientos agudos febriles (temperatura superior a 38.5°C), enfermedades graves. Tampoco debe aplicarse a personas que padezcan leucemia (excepto si están en remisión y no han recibido quimioterapia en los últimos tres meses), que reciban tratamiento con corticoesteroides por tiempo prolongado u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. En el caso de que algunos de los virus presentes en la vacuna se hayan producido en huevos embrionados, no se aplicará a personas con antecedentes de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo o a otros componentes de la fórmula. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, deben esperar de tres a once meses para ser vacunadas.

**6.9 Vacuna Antipoliomielítica trivalente oral tipo Sabin (VOP).**

**6.9.1** La vacuna Antipoliomielítica trivalente oral tipo Sabin es una suspensión de virus atenuados de la poliomyelitis tipo 1, 2 y 3 desarrollados en cultivos.

**6.9.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra poliomyelitis.

**6.9.3 Vía de administración:** oral.

**6.9.4 Grupo de edad:** se aplicará durante Semanas Nacionales de Salud, una dosis adicional a los niños menores de 5 años y personas mayores de esta edad en caso de riesgo epidemiológico.

**6.9.5 Esquema:** una dosis adicional a todos los niños a partir de los 6 meses a 4 años de edad, siempre y cuando hayan recibido al menos dos dosis de vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DPaT+VIP+Hib); se exceptuará su aplicación en aquella población a la cual le corresponda recibir dosis de esquema con esta última vacuna.

**6.9.6 Dosis:** 0.1 ml, equivalente a dos gotas.

**6.9.7 Contraindicaciones:** no suministrar a personas con inmunodeficiencias; en caso de infección por VIH asintomático, no está contraindicada por la OMS y se recomienda la aplicación de vacuna, si se cuenta con ella. Padecimientos febriles agudos (fiebre superior a 38.5°C), enfermedades graves o pacientes que estén recibiendo tratamiento con corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. No administrar a convivientes de individuos que tienen inmunodeficiencias o bajo tratamiento con inmunosupresores o en niños con reacciones alérgicas a dosis anteriores.

**6.10 Vacuna doble viral, Antisarampión y Antirrubéola (SR).**

**6.10.1** Es una preparación que contiene cepas de virus atenuados de sarampión y de rubéola, producidos en cultivos celulares o embriones de pollo.

**6.10.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra el sarampión y la rubéola.

**6.10.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en el área superior externa del tríceps del brazo izquierdo.

**6.10.4 Grupos de edad y de riesgo:** se debe vacunar a hombres y mujeres susceptibles a partir de los 10 años de edad. La población mayor de 10 años que no compruebe haber recibido la segunda dosis de vacuna SRP o SR. En campañas de seguimiento contra sarampión se vacunará de manera indiscriminada a la población de 1 a 4 años de edad, cuando se acumule una cohorte de nacimientos. Ante un caso probable de enfermedad febril exantemática se vacunará de acuerdo a los criterios de vacunación para SRP y SR en la presente norma.

En caso de brote se puede aplicar una dosis a los niños menores de un año (edad mínima seis meses de edad) y posteriormente continuar con el esquema de vacunación con SRP al año y a los 6 años de edad.

**6.10.5 Esquema:** dos dosis con intervalo de 1 mes en caso de no haber recibido dosis previa de SR o SRP o no estar documentado el esquema y dosis única en caso de contar con una dosis previa.

**6.10.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.10.7 Contraindicaciones:** no suministrar a mujeres embarazadas, personas con inmunodeficiencias, excepto infección por VIH en estado asintomático; padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C), padecimientos neurológicos activos o degenerativos. Tampoco debe aplicarse a personas que padezcan leucemia (excepto si está en remisión y no han recibido quimioterapia los últimos tres meses), linfoma, neoplasias, o personas que estén recibiendo tratamiento con cortico esteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. En el caso de que algunos de los virus presentes en la vacuna se hayan producido en huevos embrionados, no debe aplicarse a personas con antecedente de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo o a otros componentes de la fórmula. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina deben esperar 3 a 11 meses para ser vacunadas.

**6.10.7.1** En mujeres de edad fértil se debe sugerir evitar el embarazo durante los 28 días posteriores a la aplicación del biológico.

#### **6.11 Vacuna Antineumocócica de 23 serotipos.**

**6.11.1** La vacuna es una preparación de polisacáridos capsulares de cepas de *Streptococcus pneumoniae* que contiene 23 serotipos.

**6.11.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la infección por *Streptococcus pneumoniae* (contra los serotipos que contiene la vacuna).

**6.11.3 Vía de administración:** intramuscular, aplicar en la región deltoides del brazo derecho.

**6.11.4 Grupos de edad:** adultos de 65 años de edad y más.

**6.11.5 Grupo de riesgo:** se debe vacunar a niños mayores de 2 años con enfermedad crónica y riesgo de infección neumocócica como asplenia anatómica o funcional, anemia de células falciformes, estados asociados con inmunodeficiencias, fístulas del líquido cefalorraquídeo, síndrome nefrótico. Adultos con alto riesgo de infección neumocócica por disfunción esplénica, anemia de células falciformes, asplenia anatómica, esplenectomizados, enfermedad de Hodgkin, mieloma múltiple, alcoholismo, cirrosis, insuficiencia renal, fístulas de líquido cefalorraquídeo, enfermedad pulmonar crónica. Adultos y niños mayores de 2 años con infección por VIH en estado asintomático.

**6.11.6 Esquema:** dosis única.

**6.11.6.1** Población de 60 a 64 años de edad: Grupo de riesgo, entendiéndose como tal al que presenta depresión inmunológica o enfermedades crónicas. Para este grupo se considerará aplicación de un refuerzo único, a los 5 años después de haber aplicado la primera dosis. La vacuna puede aplicarse simultáneamente con la de influenza viral, pero en sitios separados y con jeringas diferentes.

**6.11.7 Dosis:** 0.5 ml.

**6.11.8 Contraindicaciones:** ante la presencia de fiebre mayor de 38.5°C, en personas con antecedentes de reacciones alérgicas a algún componente de la vacuna.

#### **6.12 Vacuna Antihepatitis A inactivada.**

**6.12.1** Vacuna Antihepatitis A inactivada. Es una preparación purificada del virus de la Hepatitis A inactivado, propagado en células diploides humanas o líneas celulares continuas y adsorbido a un adyuvante.

**6.12.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la infección por virus de la hepatitis A.

**6.12.3 Vía de administración:** intramuscular, en menores de 18 meses de edad y dependiendo de la masa muscular, aplicar en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo; en personas mayores de 18 meses aplicar en región deltoidea.

**6.12.4 Grupos de edad y de riesgo:** a partir de los 12 meses de edad. Los niños centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de 12 meses a 3 años de edad e hijos de jornaleros agrícolas menores de 8 años de edad. De igual forma pueden incluirse otros grupos de riesgo como son: Viajeros – Personas que se desplazan a zonas en las que la prevalencia de la hepatitis A es elevada. Fuerzas armadas. Individuos con riesgo profesional de hepatitis A o con riesgo elevado de transmisión. Se incluye personal de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y asilos, trabajadores de la salud, trabajadores de aguas residuales, manejadores de alimentos, entre otros. Personas con prácticas sexuales de riesgo. Hemofílicos, usuarios de drogas inyectables. Contactos con personas infectadas.

Individuos que padecen enfermedad hepática crónica o que presentan el riesgo de desarrollar enfermedad hepática crónica (p. el., Hepatitis B (HB) y hepatitis C (HC) portadores crónicos y personas que abusan del alcohol). Control de brotes.

**6.12.5 Esquema:** dos dosis, la primera corresponde al día cero y la segunda a los 6 a 12 meses de la primera.

**6.12.6 Dosis:** 1 a 18 años de edad: dos dosis de 0.5 ml. Mayores de 18 años de edad, dependiendo del laboratorio fabricante, dos dosis de 0.5 o 1.0 ml.

**6.12.7 Contraindicaciones:** no suministrar a niños menores de 1 año de edad, con sensibilidad a algún componente de la vacuna, en caso de fiebre, durante el embarazo y la lactancia.

### **6.13 Vacuna Antipertussis acelular con toxoides diftérico y tetánico (DPaT).**

**6.13.1 DPaT:** Es una preparación de toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, adicionada de componentes purificados de *Bordetella pertussis*.

**6.13.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra difteria, tos ferina y tétanos.

**6.13.3 Vía de administración:** intramuscular, en menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo; en mayores de 18 meses de edad y, dependiendo de la masa muscular, aplicar en la región deltoidea.

**6.13.4 Grupo de edad:** en lactantes a partir de los 2 meses y hasta los 6 años 11 meses.

**6.13.5 Refuerzo** a los 4 cuatro años de edad, en sustitución de la vacuna DPT.

**6.13.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.13.7 Contraindicaciones:** si alguno de los acontecimientos siguientes ocurre después de la administración de DPaT o de DTP, la vacunación subsecuente con DPaT o de DTP está contraindicada: Reacción anafiláctica inmediata, la vacunación adicional con los tres componentes de DPaT o de DTP se debe diferir debido a la incertidumbre en cuanto a qué componente de la vacuna pudo ser responsable. La encefalopatía de causa no atribuible a otro desorden identificable del sistema nervioso central (v.gr. desorden del sistema nervioso central agudo o severo que ocurre en un plazo de 7 días después de la vacunación y generalmente consistiendo en alteraciones importantes en el sentido, la insensibilidad o las crisis convulsivas generalizadas o focales que persisten más que algunas horas, fuera recuperación en el plazo de 24 horas.) En tales casos, la vacuna de DT debe ser administrada para las dosis restantes en el esquema de la vacunación para asegurar la protección contra difteria y tétanos.

### **6.14 Vacuna de refuerzo contra Tétanos, Difteria y Tos ferina Acelular (Tdpa).**

**6.14.1 Indicaciones:** inmunización de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina.

**6.14.2 Vía de administración:** intramuscular, aplicar preferentemente en la región deltoides del brazo izquierdo.

**6.14.3 Grupo de edad:** vacuna de refuerzo en individuos mayores de 4 años de edad. Se debe vacunar a todas las mujeres embarazadas.

**6.14.4 Esquema:** dosis única.

**6.14.5 Dosis:** 0.5 ml.

**6.14.6 Contraindicaciones:** personas con antecedentes de hipersensibilidad a cualquier componente de la vacuna. A sujetos que hayan padecido una encefalopatía de etiología desconocida durante los siete días posteriores a una vacunación previa con vacunas con el componente de la tosferina; en esos casos, debe emplearse una vacuna combinada de difteria y tétanos para adultos. No debe administrarse a sujetos que hayan padecido trombocitopenia transitoria o complicaciones neurológicas después de una inmunización anterior contra la difteria y/o el tétanos.

**6.15 Toxoides tetánico y diftérico adsorbidos, infantil DT.**

**6.15.1** Este producto es una preparación de toxoides tetánico y diftérico con adsorbente mineral, con formulación para uso en infantes.

**6.15.2 Indicaciones:** Para inmunización activa contra difteria y tétanos para niños menores de 7 años de edad que presenten contraindicación para recibir la fracción pertussis contenida en las vacunas que se administran a su edad.

**6.15.3 Vía de administración:** intramuscular en región deltoidea del brazo derecho; en menores de 1 año aplicar en la cara anterolateral externa del muslo derecho.

**6.15.4 Grupo de edad:** niños menores de 7 años de edad que presenten contraindicación para recibir la fracción pertussis.

**6.15.5 Esquema:** si los niños han recibido una o más dosis de DPT-HB+Hib, DPaT+VIP+Hib o DPT, se administrarán las dosis de DT hasta completar el esquema establecido.

**6.15.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.15.7 Contraindicaciones:** padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C), y enfermedades graves. No administrar en personas con antecedentes de hipersensibilidad secundaria a la aplicación de una dosis previa. Niños mayores de 7 años de edad.

**6.16 Toxoides Tetánico y Diftérico (Td)**

**6.16.1** Toxoides tetánico y diftérico (Td) se prepara con Toxoide tetánico y Toxoide diftérico con sales de aluminio.

**6.16.2 Indicaciones:** Para inmunización activa contra difteria y tétanos para niños mayores de 7 años con esquema incompleto, refuerzo en personas mayores de 12 años, mujeres gestantes y personas con lesiones o heridas contaminadas.

**6.16.3 Vía de administración:** intramuscular en región deltoidea del brazo izquierdo.

**6.16.4 Grupo de edad:** niños mayores de 7 años con esquema incompleto, refuerzo en personas mayores de 12 años, mujeres gestantes y personas con lesiones o heridas contaminadas.

**6.16.5 Esquema:** Refuerzo con Td a partir de los 12 años con refuerzo cada 10 años en caso de tener esquema de vacunación completo. En caso de no tener esquema completo se aplican 2 dosis con intervalo de 4 semanas y refuerzo cada 10 años. Mayores de 7 años de edad sin esquema documentado: 3 dosis: 0, 1 y 12 meses y su refuerzo a los 10 años. Mujeres embarazadas con esquema incompleto: 1 dosis en el momento de la visita. En caso de no estar documentado su esquema en la mujer embarazada aplicar 3 dosis: 0, 1, 12 meses. Personas con lesiones aplicar 1 dosis de refuerzo. Pacientes con heridas contaminadas sin refuerzo en los últimos 5 años: aplicar una dosis de Td y una dosis de gammaglobulina antitetánica.

**6.16.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.16.7 Contraindicaciones:** padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C), y enfermedades graves. No administrar en personas con antecedentes de hipersensibilidad secundaria a la aplicación de una dosis previa.

**6.17 Vacuna de polisacáridos tetravalente contra enfermedad meningocócica de los serotipos A, C, Y y W135 (MCV4).**

**6.17.1** Vacunas de polisacáridos tetravalentes (grupos A, C, Y y W135) contra meningitis son polisacáridos capsulares purificados, termoestables y liofilizados procedentes de meningococos de los respectivos serogrupos. La dosis única recomendada de vacuna reconstituida contiene 50 µg de cada uno de los polisacáridos conjugada a 48 µg de toxoide diftérico.

**6.17.2 Indicaciones:** está indicada para la prevención de enfermedad invasiva causada por N. meningitidis de los serogrupos A, C, Y y W135.

**6.17.3 Vía de administración:** subcutánea, en la región deltoidea.

**6.17.4 Grupo de edad:** de los dos a los 55 años de edad.

**6.17.5 Esquema:** Dosis única.

**6.17.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.17.7 Contraindicaciones:** procesos febriles de más de 38.5 °C, con enfermedad grave, reacción alérgica severa (anafiláctica) hacia un componente de la vacuna incluyendo toxoide diftérico, antecedentes de Síndrome de Guillain-Barré y antecedentes de hipersensibilidad al látex.

#### **6.18 Vacuna Antivaricela atenuada**

**6.18.1** Es una vacuna de virus atenuados, cultivados en células diploides humanas MRC-5, derivadas de la cepa OKA original.

**6.18.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la infección por virus de la varicela zóster.

**6.18.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en la región deltoidea del brazo izquierdo.

**6.18.4 Grupo de edad:** a partir de 12 meses de edad.

**6.18.5 Esquema: Esquema Infantil:** Grupo de edad: desde los 12 meses hasta los 12 años inclusive. El esquema consta de 2 dosis, es preferible administrar la segunda dosis entre los 4 a 6 años, al menos 6 semanas después de la primera dosis pero bajo ninguna circunstancia en menos de 4 semanas.

**6.18.6 Esquema adolescentes y adultos:** Grupo de edad: desde los 13 años de edad y mayores. El esquema consta de 2 dosis, es preferible administrar la segunda dosis al menos 6 semanas después de la primera dosis pero bajo ninguna circunstancia en menos de 4 semanas.

**6.18.7 Dosis:** 0.5 ml.

**6.18.8** No suministrar a mujeres embarazadas ni durante el periodo de lactancia, a personas con reacciones anafilácticas a algún componente de la vacuna, incluyendo la neomicina, inmunodeficiencia primaria y adquirida (exceptuando la infección asintomática por VIH) y personas con tuberculosis activa no tratada. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, esperarán de 3 a 11 meses para ser vacunadas.

**6.18.8.1** En mujeres en edad fértil se debe sugerir evitar el embarazo durante los 28 días posteriores a la aplicación del biológico.

#### **6.19 Vacuna Tetraviral (S,R,P,V) contra sarampión, rubéola, parotiditis y varicela.**

**6.19.1** Es una vacuna combinada que contiene virus atenuados de sarampión, rubeola, parotiditis y varicela.

**6.19.2 Indicaciones:** para la prevención del sarampión, rubéola, parotiditis y varicela.

**6.19.3 Vía de administración:** se aplica por vía subcutánea en el área superior externa del tríceps del brazo izquierdo.

**6.19.4 Grupo de edad:** de 12 meses a 12 años de edad inclusive.

**6.19.5 Esquema:** primera dosis entre los 12 y 15 meses de edad, la segunda dosis está recomendada en niños de 4 a 6 años de edad.

**6.19.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.19.7 Contraindicaciones:** individuos con antecedentes de reacción anafiláctica a la neomicina, con antecedentes de hipersensibilidad algún componente de la vacuna, con discrasias sanguíneas, leucemia, linfomas u otro tipo de neoplasias malignas que afecten el sistema hematopoyético y linfático, con inmunodeficiencia primaria o adquirida, incluyendo SIDA u otras manifestaciones clínicas de la infección con VIH; inmunodeficiencia celular; hipogammaglobulinemia y disgammaglobulinemia, con historial familiar con inmunodeficiencias congénitas o hereditaria, con tuberculosis activa no tratada, fiebre mayor a 38.5°C, embarazo. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina tendrán que esperar de 3 a 11 meses para ser vacunados.

#### **6.20 Vacuna Antisarampión liofilizada.**

**6.20.1** La vacuna es una preparación de virus de sarampión atenuados, propagados en cultivos de células diploides humanas o en fibroblastos de embrión de pollo.

**6.20.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra el sarampión.

**6.20.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en el área superior externa del tríceps brazo izquierdo.

**6.20.4 Grupo de edad:** se debe vacunar a partir de los 12 meses y 6 o 7 años de edad.

**6.20.5 Grupo de riesgo:** en circunstancias de riesgos epidemiológicos y seropositivos al VIH que aún no desarrollan el cuadro clínico del SIDA.

**6.20.6 Esquema:** dos dosis.

**6.20.7 Dosis:** 0.5 ml.

**6.20.8 Contraindicaciones:** no suministrar a personas con inmunodeficiencias excepto infección por VIH en estado asintomático, padecimientos agudos febriles (superiores a 38.5°C), enfermedades graves o neurológicas como hidrocefalia, tumores del sistema nervioso central o cuadros convulsivos sin tratamiento, historia de anafilaxia con la neomicina. Tampoco debe aplicarse a personas que padezcan leucemia (excepto si está en remisión y los pacientes no han recibido quimioterapia los últimos tres meses), linfoma, neoplasias, o personas que estén recibiendo tratamiento con corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. En el caso de que algunos de los virus presentes en la vacuna se hayan producido en huevos embrionados, no debe aplicarse a personas con antecedente de reacción anafiláctica a las proteínas del huevo o a otros componentes de la fórmula. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina deben esperar 3 a 11 meses para ser vacunadas. No aplicar en mujeres embarazadas.

**6.20.8.1** En mujeres de edad fértil, se debe sugerir evitar el embarazo durante los 28 días posteriores a la aplicación del biológico.

#### **6.21 Vacuna Antirrubéola liofilizada.**

**6.21.1** La vacuna es una preparación de virus de rubéola atenuados.

**6.21.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la rubéola.

**6.21.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en el área superior externa del tríceps del brazo izquierdo.

**6.21.4 Grupo de riesgo:** en circunstancias de riesgo epidemiológico.

**6.21.5 Dosis única** a partir del año de edad.

**6.21.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.21.7 Contraindicaciones:** no suministrar a mujeres embarazadas; personas con fiebre mayor a 38°C; que padezcan enfermedades graves, inmunodeficiencias congénitas o con infección por VIH con inmunodeficiencia grave, o que estén recibiendo tratamiento con corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores o citotóxicos. No debe aplicarse a personas con antecedente de reacción anafiláctica a la neomicina.

**6.21.7.1** En mujeres de edad fértil, se debe sugerir evitar el embarazo durante los 28 días posteriores a la aplicación del biológico.

#### **6.22 Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH).**

**6.22.1 Descripción:** Es una vacuna recombinante tetravalente (tipos 6, 11, 16 y 18) o bivalente (16 y 18), que protege contra las infecciones causadas por los virus del papiloma humano.

**6.22.2 Indicaciones:** para la prevención de infecciones causadas por el Virus del Papiloma Humano.

**6.22.3 Vía de administración:** intramuscular, aplicar preferentemente en la región deltoides del brazo derecho.

**6.22.4 Grupo de edad:** se aplicará en las niñas de 9 años de edad.

**6.22.5 Esquema:** tres dosis; la primera en la fecha elegida; segunda dosis, al mes o dos meses de la dosis inicial (dependiendo del proveedor); tercera dosis, a los 6 meses de la primera dosis (cero, 1 o 2 y 6 meses).

**6.22.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.22.7 Contraindicaciones:** no suministrar a mujeres embarazadas y personas con antecedentes de hipersensibilidad a cualquier componente de la vacuna. Fiebre mayor a 38.5°C. La vacunación de las personas con enfermedad aguda, moderada o severa debe aplazarse hasta que el paciente mejore. No administrar en menores de 9 años de edad.

#### **6.23 Vacuna Anticolérica inactivada oral.**

**6.23.1** Es una preparación que contiene células inactivadas de *Vibrio cholerae* serogrupo O1, serotipos Inaba y Ogawa y biotipos Clásico y El Tor, algunas preparaciones contienen el serogrupo O139 y puede estar o no en combinación con la sub unidad B recombinante y purificada de la toxina del cólera.

**6.23.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra el cólera.

**6.23.3 Vía de administración:** oral.

**6.23.4 Grupo de edad y riesgo:** personas mayores de 2 años; se debe vacunar exclusivamente a grupos de población que se sometan a exposición temporal, como es el caso de los viajeros o personal de salud que se encuentre integrado a brigadas de atención a población en áreas de riesgo alto por epidemias o a regiones endémicas.

**6.23.5 Esquema:** En niños de 2 a 6 años de edad aplicar 3 dosis con intervalo de 1 a 6 semanas, en mayores de 6 años aplicar 2 dosis con intervalo de 1 a 6 semanas.

**6.23.6 Dosis:** La vacuna se proporciona en vial junto con una solución amortiguadora de bicarbonato, mismos que se mezclan con 150 ml para su administración en mayores de 5 años de edad o en 75 ml para niños entre 2 y 5 años de edad.

**6.23.7 Contraindicaciones:** no debe administrarse a niños menores de 2 años, ni a pacientes con enfermedades febriles e infecciones intestinales agudas; tampoco durante y hasta siete días después de un tratamiento con sulfonamidas o antibióticos e hipersensibilidad contra la vacuna y los componentes de la solución amortiguadora, inmunodeficiencia congénita o adquirida y tratamiento simultáneo con inmunosupresores o antimetabólicos.

#### **6.24 Vacuna Antiamarílica atenuada.**

**6.24.1** La vacuna contra la fiebre amarilla es una preparación liofilizada de virus atenuados elaborada con la cepa 17D.

**6.24.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la fiebre amarilla.

**6.24.3 Vía de administración:** subcutánea, aplicar en la región deltoidea del brazo.

**6.24.4 Grupo de edad:** Personas mayores de 9 meses que viajen hacia zonas selváticas de países donde la fiebre amarilla es endémica.

**6.24.5 Esquema:** una dosis y un refuerzo cada 10 años.

**6.24.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.24.7 Contraindicaciones:** hipersensibilidad conocida a cualquier componente de la vacuna, inmunodeficiencia congénita o adquirida, incluyendo pacientes bajo tratamiento inmunosupresor (corticoterapia, quimioterapia antineoplásica, radioterapia), personas con VIH positivas asintomáticas o sintomáticas, enfermedades neoplásicas malignas evolutivas, embarazo, niños menores de 6 meses de edad.

#### **6.25 Vacuna Antitifoídica capsular polisacárido Vi.**

**6.25.1** La vacuna es una preparación de polisacárido Vi purificado obtenido de una cepa de *Salmonella typhi* Ty2 o alguna otra cepa aprobada.

**6.25.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra la fiebre tifoidea.

**6.25.3 Vía de administración:** Intramuscular, aplicar en la región deltoidea del brazo.

**6.25.4 Grupo de edad:** personas mayores de 2 años bajo condiciones particulares de riesgo.

**6.25.5 Grupo de riesgo:** personas que tengan contacto estrecho con un caso de fiebre tifoidea o portador conocido de *Salmonella typhi*, contactos en brotes de fiebre tifoidea, personas que viajan hacia áreas donde la fiebre tifoidea es endémica, grupos de alto riesgo, como desnutridos y personas que, por su trabajo, consumen alimentos fuera de su hogar (puestos ambulantes), personal de laboratorio que manipula muestras de *Salmonella typhi*, y personal en contacto con excretas.

**6.25.6 Esquema:** Dosis única, la cual confiere protección por tres años.

**6.25.7 Dosis:** 0.5 ml.

**6.25.8 Vía de administración:** intramuscular.

**6.25.9 Contraindicaciones:** Hipersensibilidad contra los componentes de la fórmula.

#### **6.26 Vacuna Antitifoídica oral Ty21a.**

**6.26.1** Es una preparación de *Salmonella typhi* de la cepa Ty21a atenuada, que contiene una alteración genética irreversible de la biosíntesis de la pared celular.

**6.26.2 Indicaciones:** para inmunización activa contra la fiebre tifoidea.

**6.26.3 Vía de administración:** oral.

**6.26.4 Grupo de edad y riesgo:** Existen dos presentaciones de la vacuna oral. La vacuna de cápsulas se utiliza a partir de los 5 años de edad. La vacuna líquida se puede administrar desde los 2 años de edad. Deberá aplicarse a personas o grupos de población en casos de viajes a países con alto riesgo de adquirir la enfermedad.

**6.26.5 Esquema:** el esquema consta de tres o cuatro cápsulas con un intervalo entre cada cápsula de dos días. El refuerzo se aplica cada 5 años, con el esquema de tres o cuatro cápsulas. Cada cápsula se debe tomar una hora antes de cada alimento con líquido frío.

**6.26.6 Dosis:** una cápsula.

**6.26.7 Contraindicaciones:** la vacuna oral contra la fiebre tifoidea no se debe administrar dentro de 24 horas después de haber tomado antibiótico, embarazo, menores de 6 meses de edad y gastroenteritis infecciosas agudas y fiebre.

**6.27 Vacunas antirrábicas para uso humano preparadas en cultivos celulares.**

**6.27.1** Esta vacuna es una preparación purificada de virus de rabia fijo inactivado, propagado en cultivos celulares. En México, se dispone principalmente de tres tipos de vacuna para la prevención y control de la rabia en humanos las cuales son producidas en células diploides humanas (HCDV), células Vero o en fibroblastos de embrión de pollo (PCEC).

**6.27.1.1** Vacuna antirrábica humana producida en células diploides (HCDV), es una suspensión liofilizada, estéril y estable del virus de la rabia, elaborada a partir de una cepa del virus de la PM - 1503 - 3M obtenidos del Wistar Institute, Philadelphia, PA. El virus se cosecha a partir de células diploides humanas infectadas, cepa MRC - 5.

**6.27.1.2** Vacuna antirrábica humana producida en células VERO (PVRV); está preparada con cepas del virus WISTAR PM/WI38-1503-3 M, producido sobre línea celular VERO, inactivada y purificada. La vacuna presenta trazas de estreptomycin y neomicina.

**6.27.1.3** Vacuna antirrábica humana producida en células de embrión de pollo (PCEC), con la cepa PITMANMOORE del virus rábico. Liofilizado del virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia  $\geq 2.5$  UI cultivadas en células embrionarias de pollo.

**6.27.2 Indicaciones:** para inmunización activa contra la infección por virus de la rabia y para profilaxis pre exposición.

**6.27.3 Vía de administración:** intramuscular, se aplica en la región deltoides del brazo; en menores de 18 meses de edad, y dependiendo de la masa muscular, aplicar en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo.

**6.27.4 Grupos de edad y de riesgo:** se debe vacunar en cualquier edad a la población en riesgo; es decir, después de la exposición al virus de la rabia y profilaxis, antes de la exposición. Para la inmunización activa se debe promover su aplicación a profesionales expuestos a riesgo frecuente como son: veterinarios, incluyendo a los estudiantes, personal de laboratorio que manipula material contaminado con virus rábico, personal que labora en los mataderos, taxidermistas, cuidadores de animales, agricultores, cazadores y guardabosques en las zonas de endemia y los naturistas, entre otros.

**6.27.5 Esquema:** vacunación primaria o pre-exposición tres dosis en los días 0, 7 y 21 o 28; y cinco dosis post exposición administradas en los días 0, 3, 7, 14 y 28. En los casos de vacunación post exposición es importante al iniciar la vacunación, administrar también la inmunoglobulina específica.

**6.27.6 Dosis:** 1.0 ml para las vacunas HDCV, PCEC y de 0.5 ml para la vacuna PVRV.

**6.27.7 Contraindicaciones:** no existe impedimento para su empleo, pero se debe tener cuidado en el caso de personas sensibles a la estreptomycin y/o polimixina y a la neomicina, pero aun en estos casos no deberá contraindicarse si se requiere tratamiento post-exposición.

**6.27.8** Todo tratamiento antirrábico humano que se prescriba, deberá regirse por las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-011-SSA2-1993, "Para la Prevención y Control de la Rabia".

**6.28 Vacuna combinada contra hepatitis A y B**

**6.28.1** Es una preparación que contiene AgsHB recombinante y virus de hepatitis A inactivados.

**6.28.2 Indicaciones:** para la inmunización activa contra hepatitis A y B.

**6.28.3 Vía de administración:** Intramuscular.

**6.28.4 Grupo de edad:** a partir del año de edad.

**6.28.5 Esquema:** de 1 a 15 años dos dosis en la fecha elegida y la segunda dosis 6 a 12 meses después de la primera dosis.

Adultos y adolescentes a partir de los 16 años, el esquema consta de 3 dosis, la primera en la fecha elegida, la segunda al mes y la tercera dosis 6 meses después de la primera.

**6.28.6 Dosis:** 0.5 ml pediátrica y 1 ml en a partir de los 16 años.

**6.28.7 Contraindicaciones:** Enfermedad moderada o grave, con o sin fiebre, reacción anafiláctica a dosis previas de la vacuna, reacción anafiláctica previa a componentes de la vacuna, menores de 1 año, no administrar a mujeres embarazadas.

**6.29 Vacuna monovalente conjugada contra enfermedad meningocócica del serogrupo C.**

**6.29.1** Vacuna monovalente conjugada contra el serogrupo C cuya preparación contiene oligosacárido del meningococo C conjugados con la proteína CRM 197 de *Corynebacterium diphtheriae* e hidróxido de aluminio como adyuvante.

**6.29.2 Indicaciones:** indicada para la prevención de enfermedad invasiva causada por *N. meningitidis* del serogrupo C.

**6.29.3 Vía de administración:** intramuscular, en región deltoidea.

**6.29.4 Grupo de edad:** a partir de los 2 meses de edad.

**6.29.5 Esquema: 2 a 12 meses:** 2 dosis con intervalo de 2 meses. **Mayores de 12 meses, adolescentes y adultos:** Dosis única

**6.29.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.29.7 Contraindicaciones:** procesos febriles de más de 38.5°C, con enfermedad grave, reacción alérgica severa (anafiláctica) hacia un componente de la vacuna.

**6.30 Vacuna conjugada tetravalente contra enfermedad meningocócica causada por *Neisseria meningitidis* de los serogrupos A, C, Y y W135.**

**6.30.1** Vacuna conjugada cuya preparación contiene oligosacárido del meningococo grupo A, C, Y y W135 conjugados con la proteína CRM 197 de *Corynebacterium diphtheriae*.

**6.30.2 Indicaciones:** indicada para la prevención de enfermedad meningocócica causada por *Neisseria meningitidis* de los serogrupos A, C, Y y W135.

**6.30.3 Vía de administración:** intramuscular, en región deltoidea.

**6.30.4 Grupo de edad:** de los 11 a los 55 años de edad.

**6.30.5 Esquema:** Dosis única.

**6.30.6 Dosis:** 0.5 ml.

**6.30.7 Contraindicaciones:** procesos febriles de más de 38.5°C, con enfermedad grave, reacción alérgica severa (anafiláctica) hacia un componente de la vacuna incluyendo el toxoide diftérico (CRM 197).

**7. Faboterápicos (sueros)**

**7.1 Faboterápico (suero) polivalente antialacrán**

**7.1.1** Es una preparación modificada por digestión enzimática, liofilizada y libre de albúmina.

**7.1.2 Indicaciones:** intoxicación por picadura de alacranes venenosos del género *Centruroides*.

**7.1.3 Vía de administración:** intravenosa directa en forma lenta; la vía IM se puede emplear, pero reduce efectividad.

**7.1.4 Grupos de edad y de riesgo:** personas de todas las edades que hayan sido picadas por alacranes venenosos del género *Centruroides*.

**7.1.5 Esquema:**

Menores de 5 años: Aplicación inmediata de dos frascos de faboterápico con observación durante 20 minutos; si no hay mejoría, aplicar otra dosis igual a la inicial. Monitoreo permanente de signos vitales.

Mayores de 5 años y adultos:

Grado 1 (dolor local, parestesias locales, prurito, inquietud leve): Un frasco ampula vía intravenosa, lenta, con observación durante 20 minutos; si no hay mejoría, aplicar otro frasco. Monitoreo permanente de signos vitales, reposo absoluto, observación.

Grado 2 (los síntomas leves más: llanto persistente en menores de 5 años, angustia, cefalea, epifora, enrojecimiento ocular, prurito en nariz, boca y garganta, estornudos, rinorrea, sialorrea, sensación de cuerpo extraño en la faringe, disfagia, fasciculaciones linguales, sensación de sequedad de boca, taquicardia, disnea, distensión abdominal, dolores abdominales y musculares, priapismo, prurito vulvar): Monitoreo permanente de signos vitales y aplicación inmediata de faboterápico en bolo desde 2 hasta un máximo de 5 frascos por paciente; reposo absoluto, observación, vías aéreas y vena permeable.

Grado 3 (Los síntomas moderados más: hipertensión o hipotensión arterial, fiebre o hipotermia, miosis, midriasis, fotofobia, nistagmus, dislalia, cianosis peribucal, convulsiones, amaurosis temporal, bradicardia, arritmias, dolor retroesternal, oliguria, inconciencia, falla orgánica múltiple, coma, muerte): Monitoreo permanente de signos vitales y aplicación inmediata de faboterápico, en bolo un máximo de 5 frascos por paciente; reposo absoluto, observación, vías aéreas y vena permeable, oxígeno.

Menores de 5 años con grado 2-3 y mayores de 65; mujeres embarazadas y pacientes con cardiopatía, asma, insuficiencia renal, desnutrición, cirrosis, alcoholismo, diabetes, hipertensión y con rápida evolución de grado 1 a grado 2: Por su alto riesgo, requieren que una vez iniciada la terapéutica con faboterápicos se trasladen a la unidad médica más cercana de segundo nivel de atención o de mayor capacidad resolutive.

**7.1.6 Dosis:** 5 a 15 ml (uno a tres frascos), que dependiendo de la severidad del cuadro pueden aumentarse.

**7.1.7 Contraindicaciones:** casos conocidos de alergia a los faboterápicos. No está contraindicado en la embarazada que ha sufrido picadura de alacrán. Durante la lactancia ésta debe suspenderse hasta que el paciente sea dado de alta.

**7.1.8 Reacciones secundarias:** en personas hiperreactoras pueden presentarse reacciones de hipersensibilidad tipo I y III. También puede llegar a presentarse una reacción por complejos inmunes caracterizada por urticaria y artralgias después de cinco a diez días de administrar el producto. En pacientes asmáticos se debe estar vigilante para evitar complicaciones con un ataque de asma. En el caso de que el paciente tenga una patología agregada como hipertensión, diabetes o cualquier otra patología, se debe vigilar y controlar de acuerdo a la intensidad y gravedad del cuadro que presente.

**7.1.9** En la aplicación del faboterápico polivalente antialacrán se observará lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

## **7.2 Faboterápico (suero) polivalente antiarácido.**

**7.2.1** Es una preparación que contiene las inmunoglobulinas específicas digeridas y purificadas capaces de neutralizar el veneno de arácnidos.

**7.2.2 Indicaciones:** intoxicación por mordedura de araña *Latrodectus mactans* (viuda negra, capulina, chintlatlahual, casampulgas, coya, etc.).

**7.2.3 Vía de administración:** la vía de administración ideal es la intravenosa directa, puede aplicarse por vía IM aunque su reacción es muy lenta.

**7.2.4 Grupos de edad y de riesgo:** personas de todas las edades que hayan sido mordidas por araña *Latrodectus mactans*.

### **7.2.5 Esquema:**

**7.2.5.1** Intoxicación leve o grado 1 (dolor en el sitio de la mordedura, dolor de intensidad variable en extremidades inferiores, región lumbar o abdomen o en los tres sitios, diaforesis, sialorrea, astenia, adinamia, mareo, hiperreflexia). En todas las edades aplicar un frasco.

**7.2.5.2** Intoxicación moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y disnea, lagrimeo, cefalea, sensación de opresión sobre el tórax, rigidez de las extremidades, espasmos musculares, contracturas musculares y priapismo). En mayores de 15 años aplicar de uno a dos frascos y en menores de 15 años aplicar dos frascos.

**7.2.5.3** Intoxicación grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas y midriasis o miosis, trismus, confusión, delirio, alucinaciones, retención urinaria, arritmias, taquicardia o bradicardia, broncoconstricción, rigidez muscular generalizada). En mayores de 15 años aplicar de dos a tres frascos y en menores de 15 años aplicar tres frascos.

**7.2.6 Dosis:** 5 a 15 ml (Uno a tres frascos), que dependiendo de la severidad del cuadro pueden aumentarse.

**7.2.7 Contraindicaciones:** casos conocidos de alergia a los faboterápicos. No está contraindicado en la embarazada que ha sufrido una mordedura de araña. Durante la lactancia ésta debe suspenderse hasta que la paciente sea dada de alta.

**7.2.8 Reacciones secundarias:** en personas hiperreactoras pueden presentarse reacciones de hipersensibilidad tipo I y III. También puede llegar a presentarse una reacción por complejos inmunes caracterizada por urticaria y artralgias después de cinco a diez días de administrar el producto. En pacientes asmáticos se debe estar vigilante para evitar complicaciones con un ataque de asma. En el caso de que el paciente tenga una patología agregada como hipertensión, diabetes o cualquier otra patología, se debe vigilar y controlar su cuadro de acuerdo a la intensidad y gravedad con que se presente.

## **7.3 Faboterápico (suero) polivalente antiviperino.**

**7.3.1** Es una preparación de inmunoglobulinas específicas modificadas por digestión enzimática, liofilizada y libre de albúmina, con una capacidad neutralizante de no menos de 790 DL50 de veneno de *Crotalus sp* y no menos de 780 DL50 de veneno de *Bothrops sp*.

**7.3.2 Indicaciones:** intoxicación por mordedura de víboras *Crotalus sp* (cascabel, hocico de puerco, tziripa, saye, cascabel tropical, shunu, tzab-can, etc.), *Bothrops sp* (nauyaca, cuatro narices, barba amarilla, terciopelo, equis, mapana, jararaca, toboba, cola de hueso, víbora de árbol, víbora verde, nauyaca real, nauyaca del frío, nauyaca chatilla, palanca, palanca lora, palanca loca, víbora sorda, tepoch, cornezuelo, nescascuatl, torito, chac-can, etc.), *Agkistrodon* (cantil, zolcuate, mocasin, cantil de agua, castellana, cumcoatl, metapli, puchucuate, volpoch, etc.) y *Sistrurus* (cascabel de nueve placas).

**7.3.3 Vía de administración:** intravenosa, preferentemente por venoclisis disolviendo la dosis en solución salina isotónica al 0.9% a razón de 500 ml en el adulto y 250 ml en el niño. Cuando no sea posible hacer la dilución se puede aplicar lentamente por vía intravenosa directa o, de no ser posible, por vía IM, aunque se reduce la efectividad del faboterápico.

**7.3.4 Grupos de edad y de riesgo:** personas de todas las edades que hayan sido mordidas por víboras *Crotalus sp*, *Bothrops sp*, *Agkistrodon* y *Sistrurus*.

#### **7.3.5 Esquema:**

**7.3.5.1** Intoxicación leve o grado 1 (mordida reciente por una víbora, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios de la mordedura, dolor y edema en un diámetro menor de 10 cm en el área afectada). En adultos aplicar como dosis inicial de tres a cinco frascos y como dosis de sostén 5 frascos. En niños aplicar como dosis inicial de seis a diez frascos y como dosis de sostén 5 frascos.

**7.3.5.2** Intoxicación moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y además edema de 10 cm o más en el área afectada y flictenas con contenido seroso o sanguinolento, náusea, vómito, oliguria leve y pruebas de coagulación alteradas). En adultos aplicar como dosis inicial de seis a diez frascos y como dosis de sostén cinco frascos. En niños aplicar como dosis inicial 15 frascos y como dosis de sostén cinco frascos.

**7.3.5.3** Intoxicación grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas y además necrosis en el área afectada, dolor abdominal, bulas, parestesias, oliguria marcada, hemorragia por vía bucal o rectal, hemoptisis y hematuria y pruebas de laboratorio muy alteradas). En adultos aplicar como dosis inicial de 11 a 15 frascos y como dosis de sostén de seis a ocho frascos. En niños aplicar como dosis inicial de 20 a 30 frascos y como dosis de sostén de 10 a 15 frascos.

**7.3.5.4** Intoxicación muy grave o grado 4 (manifestaciones graves más acentuadas y se acompañan de choque, disfunción orgánica múltiple y coma). En adultos aplicar como dosis inicial 16 o más frascos y como dosis de sostén ocho o más frascos. En niños aplicar como dosis inicial 31 o más frascos y como dosis de sostén 16 o más frascos.

**7.3.6 Dosis:** variable, referirse al esquema en el numeral anterior.

**7.3.7 Contraindicaciones:** casos conocidos de alergia a los faboterápicos. No está contraindicado en la embarazada que ha sufrido una mordedura de serpiente. Durante la lactancia ésta debe suspenderse hasta que el paciente sea dado de alta.

**7.3.8 Reacciones secundarias:** en personas hiperreactoras pueden presentarse reacciones de hipersensibilidad tipo I y III. También puede llegar a presentarse una reacción por complejos inmunes caracterizada por urticaria y artralgias después de cinco a diez días de administrar el producto. En pacientes asmáticos se debe estar vigilante para evitar complicaciones con un ataque de asma. En el caso de que el paciente tenga una patología agregada como hipertensión, diabetes o cualquier otra patología, se debe vigilarlo y controlarlo su cuadro de acuerdo a la intensidad y gravedad con que se presente.

#### **7.4 Faboterápico (suero) polivalente anticoralillo.**

**7.4.1** Es una preparación modificada por digestión enzimática, liofilizada y libre de albúmina, con una capacidad neutralizante de 450 DL50 de veneno de *Micrurus sp*.

**7.4.2 Indicaciones:** intoxicación por mordedura de víboras *Micrurus sp* (coral, coralillo, coralillo de sonora, coral anillado, coral de canulos, coral punteado, etc.).

**7.4.3 Vía de administración:** IV, preferentemente por venoclisis disolviendo la dosis en solución salina isotónica al 0.9% a razón de 500 ml en el adulto y 250 ml en el niño. Cuando no sea posible hacer la dilución se puede aplicar lentamente por vía intravenosa directa o, de no ser posible, por IM, aunque se reduce considerablemente la biodisponibilidad del faboterápico.

**7.4.4 Grupos de edad y de riesgo:** personas de todas las edades que hayan sido mordidas por víboras *Micrurus sp*.

#### **7.4.5 Esquema:**

**7.4.5.1** Intoxicación leve o grado 1 (mordida reciente por víbora *Micrurus sp*, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios de la mordedura, dolor, edema y parestesias en el área afectada): En adultos aplicar como dosis inicial dos frascos y como dosis de sostén dos o más frascos. En niños aplicar como dosis inicial de dos a tres frascos y como dosis de sostén tres o más frascos.

**7.4.5.2 Intoxicación moderada o grado 2** (manifestaciones leves más acentuadas y, entre 30 minutos y 15 horas después de la mordida, astenia, adinamia, ptosis palpebral, oftalmoplejía, visión borrosa, diplopía y dificultad para respirar): En adultos aplicar como dosis inicial cinco frascos y como dosis de sostén cinco o más frascos. En niños aplicar como dosis inicial de cinco a seis frascos y como dosis de sostén seis o más frascos.

**7.4.5.3 Intoxicación grave o grado 3** (manifestaciones moderadas más acentuadas, además de pérdida del equilibrio, dolor en maxilar inferior, disfagia, sialorrea, voz débil, arreflexia, parálisis flácida, cianosis ungueal, gran dificultad para respirar, coma): En adultos aplicar como dosis inicial ocho frascos y como dosis de sostén ocho o más frascos. En niños aplicar como dosis inicial de ocho a nueve frascos y como dosis de sostén nueve o más frascos.

**7.4.6 Dosis:** variable, referirse al esquema en el numeral anterior.

**7.4.7 Contraindicaciones:** casos conocidos de alergia a los faboterápicos. No está contraindicado en la embarazada que ha sufrido una mordedura de serpiente coralillo. Durante la lactancia debe suspenderse la misma hasta que el paciente sea dado de alta. Evitar la ministración simultánea de medicamentos que depriman el centro respiratorio porque acentúan los efectos depresores sobre la respiración que causa el veneno.

**7.4.8 Reacciones secundarias:** en personas hiperreactoras pueden presentarse reacciones de hipersensibilidad tipo I y III. También puede llegar a presentarse una reacción por complejos inmunes caracterizada por urticaria y artralgias después de cinco a diez días de administrar el producto. En pacientes asmáticos se debe estar vigilante para evitar complicaciones con un ataque de asma. En el caso de que el paciente tenga una patología agregada como hipertensión, diabetes o cualquier otra patología, se debe vigilar y controlar de acuerdo a la intensidad y gravedad del cuadro que se presente.

## **8. Inmunoglobulinas**

### **8.1 Inmunoglobulina humana antitetánica.**

**8.1.1** Es una preparación que contiene las inmunoglobulinas humanas específicas que son capaces de neutralizar la toxina producida por *Clostridium tetani*.

**8.1.2 Indicaciones:** para conferir inmunidad pasiva contra la toxina tetánica y para el tratamiento del tétanos clínicamente manifiesto o como profilaxis en personas no inmunizadas, con heridas recientes.

**8.1.3 Vía de administración:** IM en región glútea o deltoides; en menores de 18 meses de edad y dependiendo de la masa muscular, aplicar en el tercio medio de la cara anterolateral del muslo.

**8.1.4 Grupos de edad y de riesgo:** se debe aplicar a personas, independientemente de su edad, con cualquier tipo de herida o lesión, potencialmente capaz de producir tétanos y que no hayan sido vacunados previamente, cuya inmunización sea dudosa o aquellas que no hayan recibido toxoide tetánico en los últimos 5 años o con enfermedad declarada.

**8.1.5 Esquema:** para el tratamiento de lesiones contaminadas se aplican simultáneamente inmunoglobulina y toxoide tetánico en sitios diferentes. Para el tratamiento de la enfermedad, aplicación de inmunoglobulina.

**8.1.6 Dosis:** profilaxis, aplicación de 500 U.I. de inmunoglobulina, en niños se aplican 250 U.I. y toxoide tetánico (0.5 ml); curativa, de 5,000 a 6,000 U.I., el primer día, dosis posteriores se aplicarán en los días subsecuentes de acuerdo al cuadro clínico.

**8.1.7 Contraindicaciones:** no suministrar a personas con trombocitopenia grave u otro trastorno de la coagulación.

**8.1.8 Reacciones secundarias:** dolor pasajero y aumento de temperatura en el sitio de aplicación.

### **8.2 Inmunoglobulina humana antirrábica**

**8.2.1** Es una preparación de inmunoglobulinas humanas con poder específico para neutralizar el virus rábico.

**8.2.2 Indicaciones:** para conferir inmunidad pasiva contra el virus de la rabia.

**8.2.3 Vía de administración:** infiltrar alrededor de la herida si ésta lo permite por su localización y extensión la mitad de la dosis que requiere el paciente. Aplicar el resto por IM.

**8.2.4 Grupos de edad y de riesgo:** se debe vacunar a individuos, independientemente de su edad, con mordeduras graves (mordeduras múltiples o en la cabeza, cara, cuello o brazo) o en cualquier tipo de mordedura producida por fauna silvestre sospechosa de padecer rabia.

**8.2.5 Esquema:** la inmunoglobulina se debe aplicar simultáneamente con la primera dosis de vacuna antirrábica para uso humano.

**8.2.6 Dosis:** 20 UI por kg de peso, como dosis única.

**8.2.7 Contraindicaciones:** no existen.

**8.2.8 Reacciones secundarias:** dolor local y fiebre ligera.

**8.2.9** El tratamiento antirrábico que se prescriba, deberá regirse por las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

## **9. Manejo y conservación de los biológicos**

**9.1** Las instituciones y servicios de salud de los sectores público, social y privado en el país que integran el SNS, deberán vigilar el funcionamiento adecuado de la red o cadena de frío, en todas sus unidades de salud y áreas administrativas o de distribución, disponiendo para ello de equipo y personal capacitado en los procedimientos de almacenamiento, conservación, distribución, control y transporte de los biológicos.

De igual forma deberán verificar los registros de temperatura mantenidos por el biológico en los diferentes niveles, previo a su recepción.

### **9.2 Periodos de almacenamiento en cada nivel:**

Por nivel federal se entiende a los biológicos adquiridos con recursos del Gobierno Federal que se transfieren mediante convenios de coordinación a los gobiernos de las entidades federativas, que son el nivel estatal, y éstos a su vez los envían a las autoridades municipales o en su caso a la jurisdicción sanitaria según su modelo de operación (nivel municipal o jurisdiccional) y éstos a su vez a las unidades de salud (nivel local o aplicativo).

El nivel nacional hace referencia a los biológicos adquiridos por los organismos federales nacionales de seguridad social, que los envían a sus representaciones estatales (nivel delegacional), éstos a su vez, los envían a sus distintas unidades médicas (nivel local o aplicativo) en las localidades.

**9.2.1 Federal o Nacional.** En este nivel los productos biológicos se almacenan en cámaras frías máximo 18 meses o hasta su fecha de caducidad.

**9.2.2 Estatal o Delegacional.** En este nivel los productos biológicos se almacenan como máximo seis meses en las cámaras frías, a partir de la fecha de recepción del nivel nacional.

**9.2.3 Municipal o Jurisdiccional.** Las vacunas se almacenan hasta cuatro meses en cámaras frías o refrigeradores, a partir de la fecha de recepción del nivel estatal.

**9.2.4 Local o aplicativo.** Los biológicos se almacenan máximo dos meses en los refrigeradores, a partir de la fecha de recepción del nivel local o aplicativo, sin sobrepasar seis meses desde que se recibió en la entidad federativa.

**9.2.5** El tiempo de almacenamiento en cada nivel no es acumulativo, a partir de la fecha de recepción en el nivel estatal la estancia de la vacuna en la entidad federativa no debe rebasar los seis meses.

**9.2.6** El periodo de almacenamiento de los sueros, faboterápicos, antitoxinas, inmunoglobulinas, incluida la vacuna antirrábica, dependerá de la fecha de caducidad de cada uno de los biológicos.

### **9.3 Transportación de biológicos**

**9.3.1** El biológico deberá ser transportado por vía aérea o terrestre, según sea el caso en vehículo equipado con unidad refrigerante, incorporando un sensor y una carátula de registro térmico con indicador continuo de la temperatura interna.

**9.3.2** El transporte de los biológicos se deberá realizar del nivel nacional al nivel estatal o delegacional, jurisdiccional y local, empleando medios refrigerantes que mantengan la temperatura entre +2°C y +8°C y con un registrador de temperatura que permita contar con datos continuos de temperatura durante todo el transporte.

### **9.4 Los elementos que integran la red o cadena de frío sujetos a vigilancia estrecha son:**

**9.4.1** Refrigeración (cámaras frías, refrigeradores y termos) en condiciones adecuadas de conservación y manejo.

**9.4.2** Registro y control de temperatura, permanente desde su empaque por la empresa fabricante hasta su aplicación.

**9.4.3** Transporte.

**9.4.4** Registro y control de biológicos.

**9.5** El registro de la temperatura interna de las unidades refrigerantes (cámaras frías o refrigeradores) y en termos se registrará como mínimo dos veces durante la jornada laboral o más frecuentemente si se cuenta con termómetros en las unidades refrigerantes los 365 días del año. En cada nivel todas las vacunas deberán conservarse en cámaras frías o en refrigeradores a una temperatura entre 2°C a 8°C y de 4°C a 8°C en termos que se utilizan para colocar vacuna que se aplica a la población. Las cámaras frías o refrigeradores deberán estar sujetos a programas de mantenimiento periódico y los instrumentos de medición deberán tener fechas de calibración vigentes.

**9.6 La vida útil de los biológicos en el nivel local o aplicativo, es:**

**9.6.1** Frascos multidosis abiertos, que no hayan salido al campo, pueden utilizarse durante siete días, contados a partir de la fecha de apertura, siempre y cuando se garantice que su manejo fue hecho bajo estrictas medidas de asepsia y su conservación dentro de las unidades de salud, fue adecuado (entre +2°C y +8°C), excepto vacunas liofilizadas. Consultar manual de vacunación en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx)

**9.6.2** Vacunas BCG, SRP, SR sólo una jornada de trabajo (ocho horas); para la vacuna BCG cepa Tokio, se desecha a las cuatro horas de reconstituida, independientemente de que se trate de frascos multidosis o monodosis.

**9.6.3** Vacunas Sabin, DPT, antihepatitis B, toxoides (DT y Td), influenza y polisacárido contra neumococo, registrando la fecha en que estos se abrieron para continuar su uso hasta por siete días, contados a partir de la fecha de apertura de los frascos.

**9.6.4** Las vacunas en presentación unidosis deberán aplicarse en el momento en que se prepara el biológico.

**9.7 Almacenamiento de vacunas en el refrigerador.**

**9.7.1** En el primer estante se colocan las vacunas: Sabin, SRP, SR, Varicela y la bacteriana BCG.

**9.7.2** En el segundo estante: DPT, pentavalente acelular (DPaT+VIP+Hib), toxoide tetánico y diftérico (Td para el adulto y DT infantil) Antineumocócica conjugada, Antineumocócica 23 serotipos, Antiinfluenza, Antihepatitis A, Antihepatitis B, Antirrotavirus, contra el VPH, vacuna antirrábica humana Y vacuna Tdpa.

**9.7.3** Todos los diluyentes perfectamente identificados deben almacenarse en la charola, junto a su respectivo biológico. En caso de requerirse ese espacio, pueden colocarse en el último nivel o seguir las instrucciones del laboratorio fabricante; sin embargo, es indispensable que los diluyentes se mantengan fríos por lo menos media hora antes de reconstituir la vacuna.

**9.7.4** Todas las vacunas recibidas y las existentes se deben identificar utilizando para esto marbetes o etiquetas que se adhieran en las charolas o estantes que las contengan. Los datos que deben contener son los siguientes:

**9.7.4.1** Tipo de vacuna

**9.7.4.2** Número de lote

**9.7.4.3** Presentación

**9.7.4.4** Fecha de caducidad

**9.7.4.5** Fecha de ingreso

**9.7.5** En las unidades refrigerantes donde se conservan biológicos destinadas a la vacunación universal está expresamente prohibido almacenar alimentos, bebidas y medicamentos; de éstos últimos, especialmente los que se consideran de alto riesgo (bromuro de pancuronio, insulina, succinilcolina, ergonovina, oxitocina, etc.) vacuna antirrábica canina, reactivos de laboratorio o cualquier otro producto ajeno a la vacunación en humanos.

**9.7.6** Los faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas deberán aplicarse el mismo día de su preparación y desechar los sobrantes.

**9.8** Si las vacunas se utilizaron en actividades extramuros (visitas de campo), los frascos abiertos con dosis sobrantes y los cerrados, sin excepción, deberán desecharse al término de una jornada de trabajo, conforme a la clasificación de un residuo peligroso-biológico-infeccioso.

**9.9** Las instituciones de salud públicas, privadas y sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben proporcionar al personal responsable de la vacunación universal, capacitación continua sobre la red o cadena de frío, en los diferentes niveles operativos o administrativos.

**9.10 Conservación de vacunas en termos.****9.10.1 Termos de 9 litros.**

**9.10.1.1** Se utilizará como auxiliar para las actividades de vacunación intramuros y evitar con ellos abrir frecuentemente el refrigerador. Se utiliza también para las actividades de vacunación en campo.

**9.10.1.2** Debe contar con seis paquetes refrigerantes en su interior que forman un cubo.

**9.10.1.3** Cada paquete refrigerante debe ser de plástico resistente con boquilla de rosca, en su interior solo debe contener agua.

**9.10.2 Termos de 45 litros.**

**9.10.2.1** Se utiliza para transportar biológico de un almacén a otro de diferente nivel, como se señala en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 para guardar provisionalmente las vacunas en caso de interrupción de energía eléctrica o cuando se le da mantenimiento preventivo al refrigerador.

**9.10.2.2** Debe contener 20 paquetes refrigerantes en su interior.

**9.10.2.3** Cada paquete refrigerante debe ser de plástico resistente con boquilla de rosca, en su interior solo debe contener agua.

#### **10. Accidentes de la Red o Cadena de Frío**

**10.1** Ante un accidente de la red o cadena de frío, se deberán llevar a cabo las medidas inmediatas y mediatas con la finalidad de verificar, revisar y resolver las causas de la falla del mismo, de acuerdo al Manual de Vacunación, disponible para su consulta en: [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx)

**10.2** Se deberá notificar a su autoridad inmediata superior e informar a través de acta administrativa.

**10.3** El acta administrativa deberá estar requisitada con fecha y hora de detección del evento, nombre de la vacuna expuesta, número de lote, presentación de la vacuna, cantidad en dosis, fecha de caducidad, si hay o no cambios macroscópicos en el aspecto de cada producto, costos en dosis, temperatura máxima o mínima alcanzada fuera del rango normal de preservación, tiempo de exposición, descripción de los hechos, actividades de emergencia que se llevaron a cabo con los productos, nombre de la persona que detectó la falla, nombre y firma de los involucrados y testigos. Todo esto de acuerdo a los lineamientos del Manual de Vacunación, disponible para su consulta en: [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx)

#### **11. Cartilla Nacional de Salud y comprobantes de vacunación**

**11.1** En su distribución participan las unidades operativas de las instituciones que conforman el SNS, la Secretaría de Educación Pública y las oficialías o juzgados del Registro Civil.

**11.2** La Cartilla se entrega a los padres, tutores o responsables de los niños menores de 9 años, al ser incorporados al Programa de Salud. También podrán ser entregadas por los maestros a madres, padres o tutores de estudiantes de preescolar, primaria y secundaria.

**11.3** Las Cartillas Nacionales de Salud se otorgan y se utilizan en todas las unidades médicas de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, Petróleos Mexicanos y del sector privado.

**11.4** Las Cartillas Nacionales de Salud deberán contener los datos generales de identificación de la persona a la que pertenezca y para los fines de esta Norma, los rubros básicos de vacunación.

**11.5** Las Cartillas Nacionales de Salud incluyen, entre otra información; el esquema básico de vacunación vigente y de acuerdo a su grupo de edad, señalando los tipos de vacunas, enfermedades que previenen, dosis y fecha de aplicación.

**11.6** Cuando se presten servicios de salud a un individuo que no cuente con la Cartilla Nacional de Salud correspondiente a su grupo de edad, el prestador estará obligado a entregársela y asentar en ella los datos generales del usuario. Así mismo, el prestador de servicios deberá indicar al usuario la necesidad de presentar la Cartilla Nacional de Salud cada vez que sea atendido, independientemente del lugar en donde reciba el servicio.

**11.7** El personal de salud, enfermera y/o promotor de las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el SNS, en cada consulta revisará la Cartilla Nacional de Salud, identificando y aplicando las vacunas correspondientes, de acuerdo con el esquema de vacunación y la edad, explicando las posibles reacciones secundarias y la conducta que se debe seguir en esos casos.

**11.7.1** El personal de salud deberá anotar en la Cartilla Nacional de Salud del niño, la clave CURP que aparece en el acta de nacimiento, cuando éste haya sido registrado. Si aún no está registrado, se dejará en blanco el espacio asignado para la clave CURP, remitiendo a los padres de familia o tutores a las oficialías o juzgados del Registro Civil, con objeto de que éstos la asignen. Asimismo, el personal de salud registrará en el documento las dosis aplicadas, el peso y la talla según corresponda a los servicios proporcionados.

**11.8** En los casos de pérdida de la Cartilla Nacional de Salud, el nuevo documento que se proporcione a la persona, deberá conservar la misma CURP. La transcripción de las dosis de vacuna anteriormente recibidas se deberá efectuar sólo por el personal de salud institucional, y esto se hará con base en el censo nominal o por los comprobantes de vacunación previos. Sólo para el caso de la vacuna BCG será válido considerar la cicatriz generada posterior a la vacunación.

**11.9** Las instituciones educativas que atienden a grupos de población menor de 18 años, deberán solicitar a los padres o tutores de los niños, al ingresar o inscribirse a preescolar, la Cartilla Nacional de Salud y verificarán su esquema de vacunación. En caso de no cumplir aún con dicho esquema, los derivarán a la unidad de salud correspondiente.

**11.10** Los gobiernos de las entidades federativas o institución de salud establecerán los controles que considere necesarios para reponer los documentos oficiales (pérdida o extravío de la Cartilla Nacional de Salud o comprobantes de vacunación), señalando en los mismos las dosis anteriormente ministradas.

**11.11** Los comprobantes de vacunación se proporcionarán por las instituciones que integran el SNS cuando el usuario no presente la Cartilla Nacional de Salud al momento de ser vacunado y contendrán los siguientes datos:

**11.11.1** Nombre de la institución o cédula profesional del médico que aplicó la(s) vacuna(s),

**11.11.2** Nombre, edad y género de la persona que recibe la vacuna,

**11.11.3** Domicilio de la persona,

**11.11.4** Nombre, lote y fecha de caducidad de la vacuna aplicada,

**11.11.5** Fecha de su aplicación, y

**11.11.6** Nombre y firma del vacunador.

## **12. Eventos temporalmente asociados a la vacunación**

**12.1** Las instituciones y servicios de salud públicos, privados y sociales que integran el SNS, incluyendo a todo el personal que administre productos biológicos, están obligados a notificar la presencia de eventos temporalmente asociados a la vacunación, clasificados como moderados o graves, a las instancias correspondientes. Asimismo, deberán realizar los estudios de caso y campo correspondientes, establecerán el diagnóstico y el tratamiento inmediato, así como las medidas de control pertinentes.

**12.2** Los eventos temporalmente asociados a la vacunación, moderados o graves, deberán ser notificados de manera inmediata o tan pronto se tenga conocimiento de su existencia, a la autoridad inmediata superior según la estructura institucional correspondiente, y a las autoridades sanitarias. Inicialmente, la notificación se efectuará por la vía más expedita: verbal directa, escrito, vía telefónica, correo electrónico, fax o telegrama.

**12.3** Toda notificación se realizará al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de acuerdo al Manual de Vacunación, disponible para su consulta en: [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx). A la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, de conformidad con las indicaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica. Al Centro Nacional de Farmacovigilancia de la COFEPRIS, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, instalación y operación de la farmacovigilancia.

## **13 Bibliografía**

**13.1** Alter MJ, Ahtone J, Weisfuse Y, Starkov K, Vacalis TD, Maynard JE. Hepatitis B virus transmission between heterosexuals. *JAMA*. 1986; 256:1307-10.

**13.2** Alvarez y Muñoz MT, Bustamante Calvillo ME. "Vacunación en la hepatitis B". En: Escobar GA., Valdespino GJ, Sepúlveda AJ. Vacunas, Ciencia y Salud. México: Secretaría de Salud, 1992: 274-275.

**13.3** Ambruster C, Junker W, Vetter N. and Jaksch G. Disseminated Bacille Calmette-Guerin infection in the patients, 30 years after BCG vaccination. *J Infect Dis* 1990; 162:1216.

**13.4** Asociación Española de Pediatría. Manual de Vacunas en Pediatría. 1a. Ed. Latinoamericana. EGRAF, S.A. 1997. pp. 212, 214, 215.

**13.5** Benenson, Abraham S, ed. El control de las enfermedades transmisibles en el hombre. 15a. ed. Washington: OPS, 1992. pp. 267-274 (Publicación Científica: 538).

**13.6** Benenson, Abraham S, ed. El control de las enfermedades transmisibles en el hombre. 14a. ed. Washington: OPS, 1993 (Publicación Científica: 507).

**13.7** Bjorkholm B, Bottiger M, Christenson B, Hagberg L. Antitoxin antibody levels and the outcome of illness during an outbreak of diphtheria among alcoholics. *Scand J Infect Dis*. 1986; 18:235-9.

**13.8** Bolan G, Broome CV, Facklam RR, Plikaytis BD, Fraser DW, Schelech WF III. Pneumococcal vaccine: efficacy in selected population in The United States. *Ann Intern Med*. 1986; 104:1-6.

**13.9** Brand DA, Acampora D, Gottlieb LD, Glancy KE, Frazier WH. Adequacy of antitetanus prophylaxis in six hospital emergency rooms. *N Engl J Med*. 1983; 309:636-40.

**13.10** Cabrera Contreras R, Gómez de León P. "Prevención de la meningoencefalitis por *Haemophilus influenzae* b y por *Neisseria meningitidis*". En: Escobar Gutiérrez A, Valdespino Gómez JL y Sepúlveda Amor J. Vacunas, Ciencia y Salud. México: Secretaría de Salud. 1992. pp. 359-377.

**13.11** Centers for Disease Control. Hepatitis B virus: A comprehensive strategy for eliminating transmission in the United States through universal childhood vaccination. *MMWR* 1991; (40 RR-13): 1-25.

**13.12** Centers for Disease Control. Prevention and control of influenza. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee (ACIP). *MMWR* 1994; 40 (RR-6): 1-15.

**13.13** Centers for Disease Control. Prevention and Control of Influenza. Recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP), 2008. Recommendations and Reports August 8, 2008 / 57(RR07); 1-60.

- 13.14** Centers for Disease Control. Recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). General Recommendations on Immunization. MMWR 1994; 43 (RR-1): 1-38.
- 13.15** Centers for Disease Control. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee. Pneumococcal Polysaccharide Vaccine. MMWR 1989; 38:64-76.
- 13.16** Centers for Disease Control. Update on adult immunization. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee (ACIP). MMWR 1991 (RR-12): 1-93.
- 13.17** Centers for Disease Control. Prevention of Varicella. Recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). Recommendations and Reports June 22, 2007 / 56(RR04); 1-40.
- 13.18** Consejo Nacional de Vacunación. Programa de Atención a la Salud del Niño. México: CONAVA, 1997.
- 13.19** Consejo Nacional de Vacunación. Programa de Vacunación Universal 1995-2000. México: CONAVA, 1995.
- 13.20** Collier AC, Corey L, Murphy VL, Handsfield HH. Antibody to human immunodeficiency virus (HIV) and suboptimal response to hepatitis B vaccination. *Ann Intern Med.* 1988; 109:101-5.
- 13.21** Couch RB, Kasel JA, Glezen WP, et al. Influenza: its control in persons and populations. *J Infect Dis.* 1986; 153:431-40.
- 13.22** Davidson M, Schraer CD, Parkinson AJ, et al. Invasive pneumococcal disease in an Alaskan native population, 1980 through 1986. *JAMA.* 1989; 261:715-9.
- 13.23** EM, McLean AA, West DJ, McAleer WJ, Miller WJ, Buynak EB. Clinical evaluation in healthy adults of a hepatitis B vaccine made by recombinant DNA. *JAMA.* 1984; 251: 2812-5.
- 13.24** Fedson DS. Influenza and pneumococcal immunization strategies for physicians. *Chest.* 1987; 91:436-43.
- 13.25** Fedson DS. Influenza prevention and control: past practices and future prospects. *Am J Med.* 1987; 82 (suppl 6a): 42-7. Guide for Adult Immunization. Second Edition. American College of Physicians. USA. 1990. Standards for Adult Immunization Practice. The National Coalition for Adult Immunization.
- 13.26** Galazka AM, Lauer BA, Henderson H, Keja J. Indications and contraindications for vaccines used in the Expanded Program on Immunization. *Bull WHO* 1981; 62: 357-366.
- 13.27** Gross PA, Quinnan GV, Rodstein M. et al. Association of influenza immunization with reduction in mortality in an elderly population: a prospective study. *Arch Intern Med.* 1988; 148:562-5.
- 13.28** Gutiérrez Trujillo G., "Vacunación antirrubéólica: la vacuna y las estrategias". En: Vacunas, Ciencia y Salud. México: Secretaría de Salud, 1992. pp. 217-223.
- 13.29** Hadler SC. Are booster doses of hepatitis B vaccine necessary? *Ann Intern Med.* 1988; 108:457-8.
- 13.30** Hammond GW, Cheang M. Absenteeism among hospital staff during an influenza epidemic: implications for immunoprophylaxis. *Can Med Assoc J.* 1984; 131:449-52.
- 13.31** Horowitz MM, Ershler WB, McKinney WP, Battiola RJ. Duration of immunity after hepatitis B vaccination: efficacy of low-dose booster vaccine. *Ann Intern Med.* 1988; 108:185-9.
- 13.32** Y. Hutin, A. Hauri, L. Chiarello "y col.". Best infection control practices for intradermal, subcutaneous and intramuscular needle injections. *Bulletin of the World Health Organization.* 2003; 81(7): 491-500.
- 13.33** Indacochea F and Scott G. HIV-1, infection and the Acquired immunity deficiency Syndrome in Children Current Problems in Pediatrics. 1992, pp. 166-204.
- 13.34** Jacobson IM, Jaffers G, Dienstag JI, et al. Immunogenicity of hepatitis B vaccine in renal transplant recipients. *Transplantation.* 1985; 39: 393-5.
- 13.35** Jonas MM. Schiff ER, O'Sullivan MJ, et al. Failure of Centers for Disease Control criteria to identify hepatitis B infection in a large municipal obstetrical population. *Ann Intern Med.* 1987; 107:335-7.
- 13.36** Kamlesh R. Lala, Mrudula K. Lala. Intramuscular injection: Review and guidelines. *Indian Pediatrics* 2003; 40:835-845.
- 13.37** Keitl WA, Cate TR, Couch RB, Efficacy of sequential annual vaccination with inactivated influenza virus vaccine. *Am J Epidemiol.* 1988; 127:353-64.
- 13.38** Kumate J, Gutiérrez G, Muñoz O, Santos JI. Manual de Infectología Clínica. 15a. ed. México: s.n. 1998.
- 13.39** López-de Silanes J. Faboterápicos para lograr mayor efectividad y seguridad en antivenenos. *Foro Silanes* 2001; 12: 4-5.
- 13.40** Luna-Bauza, Manuel Emiliano. Bases para el tratamiento por intoxicación por veneno de serpiente. *Rev Fac Med UNAM Vol. 50 No.5 Septiembre-Octubre, 2007.*

- 13.41** Margolis, Harold S. Prevention of Acute and Chronic Liver Disease through Immunization: Hepatitis B and Beyond, *J Infect Dis.* 1993; 168.
- 13.42** Markowitz LE, Sepúlveda J, Díaz Ortega JL, Albrecht P, Zell E, Stewart J, Zárate AML. Immunization of six month-old infants with different doses of Edmonston-Zagreb and Schwarz measles vaccines. *N. Engl J. Med.* 1990; 322:580-587.
- 13.43** Nokes DJ, Anderson RM. Vaccine safety versus vaccine efficacy in mass immunisation programmes. *Lancet* 1991; 338:1309-1312.
- 13.44** Organización Mundial de la Salud. Instrumento de evaluación de la seguridad de las inyecciones. Ginebra. 2001: 3-28.
- 13.45** Organización Mundial de la Salud. Inmunización con BCG e infección con el VIH pediátrico. *Weekly Epidemiological Record.* 1992; 18:129-132.
- 13.46** Organización Panamericana de la Salud. Manual para el Control de las Enfermedades Transmisibles en el Hombre. Décimo Sexta edición. 1997.
- 13.47** Organización Panamericana de la Salud. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. 10a. revisión. Washington: OPS/OMS. 1995. 3 v. (Publicación científica: 554).
- 13.48** Organización Panamericana de la Salud. Control del Tétanos. Boletín Informativo PAI. Febrero de 1988.
- 13.49** Organización Panamericana de la Salud. Importancia de la cadena fría en el almacenamiento y distribución de vacunas. Washington: OPS/OMS, 1987.
- 13.50** Organización Panamericana de la Salud. Información para la Acción. Washington: OPS/OMS, 1984. (Publicación Científica: 472).
- 13.51** Organización Panamericana de la Salud. Norma de Manipulación de Frascos Abiertos de Vacunas. Boletín Informativo PAI. Agosto de 1992.
- 13.52** Organización Panamericana de la Salud. Programa Ampliado de Inmunizaciones. Guía práctica para la erradicación de la poliomielitis. Washington: OPS/OMS, 1987.
- 13.53** Organización Panamericana de la Salud. Programa Ampliado de Inmunizaciones. La cadena de frío. Hojas de información sobre productos del Programa Ampliado de Inmunizaciones. Ginebra: OPS, 1986. (Serie Técnica OMS/UNICEF).
- 13.54** Organización Panamericana de la Salud. Simposio Internacional sobre el Control de la Poliomielitis. Washington: OPS/OMS, 1985. (Publicación Científica: 484).
- 13.55** Organización Panamericana de la Salud. Simposio Internacional sobre Inmunización contra el Sarampión. Washington: OPS/OMS, 1985. (Publicación Científica: 477).
- 13.56** Organización Panamericana de la Salud. Eliminación del Tétanos neonatal. Guía práctica, 2da. Edición. 2005.
- 13.57** Pachucki CT, Pappas SA, Fuller GF, Krause SL, Lentino JR, Schaff DM. Influenza A among hospital personnel and patients: implications for recognition, prevention, and control. *Arch Intern Med.* 1989; 149:77-80.
- 13.58** Paul A. Offit, et al. Addressing Parent's Concerns Do Multiple Vaccines Overwhelm or weakens the Infant's Immune System. *Pediatrics.* 2002; 109;124-129.
- 13.59** Jorge Paniagua, José A. García, et al. Vacunas conjugadas contra infecciones bacterianas: Fiebre Tifoidea. *Salud Pública Mex.* 1992; Vol. 34(3): 268-273.
- 13.60** Pizarro Suárez E. "Vacunas para la influenza". En: *Vacunas, Ciencia y Salud.* México: Secretaría de Salud, 1992. pp. 231-242.
- 13.61** Plotkin SA, Mortimer EA. *Vaccines.* 5a. ed. Saunders Philadelphia, 2008.
- 13.62** Polski G, Gold JWM, Whimbey E, et al. Bacterial pneumonia in patients with the acquired immunodeficiency syndrome. *Ann Intern Med.* 1986; 104:38-41.
- 13.63** Recommendations of the advisory Committee on Immunization Practices (ACIP) en:  
<http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr5102a1.htm>
- 13.64** Red Book, Report of the Committee on Infections Diseases. 27a. ed. Estados Unidos: American Academy of Pediatrics, 2006.
- 13.65** Royal College of Nursing, Royal College of Pediatrics and Child Health. Position statement on injection technique. 2002. 1-4.

**13.66** Scolnick Secretaría de Salud. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 6a. ed. México: SSA, 1996, pp. 1502-1515.

**13.67** Secretaría de Salud. Manual de Vacunación 2008-2009.

**13.68** Secretaría de Salud. Guía Técnica para la Cartilla Nacional de Salud. Niñas y niños de 0 a 9 años. 2008.

**13.69** Secretaría de Salud. Guía Técnica para la Cartilla Nacional de Salud. Adolescentes de 10 a 19 años. 2008.

**13.70** Secretaría de Salud. Guía Técnica para la Cartilla Nacional de Salud. Mujeres de 20 a 59 años. 2008.

**13.71** Secretaría de Salud. Guía Técnica para la Cartilla Nacional de Salud. Hombre de 20 a 59 años. 2008.

**13.72** Secretaría de Salud. Guía Técnica para la Cartilla Nacional de Salud. Adultos mayores de 60 años o más. 2008.

**13.73** Sector Salud. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Sector Salud, 2010.

**13.74** Secretaría de Salud. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Décima edición. México 2011.

**13.75** Sistema Nacional de Salud. Manual de Procedimientos. Programa Nacional de Inmunizaciones, 1988.

**13.76** Snyderman DR, Munoz A, Werner BG, et al. A multivariate analysis of risk factors for hepatitis B infection among hospital employees screened for vaccination. *Am J Epidemiol.* 1984; 120: 684-93.

**13.77** Stevens CE, Alter HJ, Taylor PE, Zang EA, Harley EJ, Szumness W. Hepatitis B vaccine in patients receiving hemodialysis: Immunogenicity and efficacy. *N Engl J Med.* 1984; 311:496-501.

**13.78** Stites Daniel P., Taylor Keith B, Howard C Thomas. Inmunología Básica y Clínica. Enfermedades del Aparato Digestivo e Hígado. 5a. ed. México: s.n., 1985. pp. 540, 651, 734, 738.

**13.79** Thompson R., Bass D., Hoffman S. M.D. New Vaccines and new vaccine technology. *Infectious Diseases Clinics of North America.* ed. W.B. Saunders Company. EUA. Philadelphia. 1999; 13:149-167.

**13.80** Tyromanen IE, Austrian R, Masure HR. Pathogenesis of Pneumococcal Infection. *N Engl J Med.* 1995; 332:1280-3.

**13.81** Vardinon N, Handsher R, Burke M, Zacut V. Yust. Poliovirus vaccination responses in HIV infected patients: correlation with T4 cell counts. *J Infect Dis* 1990; 162:238-241.

**13.82** World Health Organization. Modern vaccines: Practice in developing countries. *Lancet.* 1990; 335:774-777.

**13.83** Workman, Barbara et al. Safe injection techniques. *Nursing Standard.* 1999. 13(39):47-53.

#### **14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna otra norma internacional o mexicana.

#### **15. Observancia de la Norma**

**15.1** La vigilancia en la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**15.2** Las instituciones de atención médica pertenecientes al Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estiman pertinente.

**15.3** Los gobiernos de las entidades federativas reportarán a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso, manejo, aplicación y existencias de los biológicos, insumos y equipos que les son transferidos en el marco de los convenios de coordinación de acciones en materia de vacunación, de conformidad con lo previsto en el Manual de Operación del Programa de Vacunación Universal en las Entidades Federativas, disponible para su consulta en [www.censia.salud.gob.mx](http://www.censia.salud.gob.mx).

#### **16. Vigencia**

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo A. Kuri Morales**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ACUERDO por el que se aprueban las adecuaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION, ARCHIVOS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción X de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que las adecuaciones más recientes a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 1444, tomado en la sesión ordinaria número 96 de la H. Asamblea General del Infonavit, celebrada el 28 de abril de 2009. Dichas reformas a los Lineamientos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2009.
2. Que en la sesión ordinaria número 102, celebrada el 27 de abril de 2012, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1579, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, que se refiere a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION, ARCHIVOS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para quedar como sigue:

### **LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION, ARCHIVOS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

**Artículo 1o.** Los presentes Lineamientos tienen como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, asegurar la protección de datos personales y establecer sus políticas de transparencia, de conformidad con los artículos sexto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2o.** Toda la información en posesión del Instituto es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que señalan estos Lineamientos.

**Artículo 3o.** El régimen de protección de los datos personales no será aplicable a:

- I. Los tratamientos de datos referidos a personas morales;
- II. La información relativa a personas físicas cuando haga referencia a ellas en su calidad de comerciantes, profesionistas, ni a la información relativa a las personas físicas cuando presten sus servicios en las personas morales y consistan únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica y teléfono, y
- III. Al conjunto de datos personales en soporte físico que carezcan de criterios de organización y/o búsqueda, cuyo tratamiento requiera de esfuerzos desproporcionados y que se justifique la imposibilidad de la explotación de los datos.

**Artículo 4o.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable de la base de datos que es puesto a disposición del Titular, previo al tratamiento de sus datos personales.
- II. **Archivo de concentración:** Unidad responsable del resguardo y préstamo de documentos de consulta esporádica, que permanecen allí hasta su destino final.
- III. **Archivo de trámite:** Conjunto orgánico de documentos de uso frecuente que se generan durante la operación de los procesos en todas las unidades administrativas.
- IV. **Archivo histórico:** Unidad responsable de conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental del Infonavit.
- V. **Baja documental:** Eliminación de los documentos cuyos valores administrativo, contable, fiscal o jurídico han prescrito y no tienen valor histórico.
- VI. **Base de datos:** El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- VII. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.
- VIII. **Cancelación:** Supresión de los datos personales una vez que haya transcurrido el periodo de bloqueo necesario, durante el cual los mismos podrán conservarse únicamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento; dependiendo dicho periodo del plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funde el tratamiento de los datos personales en los términos de la Ley reglamentaria en la materia de que se trate.
- IX. **Comité:** Comité de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales, estará integrado en forma tripartita, por un representante del Sector de los Trabajadores, uno del Sector Empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- X. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad del Titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
- XI. **Contraloría Interna:** La Contraloría Interna del Infonavit.
- XII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- XIII. **Datos sensibles:** Aquellos que revelen aspectos como origen étnico o racial; estado de salud; información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas, y preferencia sexual.
- XIV. **Derechos ARCO:** Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- XV. **Destinatario:** Cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, distinta del titular, del responsable, del encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.
- XVI. **Destino final:** Canalización de los documentos hacia su eliminación o su conservación en el archivo histórico, al prescribir su vigencia en archivo de concentración.
- XVII. **Días:** Días hábiles.
- XVIII. **Disociación:** Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.
- XIX. **Documentación activa:** Es aquella que tiene un uso intensivo en el área que la genera o gestiona.

- XX. Documentación de apoyo:** Es aquella que se genera o conserva en oficina, cuya utilidad reside en la información que contiene para apoyar a las tareas administrativas. No forma parte de un archivo, tiene pronta obsolescencia, no refleja acciones de la institución, generalmente son comunicados y controles.
- XXI. Documentación semiactiva:** Es aquella que tiene un uso esporádico por parte del área que la genera y por otras interesadas en las actividades que evidencia.
- XXII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades del Infonavit y sus trabajadores, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
- XXIII. Documento de seguridad:** Instrumento que contiene los procedimientos y medidas de seguridad administrativa, física y técnica a implementar para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
- XXIV. Encargado:** La persona física o moral, pública o privada, que sola o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del Responsable de la base de datos, facultada por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el Responsable.
- XXV. Fuente de acceso público:** Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación. Tendrán el carácter de fuente de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entre otras, las siguientes:
- I. Los directorios telefónicos en los términos previstos en la normatividad específica;
  - II. Los diarios, gacetas y/o boletines oficiales, y
  - III. Los medios de comunicación social, tales como televisión, prensa, radio, entre otros.
- XXVI. GSAIAPD:** Grupo de Supervisión, Acceso a la Información; Archivos y Protección de Datos Personales.
- XXVII. Indicadores de gestión:** Aquellos a que se refiere la fracción V del artículo 6o. constitucional y las demás disposiciones aplicables y que dan cuenta de los beneficios y resultados del Infonavit en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXVIII. Infonavit:** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XXIX. Información:** La contenida en los documentos que el Infonavit genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.
- XXX. Información confidencial:** Aquella información relativa a particulares protegida en términos de estos Lineamientos.
- XXXI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en estos Lineamientos o se prevean de manera expresa en otras leyes.
- XXXII. Ley:** Ley del Infonavit
- XXXIII. Lineamientos:** Los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Infonavit.
- XXXIV. Recomendaciones:** Opiniones que emite el Comité en las materias relacionadas con sus atribuciones.
- XXXV. Reglamento:** Reglamento de la Ley del Infonavit en Materia de Transparencia expedido por el Poder Ejecutivo Federal.
- XXXVI. Responsable:** El o los titulares de las unidades administrativas del Infonavit que en el ejercicio de sus facultades deciden sobre el tratamiento de los datos personales, así como sobre su contenido.

- XXXVII. Sistema de Gestión de Información:** Métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, conservación, uso y destino final de la información con el propósito de lograr eficiencia en el manejo y acceso a la misma a lo largo de su ciclo de vida.
- XXXVIII. Titular de los datos personales:** Persona física a quien corresponden los datos personales.
- XXXIX. Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio mexicano cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado a cuenta del responsable
- XL. Transmisor:** El Infonavit cuando transmite datos personales a otra persona, física o moral, distinta del Titular.
- XLI. Transferencia:** Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada a una persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.
- XLII. Tratamiento:** La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- XLIII. Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad del Infonavit posean las bases de datos de conformidad con las facultades que les correspondan.
- XLIV. Unidad de Enlace:** Gerencia de Transparencia.
- XLV. Valor administrativo:** Característica de los documentos que sirve en el funcionamiento administrativo de origen y que da testimonio de procedimientos y actividades.
- XLVI. Valor contable:** Característica de los documentos que sirve de explicación de las operaciones encaminadas al control presupuestal.
- XLVII. Valor fiscal:** Característica de los documentos que sirve para testimoniar el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- XLVIII. Valor jurídico:** Característica de los documentos que se refieren a derechos y obligaciones legales.
- XLIX. Vigencia documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables.

**Artículo 5o.** Son objetivos de estos Lineamientos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información del Infonavit, así como a sus datos personales mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos;
- II. Transparentar las actividades del Infonavit a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas del Infonavit a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión, de desempeño y el ejercicio de sus recursos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;
- IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Infonavit con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado.
- V. Mejorar la organización, clasificación, archivo y uso de la información del Infonavit;
- VI. Asegurar que el Infonavit preserve los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantengan de ellos un registro actualizado, y
- VII. Mejorar la calidad de la información a que tienen derecho los derechohabientes y los ciudadanos respecto de las actividades, derechos, beneficios y obligaciones, niveles de acceso a participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas.

**Artículo 6o.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los órganos de gobierno, el personal directivo y los trabajadores del Infonavit.

**Artículo 7o.** En la interpretación y aplicación de estos Lineamientos en materia de acceso a la información y transparencia se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión del Infonavit.

## Capítulo II

### Obligaciones de transparencia, archivos y protección de datos personales

**Artículo 8o.** Corresponde a las unidades administrativas que se enuncian a continuación, poner a disposición del público y actualizar, dentro de los plazos indicados, en formato accesible y señalando el responsable, la información que se detalla en cada una de las siguientes fracciones:

#### I. La estructura orgánica del Infonavit;

**Descripción:** Es la representación gráfica de las unidades administrativas, al menos hasta el nivel de gerencia o su equivalente, incluyendo las principales funciones de cada puesto, el total de plazas y las vacantes disponibles.

**Actualización:** 15 días después de que se produzcan los cambios.

**Responsable:** Subdirección General de Administración de Personas.

#### II. El Estatuto Orgánico;

**Descripción:** Normatividad aprobada por la H. Asamblea General, en la que se definen las facultades y responsabilidades de las unidades administrativas.

**Actualización:** 15 días después de que se produzcan los cambios.

**Responsable:** Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.

#### III. El directorio de los trabajadores del Infonavit;

**Descripción:** Nombre del trabajador; cargo; números de teléfono, de extensión y domicilio para recibir correspondencia y dirección electrónica.

**Actualización:** 15 días después de que se produzcan los cambios.

**Responsable:** Subdirección General de Administración de Personas.

#### IV. La remuneración del personal, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

**Descripción:** Monto de percepciones brutas, netas, compensaciones, seguros, prestaciones económicas, de seguridad social, inherentes al puesto; personal contratado por honorarios y el valor del contrato, así como la remuneración a los miembros de los Organos Colegiados.

**Actualización:** 15 días después de que se produzcan los cambios.

**Responsable:** Subdirección General de Administración de Personas.

#### V. La Unidad de Enlace;

**Descripción:** Nombre del titular de la Unidad de Enlace; números de teléfono, de extensión y de fax; domicilio para recibir correspondencia y dirección electrónica; otros puestos de apoyo a la Unidad de Enlace, y miembros del Grupo de Supervisión, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos.

**Actualización:** 15 días después de que se realicen los cambios.

**Responsable:** Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.

#### VI. La información anual sobre los programas, presupuestos, estados financieros y actividades del Instituto;

**Descripción:** Programas de labores y de financiamientos; presupuesto de ingresos y egresos; plan financiero a cinco años; estados financieros anuales dictaminados; informe anual de actividades del Instituto.

**Actualización:** Anual, 15 días después de su aprobación por el Organo Colegiado correspondiente.

**Responsable:** Subdirección General de Planeación y Finanzas.

#### VII. Los Indicadores de gestión del Instituto;

**Descripción:** El seguimiento a los indicadores del Tablero de Gestión Estratégica del Instituto, incluyendo información puntual sobre los avances de cuando menos las Subdirecciones Generales de Hipotecaria Social, Recaudación Fiscal y Sustentabilidad social; los estados financieros del Instituto y el ejercicio del presupuesto de gastos.

**Actualización:** Mensual, 15 días después de su revisión por el Organo Colegiado correspondiente.

**Responsable:** Subdirección General de Planeación y Finanzas.

#### **VIII. Las metas y objetivos de las áreas sustantivas, de conformidad con sus programas operativos;**

**Descripción:** Metas y objetivos de las áreas sustantivas del Instituto y avances en su cumplimiento.

**Actualización:** Mensual, 15 días después del término de cada mes.

**Responsable:** Subdirección General de Planeación y Finanzas.

#### **IX. Los trámites y servicios;**

**Descripción:** nombre del servicio; número telefónico para obtener información; objeto del trámite y/o el servicio; horario de atención; costo; población objetivo; requisitos; área responsable del trámite; quejas y denuncias.

**Actualización:** 15 días después de que se realicen los cambios.

**Responsable:** Subdirección General de Canales de Servicio.

#### **X. Los resultados de las auditorías y las aclaraciones que correspondan;**

**Descripción:** Programa anual de auditoría y seguimiento a las observaciones detectadas.

**Actualización:** 15 días después de la revisión por el Organismo Colegiado correspondiente.

**Responsable:** Auditoría Interna.

#### **XI. Las adquisiciones y los pedidos;**

**Descripción:** Listado de contratos de obras civiles, bienes adquiridos, bienes arrendados y servicios; el monto; el nombre del proveedor, persona física o moral; los plazos de cumplimiento y las modificaciones, en su caso, así como el procedimiento de contratación aplicado.

**Actualización:** Mensual.

**Responsable:** Subdirección General de Planeación y Finanzas.

#### **XII. Datos personales que obren en soportes físicos y/o electrónicos.**

**Descripción:** Un listado de las bases de datos personales.

En concreto, se tendrá que definir la denominación de la base de datos, normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, finalidad del tratamiento, tipo de datos personales objeto de tratamiento, y la unidad administrativa que decide sobre su finalidad y uso, así como el cargo del Responsable.

**Actualización:** Trimestral

**Responsable:** Las unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, uso y finalidad de la base de datos en concreto.

#### **XIII. El marco normativo del Infonavit;**

**Descripción:** Los artículos aplicables de la Constitución Política; las leyes; los reglamentos; los lineamientos; las reglas, y las circulares; señalamiento respecto a la publicación de dicha normatividad en el Diario Oficial de la Federación.

**Actualización:** 15 días después de que se realicen las modificaciones.

**Responsable:** Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.

#### **XIV. Archivos y documentos;**

**Descripción:** El catálogo de disposición documental; los inventarios generales de expedientes, y el índice de series documentales reservadas.

**Actualización:** Semestral.

**Responsable:** Subdirección General de Tecnologías y Excelencia en el Servicio.

#### **XV. Otra información y preguntas más frecuentes;**

**Descripción:** Se deberá publicar en el sitio de Internet aquella información que resulte conveniente y ayude a comprender mejor el trabajo que realiza la Institución, entre otras: las resoluciones de los recursos de revisión emitidas, estadísticas en materia de transparencia, actas del Comité, resultados de evaluaciones sobre el cumplimiento de la información pública obligatoria, los informes anuales de transparencia y protección de datos personales, y otros estudios o documentos de interés.

**Actualización:** 15 días después de que se produzca la información y/o se autorice por el Organismo Colegiado correspondiente.

**Responsable:** Unidad de Enlace.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su oportunidad, pertinencia y confiabilidad. Es responsabilidad de las unidades administrativas mantener actualizada la información a que se refiere este artículo. Para cada una de las fracciones deberá señalarse la fecha de la última actualización.

**Artículo 9o.** Las Delegaciones Regionales deben designar un enlace de transparencia y de protección de datos, quienes tendrán la responsabilidad de remitir periódicamente la información que le corresponda del Artículo 8o. de estos Lineamientos de Transparencia, a los responsables de cada una de las fracciones, así como cualquier otra que le corresponda de acuerdo con la normatividad.

**Artículo 10.** La información a que se refiere el Artículo 8o. deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. El Infonavit deberá tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presta.

### Capítulo III

#### Información reservada y confidencial

**Artículo 11.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Dañar la estabilidad financiera o económica del Infonavit;
- II. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, incluyendo las instalaciones del Infonavit, y
- III. Causar un serio perjuicio a las funciones de:
  - a) Verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en particular aquellas relacionadas con sus facultades como organismo fiscal autónomo.
  - b) La recaudación de las contribuciones, y
  - c) Las estrategias procesales en procesos judiciales, administrativos, o aquellos seguidos en forma de juicio en tanto las resoluciones no causen estado.

**Artículo 12.** También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial o reservada;
- II. Las averiguaciones previas;
- III. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- IV. Los procedimientos de responsabilidad de los trabajadores del Infonavit, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo del Instituto y de sus órganos de gobierno, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y
- VI. Las estrategias y acciones en materia de fiscalización y ejecución cuando su divulgación pueda afectar la labor recaudadora y fiscalizadora del Infonavit y generar un menoscabo a su patrimonio.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones II y III de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

**Artículo 13.** La información clasificada como reservada según los artículos 11 y 12, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otros ordenamientos.

**Artículo 14.** El personal directivo del Instituto será el responsable de clasificar y desclasificar la información reservada o confidencial y, en caso de dudas, el GSAIAPD la ratificará o la negará conforme a estos Lineamientos.

En caso de que no se efectuara la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá clasificar a más tardar dentro de los tres días siguientes a que se reciba una solicitud de acceso a la información, debiéndose justificar las razones por las que no se clasificó en su oportunidad,

La información a que se refiere el Artículo 11 sólo podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de afectar el interés público protegido.

El personal directivo del Instituto podrá solicitar la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación o hubiesen surgido nuevas.

**Artículo 15.** El Director General del Infonavit deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

**Artículo 16.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares, trabajadores y empresas al Infonavit, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley del Infonavit;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de estos Lineamientos, y
- III. Los secretos bancarios, fiscales, comerciales, industriales, o fiduciarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, y que hayan sido entregados al Infonavit por particulares, trabajadores y empresas, a menos que éstos autoricen su difusión expresamente.

**Artículo 17.** La información confidencial a que se refiere el artículo anterior, podrá divulgarse excepcionalmente cuando, ante la presentación de un recurso de revisión, se acredite que existen razones de interés público relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas.

El recurso de revisión se sustanciará conforme a lo previsto en estos Lineamientos y deberá adicionalmente observarse lo siguiente:

- I. Mediar recurso de revisión, en el que el recurrente aportará los elementos que considere pertinentes;
- II. El Comité deberá llamar como tercero interesado al o a los titulares de la información confidencial;
- III. El Comité realizará la valoración a fin de emitir una resolución debidamente fundada y motivada;
- IV. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares;
- V. La resolución del Comité especificará que ésta puede ser impugnada por los particulares ante el Poder Judicial de la Federación;
- VI. El plazo que en su caso, el Comité otorgue para el cumplimiento de la resolución, no será menor a aquel que tiene el particular afectado para promover juicio de amparo, y
- VII. La resolución sólo será exigible una vez que quede firme.

#### Capítulo IV

##### Cuotas de acceso

**Artículo 18.** Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, y
- III. El costo de la localización y obtención del documento, si lo hubiere.

Las cuotas de los derechos aplicables serán establecidas por la Tesorería General del Infonavit.

El Infonavit deberá esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

**TITULO SEGUNDO**  
**ACCESO A LA INFORMACION EN EL INFONAVIT**

**Capítulo I**

**Unidad de Enlace y Grupo de Supervisión de Acceso a la Información, Archivos  
y Protección de Datos Personales (GSAIAPD)**

**Artículo 19.** La Unidad de Enlace tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar que las unidades administrativas difundan la información a que se refiere el Artículo 8o., garantizar y mantener actualizada la información con la periodicidad establecida en este lineamiento;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, en particular cuando el solicitante no sepa leer ni escribir. Además de que deberá proporcionar orientación sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información solicitada;
- IV. Realizar los trámites internos del Infonavit, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- VI. Habilitar a los trabajadores del Infonavit que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO datos personales;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO datos personales, sus resultados y costos;
- VIII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de protección de datos personales;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones relativas al tratamiento y seguridad de las bases de datos en posesión de Infonavit;
- X. Colaborar en el establecimiento de los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales;
- XI. Apoyar en la política de protección de datos personales, y
- XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Infonavit y los particulares.

Excepcionalmente la Unidad de Enlace, previa consulta al Grupo de Supervisión de Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos y con ello se cause un entorpecimiento extremo de las actividades del Infonavit. En estos casos, el desechamiento deberá motivar esta situación con elementos objetivos que permitan evaluar las consecuencias que tendría para el Infonavit dar respuesta a la solicitud. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de que el solicitante interponga el recurso de revisión previsto en estos Lineamientos.

**Artículo 20.** En el Infonavit se integrará un Grupo de Supervisión de Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información y a garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con estos Lineamientos;
- II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO a datos personales;
- III. Acceder a los documentos que estén en posesión de la unidad administrativa;

- IV. Confirmar, negar, modificar, revocar y conceder total o parcialmente la información y/o el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- V. Confirmar o modificar la clasificación en materia de inexistencia y reserva, vigencias de conservación y acceso a la información contenida en los documentos;
- VI. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, y para localizar las bases de datos en donde obren los datos personales, y
- VII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información del Infonavit, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias de organización y seguridad de los archivos.

**Artículo 21.** El Grupo de Supervisión de Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales estará integrado de manera permanente, con derecho a voz y voto, por:

- I. El Subdirector General de Planeación y Finanzas;
- II. El Gerente de Asuntos Jurídicos;
- III. El Secretario Técnico de Organos Colegiados;
- IV. El Subdirector General de Canales de Servicio;
- V. El Subdirector General de Tecnologías y Excelencia en el Servicio;
- VI. El Subdirector General de Administración de Personas, y
- VII. El Contralor Interno.

El GSAIAPD adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

## Capítulo II

### Del procedimiento de acceso ante el Infonavit

**Artículo 22.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o a través de Internet mediante el sistema habilitado en la página de Internet de Infonavit Cuentas Claras ([www.Infonavit.org.mx](http://www.Infonavit.org.mx)), o en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

La solicitud deberá contener:

- I. Algún medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, números telefónicos, domicilio y, en su caso, los datos generales de su representante, de conformidad con el artículo 68;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser por correo electrónico, en forma impresa, a través de la publicación del documento en el portal del Infonavit en Internet, consulta directa o en forma certificada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Asimismo, en todo momento la Unidad de Enlace podrá contactar al solicitante y, en su caso, al recurrente para tratar de entender y encontrar soluciones a sus requerimientos. En estos casos se interrumpirán los plazos establecidos en estos Lineamientos para resolver sobre las solicitudes y los recursos.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la dirección en Internet del servicio Cuentas Claras del Infonavit y cuando el solicitante carezca de acceso a Internet, se dará a conocer la ubicación física de la Unidad de Enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

**Artículo 23.** La Unidad de Enlace será el vínculo entre el Infonavit y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refieren estos Lineamientos. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en el Infonavit a fin de facilitar el acceso a la información.

Cuando una solicitud de acceso se refiera a un trámite ante el Infonavit para cuya atención exista un procedimiento previamente establecido para ser atendido y esté registrado conforme a la fracción IX del Artículo 8o. de estos Lineamientos, la Unidad de Enlace la remitirá a las áreas para que ésta se resuelva mediante los procedimientos regulares e informará de esta situación al solicitante.

**Artículo 24.** El Infonavit sólo está obligado a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, salvo en aquellos casos en que haya procedido su destrucción en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, con toda precisión y detalle, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando se reciban varias solicitudes del mismo peticionario cuyos contenidos sean iguales o semejantes, la Unidad de Enlace podrá acumularlas todas en una misma respuesta que haga referencia a los distintos folios con los cuales fueron ingresadas.

En el caso de que se reciba una solicitud genérica respecto de una materia o conjunto de materias que no refieran a uno o varios documentos, deberán requerir al solicitante para que precise su solicitud en términos del artículo 22, fracción II de estos Lineamientos. Si el solicitante no atiende el requerimiento satisfactoriamente no habrá la obligación de darle trámite a dicha solicitud. La respuesta que en esos términos recaiga a la solicitud podrá ser recurrida ante el Comité de Transparencia.

**Artículo 25.** La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, para que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**Artículo 26.** La respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los siete días hábiles siguientes a los que la Unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante haya cubierto el pago correspondiente.

Los plazos referidos y los señalados en los artículos 69 y 70 de estos Lineamientos no correrán durante los días considerados como inhábiles para el Instituto, tampoco se computarán los días que abarca el periodo decembrino que apruebe el Comité de Transparencia, ni el de vacaciones de semana santa. Las solicitudes de información que ingresen durante estas fechas se entenderán recibidas el primer día hábil siguiente.

**Artículo 27.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un escrito, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al GSAIAPD, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma y niega el acceso a la información o modifica la clasificación;
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información, o
- III. Confirma la negativa, pero accede a entregar parcialmente información.

El GSAIAPD podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del GSAIAPD será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 26.

En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante que podrá interponer un recurso ante las instancias correspondientes.

**Artículo 28.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al GSAIAPD la solicitud de acceso y el escrito en donde lo manifieste. El GSAIAPD analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en el Infonavit, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 26.

**Artículo 29.** Las solicitudes de acceso a la información, con excepción de aquella referida a datos personales, la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, el Infonavit pondrá a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

**Artículo 30.** La Unidad de Enlace no está obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

**Artículo 31.** La certificación a que se refiere el Artículo 22 de estos Lineamientos tendrá por objeto establecer que en los archivos del Infonavit existe un documento igual al que se entrega. Esta certificación será realizada por la Unidad de Enlace.

### Capítulo III

#### Del procedimiento de revisión

**Artículo 32.** El Comité de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales es la instancia del Infonavit para resolver recursos de revisión.

**Artículo 33.** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del GSAIAPD, la negativa de acceso a la información, la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales conocerá del asunto en la siguiente sesión ordinaria.

Dicho recurso podrá presentarse ante la Unidad de Enlace o a través de los medios electrónicos disponibles para este efecto en la página de Internet de Infonavit o del IFAI.

**Artículo 34.** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega,
- II. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

**Artículo 35.** El recurso previsto en los Artículos 33 y 34 será el único que procederá en caso de inconformidad del solicitante, el cual deberá forzosamente ser agotado antes de intentar otra acción.

**Artículo 36.** El Comité y la Unidad de Enlace subsanarán las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, cuando sea meramente cuestión de forma. En la tramitación del recurso de revisión se tendrán en cuenta los siguientes plazos:

- I. El solicitante tendrá quince días hábiles para recurrir la respuesta dada a la solicitud de información, y
- II. El Comité deberá resolver en quince días hábiles, pudiendo ampliar el plazo por otros quince días hábiles más.

**Artículo 37.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 26, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Infonavit quedará obligado a darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Comité determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

**Artículo 38.** Las resoluciones del Comité podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo, o
- II. Confirmar, revocar o modificar las decisiones del GSAIAPD y ordenarle que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución. Los plazos de cumplimiento no deberán exceder a quince días hábiles, contados a partir de que el Comité emita la resolución.

Si el Comité no resuelve en el plazo establecido en el Artículo 36 de estos Lineamientos, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada. Cuando el Comité durante la sustanciación del procedimiento detecte que algún trabajador del Infonavit pudo haber incurrido en responsabilidad deberá notificarlo al área correspondiente en materia de responsabilidades del personal.

**Artículo 39.** Las resoluciones del Comité serán definitivas para el Infonavit. La interposición, sustanciación y resolución de los recursos ante el Comité se harán en términos de lo dispuesto por la Ley del Infonavit, el Reglamento de esta Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y estos Lineamientos.

**Artículo 40.** Transcurrido un año de que el Comité expidió una resolución que confirme la decisión del GSAIAPD, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Comité que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles.

**Artículo 41.** El Comité de Transparencia podrá citar a los titulares de las unidades administrativas para que informen sobre las acciones emprendidas en materia de transparencia y acceso a la información. Asimismo, los titulares de las unidades administrativas podrán solicitar a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos la presentación de asuntos ante el Comité de Transparencia.

## TITULO TERCERO

### ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS DEL INFONAVIT

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

**Artículo 42.** La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos que posee el Infonavit.

**Artículo 43.** Los criterios que se utilizarán para la identificación, descripción, ordenación y conservación de los documentos del Infonavit, en cualquier soporte, serán los que al respecto emita la Subdirección General de Tecnologías y Excelencia en el Servicio, a través del Sistema de Gestión de Información, los cuales deberán apegarse a los principios y políticas generales en la materia.

**Artículo 44.** Las unidades administrativas elaborarán el catálogo de disposición documental, del que se publicará, y actualizará semestralmente, un índice de las series documentales clasificadas como reservadas o confidenciales así como una guía simple de archivos. En ningún caso el índice y la guía simple serán considerados como información reservada.

#### Capítulo II

##### Archivos de trámite

**Artículo 45.** En cada unidad administrativa se integrarán los expedientes de la documentación de la que son responsables.

**Artículo 46.** En cada unidad administrativa se conservará la documentación que se encuentra activa.

**Artículo 47.** Todas las unidades administrativas deberán depurar periódicamente los archivos de trámite, con el fin de eliminar la documentación de apoyo que ya cumplió su cometido y así racionalizar el uso de los espacios y del mobiliario.

**Artículo 48.** En cada unidad administrativa el personal, conforme a las funciones que tiene asignadas, elaborará un inventario general de documentos.

### Capítulo III

#### Archivo de concentración

**Artículo 49.** El Infonavit contará con un archivo de concentración, cuyos procesos estarán operados por la unidad administrativa adscrita a la Subdirección General de Planeación y Finanzas que corresponda, de acuerdo con el Estatuto Orgánico. El responsable de la operación del archivo de concentración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recibir de los archivos de trámite la documentación que concluyó su primera etapa de vida, conforme a la vigencia establecida en el instrumento correspondiente;
- II. Conservar la documentación semiactiva hasta que cumpla la vigencia establecida durante su segunda etapa de vida;
- III. Proporcionar el servicio de préstamo de documentos a las áreas autorizadas por las unidades que la generaron;
- IV. Llevar a cabo el destino final de la documentación que concluyó su segunda etapa de vida;
- V. Elaborar el inventario de baja documental y, en su caso, el de transferencia al archivo histórico, y
- VI. Gestionar la destrucción de los documentos que hayan causado baja.

**Artículo 50.** La vigencia de los documentos en archivo de concentración será de un mínimo de 3 años para los que poseen valor administrativo, de 5 años para los que tienen valor fiscal y contable y de 12 años para los de valor jurídico.

**Artículo 51.** El inventario de baja documental se conservará en archivo de concentración durante cinco años, contados a partir de la fecha de creación del inventario.

### Capítulo IV

#### Archivo histórico

**Artículo 52.** El Infonavit contará con un archivo histórico, cuyos procesos estarán operados por la unidad administrativa adscrita a la Subdirección General de Planeación y Finanzas que corresponda, de acuerdo con el Estatuto Orgánico. El responsable de la operación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Resguardar, conservar y describir la documentación con valor histórico;
- II. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta, y
- III. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos, magnéticos y/o de microfilmación.

### Capítulo V

#### Expedientes de archivo

**Artículo 53.** Los expedientes se deberán integrar conforme lo establece la normatividad correspondiente y deberán llevar de manera visible los siguientes datos de descripción:

- I. Unidad administrativa;
- II. Subproceso que lo genera;
- III. Serie a la que pertenece;
- IV. Código de identificación;
- V. Resumen de contenido;
- VI. Fecha de apertura y cierre del expediente;
- VII. Folios;
- VIII. Vigencias documentales, y
- IX. Tipo de acceso.

Cuando se trate de expedientes clasificados como reservados deberá, además, anotarse el periodo de reserva y la fecha de desclasificación.

## Capítulo VI

### Documentos electrónicos

**Artículo 54.** Se deberán adoptar las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo y aseguren la identidad e integridad de la información que contienen.

**Artículo 55.** Se deberán llevar a cabo programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos que posean valor permanente.

## TITULO CUARTO

### PROTECCION DE DATOS PERSONALES

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 56.** El Infonavit a través de las unidades administrativas responsables deberá:

- I. Garantizar la protección de los datos personales en su poder conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
- II. Proveer lo necesario para que todo titular pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión del Instituto, teniendo en cuenta para ello el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

**Artículo 57.** El Responsable deberá cumplir con los principios y deberes de protección de datos establecidos, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del Infonavit. El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes incluyendo aquellas de carácter contractual para que los Terceros garanticen el cumplimiento de los principios y deberes aplicados a la protección de datos conforme a lo que se reglamente.

**Artículo 58.** Los Responsables y Terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos deberán guardar confidencialidad respecto de éstos; obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Infonavit, titular, o, en su caso, con el responsable salvo disposición legal en contrario, ajustándose a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 59.** Para efectos de los artículos 56, 57 y 58, la Administración deberá presentar al Comité un plan de acción para establecer los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto.

El Comité aprobará el plan de acción y podrá expedir mediante acuerdo los criterios necesarios para asegurar la implementación del Plan.

El Plan contendrá los elementos necesarios relativos, entre otros, a los procedimientos, acciones e instrumentos relativos a la recolección, tratamiento, transmisión transferencias, aviso de privacidad y seguridad, en materia de datos personales.

**Artículo 60.** La posesión de las bases de datos por parte del Infonavit deberá obedecer a sus atribuciones legales.

**Artículo 61.** No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que exista una disposición legal que expresamente lo autorice.

#### Capítulo II

##### De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

**Artículo 62.** El Titular tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del Infonavit, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos.

El Titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio del Comité de Transparencia. Para ello, el titular deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

**Artículo 63.** La cancelación de datos personales procede a solicitud del Titular o de su representante cuando:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad,
- III. Los datos personales estén siendo utilizados para fines no autorizados o incompatibles con la finalidad que justificó su tratamiento, y
- IV. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el responsable procederá a la cancelación de datos cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

**Artículo 64.** La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo en el que el Responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato.

Cumplido el periodo a que se refiere el artículo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable tanto para la cancelación como para el bloqueo respectivo.

La cancelación procederá respecto de la totalidad de los datos personales del titular contenidos en una base de datos, o sólo parte de ellos.

**Artículo 65.** El Responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- IV. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecte la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del Titular;
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, y
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el Titular.

**Artículo 66.** El Titular o su representante legal tendrán derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales. De actualizarse tal supuesto, el Responsable no podrá tratar los datos para esa finalidad.

### Capítulo III

#### Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

**Artículo 67.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los Titulares o sus representantes legales podrán solicitar a la Unidad Enlace, previa acreditación, que les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en una base de datos en posesión del Infonavit.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse mediante firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar o bien por cualquier otro medio idóneo que haya sido aprobado por el Comité de Transparencia.

Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular y no se acredite que la misma actúa en representación de aquél, el responsable ante el cual se haya presentado deberá tenerla como no presentada.

**Artículo 68.** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo,
- III. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular, y
- IV. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el Titular prefiera se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el Titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

**Artículo 69.** Si los detalles proporcionados por el solicitante son insuficientes o son erróneos, la Unidad Enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, que aporte los elementos, documentos o correcciones necesarias para dar trámite a la misma.

El plazo para dar respuesta, previsto en el párrafo anterior, empezará a correr a partir de que el titular atienda el requerimiento. Transcurridos diez días sin que el titular atienda el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 70.** La Unidad Enlace deberá notificar al solicitante, en un plazo de veinte días contados desde la recepción de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta adoptada; tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad o de la representación legal, según corresponda.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito al Titular que la base de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

**Artículo 71.** La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando éstos se pongan a disposición del Titular; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el Responsable en el Aviso de Privacidad.

En el caso de que el Titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el Responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al Titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud.

**Artículo 72.** El Infonavit podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el Titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en las bases de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, debidamente fundada y motivada, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos,
- V. Cuando el acceso, la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada, y
- VI. Por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso el Infonavit efectuará parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el Titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el Comité analizará el caso en su siguiente sesión ordinaria, a través del recurso de revisión interpuesto por el titular de los datos personales o mediante su representante legal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que le fue notificada la negativa a cualquiera de los derechos ARCO por parte del GSAIAPD. El recurso de revisión podrá presentarse ante la Unidad de Enlace o a través de los medios electrónicos disponibles para este efecto en la página de Internet de Infonavit o del IFAI. El Comité emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Enlace.

**Artículo 73.** El ejercicio de los derechos ARCO será sencillo y gratuito. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las cuotas aplicables, y en su caso, el costo de la reproducción en copias simples o certificadas. Previo a la entrega de la información se deberán cubrir los derechos correspondientes.

Si la misma persona realiza una nueva solicitud que implique la entrega de datos, respecto de la misma base de datos en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas los costos por obtener los datos personales no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y del costo del envío. Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 74.** El Titular al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión ante el Comité de Transparencia.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Registro de Bases de Datos**

**Artículo 75.** La administración deberá elaborar un listado de bases de datos personales que posea y que deberá registrar ante el Comité. La creación de nuevas bases de datos personales requerirá la autorización del Comité.

#### **TITULO QUINTO**

##### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

###### **Capítulo Unico**

**Artículo 76.** Serán causas de responsabilidad de los trabajadores del Infonavit por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información y de los llamados derechos ARCO o en la difusión de la información a que están obligados conforme a estos Lineamientos;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a estos Lineamientos;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en estos Lineamientos;
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por estos Lineamientos;
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso;
- VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Comité o el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Omitir el aviso de privacidad mencionado en estos lineamientos;
- IX. No inscribir la base de datos en el registro a que alude el artículo 75 de estos Lineamientos;
- X. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos;
- XI. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos;

- XII.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de datos personales;
- XIII.** Prolongar con dolo los plazos previstos en el artículo 70 de estos Lineamientos;
- XIV.** Incumplir los deberes establecidos en el artículo 56 de estos Lineamientos;
- XV.** Recabar o transmitir datos personales sin el consentimiento expreso del Titular en los casos en que éste sea exigible;
- XVI.** Tratar datos personales cuando con ello se afecte el ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución;
- XVII.** Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al Infonavit, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- XVIII.** No cumplir con las medidas de seguridad que se determinen en los Reglamentos o lineamientos correspondientes;
- XIX.** Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto en el artículo 61 de estos Lineamientos;
- XX.** Obstruir el ejercicio de las facultades de los órganos garantes;
- XXI.** Transmitir datos personales, fuera de los casos previstos en estos Lineamientos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;
- XXII.** No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por el Comité;
- XXIII.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, y
- XXIV.** No acatar por dolo o negligencia las resoluciones en materia de datos personales, emitidas por los órganos a que se refiere la fracción VII anterior.

Para la determinación y aplicación de las sanciones que se originen por alguna de las causas referidas en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores así como a lo que en materia de sanciones prevé la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con el Artículo 62 de la Ley del Infonavit que al respecto señala: “las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo”.

**Artículo 77.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos abrogan los aprobados mediante el Acuerdo 1444, tomado en la sesión ordinaria número 96 de la H. Asamblea General, celebrada el 28 de abril de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2009.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos deberán concluirse conforme a los Lineamientos vigentes.

**TERCERO.** Los presentes Lineamientos serán publicados de acuerdo a las instrucciones de la H. Asamblea General.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo número mil quinientos setenta y siete, tomado en la centésima segunda sesión ordinaria de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario Técnico de Organos Colegiados, **Santiago Bolaños Guerra**.- Rúbrica.

(R.- 355636)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Aguascalientes, Ags.  
EDICTO**

VIRGINIA JUDITH BAILON LOERA, por conducto de su madre MA. DOLORES LOERA LANDEROS. En el juicio de amparo número 341/2012-I, promovido por Antonio Landeros Loera contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes, que a continuación se transcriben: "el auto de formal prisión que dictara en mi contra dentro de la causa penal número 0063/2011, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once"; se le señaló como tercera perjudicada, ordenándose su emplazamiento por este conducto. Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas con cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil doce. Queda en la secretaría del juzgado a su disposición, copia de la demanda de garantías, en el plazo de treinta días naturales después de la última publicación; apercibido que de no comparecer, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado de Aguascalientes  
**José Abelardo Rodríguez Cantú**  
Rúbrica.

(R.- 354350)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Ciudad Victoria, Tamps.  
EDICTO**

Jorge Rafael Vázquez Medina.  
Tercero perjudicado.  
Presente.-

En los autos del juicio de amparo 370/2012, promovido por Juan Estrada Herrera, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, se ha señalado a Jorge Rafael Vázquez Medina, como tercero perjudicado, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamps., a 5 de julio de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo**  
Rúbrica.

(R.- 354942)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia**  
**Tuxpan, Veracruz**  
**EDICTO**

AL PUBLICO

Sección ejecución juicio ejecutivo mercantil 52/2010. José Alfonso Delgado Priego VS María del Carmen Priego Aguilar, Cobro de pesos, Juez Segundo Primera Instancia Tuxpan, Veracruz, auto veintinueve agosto dos mil doce, ordenó sacar remate público subasta primera almoneda: predio urbano ubicado esquina Arista y Callejón Jiménez Tuxpan, Veracruz, superficie 309.80 (trescientos nueve punto ochenta) metros cuadrados, inscrito acta 193 (ciento noventa y tres), sección primera, veintiuno febrero mil novecientos noventa, ante Registro Público Propiedad y Comercio esta ciudad. Sirviendo base para remate tres cuartas partes cantidad \$2,750,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio avalúo. Se señalan NUEVE HORAS DIECINUEVE OCTUBRE DOS MIL DOCE. Se convocan postores para participar subasta deberán cumplir artículos 482 y 483 Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLICACIONES: Tres veces dentro de nueve días hábiles en Diario Oficial de la Federación y estrados de este tribunal.

Atentamente  
Tuxpan de R. Cano, Ver., a 29 de agosto de 2012.  
C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
**Lic. José Carmen Méndez Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 354779)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1602/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Agustín Cruz Aguayo María del Rosario González Peregrina, María Irene Manrique Anaya y Arturo Ochoa Beristáin, contra la orden de aprehensión, detención o privación de la libertad, reclamado al Juez Primero de lo Penal de Puebla y otras autoridades, se señaló a Graciela de la Encarnación Emmelhainz Brendel y Elizabeth del Carmen Ayala Guerrero como terceras perjudicadas, quienes se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1602/2011.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Pue., a 27 de agosto de 2012.  
Secretaria  
**Lic. Nadya Domínguez Andrade**  
Rúbrica.

**(R.- 354945)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Tercero perjudicada Distribuciones Emil, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Eulalio Martínez Caballero, por este conducto se le comunica que el licenciado Miguel Angel Morales Torres, en su carácter de defensor público del sentenciado Macedonio Cruz Rodríguez, promovió demanda de amparo, contra la orden de reaprehensión y detención, así como la orden revocación de la caución otorgada a fin de gozar de la libertad personal, emitidas por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, registrándose la misma bajo el número 762/2012-V; asimismo, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última

publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 17 de agosto de 2012.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles**

Rúbrica.

El Secretario

**Lic. Sigfredo Omar Ceballos Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 355398)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUE., POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ORDENA CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO MIL SEISCIENTOS TRECE (1613) DE LA CALLE PLAZUELA DE LA GRANJA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PLAZAS DE AMALUCAN" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO BAJO EN NUMERO DE PREDIO MAYOR 76227, propiedad del demandado MIGUEL ANGEL MUÑOZ BALDERAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, VENCIENDO POSTURAS Y PUJAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA POSTERIOR PUBLICACION ULTIMO EDICTO, QUEDANDO ANTECEDENTES OFICIALIA MAYOR DE ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE NUMERO 716/2007 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL INSTAURADO POR EL LIC. MANUEL MARQUEZ MORALES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL MUÑOZ BALDERAS.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 4 de septiembre de 2012.

El Diligenciarlo de Enlace

**Lic. Roberto I. Calderón Dávila**

Rúbrica.

(R.- 355188)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Tercero Menor en Materia Civil**  
**Morelia, Michoacán**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 2309/2009, que sobre pago de pesos, promueve JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ frente a HERMELINDA SALGADO CEDENO, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de octubre del 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1. Casa habitación ubicada en el lote 13, manzana I, calle Antonio Gaona, número 168, colonia Héroses Republicanos, Morelia, Michoacán, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de quinientos once mil ochenta y tres pesos setenta y siete centavos, moneda nacional.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero el primer día, el tercero en el noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados del Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de agosto de 2012.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Miguel Alejandro Rangel González**

Rúbrica.

(R.- 355192)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil doce en los autos del juicio de amparo 982/2011, promovido por Guillermo Muñoz Rodríguez, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Vigésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, acto reclamado la resolución que confirmó el acuerdo por el cual se determinó que no procedía remitir el billete de depósito solicitado, con motivo de que el mismo había sido embargado en diverso procedimiento; terceros perjudicados a Juan López Carranza, Salvador Zamora Salazar por sí y como representante de María del Rocío Mijares de Zamora; por acuerdo de once de abril de dos mil doce se ordena emplazar al tercero perjudicado Salvador Zamora Salazar por sí y como representante de María del Rocío Mijares de Zamora, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, lo anterior en cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Luis Carlos Muñoz Gutiérrez**  
 Rúbrica.

**(R.- 355203)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chis.**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA  
 URIEL JAIME PEREZ.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente laboral 136/D/2010, se promovió juicio de amparo directo por Arianna Margarita López Méndez por conducto de su apoderado legal Porfirio Gutiérrez Fiallo, en contra del laudo dictado el doce de enero de dos mil doce, por la Primera Sala del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 183/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de septiembre de 2012.  
 El Secretario de Acuerdos del Tercer  
 Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito  
**Ramón Arias Montes**  
 Rúbrica.

**(R.- 355538)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.**  
**Sección Amparo**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**EDICTO**

A: JOSE ENRIQUE GUERRA DEGUER.  
 EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 740/2012, promovido por Silvia Elena Guerra Deguer, contra la resolución de doce de enero de dos mil doce, dictada por los Magistrados que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 1456/2011-8 de su índice; por acuerdo de treinta de agosto del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado José Enrique Guerra Deguer, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2012.

La Juez Cuarto de Distrito  
en el Estado de Morelos

**Lic. Griselda Sáenz Horta**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Morelos

**Lic. Flor Verenisse Gómez Peinado**

Rúbrica.

(R.- 355767)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

JOSE VICTOR PARADA CALVO

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 687/2012, promovido por Virginia Cruz Cruz por propio derecho y en representación de su menor hijo Arley Adrián Parada Cruz, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de parte tercera perjudicada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Laura Elena Romero Luna**

Rúbrica.

(R.- 355543)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Civil**  
**Texcoco**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL.

Se le hace saber que; ADRIAN GARCIA LEDESMA. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 401/2012, se dictó auto de fecha diez de septiembre de dos mil doce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el catorce de septiembre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

**Lic. Iliana Justiniano Oseguera**

Rúbrica.

(R.- 355657)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 105/2012, promovido por CESAR MANUEL CORONA SALAZAR, se ordena notificar tercera perjudicada MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ GARCIA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edicto, comparezca a tribunal a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior por que el quejoso promovió demanda de amparo contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil ocho, en el toca 25/2008 de Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de agosto de 2012.  
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Teresa del Carmen Juárez Félix**  
 Rúbrica.

**(R.- 355768)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Amparo número 419/2010 promovido por Blanca Margarita López Méndez, se ordena notificar tercero perjudicado Fermín López Morales, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir última publicación de edictos, para que comparezca ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora a defender sus derechos y señale domicilio en esa ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este juzgado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando el ilegal emplazamiento dentro del expediente 883/2009 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 5 de junio de 2012.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora  
**Lic. Manuel Fernando Domínguez Villa**  
 Rúbrica.

**(R.- 355774)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Administración Regional**  
**Acapulco, Gro.**  
**Sección de Amparos**  
**Mesa 8**  
**EDICTO**

"Arturo Domínguez Oseguera".

"Cumplimiento auto veintinueve de agosto de dos mil doce, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 479/2012, promovido por Juan Alejandro Sánchez Luna, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, término artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar

por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del seis de septiembre de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Lic. Rosario Solís Ignacio**  
Rúbrica.

(R.- 355770)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 215/2012, promovido por BERNARDO HERNANDEZ PARRA, se ordena notificar tercero perjudicado OCTAVIO NAVA REYES, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que quejoso promovió demanda contra sentencia de nueve de octubre de dos mil siete, en el toca 434/2007 del registro de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de junio de 2012.  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Teresa del Carmen Juárez Félix**  
Rúbrica.

(R.- 355779)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

En el amparo directo civil 427/2012, promovido por Gabriela Elvira Lozada Encinas, contra la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, se ordena notificar a la tercero perjudicada MARIA LUISA NAVARRO DE HUGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estima conveniente, y para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, dejándose a su disposición con la secretaría de acuerdos, la copia de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excelsior, El Universal).

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2012.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
**Lic. Beatriz Gurrola Valencia**  
Rúbrica.

(R.- 355782)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**  
**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 149/2011, promovido por RUBEN VALDEZ ARRIAGA, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el toca de apelación 627/2005, y su ejecución atribuida al Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó un acuerdo el nueve de agosto de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a los hijos del occiso Miguel Angel Trejo Martínez, procreados con Ana Rosa Hernández Núñez, a través de esta última, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente  
Toluca, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2012.  
El Magistrado Presidente  
del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materia Penal del Segundo Circuito  
**José Merced Pérez Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 354339)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

GABRIEL AARON ACEVES DUQUE, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 691/2012-I, promovido por MARIO ESTRELLA GONZALEZ, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "auto de vinculación a proceso de veintiséis de noviembre de dos mil once en la carpeta judicial JC/485/2011" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 13 de agosto de 2012.  
El Secretario del Juzgado Sexto de  
Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez**  
Rúbrica.

**(R.- 354347)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

IGNACIO HAU CRUZ.  
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO VI.733/2012, PROMOVIDO POR VERONICA TOLEDO MOLINA, CONTRA ACTOS DE JUEZ DEL CUARTO DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A IGNACIO HAU CRUZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "...EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO; ASI COMO, LAS ACTUACIONES POSTERIORES, DICTADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE 227/2006, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD...". ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DIGASELE QUE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de agosto de 2012.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. José Pascual Pineda Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 354529)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO PERJUDICADO CONRADO CENTENO CONTRERAS.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1495/2011-III, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, PROMOVIDO POR ROSA MARIA TRISTAN BLANCO, por conducto de su APODERADA DE MARIA ELENA CORTES ZARATE, DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE: "LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO 342/2001-12", POR ESTIMARLO VIOLATORIO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES 14 Y 16.

SE LE MANDA A EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE DE NO COMPARECER, POR SU PROPIO DERECHO, O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO DESIGNE EN DICHO TERMINO, DOMICILIO DENTRO DE LA LOCALIDAD EN QUE RESIDE ESTE JUZGADO, MISMO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Lic. Norma Elisa Díaz Amador**  
Rúbrica.

**(R.- 354725)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia**  
**de Nezahualcóyotl, México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del expediente número 463/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALBERTO MARTINEZ LUCERO por conducto de sus endosatarios en procuración RAUL SERGIO GARCIA DURAN y/o IGNACIO SANCHEZ GALINDO, en contra de JUAN NAVARRO RODRIGUEZ, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, señaló LAS DOCE HORA DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMETRA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PENSAMIENTO, NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138), MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE CUARENTA Y DOS, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DIECISIETE (17.00) METROS CON LOTE CUARENTA Y UNO (41); AL SUR: EN DIECISIETE (17.00) METROS CON LOTE 43; AL ORIENTE: EN OCHO (08.00) METROS CON CALLE PENSAMIENTO; AL PONIENTE: EN OCHO (08.00) METROS CON LOTE TRECE (13). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS, sirviendo de precio para dicha venta, la cantidad de \$1'737,750.00 (UN MILLON SETECIENTOS TEINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que lo es la cantidad en líneas arriba fijada.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Primer Secretario de Acuerdos  
**Lic. Eugenio Valdez Molina**  
 Rúbrica.

(R.- 355182)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por MANUEL OCTAVIO LOPEZ FUENTES, Amparo Directo Penal 86/2012, se ordena notificar a la parte tercera perjudicada KARINA GARCIA MARTINEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el veinte de abril de dos mil diez, en el toca 1242/2009, derivado del expediente 180/2008, instruido en contra de MANUEL OCTAVIO LOPEZ FUENTES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, cometido en perjuicio de KARINA GARCIA MARTINEZ

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermsillo, Son., a 28 de junio de 2012.  
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

**Lic. María Lourdes Colio Fimbres**  
 Rúbrica.

(R.- 355771)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo promovido por MANUEL GASTON RAMIREZ OCEJO, en el amparo directo penal 279/2012, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Alejandra Padilla González, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil once, en el toca 454/2010, derivado del expediente 166/2008, instruido contra MANUEL GASTON RAMIREZ OCEJO, por el delito de lesiones que tardan en sanar más de quince días y daños por culpa, cometido el primero de ellos en perjuicio de Nancy Violeta Varela Gamboa, Alejandra Padilla Gonzáles y Carlos Fernando Dávila Landavazo y el segundo de los delitos cometido en perjuicio de Laura Elena Landavazo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república.

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2012.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Lic. María Lourdes Colio Fimbres**  
Rúbrica.

**(R.- 355777)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO**

“Francisco Javier Lozano Martínez”.

“Cumplimiento auto treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 531/2012, promovido por María del Carmen Alcaraz Galeana, contra actos Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del veintiuno de septiembre de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a treinta y uno de agosto de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Lic. María Alejandra Popoca Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 355784)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 931/2011-II, promovido por JOSE PEDRO SIORDIA GUERRA, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima y de otras autoridades, se ordena la publicación de los edictos respectivos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al tercero perjudicado empresa tercera perjudicada Sociedad Limitada de los Activos de Gramacy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes; requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el invocado artículo 30, fracción II de la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, hágase de su conocimiento que están señaladas las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para el verificativo de la audiencia constitucional respectiva..

Colima, Col., a 27 de agosto de 2012.  
La Secretaria del Juzgado  
**Lic. Alejandra Navarro Moctezuma**  
Rúbrica.

**(R.- 355847)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

COMERCIALIZADORA DE ABARROTOS MICHOACAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA "Z", METROPOLITANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA "Z" MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y ABASTO LABORAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2499/2011-III, promovido por DISTRIBUIDORA DE ABASTO MICHOACANA S.A DE C.V., contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado por auto de siete de septiembre de dos mil doce, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Liliana Guadalupe Vargas**  
Rúbrica.

**(R.- 355855)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Décimo Sexto Partido Judicial**  
**Juzgado Mixto de Primera Instancia de Teocaltiche, Jal.**  
**EDICTO**

FRANCISCO PADILLA CONTRERAS y/o EDGAR GUADALUPE MEJIA MARTINEZ y/o ALEJANDRO GONZALEZ MEJIA en su carácter de endosatarios en Procuración de la señora Ma. Guadalupe González Contreras, demandan en juicio MERCANTIL EJECUTIVO a JOSE SANTOS SANDOVAL ALVAREZ; siguientes conceptos:

a) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal.

b) El pago de los intereses moratorios al 8% (ocho por ciento) mensual.

c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Emplácese este medio, demandado deberá comparecer a contestar demanda dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. A su disposición copias simples de demanda en Secretaría de este Juzgado.-

Expediente número 248/2011.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en El Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Occidental de Guadalajara, Jalisco.

Teocaltiche, Jal., a 30 de mayo de 2012.

El Secretario

**Lic. Jaime Flores Contreras**

Rúbrica.

**(R.- 355864)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: ROBERTO LOPEZ CHAVEZ

En los autos del Juicio de Amparo número 1582/2011, y sus acumulados 1583/2011, 1585/2011, 1597/2011 y 1602/2011, promovido por German Salvador Mariano De Bonilla Prado y Beatriz Elena Hernández "Hamaca Loca" sociedad anónima de Capital Variable por conducto de su apoderada legal Danila Evelina Marchetti y/o Danila Marchetti, "Constructora Eco Turística" Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de Carlos Esteban Sastre, Víctor Manuel Cuxim Canul y "Game R Us" Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto legal de María Teresa Castro Alba, contra actos de Juez Décimo de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, en el que reclama textualmente lo siguiente "ACTO RECLAMADO: -- -De la primera todas y cada una de las actuaciones realizadas en el Juicio Ejecutivo Mercantil numero 1705/2009 seguido por el señor Carlos Gonzales Nuño vs Roberto López Chávez, Juzgado Décimo de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco; de la segunda la orden dictada de cuyos antecedentes, integración y origen ignoro si fuere lanzamiento, desalojo, embargo, restitución provisional, restitución definitiva o mediante cualquier otra figura legal, dictado por el Juez Décimo de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco, que tuvo como consecuencia principal, el desalojo con lujo de violencia del inmueble ubicado en carretera Tulum Boca Paila, kilometro 9.5 una fracción Lote 19, en el cual se encontraba el establecimiento de nombre comercial conocido como "Cabañas Xi-Cho" de nuestra propiedad; de la tercera las ordenes o mandamientos escritos o verbales tendientes a desposeernos de un terreno de su propiedad, ubicado en Tulum, Quintana Roo, el cual se encuentra descrito en el apartado de antecedente de la presente demandada, mediante el lanzamiento, desalojo, embargo, restitución provisional, restitución definitiva o mediante cualquier otra figura legal; de la cuarta, las consecuencias directas o indirectas que se deriven de los anteriores actos reclamados; de la quinta, la ejecución y cumplimiento de la orden dictada por el Juez Decimo de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco, emitidos por las autoridades ordenadoras responsables para desposeernos de un terreno de nuestra propiedad, ubicado en Tulum, Quintana Roo, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de la presenta demanda; de la sexta, la ejecución de las ordenes, mandamientos, escritos o verbales, emitidos por las responsables ordenadoras, para desposeer a la quejosa, y; de la séptima las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que deriven de los anteriores actos reclamados; se ordenó emplazar a la

tercero perjudicado Roberto López Chávez, por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Cancún, Q. Roo, a 30 de julio de 2012.

Así lo resolvió y firma Héctor Hugo Ordaz Arredondo, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, por Sesión de tres de julio de dos mil doce, según oficio CCJ/ST/4698/2012.

**Héctor Hugo Ordaz Arredondo**

Rúbrica.

(R.- 355347)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO JESUS BERNARDO ZAINZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JOSE BENITO CAMACHO VALENZUELA, contra el acto reclamado a las autoridades responsables Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad y Director del Centro de Reinserción Social "El Hongo", consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de enero de dos mil nueve, dentro del toca penal 1107/2008, por auto de veintiuno de septiembre de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 814/2011 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 1046/2006 de origen, JESUS BERNARDO ZAINZ, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, este tribunal ordenó el emplazamiento de JESUS BERNARDO ZAINZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado JESUS BERNARDO ZAINZ, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 13 de agosto de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Luis Rubén Armengol de Salazar**

Rúbrica.

(R.- 354542)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

EMILIO GUZMAN VERA.  
DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 428/2011-IV-B, PROMOVIDO ZEFERINO SANCHEZ ARMENDARIZ, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LA OMISION DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA PRONTA EJECUCION DEL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL J2/3/2003 Y LA ABSTENCION DE INSCRIBIR EL EMBARGO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 7 DE LA MANZANA 49 DE JAGUEY DE TELLEZ, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN EL QUE SE ORDENA NOTIFICARLO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 30 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Verónica García Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 355117)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADA EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por quejoso José Santos Martínez Segura, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de junio de dos mil siete, dentro del toca penal 1176/2007, por la comisión del delito de homicidio calificado por ventaja; por auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo

el número 331/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo, ya que resulta ser madre del occiso Juan Carlos Lagarda Beltrán; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada EDNA ROSARIO BELTRAN DIAZ, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 28 de agosto de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Luis Rubén Armengol de Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 355399)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,**  
**con residencia en Morelia**  
**Sección Amparo**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-731/2012, PROMOVIDO POR ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATIO, MICHOACAN; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN TERMINOS DEL ARTICULO 81, FRACCION XXII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO RAFAEL ESQUIVEL PEREZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER AL TERCERO AFECTADO EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION

DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA LA FECHA EN CITA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO ESTE JUZGADO PROVEERA LO CONDUCENTE; IGUALMENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 3 de septiembre de 2012.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad

**Lic. Marta Elena Barrios Solís**

Rúbrica.

(R.- 355537)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chis.**

EDICTO

ANNETTE GAMBOA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES JOSE DANIEL Y ANGEL EDUARDO DE APELLIDOS LOPEZ GAMBOA.

TERCEROS PERJUDICADOS.

En el juicio de amparo directo 541/2012, promovido por Vilfrano Aquiles López Domínguez, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como parte tercera perjudicada resulta ser Annette Gamboa López, en representación de los menores José Daniel y Angel Eduardo de apellidos López Gamboa, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de marzo de dos mil doce, dictada en el toca 18-C-1P01/2012, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de los menores José Daniel y Angel Eduardo de apellidos López Gamboa; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 19 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: le causa agravios la orden de suspensión de sus derechos civiles y políticos y la identificación administrativa del procesado (ficha señalética); asimismo, señala que, respecto al auto de formal prisión dictado en su contra, fue violatoria de los artículos 19 y 20 constitucionales, pues estima que la autoridad omitió valorar pormenorizadamente diversas pruebas contradictorias o de descargo ofrecidas en la etapa de averiguación previa. Que los hechos que motivaron la causa penal que se instauró en su contra de donde emana el acto reclamado no son constitutivos de delito, por lo que no se actualizan las figuras delictivas cuya comisión se le atribuyen; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de agosto de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo  
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Lic. Verónica Peña Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 355539)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil**  
**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., (ANTES BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.) INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de LAVANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS expediente número 794/2004, EL C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL DICTO DIVERSOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

MEXICO DISTRITO FEDERAL A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. "...como lo solicita y con fundamento en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN PUBLICA SUBASTA respecto de los inmuebles denominados: "LA MORA" UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN DAMIAN TEXOLOC, MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA, TLAXCALA, INSCRITO EL DIA DIECISIETE DE AGOSTO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BAJO LA PARTIDA NUMERO OCHENTA, A FOJAS CINCUENTA Y CINCO, DE LA SECCION CUARTA, VOLUMEN CUARTO DEL DISTRITO DE ZARAGOZA, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$583,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y "LA MORA" UBICADO EN LA CALLE DE HIDALGO SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN DAMIAN TEXOLOC, MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA, TLAXCALA (TAMBIEN IDENTIFICADO SIMPLEMENTE COMO PREDIO DENOMINADO "LA MORA", UBICADO EN SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA, INSCRITO EL DIA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, BAJO LA PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO A FOJA CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA SECCION PRIMERA, VOLUMEN CINCUENTA Y SIETE, DEL DISTRITO DE ZARAGOZA sirviendo como base para el remate la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Valores fijados por el perito valuador designado por la parte actora y siendo postura legal la que cubra la totalidad (de los precios fijados, dado que cónsul venta en las dos terceras partes no se cubre el monto del adeudo liquido determinado en autos a cargo del demandado, en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de deposito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. sin cuyo requisito no serán admitidos; debiéndose anunciar la subasta por medio de edictos que de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se fijaran en el Diario Oficial de la Federación y el Tablero de Avisos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por TRES VECES dentro del TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, debiendo mediar entre la ultima publicación y la fecha del remate CINCO DIAS HABILES y dado que los inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA, ESTADO DE TLAXCALA, para que proceda a publicar los edictos ordenados en el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la forma y términos ordenados, facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto, debiendo la Secretaría de Acuerdos correspondiente certificar las fechas en que se deberá realizar la aplicación de los edictos ordenandos.- NOTIFIQUESE.- lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS, que autoriza y da fe. DOY FE..." México Distrito Federal a tres de julio del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita el promovente en el escrito de cuenta, se señala nuevo día y hora para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, sirviendo de base para el remate del primer inmueble mencionado en el auto de fecha tres de octubre del año dos mil once (foja 311), la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y sirviendo de base para el remate para el Segundo inmueble referido en el auto antes mencionado, la cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha tres de octubre del año dos mil once, por lo que deberá elaborarse los edictos, oficio y exhorto correspondientes... "...Notifíquese..."

México Distrito Federal a seis de julio del año dos mil doce. "...gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de ZACATELCO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a las publicaciones ordenadas en el auto de fecha tres de octubre del año dos mil once, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado. Asimismo se le concede un término de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo, en tal virtud procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de julio del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que tras revisar el oficio, exhorto y edictos puestos a disposición con fecha seis de agosto del año en curso dentro de los mismos aparece como parte demandada LA VANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS siendo lo correcto LAVANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS, con lo que se da cuenta al C. Juez Interino para los efectos legales a que haya lugar. Conste. México Distrito Federal a dieciséis de agosto del año dos mil doce.

México Distrito Federal a dieciséis de agosto del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el codemandado que indica y visto el contenido de la certificación que antecede, se ordena al encargado del turno elaborar nuevamente el oficio, exhorto y edictos en cita con el nombre correcto de la parte demandada, a efecto de que nuevamente se pongan a disposición. Respecto a lo solicitado estése al contenido íntegro de lo ordenado en líneas que antecede. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que autoriza y da fe. Doy fe.

México, D.F., a 17 de agosto de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Gilberto Edmundo Ovando Camacho**

Rúbrica.

**(R.- 355804)**

---

#### AVISO AL PUBLICO

##### REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

##### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Segunda Sala Regional de Occidente**  
**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada C. ANA ISABEL GARCIA CONTRERAS, por acuerdo de uno de agosto de dos mil doce, con fundamento en los artículos 197 del Código Fiscal de la Federación, 4° transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó la notificación por edictos a la referida tercera de los autos de 17 de mayo de 2002 y 28 de mayo de 2010, a costa de la actora, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndole saber la radicación en la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Guadalajara, Jalisco, del juicio de nulidad 854/02-07-02-9, promovido por OPTICAS OMAHA, S.A. DE C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio 324-SAT-14-I-E-17780 de 29 de noviembre de 2001, emitida por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, que determina un crédito fiscal por \$314,044.25 (TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), por concepto de impuestos sobre la renta y al valor agregado, multas y recargos, así como un reparto de utilidades por \$17,339.92 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.).-De igual forma se le hace saber, que en su calidad de tercera interesada, al tener un derecho incompatible con la pretensión de la actora, cuenta con un término de 45 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Fiscal de la Federación, quedando a su disposición en la Actuaría de esta Sala las copias de traslado correspondientes.

Guadalajara, Jal., a 1 de agosto de 2012.

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Regional de Occidente  
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Claudia Olimpia Berrelleza Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 355273)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa IV Investigadora**  
**con sede en Tepic, Nayarit**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

A los que resulten propietarios legítimo(s), con domicilio ignorado de los bienes muebles consistentes en 1.- UN VEHICULO, MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, MODELO 1997, COLOR GRIS, BLINDADA, CON PLACAS DE CIRCULACION REK-82-89 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE SERIE 1J46Z78Y7VC514211; 2.- UN VEHICULO, MARCA FORD TIPO 250, MODELO 1993, COLOR BLANCO, BLINDADA CON PLACAS DE CIRCULACION JG-43-092, DEL ESTADO DE JALISCO, NUMERO DE SERIE AC2LNJ54238, por este conducto se les notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-IV/147/2011, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181, 182-A, y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido para que dentro del término noventa días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causarán abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 7 de junio de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa Investigadora IV

**Lic. Manuel de Jesús Mancinas Bracamontes**  
Rúbrica.

**(R.- 355894)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede en Acaponeta, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACA TRASERA DE CIRCULACION 972-UTV DEL ESTADO DE WASHINGTON E.U.A. Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEK14T8XZ135792, DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1999; se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/056/2012, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 6 de junio de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta  
**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 355899)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede en Acaponeta, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PC-70-642 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTEF15Y5TLA13323, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1996; se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/061/2012, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 19 de junio de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta  
**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 355902)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA AL APODERADO LEGAL DE TRANSPORTES RODEZ, S.A. DE C.V., O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL AUTOTANQUE DE COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD PARA 47,500 LITROS, CON NUMERO DE SERIE 3T91TF2A7Y7049038, SOBRE EL QUE SE DECRETO ASEGURAMIENTO, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA SIN/CLN/394/2009/M-VI ACTUALMENTE PGR/SIEDO/UEITA/064/2009, RAZON POR LA QUE SE APERCIBE PARA QUE EL CITADO BIEN NO SEA ENAJENADO O GRAVADO Y QUE DE NO MANIFESTAR NADA DENTRO DE UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACION, EL BIEN, CAUSARA ABANDONO A

FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ANTE EL MAESTRO EGBER GONZALO LEON ARELLANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS PERTENECIENTE A LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 75, PRIMER PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

**Mtro. Egber Gonzalo León Arellano**

Rúbrica.

(R.- 355916)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit**  
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORAR, TIPO MPV, COLOR ARENA, SIN PALCAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMDU64W74ZA02364, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2004, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/NAY/ACA/176/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 16 de mayo de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta

**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**

Rúbrica.

(R.- 355905)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit**  
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION EDDIE BAUER, TIPO MPV, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION RFE-83-57 DEL ESTADO DE NAYARIT Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMFU18L1VLA59837, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1997, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/165/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 9 de mayo de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit

**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**

Rúbrica.

(R.- 355907)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede en Acaponeta, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA TACOMA SR5 V6, TIPO PICK UP (CABINA EXTENDIDA), COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION PC-62-557 DEL ESTADO DE NAYARIT, Y CON NUMERO DE SERIE 4TAWN72N2YZ625547, AÑO 2000, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/068/2012, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 6 de junio de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta

**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 355896)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Coahuila**  
**Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Dos**  
**Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Uno**  
**Agencia del Ministerio Público Federal**  
**Segunda Agencia Investigadora Mesa Dos**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, LINEA RANGER XLT, COLOR AZUL, MODELO 2003, CON NUMERO DE SERIE 1FTYR10C8YPB83370, CON PLACAS DE CIRCULACION ET-03-008 DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/343/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO CARLOS R. GILL HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA MESA DOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 890 DEL FRACCIONAMIENTO RINCON LA MERCED EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6, 8 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO E), DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; Y EL ACUERDO A/011/00 C. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Torreón, Coah., a 21 de mayo de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Dos

**Lic. Carlos R. Gill Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 355898)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nayarit**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia Unica, Subsede en Acaponeta, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 2500 SILVERADO TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION PC-57-146 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T84Z291455, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2004, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/177/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 9 de mayo de 2012.  
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit  
**Lic. Alma Angelina Pérez Castro**  
 Rúbrica.

(R.- 355908)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica a quien tenga derecho sobre el bien asegurado el treinta y uno de enero de dos mil doce y que se encuentra afecto a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/130/2012, triplicado de la similar PGR/SIEDO/UEITA/038/2012, triplicado de la PGR/SIEDO/UEITA/020/2012, triplicado de la PGR/SIEDO/UEITA/019/2012, que diera origen de la indagatoria AP/PGR/DGO/G.P./II/021/2012, respecto de UN VEHICULO, MARCA CHEVROLET, TIPO VAGONETA SONORA, COLOR BLANCA, CON NUMERO DE SERIE 1GNEC13VX4J161098. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 25 de julio de 2012.  
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada  
 en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la S.I.E.D.O.  
**Lic. Beatriz Elena Rodríguez Buendía**  
 Rúbrica.

(R.- 355912)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**  
**y de Falsificación o Alteración de Moneda**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número UEIORPIFAM/AP/059/2009 y con fundamento los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 193 párrafo quinto, 400 Bis del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, y 182-Q del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I y IV, 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracciones I, inciso A), subinciso e), V, y VI, 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 6, y 28 fracción III y último párrafo

del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía se notifica a QUIEN(ES) TENGA(N) INTERES JURIDICO, O SE CREA(N) CON DERECHO, respecto de la RESOLUCION DE ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL de 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, dictado en autos de dicha indagatoria, mediante el cual se resolvió lo siguiente: "...PRIMERO.- En virtud de haber transcurrido con exceso el término de noventa (90) días, a que hace alusión el artículo 182-A del Código Adjetivo de la materia y fuero, relativo a la manifestación que pudiera haber generado cualquier interesado(s), en relación al numerario asegurado de forma precautorio, toda vez que, no se recibió manifestación alguna en tiempo y forma, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante edictos y realizado el apercibimiento respectivo, esta Representación Social de la Federación, DECLARA QUE LOS USD \$5'071,979.86 (CINCO MILLONES, SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS 86/100), HA CAUSADO ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en términos del considerando TERCERO de esta resolución...". Lo que se hace de su conocimiento para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes al citado abandono.

CUMPLASE

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIROPIFAM en la SIEDO

**Lic. Luis Alberto Martínez Palma**

Rúbrica.

(R.- 355891)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Jalisco**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Procedimientos Penales "A"**  
**Tepatitlán de Morelos, Jalisco**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO (O TENER DERECHO AL MISMO) DE LA CAMIONETA PICK UP, CHEVROLET, 1992, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 3GCEC30X7NM120295, CON PLACAS DE CIRCULACION JE-22271 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/98/2004, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE ROBO EQUIPARADO, SE ACORDO SU DEVOLUCION, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, SE PRESENTE ANTE LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, SITA EN EL NUMERO 349-H DE LA CALLE ESPARZA, DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, PARA ACREDITAR SU PROPIEDAD Y RECOGER DICHO VEHICULO (QUE SE ENCUENTRA BAJO LA ADMINISTRACION DEL SAE), APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO DICHO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A, 182 B, 182 N y 182 Ñ, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jal., a 30 de agosto de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Federal Unica, Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Marco Antonio Inda Jaime**

Rúbrica.

(R.- 355920)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal de Nayarit**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Investigadora II**  
**con sede en Tepic, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimos de los siguientes bienes muebles:

1).- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD EXPEDITION CON BLINDAJE, DE COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION PC-34-037, DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE 1FMRU17LXYLD19553.

2).- UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CHEYENE CON BLINDAJE, DE COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION JE-38-831, DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC34K0VZZ01359.

3).- UN VEHICULO DE LA MARCA CHEROKEY, TIPO JEPP, CON BLINDAJE, DE COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION RET-5799, DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 1J4GZ88Z9WC226724; por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-II/145/2011, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 21 de junio de 2012.  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Mesa Número II  
**Lic. Adriana Abigail de Lira Raygoza**  
 Rúbrica.

**(R.- 355904)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

AL INTEREASADO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de veintinueve de agosto de dos mil doce, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/129/2012 antes PGR/SIEDO/UEITA/123/2012, respecto de lo siguiente: camioneta tipo pick-up, marca Dodge, RAM 2500, 4x4, modelo 2012, sin placas de circulación, VIN 3C6JDBCT9CG175784, seguros y elevadores eléctricos, asientos tapizados en piel y tela color gris, transmisión automática, palanca al piso, carrocería, pintura y neumáticos en buen estado de conservación. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación el citado vehículo mencionado causará abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 10 de septiembre de 2012.  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrita a la Unidad Especializada en Investigación  
 de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
**Lic. Berenice Beltrán Tovar**  
 Rúbrica.

**(R.- 355913)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Oficina del C. Procurador**  
**Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión**  
**Dirección de Averiguaciones Previas**  
**Mesa 06 del Ministerio Público Federal**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE LE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA BALA CALIBRE .45 AUTO, DISPARADA POR ARMA DE FUEGO, ALTAMENTE DEFORMADA EN PUNTA, CUERPO Y BASE, LA CUAL PRESENTA: PESO: 14.9 g.; DIMENSION IRREGULAR DE SU DIAMETRO: 8.9 X 13 mm.; LONGITUD IRREGULAR 17 mm; 4 CAMPOS Y 3 ESTRIAS CON DIRECCION A LA IZQUIERDA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA 09/FEADLE/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE DAÑOS, VIOLACION A LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, EN FECHA 5 DE DICIEMBRE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL ELEMENTO BALISTICO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CUAL FUE FEDATADO EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR PERSONAL MINISTERIAL ADSCRITO A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON SEDE EN EL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LA DILIGENCIA DE INSPECCION MINISTERIAL EFECTUADA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VASCO NUÑEZ DE BALBOA, NUMERO 12-1, FRACCIONAMIENTO HORNOS, CODIGO POSTAL 39355, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA KARLA BAUTISTA SALINAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA SEIS DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 2836, TERCER PISO, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01090, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

México, D.F., a 27 de febrero de 2012.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la FEADLE, Titular de la Mesa Seis

**Lic. Karla Bautista Salinas**

Rúbrica.

**(R.- 355892)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal de Nayarit**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Investigadora II**  
**con sede en Tepic, Nayarit**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimos de los siguientes bienes muebles:

- VEHICULO DE LA MARCA JEEP, MODELO PATRIOT, TIPO SUV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION REZ-59-06, DEL ESTADO DE NAYARIT, y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FT28W48D577683, el cual se encuentra debidamente identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011-1.

- VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-450 XL SUPER DUTY, TIPO VEHICULO INCOMPLETO, COLOR AZUL, VERDE Y ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FDXF46S2YMA18811, el cual se encuentra debidamente identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011-3.
- VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION RFE-72-32, DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3VWJ2A1W5XM217846, el cual se encuentra debidamente identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011-4.
- VEHICULO DE LA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKKE, TIPO SUV, COLOR BLANCO, CON PLACA TRASERA DE CIRCULACION RFD-73-49, DEL ESTADO DE NAYARIT, Y CON IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ78Y2SC553753, el cual se encuentra debidamente identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011-5.
- VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO MAXIMA SE, TIPO VEHICULO DE PASAJEROS, COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACION DB10770, DEL ESTADO DE ARIZONA E.U.A y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR JN1CA31DXYT705138, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2000, el cual se encuentra debidamente identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011-6; por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-II/409/2011, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 23 de mayo de 2012.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa Número II  
**Lic. Adriana Abigail de Lira Raygoza**  
Rúbrica.

(R.- 355909)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**

EDICTO

PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento ministerial de diez de enero del dos mil doce, dentro de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-I/112/2012; actualmente AP/PGR/SIEDO/UEITA/005/2012, respecto del vehículo marca Chevrolet, tipo Corsica, color azul sin Placas de Circulación, con número de serie 1G1LT54W3KE163143, dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado bien inmueble causará abandono

a favor del Gobierno Federal, en términos de lo establecido en los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.

La Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

**Lic. Margarita Silvia Ortiz Avila**

Rúbrica.

(R.- 355911)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento ministerial de siete de junio del dos mil siete, dentro de la averiguación previa AP/PGR/VER/SAT/II/058/2007; actualmente AP/PGR/SIEDO/UEITA/062/2007, respecto del vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, color blanco placas de circulación XS-22-293 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1GCEC14T53Z174332, de origen extranjero, dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el citado bien inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos de lo establecido en los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2012.

La Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

**Lic. Margarita Silvia Ortiz Avila**

Rúbrica.

(R.- 355914)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Coahuila**  
**Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Uno**  
**Agencia del Ministerio Público Federal**  
**Segunda Agencia Investigadora Mesa Dos**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO UNA MOTOCICLETA MARCA KURAZAI, TIPO PERSONAL, LINEA GALAXY 110 C.C., COLOR NEGRO CON GRIS, MODELO 2011, CON NUMERO SE SERIE LZSXCHLXB5260869, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/232/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO CARLOS R. GILL HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA MESA DOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 890 DEL FRACCIONAMIENTO RINCON LA MERCED EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 123, 181,182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6, 8 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO E), DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; Y EL ACUERDO A/011/00 C. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Torreón, Coah., a 7 de junio de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Dos

**Lic. Carlos R. Gill Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 355918)**

---

**INMOBILIARIA GOBALU, S.A. DE C.V.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL ACUERDO TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DEL 2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES DESCRITOS EN EL CITADO NUMERAL.

**RESOLUCIONES**

1.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE EL REEMBOLSO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.

2.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA QUE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL SE HAGA POR LA CANTIDAD DE \$226,337.00, REEMBOLSANDO \$26,50 POR ACCION....

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.

Administrador Unico

**Sergio Eduardo González Alvarado**

Rúbrica.

**(R.- 355183)**

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**  
**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de septiembre aplicable en octubre de 2012, ha sido determinada en 4.82% anual.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director General Adjunto Financiero

**Enrique Carrillo Aguila**

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

**Javier Nava Tello**

Rúbrica.

**(R.- 355860)**

**SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACION Y EDIFICACION, S.C.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores socios de SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACION Y EDIFICACION, S.C., a la celebración de una ASAMBLEA ORDINARIA de Socios que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, ubicado en la Calle de Baja California 255, edificio A-304, colonia Hipódromo de la Condesa, código postal 06170, en México, D.F., el día 8 de octubre de 2012 a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Presidente del Consejo de Socios Administradores respecto de las actividades desarrolladas en los ejercicios de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, así como comentarios de los estados financieros correspondientes.
2. Renuncia de integrantes a la sociedad.
3. Admisión de nuevos integrantes de la sociedad.
4. Asuntos generales.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.

Presidente del Consejo de Socios Administradores

**Cornelio Díaz Barranco**

Rúbrica.

**(R.- 355853)**

**OZ MINERALS MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE LIQUIDACION**

Por resoluciones adoptadas unánimemente fuera de asamblea por los accionistas de OZ MINERALS MEXICO, S.A. DE C.V., con efectos a partir del 30 de noviembre de 2011, se resolvió la disolución de la sociedad en términos del artículo 229, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que en consecuencia, entró en su etapa de liquidación. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento anterior, a continuación se publica el Balance Final de Liquidación al 30 de noviembre de 2011:

<b>ACTIVO</b>	0
<b>PASIVO</b>	0
<b>CAPITAL</b>	
Capital social	17'197,471.74
Resultado de ejercicios anteriores	-15'669,478.13
Resultados del periodo	<u>-1'527,993.61</u>
Suma Capital Contable	0
Suma Pasivo más Capital Contable	0
Cuota de reembolso por acción	0

30 de noviembre de 2011.

Apoderada Especial

**Yvonne Avalos Cázares**

Rúbrica.

**(R.- 355798)**

**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Dirección Corporativa de Administración**  
**de Petróleos Mexicanos**  
**Subdirección de Administración Patrimonial**  
**LICITACION PUBLICA SUAP-DG/07/12**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex-Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas morales mexicanas y extranjeras, con capacidad legal para adquirir bienes inmuebles y legitimadas en términos de las Bases para adquirir estos bienes en particular, a participar en la licitación pública antes mencionada, que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación de los ductos, equipos y estaciones de medición y regulación de los ramales de su propiedad localizados en el Sector Venta de Carpio, que a continuación se señalan:

Licitación pública SUAP-DG/	Descripción y ubicación	Longitud aproximada	Valor de referencia para venta
07/12	Ductos, equipos, estaciones de medición y regulación de los ramales específicos para la conducción y entrega de gas, que forman un gasoducto fuera de operación, cuyo trazo corre de: Ramal de 8" D.N. Jorobas a Apasco; Ramal de 6" D.N., de Venta de Carpio a Minera Autlán; y Ramal de 8" y 6" D.N., de Santa Ana Viejo a Cruz Azul, en los Estados de México e Hidalgo	- Ramal de 8" D.N.: 24.743 Kms. (veinticuatro kilómetros setecientos cuarenta y tres metros) -Ramal de 6" D.N.: 192.00 kms (ciento noventa y dos kilómetros) -Ramal de 8" y 6" D.N.: 13.681 kms (trece kilómetros seiscientos ochenta y un metros) -Con estaciones de medición y regulación	\$508,000.000.00 (Quinientos ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
29 de octubre de 2012 11:00 Hrs. Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso 34, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar

Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, proporcionará a los interesados las bases que regirán la licitación considerada en esta convocatoria a partir del 28 de septiembre de 2012 y hasta el 26 de octubre de 2012, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, <http://www.pemex.com>, >> Productos y servicios >> Venta de activos improductivos, o bien, solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería, correo electrónico o por fax. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 17 de octubre de 2012 a las 10:00 Hrs., en la misma dirección en que se celebrará el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos:  
01(55) 1944-9054 y 1944-2500, extensiones 59351, 59354 y 59355.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Juan Zuani González**  
Rúbrica.

**(R.- 355925)**

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. LPN-EBM-001/2012**

La Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y demás disposiciones aplicables, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública número LPN-EBM-001/2012 para la venta de bienes muebles no útiles y material de desecho que a continuación se indica:

Part.	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Valor para venta	Estado de equipo
1	Camioneta Ford Ecosport 4x2 5 puertas, aire acondicionado, rines de aluminio 15", año 2005. Serie: 9BFUT35F358608584	Vehículo	1	\$56,294.60	En operación
2	Camioneta Ford Ecosport 4x2 5 puertas, aire acondicionado, rines de aluminio 15", año 2005. Serie: 9BFUT35F658622818	Vehículo	1	\$54,451.20	En operación
3	Camioneta Ford Ecosport 4x2 5 puertas, aire acondicionado, rines de aluminio 15", año 2005. Serie: 9BFUT35F958619881	Vehículo	1	\$55,302.00	En operación
4	IKON sedán 4 puertas, año 2005. Serie: 3FABP04B45M100919	Vehículo	1	\$27,370.20	En operación
5	Camioneta Pick up Ford F-150 cabina regular, motor, año 2002. Serie: 3FTEF17282MA39209	Vehículo	1	\$34,964.10	En operación
6	Camioneta Pick up Ford F-150 cabina regular, motor, año 2002. Serie: 3FTEF17242MA39210	Vehículo	1	\$36,729.00	En operación
7	Camioneta Ford F-150 cabina regular, cabina regular, año 1999. Serie: 3FTDF1722XMA23705	Vehículo	1	\$10,906.50	Fuera de operación

Lote. 1	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Valor para venta	Estado de equipo
Part. 8	Tubería de acero al carbón tramos mayores de 3 m de longitud de 24 pulgadas de diámetro exterior.	Kg	79,276	\$7.1298 por kg	Buen estado
Part. 9	Tubería de acero al carbón tramos menores a 3 m de longitud de 24 pulgadas de diámetro exterior.	Kg	153,524	\$2.0673 por kg	Buen estado

Programa de actividades para la enajenación de bienes muebles y desechos:

Actos a desarrollar	Fechas de ejecución	Horario
Venta de bases	Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2012	Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas
Acceso a los bienes	4 y 5 de Oct. de 2012	11:00 horas
Presentación y apertura de ofertas	11 de octubre de 2012	11:00 horas
Fallo	12 de octubre de 2012	12:00 horas

Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de esta entidad. El idioma en que deberán presentar las ofertas será: español.

Las bases de la licitación podrán ser consultadas sin costo alguno previamente a su compra en la Oficina del Departamento de Recursos Materiales de esta Entidad, con domicilio en el interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 211-0270, extensión 70235, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, y en la página de Internet de la API: <http://www.puertocoatzacoalcos.com.mx>, a partir del 28 de septiembre de 2012 y hasta 9 de octubre de 2012.

La entrega de las bases será previo pago en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. por un importe de \$500.00 más IVA, en la ventanilla integral de servicios de esta entidad. Los licitantes deberán presentar sus ofertas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Acceso a los bienes: los licitantes tendrán acceso a los bienes que se venden en el domicilio ubicado en el interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, colonia Centro, Coatzacoalcos, Ver., los días 4 y 5 de octubre de 2012 a las 11:00 horas.

Garantía de sostenimiento de ofertas: los licitantes deberán entregar como garantía de sostenimiento de oferta un cheque certificado o de caja por un importe del 10% del valor de venta de los bienes ofertados, sin incluir el impuesto al valor agregado a nombre de esta entidad.

Retiro de los bienes: los licitantes adjudicados de los vehículos deberán retirarlos a más tardar el día 23 de octubre de 2012, en el caso del Lote 1 deberá retirarlos a más tardar el 5 de noviembre de 2012.

Subasta: los bienes que no sean adjudicados en la licitación pública, serán subastados en los términos del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y en la cláusula trigésima quinta de las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. En la subasta será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de septiembre de 2012.

Gerente de Administración y Finanzas

**L.C. Adrián Lara Márquez**

Rúbrica.

(R.- 355809)

ASESORIA EN DISEÑO Y ESPACIOS, ALCANFORES S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 7 DE AGOSTO DE 2012	GIN GRUPO EMPRESARIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 24 DE JULIO DE 2012
<b>Activo</b>	<b>Activo</b>
Efectivo en caja \$ 0	Efectivo en caja \$ 0
<b>Pasivo</b>	<b>Pasivo</b>
Capital \$ 0	Capital \$ 0
México, D.F., a 17 de septiembre de 2012. Liquidador <b>Fernando Sánchez Elizalde</b> Rúbrica.	México, D.F., a 17 de septiembre de 2012. Liquidador <b>Francisco Martínez García</b> Rúbrica.
<b>(R.- 355565)</b>	<b>(R.- 355573)</b>

SOLUCIONES GLOBALES DE PERSONAL S.A DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012	AVISO AL PUBLICO
<b>Activo</b>	Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:
Efectivo en caja \$ 0	Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00
<b>Pasivo</b>	Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00
<b>Capital</b> \$ 0	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.
México, D.F., a 24 de septiembre de 2012. Liquidador <b>Erika Liliana Vázquez Contreras</b> Rúbrica.	Atentamente <b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>(R.- 355858)</b>	